

Lima, sábado 6 de diciembre de 2008



NORMAS LEGALES

Año XXV - Nº 10443

www.elperuano.com.pe

384611

Sumario

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Ley Nº 29287.- Ley que modifica los artículos 354° y 359° del Código Penal relacionados con los delitos contra la voluntad popular **384614**

D.S. Nº 29288.- Ley que proroga el plazo de vigencia de la Comisión Especial Revisora del Código de los Niños y Adolescentes **384614**

PODER EJECUTIVO

AGRICULTURA

R.M. Nº 1058-2008-AG.- Dan por concluida designación de Director Ejecutivo del Proyecto Especial Alto Huallaga **384614**

RR.MM. N°s. 1067 y 1068-2008-AG.- Declaran concluidos procesos de efectivización de transferencias en materia agraria de diversas funciones específicas a los Gobiernos Regionales de los departamentos de Pasco y Ayacucho **384615**

R.M. Nº 1069-2008-AG.- Delegan en el Viceministro de Agricultura la suscripción de Actas de Entrega y Recepción correspondiente al proceso de transferencia de funciones sectoriales del Ministerio al Gobierno Regional del departamento de Arequipa **384624**

R.D. Nº 16-2008-AG-SENASA-DSA.- Establecen requisitos zoonosanitarios específicos de cumplimiento obligatorio en la importación de Huevos Fértiles SPF procedentes de EE.UU. **384625**

R.J. Nº 392-2008-AG-SENASA.- Aprueban nuevo formato del "Informe de Inspección y Verificación /Autorización de Plaguicidas e Insumos Veterinarios (IIV/APIV)", así como su manual de uso **384626**

AMBIENTE

D.S. Nº 007-2008-MINAM.- Aprueban Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente **384628**

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

RR.SS. N°s. 192 y 195-2008-MINCETUR.- Autorizan viajes de funcionarios de PROMPERU a Colombia y Chile, en comisión de servicios **384628**

R.S. Nº 193-2008-MINCETUR.- Autorizan viaje de representante del Ministerio a Panamá para participar en la Reunión Conjunta de Ministros de Relaciones Exteriores y de Comercio de los países suscriptores de la Declaración Caminos hacia la Prosperidad en las Américas **384629**

R.S. Nº 194-2008-MINCETUR.- Autorizan viaje de profesional del Viceministerio de Turismo a Chile, en comisión de servicios **384630**

DEFENSA

R.S. Nº 552-2008-DE/SG.- Autorizan viaje de Viceministro de Políticas para la Defensa a Chile para participar en la cuarta reunión del Grupo de Trabajo encargado de estudiar los posibles objetivos, competencias, composición y modalidades de funcionamiento del Consejo de Defensa Sudamericano **384631**

RR.MM. N°s. 1466, 1467, 1468, 1469, 1470 y 1471-2008-DE/SG.- Autorizan ingreso al territorio de la República de personal militar de Brasil, EE.UU., Ecuador, Chile, Colombia, Uruguay, Bolivia y Venezuela **384631**

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. Nº 144-2008-EF.- Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1006, Decreto Legislativo que permite obtener recursos al Estado para compensaciones autorizando a subastar las acreencias de las entidades del Estado **384635**

D.S. Nº 145-2008-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas a favor de las Universidades Públicas **384636**

R.D. Nº 010-2008-EF/93.01.- Aprueban el Estatuto del Colegio de Contadores Públicos del Cusco **384637**

ENERGIA Y MINAS

RR.SS. N°s. 050 y 051-2008-EM.- Aceptan renuncia y designan Viceministro de Energía **384638**

JUSTICIA

D.S. Nº 018-2008-JUS.- Aprueban el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva **384638**

PRODUCE

D.S. Nº 020-2008-PRODUCE.- Aprueban Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1032 que declara de interés nacional a la actividad acuícola **384646**

RELACIONES EXTERIORES

R.M. Nº 1390-2008-RE.- Autorizan viaje de funcionario diplomático a Panamá para participar en la "Primera Reunión Ministerial de la Iniciativa Caminos Hacia la Prosperidad en las Américas" **384653**

SALUD

R.M. Nº 855-2008-MINSA.- Aprueban transferencia financiera a favor de gobiernos regionales para el pago de la Asignación Extraordinaria por Trabajo Asistencial y pago de Productividad para Direcciones Regionales de Salud **384654**

R.M. Nº 856-2008/MINSA.- Designan Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico del Hospital Hermilio Valdizán **384656**

R.M. Nº 857-2008/MINSA.- Designan funcionarios en la Oficina General de Defensa Nacional del Ministerio **384656**

R.M. Nº 858-2008/MINSA.- Aceptan renuncia de Experto en Sistema Administrativo I, en el Despacho Viceministerial de Salud **384657**

R.M. Nº 859-2008/MINSA.- Designan Director General del Instituto Nacional de Salud Mental **384657**

R.M. Nº 860-2008/MINSA.- Designan Director Ejecutivo de la Dirección de Calidad en Salud de la Dirección General de Salud de las Personas **384658**

R.M. Nº 861-2008/MINSA.- Designan Asesor I de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio **384658**

**TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES**

D.S. Nº 045-2008-MTC.- Modifican el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y No Motorizados de Transporte Terrestre **384658**

R.M. Nº 887-2008-MTC/02.- Reclasifican jerarquía de la Ruta Nº PE-20 en tramo comprendido : Ov 200 Millas - Av. Gambeta - Pto. Callao, de Ruta Nacional a Ruta Departamental o Regional Código CL-100 **384659**

R.D. Nº 096-2008-MTC/16.- Aprueban renovación de vigencia de homologación de diversos equipos para medición de emisiones vehiculares **384659**

R.D. Nº 210-2008-MTC/12.- Modifican permiso de operación de aviación comercial de la compañía Servicios Aéreos de los Andes S.A.C. **384660**

VIVIENDA

RR. Nºs. 778, 779 y 780-2008-VIVIENDA.- Aprueban transferencias financieras a favor de las Municipalidades Distritales de Santa Rosa y San Jacinto, y Provincial de Sánchez Carrión **384661**

R.M. Nº 786-2008-VIVIENDA.- Designan Asesor II del Gabinete de Asesores de la Alta Dirección del Ministerio **384666**

RR.MM. Nºs. 787 y 788-2008-VIVIENDA.- Aceptan renuncia y designan Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio **384666**

R.M. Nº 789-2008-VIVIENDA.- Modifican Anexo y R.M. Nº 107-2008-VIVIENDA **384666**

PODER JUDICIAL**CONSEJO EJECUTIVO DEL
PODER JUDICIAL**

Res. Adm. Nº 301-2008-CE-PJ.- Autorizan viaje de magistrada y de representante del Poder Judicial a Brasil para participar en el III Congreso Mundial Contra la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes **384673**

Res. Adm. Nº 302-2008-CE-PJ.- Incorporan los distritos de Nanchoch y Bolívar, provincia de San Miguel, departamento de Cajamarca, a la competencia territorial del Distrito Judicial de Lambayeque y crean Juzgado de Paz Letrado con sede en el distrito de Oyotún **384674**

**CORTES SUPERIORES
DE JUSTICIA**

Res. Adm. Nº 466-2008-P-CSJL/PJ.- Designan Juez Suplente del 4º Juzgado Mixto de San Juan de Lurigancho **384674**

Res. Adm. Nº 470-2008-P-CSJL/PJ.- Reasignan a magistrados como Jueces titular y suplente de juzgados penales de la Corte Superior de Justicia de Lima **384675**

Res. Adm. Nº 506-2008-CSJLN/PJ.- Oficializan Acuerdo y proclaman a Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, para el período 2009-2010 **384675**

ORGANISMOS AUTONOMOS**CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA**

Res. Nº 104-2008-PCNM.- Dejan sin efecto nombramiento y cancelan título de Fiscal Adjunto Provincial del Distrito Judicial del Cusco **384676**

Res. Nº 132-2008-PCNM.- Ratifican en el cargo a Vocal de la Corte Superior del Distrito Judicial de Loreto **384678**

Res. Nº 168-2008-PCNM.- Declaran consentida la Res. Nº 104-2008-PCNM **384680**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Res. Nº 11549-2008.- Precisan que EDPYME Confianza cuenta con autorización para la apertura de agencia en el Pueblo Joven El Progreso, zona I, distrito de Carabayllo, provincia de Lima **384681**

Res. Nº 11551-2008.- Autorizan a EDPYME Crear Arequipa la apertura de una agencia ubicada en la provincia de Lima **384681**

Res. Nº 11686-2008.- Autorizan a Financiera TFC la apertura de oficinas especiales en las provincias de Lima y Puno **384681**

Res. Nº 11689-2008.- Autorizan a Edpyme Confianza la apertura de agencia en el distrito de Lurín, provincia de Lima **384681**

UNIVERSIDADES

Res. Nº 7819-2008-UNFV.- Autorizan viaje del Rector de la Universidad Nacional Federico Villarreal a EE.UU. para participar en el RSNA **384682**

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS**INSTITUTO GEOLOGICO
MINERO METALURGICO**

Res. Nº 111-2008-INGEMMET/PCD.- Asignan montos recaudados por concepto de pago de derecho de vigencia y penalidad de derechos mineros, así como por derecho de vigencia en la formulación de petitorios mineros correspondiente al mes de octubre de 2008 **384683**

**OFICINA DE NORMALIZACION
PREVISIONAL**

Res. Nº 235-2008-JEFATURA/ONP.- Exoneran de proceso de selección la contratación del servicio de orientación y recepción al cliente correspondiente al D.L. Nº 19990 y otros **384687**



**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA
INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA**

Res. Nº 668-2008-OS/CD.- Aprueban "Procedimiento Especial para la Fijación de las Tarifas de Distribución Eléctrica: Valor Agregado de Distribución (VAD), Período noviembre 2009-octubre 2013" **384689**

Res. Nº 670-2008-OS/CD.- Aprueban Bases Integradas para la Segunda Convocatoria a Licitación de Suministro de Energía Eléctrica para las Empresas Concesionarias de Distribución Luz del Sur S.A.A. y Edecañete S.A. **384692**

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

R.J. Nº 229-2008/SIS.- Aprueban transferencias para unidades ejecutoras a nivel nacional, conforme al Calendario de Compromisos inicial correspondiente al mes de diciembre de 2008 **384692**

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE BIENES ESTATALES**

RR. Nºs. 207 y 212-2008/SBN-GO-JAR.- Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terrenos eriazos ubicados en el departamento de Lima **384695**

GOBIERNOS REGIONALES

**GOBIERNO REGIONAL
DE CUSCO**

R.D. Nº 0471-2008-GRC/GRDE-DRAC.- Declaran en abandono lote de terreno de montaña ubicado en el distrito de Kimbiri, provincia de la Convención **384697**

**GOBIERNO REGIONAL
DE LAMBAYEQUE**

Ordenanza Nº 029-2008.GR.LAMB./CR.- Declaran el mes de noviembre como el "Mes de la No Violencia contra la Mujer" **384698**

Ordenanza Nº 030-2008-GR-LAMB./CR.- Declaran al cóctel de algarrobina como Bebida Típica de la Región Lambayeque y al 29 de noviembre como "Día del Cóctel de Algarrobina en la Región Lambayeque" **384699**

R.D. Nº 0216-2008-GR.LAMB/DREMH.- Declaran caducidad por no pago oportuno de las obligaciones de los años 2007 y 2008 correspondientes a diversos Derechos Mineros **384700**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE BREÑA

D.A. Nº 027-2008-DA/MDB.- Amplían vigencia de la Ordenanza Nº 296-2008/MDB-CDB, que otorga beneficio especial tributario y no tributario a favor de contribuyentes del distrito **384701**

MUNICIPALIDAD DE EL AGUSTINO

Ordenanza Nº 394-MDEA.- Prohíben a locales comerciales permitir el acceso a menores de edad a páginas web, blogs o similares con contenido de violencia extrema, videojuegos violentos o con contenido sexual **384701**

Ordenanza Nº 401-MDEA.- Disponen la eliminación de toda forma de violencia en contra de la mujer agustiniana **384702**

MUNICIPALIDAD DE LINCE

D.A. Nº 012-2008-MDL-ALC.- Aprueban Cronograma del Proceso de Elecciones Electoral de los representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital **384703**

**MUNICIPALIDAD DE
LURIGANCHO CHOSICA**

Ordenanza Nº 121-MDLCH.- Prohíben el comercio, producción y almacenamiento de productos pirotécnicos y disponen la adopción de medidas de seguridad en establecimientos comerciales, ferias, galerías, mercados y afines **384703**

MUNICIPALIDAD DEL RIMAC

Ordenanza Nº 182.- Derogan la Ordenanza Nº 159 y modifican artículo del Reglamento General de Espectáculos Taurinos **384704**

**MUNICIPALIDAD DE
SAN JUAN DE LURIGANCHO**

Ordenanza Nº 156.- Establecen requisitos para acceder al beneficio tributario que otorga el Artículo 19º del TUO de la Ley de Tributación Municipal **384705**

Ordenanza Nº 157.- Modifican diversos procedimientos del TUPA de la Municipalidad **384706**

**MUNICIPALIDAD DE
SAN JUAN DE MIRAFLORES**

Ordenanza Nº 000091-2008-MDSJM.- Crean el Sistema Local de Gestión Ambiental del distrito **384707**

Ordenanza Nº 000092-2008-MDSJM.- Aprueban Plan de Acción Ambiental Local y Agenda Ambiental Local del distrito **384711**

MUNICIPALIDAD DE SAN LUIS

Ordenanza Nº 086-MDSL.- Regulan el proceso de elección de los representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital de la jurisdicción de la Municipalidad **384712**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JACINTO

Ordenanza Nº 005-2008/M.D.S.J/ALC.- Aprueban Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad **384714**

PROYECTO

**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA
INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA**

Res. Nº 669-2008-OS/CD.- Segunda versión del Proyecto de Resolución que aprueba el Procedimiento "Compensación por Generación Adicional" **384714**

PODER LEGISLATIVO**CONGRESO DE LA REPUBLICA****LEY Nº 29287**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 354º Y 359º DEL CÓDIGO PENAL RELACIONADOS CON LOS DELITOS CONTRA LA VOLUNTAD POPULAR**Artículo único.- Modificación de los artículos 354º y 359º del Decreto Legislativo Nº 635, Código Penal**

Modifícanse los artículos 354º y 359º primer párrafo, adicionándose a este último el numeral 8), del Decreto Legislativo Nº 635, Código Penal, con los siguientes textos:

“Artículo 354º.- Perturbación o impedimento de proceso electoral

El que, con violencia o amenaza, perturba o impide que se desarrolle un proceso electoral general, parlamentario, regional o municipal, o los procesos de revocatoria o referéndum será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de diez años.

Artículo 359º.- Atentados contra el derecho de sufragio

Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de ocho años el que, con propósito de impedir o alterar el resultado de un proceso o favorecer o perjudicar a un candidato u organización política, realiza cualquiera de las acciones siguientes:

(...)

- 8) Realiza cambio de domicilio o induce a realizarlo a una circunscripción distinta al de su residencia habitual, induciendo a error en la formación del Registro Electoral.”

Comunicase al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los tres días del mes de diciembre de dos mil ocho.

JAVIER VELÁSQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Congreso de la República

ÁLVARO GUTIÉRREZ CUEVA
Segundo Vicepresidente del
Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

YEHUDE SIMON MUNARO
Presidente del Consejo de Ministros

287970-1**LEY Nº 29288**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República;
Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE PRORROGA EL PLAZO DE VIGENCIA DE LA COMISIÓN ESPECIAL REVISORA DEL CÓDIGO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES**Artículo único.- Prórroga del plazo de vigencia**

Prorrógase el plazo a que se refiere el artículo 2º de la Ley Nº 28914, Ley que crea la Comisión Especial Revisora del Código de los Niños y Adolescentes, por un (1) año adicional, contado desde la fecha de su vencimiento.

Comunicase al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los tres días del mes de diciembre de dos mil ocho.

JAVIER VELÁSQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Congreso de la República

ÁLVARO GUTIÉRREZ CUEVA
Segundo Vicepresidente del
Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

YEHUDE SIMON MUNARO
Presidente del Consejo de Ministros

287970-2**PODER EJECUTIVO****AGRICULTURA****Dan por concluida designación de Director Ejecutivo del Proyecto Especial Alto Huallaga****RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 1058-2008-AG**

Lima, 2 de diciembre de 2008

VISTO:

El Oficio Nº 007-2008-PCD/PEAH del Presidente del Consejo Directivo del Proyecto Especial Alto Huallaga; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 0724-2008-AG, se designó al Ingeniero Gustavo García Saavedra como Director Ejecutivo del Proyecto Especial Alto Huallaga del Instituto Nacional de Desarrollo - INADE;

Que, a través del artículo 1o del Decreto Supremo N° 011-2008-AG, se constituyó, entre otros, el Consejo Directivo del Proyecto Especial Alto Huallaga; como máximo órgano de la entidad, encargado de establecer las políticas, planes, objetivos, estrategias, actividades y metas de la institución, quien designa al Director Ejecutivo y supervisa la administración general y la marcha institucional;

Que, mediante el Oficio del Visto, el Presidente del Consejo Directivo del Proyecto Especial Alto Huallaga, comunica que los miembros del Consejo, nombrados recientemente, han acordado solicitar al Ministerio de Agricultura, dejar sin efecto la designación efectuada por Resolución Ministerial N° 0724-2008-AG;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 997, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2001-AG, y el Decreto Supremo N° 011-2008-AG;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Dar por concluida la designación del Ingeniero Gustavo García Saavedra en el cargo de Director Ejecutivo del Proyecto Especial Alto Huallaga, efectuada mediante Resolución Ministerial N° 0724-2008-AG.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS LEYTON MUÑOZ
Ministro de Agricultura

287102-1

Declaran concluidos procesos de efectivización de transferencias en materia agraria de diversas funciones específicas a los Gobiernos Regionales de los departamentos de Pasco y Ayacucho

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1067-2008-AG

Lima, 3 de diciembre de 2008

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 51° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, se establece que las funciones en materia agraria, entre otras, que corresponden a los Gobiernos Regionales se desarrollan en base a las políticas regionales y en concordancia con la política nacional;

Que, mediante Decretos Supremos N°s. 038-2004-PCM, 052-2005-PCM, 021-2006-PCM y 076-2006-PCM se aprobaron los "Planes Anuales de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales de los años 2004, 2005 y 2006", los que en conjunto incluyen las dieciséis (16) funciones específicas en materia agraria ("a", "b", "c", "d", "e", "f", "g", "h", "i", "j", "k", "l", "m", "o", "p" y "q" del artículo 51° de la Ley N° 27867), a ser transferidas a los Gobiernos Regionales previo cumplimiento de los requisitos generales y específicos para acreditar y consecuentemente acceder a las funciones sectoriales conforme a lo previsto por la Ley N° 28273 - Ley del Sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales y Locales y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 080-2004-PCM;

Que, mediante Decreto Supremo N° 068-2006-PCM se dispuso la culminación, al 31 de diciembre de 2007, de las transferencias programadas en el Plan de Mediano Plazo 2006-2010, de las funciones sectoriales, de los fondos, de los proyectos sociales, de los programas sociales de lucha contra la pobreza y de los proyectos de inversión en infraestructura productiva, de alcance regional, a los Gobiernos Regionales y Locales, según corresponda, en el marco del Sistema de Acreditación regulado por la Ley N° 28273 y su Reglamento;

Que, mediante Decreto Supremo N° 036-2007-PCM, se aprobó el "Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2007", el mismo que incluye las funciones pendientes de certificación, acreditación y efectivización, comprendidas en los Planes Anuales 2004, 2005 y 2006; y, asimismo, aprueba los lineamientos para la simplificación del procedimiento de transferencias;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2008-PCM se amplió el plazo para culminar la transferencia a los Gobiernos Regionales y Locales, dispuesta por el Decreto Supremo N° 036-2007-PCM; posteriormente, mediante Decreto Supremo N° 029-2008-PCM se amplió este plazo hasta el 31 de diciembre de 2008;

Que, mediante Resolución de Secretaría de Descentralización N° 003-2007-PCM/SD, se aprobó la Directiva N° 001-2007-PCM/SD - "Normas para la Ejecución de la Transferencia del año 2007 a los Gobiernos Regionales y Locales, de las Funciones Sectoriales incluidas en los Planes Anuales de Transferencia", sobre la base de un procedimiento simplificado de conformidad a los lineamientos aprobados por el Decreto Supremo N° 036-2007-PCM;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 059-2006-CND/GTA emitida por el Consejo Nacional de Descentralización; se acreditaron las funciones específicas establecidas en el artículo 51° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales correspondiente al Gobierno Regional del departamento de Pasco por los literales "e", "g", "j", "o", "p" y "q";

Que, mediante Resolución Presidencial N° 033-CND-P-2005 y la Directiva N° 002-CND-P-2005 para la efectivización de la transferencia de las funciones específicas de los Sectores del Gobierno Nacional a los Gobiernos Regionales incluidas en los Planes Anuales de Transferencia, se establece que los sectores son responsables de dictar las Resoluciones Ministeriales y las normas pertinentes, necesarias para formalizar la transferencia del personal, bienes y acervo documentario vinculados a las funciones sectoriales;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0070-2008-GR.PASCO/PRES, el Gobierno Regional del departamento de Pasco conformó su respectiva Comisión Regional de Transferencia y por su parte el Ministerio de Agricultura la conformó a través de las Resoluciones Ministeriales N°s. 1442 y 1523-2006-AG de fechas 29 de noviembre y 27 de diciembre del 2006, respectivamente;

Que, mediante Decreto Supremo N° 079-2007-PCM, se establece que los procedimientos a cargo de las Direcciones Regionales Sectoriales que forman parte de los Gobiernos Regionales deben incluirse en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional al que pertenecen, el que deberá considerar los procedimientos y denominación según la relación que apruebe cada Ministerio;

Que, mediante Oficio N° 953-2008-INRENA-J-OP, el titular del Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA) recomienda que la promulgación de la Resolución Ministerial, donde se incluyan las funciones específicas "e" y "q", debe estar condicionada a la implementación del Sistema Nacional de Información y Control Forestal, conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1090, así como al Decreto Supremo N° 011-2007-AG;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 997 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 28273 - Ley del Sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales y Locales;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar concluido el Proceso de Efectivización de la Transferencia en materia agraria de las Funciones Específicas consignadas en los literales "g", "j", "o" y "p" al Gobierno Regional del departamento de Pasco, establecidas por el artículo 51° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, consideradas en el Plan Anual de Transferencias de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales, conforme al cuadro de facultades recibidas por los Gobiernos Regionales y las retenidas por el Ministerio de Agricultura que aparecen en el Anexo que forma parte de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2°.- De conformidad con lo dispuesto en la Primera Disposición Final del Reglamento de la Ley N° 28273, aprobado por Decreto Supremo N° 080-2004-PCM, la Oficina General de Planificación Agraria, las Direcciones General de Promoción e Información Agraria, el Consejo Nacional de Camélidos Sudamericanos, y el Gobierno Regional del departamento de Pasco; deberán adecuar sus instrumentos institucionales y de gestión, previa a la formalización de la transferencia de las funciones y facultades correspondientes a que se hace referencia en el artículo primero de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 011-2007-AG y en el Decreto Legislativo N° 1090.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS LEYTON MUÑOZ
Ministro de Agricultura

Función Específica g) del artículo 51° de la LOGR: Supervisar y administrar el Servicio de Información Agraria en la región, la cual podría contar con una red de información provincial y distrital, la que operará en armonía con el Sistema Nacional de Información Agraria.	
FACULTADES	
Recibidas por el Gobierno Regional	Retenidas por el Ministerio de Agricultura
Recolectar y consolidar información estadística agraria como órgano integrante del SIAG a nivel regional.	Recolectar y consolidar información estadística agraria como órgano central y conductor del SIAG a nivel nacional.
Analizar, validar y consolidar los datos estadísticos de la información agraria en el nivel regional.	Analizar, validar y consolidar los datos estadísticos de la información agraria a nivel nacional.
Proponer, ejecutar, validar y consolidar encuestas agropecuarias y otros estudios en concordancia con el Plan Estadístico Sectorial.	Proponer, ejecutar, supervisar y consolidar encuestas agropecuarias y otros estudios estadísticos de interés del Sector.
Analizar y validar la data estadística sectorial e información de otras fuentes, orientado a facilitar el proceso de toma de decisiones de los agentes económicos, en concordancia con los lineamientos de política sectorial.	Interpretar, analizar y validar la data estadística sectorial e información de otras fuentes, orientado a facilitar el proceso de toma de decisiones de los agentes económicos.
Difundir a nivel regional los resultados de las encuestas y estudios para facilitar el proceso de toma de decisiones de los productores agropecuarios y demás agentes económicos, en concordancia con los lineamientos de política sectorial.	Difundir a nivel nacional los resultados de las encuestas y estudios para facilitar el proceso de toma de decisiones de los productores agropecuarios y demás agentes económicos.
Proponer y ejecutar las estrategias de comunicación y difusión de información agraria a nivel regional, orientado a facilitar la toma de decisiones de los productores agropecuarios y demás agentes económicos, en concordancia con los lineamientos de política sectorial.	Formular, promover, ejecutar y evaluar la política sectorial de comunicación estratégica y difusión de información agraria a nivel nacional, orientado a facilitar la toma de decisiones de los productores agropecuarios y demás agentes económicos.
Implementar, fortalecer y promover sistemas de información regional en concordancia con el Sistema Nacional de Información Agraria.	Promover, fortalecer e impulsar el desarrollo de una red descentralizada de información agraria.
Implementar estrategias de integración de la información sectorial a nivel regional.	Formular estrategias de integración de la información sectorial a nivel nacional.
Ejecutar, administrar y apoyar programas de capacitación para la gestión, uso y aprovechamiento de la información agraria a nivel regional, en concordancia con el Sistema Nacional de Información Agraria.	Formular, promover, ejecutar y evaluar procesos de desarrollo de capacidades para la gestión, uso y aprovechamiento de la información agraria.
Promover, implementar y administrar centros de documentación para brindar servicios de información a nivel regional en concordancia con el Sistema de Información Agraria.	Formular políticas para promover la formación de centros de documentación y servicios de información descentralizados, y administrar el Centro de Documentación del Ministerio.
Administrar y mantener actualizado los Portales Regionales Agrarios de los Gobiernos Regionales.	Administrar y mantener actualizado el Portal Agrario del Ministerio de Agricultura.
Formular, ejecutar y evaluar planes anuales para la actividad de información agraria regional en concordancia con los planes operativos de la DGIA.	Formular, evaluar y ejecutar los planes anuales para la actividad estadística del SIAG en concordancia con el Plan Quinquenal.
Formular, implementar y evaluar el Plan Estadístico Regional en concordancia con el Plan Estadístico Sectorial.	Formular, proponer y evaluar el Plan Estadístico Sectorial en concordancia con el Plan Estadístico Nacional.
Proponer y ejecutar métodos, procedimientos y técnicas estadísticas a utilizarse a nivel regional en concordancia con el SIAG	Desarrollar las políticas, normatividad, los métodos, procedimientos y técnicas a utilizarse en el desarrollo de las actividades estadísticas.
Proponer y ejecutar encuestas y otros estudios en concordancia con los requerimientos del SIAG.	Definir, ejecutar y evaluar encuestas agropecuarias y otros estudios de interés del Sector.
Ejecutar y validar los resultados de las encuestas y ejecutar estudios a nivel regional.	Desarrollar las metodologías y estrategias para la interpretación, análisis y validación de resultados de las encuestas y estudios.
Participar en las investigaciones estadísticas sectoriales a nivel regional.	Promover, impulsar y participar en las investigaciones estadísticas sectoriales en coordinación con el INEI.
Formular, implementar y evaluar el plan informático a nivel regional, en concordancia con el SIAG.	Formular, implementar y evaluar el Plan Informático del MINAG en concordancia con el SIAG.
Proponer, evaluar y adoptar tecnologías que fortalezcan el Sistema de Información Agraria.	Definir, proponer y adoptar nuevas tecnologías de información y comunicación que fortalezcan el SIAG.
Proporcionar asistencia técnica en informática en el ámbito de las Agencias Agrarias.	Brindar asistencia técnica en informática y telecomunicaciones en el ámbito sectorial y regional (DRAs).
Implementar sistemas informáticos acorde con los objetivos del SIAG y de la DRA.	Definir, desarrollar e implementar sistemas informáticos acorde a los objetivos del SIAG e institucional.
Efectuar inventarios sobre oferta de información técnica sectorial a nivel regional.	Efectuar inventarios sobre oferta de información técnica en instituciones del sector a nivel central.
Mantener actualizado las Bases de Datos de alcance regional en concordancia con el SIAG, y proponer otras de necesidad regional.	Definir y construir Bases de Datos de alcance central y/o nacional.
Fortalecer y mantener la infraestructura física y tecnológica correspondiente a la Dirección Regional.	Fortalecer y mantener la infraestructura física y tecnológica en la Sede Central.
Definir, implementar y evaluar mecanismos de mejora en los servicios informáticos de la Dirección Regional.	Definir, implementar y evaluar mecanismos de mejora en los servicios informáticos en la Sede Central.
Evaluar, definir y adquirir servicios de entrenamiento dirigidos al personal que brinda los servicios informáticos en el nivel regional.	Evaluar, definir y adquirir servicios de entrenamiento dirigidos al personal que brinda los servicios informáticos en el nivel central.
Función Específica j) del artículo 51° de la LOGR: Planear, supervisar y controlar, en coordinación con el Gobierno Nacional, la mejora de los servicios de comercialización agropecuaria, del desarrollo de cultivos y de crías y ganadería.	
FACULTADES	
Recibidas por el Gobierno Regional	Retenidas por el Ministerio de Agricultura
Resolver las limitaciones y problemas identificados en las cadenas productivas de los principales cultivos y crías.	Formular los lineamientos para la suscripción de convenios y/o contratos que hagan viable la relación entre los productores organizados y los agentes económicos de las principales cadenas productivas de cultivos y crías.



Promover e implementar una red de enlace de ámbito regional de la plataforma de servicio del Sector Público Agrario, y articularlo a las necesidades de las cadenas productivas de la región.	Promover e implementar una red de enlace de ámbito nacional de la plataforma de servicios del Sector Público Agrario, y articularlo a las necesidades regionales de las cadenas productivas.
Promover y fortalecer el desarrollo de los productores organizados en cadenas productivas para favorecer su articulación al mercado.	
Supervisar y evaluar la actualización de la base de datos y de la prestación de servicios a través de la red de enlace.	
Identificar y actualizar la base de las instituciones públicas y privadas que prestan servicios a los productores organizados.	
Función Específica o) del artículo 51° de la LOGR: Promover políticas para generar una cultura de seguridad alimentaria.	
FACULTADES	
Recibidas por el Gobierno Regional	Retenidas por el Ministerio de Agricultura
Efectuar el seguimiento y evaluación de los principales indicadores de seguridad alimentaria a nivel regional.	Efectuar el seguimiento y evaluación de los principales indicadores de seguridad alimentaria a nivel nacional.
Realizar campañas de difusión de la estrategia nacional de seguridad alimentaria a nivel regional.	Efectuar la difusión de la estrategia nacional de seguridad alimentaria a nivel nacional.
Formular proyectos de inversión pública en materia de seguridad alimentaria en concordancia con las guías aprobadas y manuales técnicos vigentes.	Diseñar y/o elaborar guías metodológicas y manuales técnicos para identificar, formular y evaluar proyectos de inversión pública en el sector agrario.
Realizar el seguimiento y evaluación de proyectos de inversión en materia de seguridad alimentaria, de acuerdo a las normas del Sistema Nacional de Inversión Pública.	Seguimiento y evaluación de proyectos de inversión en materia agraria, de acuerdo a las normas del SNIP.
Capacitación de funcionarios y profesionales involucrados en gestión de proyectos de inversión pública agraria con enfoque de seguridad alimentaria en el ámbito regional.	Capacitación de funcionarios y profesionales involucrados en gestión de proyectos de inversión pública agraria en el ámbito regional.
Identificar y proponer al MINAG acciones de política necesarias para fortalecer el desarrollo de cadenas productivas para cultivos nativos, camélidos sudamericanos y otras especies de ganadería regional.	Formular y proponer propuestas de políticas de desarrollo agropecuario orientadas a apoyar la eficiencia y/o competitividad de las cadenas productivas vinculadas a cultivos nativos, camélidos sudamericanos y otras especies de ganadería regional.
Promover el desarrollo de cultivos nativos, camélidos sudamericanos y otras especies de ganadería regional, como productos de bandera de identidad regional.	
Enmarcar en las políticas nacionales las propuestas de política regional que conlleve al desarrollo de la ganadería.	
Identificar, elaborar y mantener actualizada una base de datos de ámbito regional de instituciones públicas y privadas que presten servicios a los productores agropecuarios organizados y vinculados a la producción de cultivos nativos, camélidos sudamericanos y otras especies de ganadería regional.	Diseñar, implementar y mantener actualizado un sistema de información de ámbito nacional de servicios públicos y privados, para atender y resolver los problemas de los productores agropecuarios organizados, vinculados a la producción de cultivos nativos, camélidos sudamericanos y otras especies de ganadería regional.
Facilitar y/o alimentar al MINAG con la información de la base de datos de ámbito regional, para su consolidación y difusión regional.	
Proponer, formular e implementar los planes y proyectos regionales que conduzcan a la promoción, supervisión, manejo y conservación orientados al aprovechamiento sostenible de los camélidos sudamericanos y sus ecosistemas en el marco de la política nacional.	Proponer, formular y aprobar las estrategias, planes, programas, proyectos y demás instrumentos técnicos de política y de gestión con el objetivo de promover, asesorar, normar y supervisar el desarrollo, manejo y conservación, orientados al aprovechamiento sostenible de los camélidos sudamericanos y sus ecosistemas a nivel nacional.
Implementar las regulaciones en materia de conservación de camélidos silvestres acorde a la política nacional y convenios internacionales.	Proponer y aprobar las regulaciones en materia de conservación de los camélidos sudamericanos silvestres para su implementación a nivel nacional.
Aplicar las normas y reglamentos en torno al mejoramiento genético de los camélidos domésticos y el resguardo de la reserva genética y supervisar su cumplimiento en su ámbito jurisdiccional.	Proponer las normas y reglamentos en torno al mejoramiento genético de los camélidos domésticos y el resguardo de la reserva genética y supervisar su cumplimiento a nivel nacional.
Informar periódicamente a la autoridad nacional competente sobre los avances en relación al mejoramiento genético de los camélidos domésticos y el resguardo de la reserva genética.	
Ejecutar programas y proyectos que conduzcan a la transformación y comercialización de la fibra y productos acabados de los camélidos sudamericanos silvestres acorde a la política nacional y los convenios internacionales.	Proponer, aprobar y conducir la normalización de los procesos de transformación y comercialización de la fibra y productos acabados de los camélidos sudamericanos silvestres a nivel nacional.
Difundir las normas técnicas de control de calidad en los procesos de transformación y comercialización de la fibra y productos acabados de los camélidos sudamericanos silvestres, de acuerdo a la política nacional.	
Función específica p) del artículo 51° de la LOGR: Promover, asesorar y supervisar el desarrollo, conservación, manejo, mejoramiento y aprovechamiento de cultivos nativos, camélidos sudamericanos y otras especies de ganadería regional.	
FACULTADES	
Recibidas por el Gobierno Regional	Retenidas por el Ministerio de Agricultura
Concertar y ejecutar las acciones de control y vigilancia para la conservación de los camélidos sudamericanos silvestres, en coordinación con las autoridades competentes y de acuerdo a lo dispuesto por la Autoridad Nacional.	Establecer y aprobar los lineamientos de política nacional para la consolidación de la recuperación de las poblaciones de camélidos sudamericanos silvestres y la conservación de sus ecosistemas asociados.

Coordinar, promover e impulsar la participación de los Gobiernos Locales en la mejora de la infraestructura de recepción para el desarrollo del comercio y turismo.	Promover, coordinar e impulsar con las entidades nacionales el comercio, turismo y el desarrollo de nuevos mercados para los productos y derivados de camélidos sudamericanos.
Desarrollar proyectos de turismo ecológico en coordinación con los organismos competentes de las regiones.	
Promover la generación de recursos económicos a favor de los productores de camélidos sudamericanos a partir de los proyectos regionales de turismo ecológico.	
Capacitar a los productores de camélidos sudamericanos en la prevención de riesgos naturales que afecten sus crías.	Coordinar, elaborar, aprobar y ejecutar un Plan Nacional de Reducción de Riesgos que afecten a la población de camélidos sudamericanos por la ocurrencia de fenómenos naturales.
Diseñar e implementar los planes preventivos frente a la ocurrencia de fenómenos naturales que afecten a la población de camélidos sudamericanos, en el marco de la política nacional.	
Implementar acciones que conduzcan a la reducción de riesgos por la ocurrencia de fenómenos naturales que afecten a la población de camélidos sudamericanos.	
Supervisar los procesos de exportación de camélidos sudamericanos domésticos en el ámbito de su jurisdicción, en coordinación con la organización de productores y de acuerdo a las normas establecidas.	Evaluar, aprobar y supervisar el potencial de exportación de camélidos sudamericanos domésticos y los procesos respectivos, en concordancia con las políticas y normas de protección, conservación y preservación del recurso.
Informar a la autoridad nacional de los registros de las exportaciones de los camélidos sudamericanos domésticos en pie.	Consolidar y monitorear la información de exportaciones de los camélidos sudamericanos domésticos y sus productos.
Informar a la autoridad nacional de los registros de los productos de los camélidos sudamericanos domésticos (fibra y pieles) exportados.	
Apoyar la implementación de los planes maestros de manejo de Áreas Naturales Protegidas donde existan Camélidos Sudamericanos Silvestres, referidos a su conservación.	Coordinar con la autoridad competente el diseño y la implementación de políticas, planes y normas de las Áreas Naturales Protegidas donde existan Camélidos Sudamericanos.
Promover la elaboración y apoyar en la implementación del Plan de Capacitación, Asistencia Técnica y Transferencia Tecnológica en los gobiernos locales, en materia de conservación y manejo de camélidos sudamericanos silvestres, desarrollo de los camélidos sudamericanos domésticos, organización de productores y conformación de cadenas productivas y procesamiento y comercialización de productos y derivados de los camélidos sudamericanos domésticos.	Coordinar, promover y asesorar en la construcción y establecimiento de políticas, programas y proyectos referidos al desarrollo de los camélidos sudamericanos, así como en el establecimiento de programas de capacitación, asistencia técnica y transferencia tecnológica en materia de conservación, manejo, procesamiento y comercialización de los productos derivados de los mismos.
Evaluar y consolidar los resultados del Plan de Capacitación, Asistencia Técnica y Transferencia Tecnológica en cada gobierno local; asimismo, mantendrá actualizada la base de datos nacional.	
Promover, fortalecer y registrar la conformación de comités de uso sustentable de los camélidos sudamericanos silvestres y de las empresas acopiadoras de su fibra.	Elaborar, aprobar y mantener actualizado el registro nacional de comités de uso sustentable de los camélidos sudamericanos silvestres y las empresas acopiadoras de su fibra.
Promover la elaboración y apoyar en la implementación del Plan de Capacitación, Asistencia Técnica y Transferencia Tecnológica en los Gobiernos Locales en materia de mejoramiento genético, sanidad, alimentación y manejo de los camélidos sudamericanos domésticos.	Coordinar, promover y asesorar el establecimiento de programas de capacitación, asistencia técnica y transferencia tecnológica en materia de mejoramiento genético, sanidad, alimentación y manejo de los camélidos sudamericanos domésticos.
Evaluar y consolidar los resultados del Plan de Capacitación, Asistencia Técnica y Transferencia Tecnológica en cada gobierno local; asimismo, mantendrá actualizada la base de datos nacional.	
Promover la elaboración y apoyar en la implementación del Plan de Capacitación, Asistencia Técnica y Transferencia Tecnológica en los gobiernos locales en materia de procesamiento y comercialización de los productos y derivados de Camélidos Sudamericanos.	Coordinar, promover y asesorar en el establecimiento de programas de capacitación técnica y profesional en materia de procesamiento y comercialización de los productos y derivados de los camélidos sudamericanos.
Evaluar y consolidar los resultados del Plan de Capacitación, Asistencia Técnica y Transferencia tecnológica en cada gobierno local; asimismo, mantener actualizada la base de datos nacional.	
Promover la elaboración y apoyar en la implementación del Plan de Capacitación, Asistencia Técnica y Transferencia Tecnológica en los gobiernos locales, en materia de conservación y manejo de camélidos sudamericanos silvestres.	Coordinar, promover y asesorar en el establecimiento de programas de capacitación técnica y profesional en materia de conservación y manejo de los camélidos sudamericanos silvestres.
Evaluar y consolidar los resultados del Plan de Capacitación, Asistencia Técnica y Transferencia Tecnológica en cada gobierno local; asimismo, mantener actualizada la base de datos nacional.	
Función específica p) del artículo 51° de la LOGR: Promover, asesorar y supervisar el desarrollo, conservación, manejo, mejoramiento y aprovechamiento de cultivos nativos, camélidos sudamericanos y otras especies de ganadería regional.	
FACULTADES	
Recibidas por el Gobierno Regional	Retenidas por el Ministerio de Agricultura
Ejecutar programas y proyectos que conduzcan a la transformación y comercialización de la fibra, carne y pieles; asimismo, de los derivados de los camélidos sudamericanos domésticos acorde a la política nacional.	Proponer, aprobar y conducir la normalización de los procesos de transformación y comercialización de la fibra, carne, pieles y derivados de los camélidos sudamericanos domésticos a nivel nacional.
Difundir las normas técnicas de control de calidad en los procesos de transformación y comercialización de la fibra, carne, pieles y derivados de los camélidos sudamericanos domésticos.	
Incorporar e implementar los lineamientos de política nacional para el mejoramiento de los sistemas de producción de camélidos sudamericanos domésticos a través de los instrumentos de gestión o planificación en el ámbito regional.	Establecer lineamientos de política nacional para el mejoramiento de los sistemas de producción de camélidos sudamericanos domésticos y monitorear su implementación.
Proponer e implementar estrategias regionales concertadas para la lucha contra el contrabando de camélidos sudamericanos en pie, acorde con la política nacional.	Elaborar, aprobar e implementar las Estrategias Nacionales Concertadas para la lucha contra el contrabando de camélidos sudamericanos en pie.



Mantener actualizada la base de datos nacional de las acciones ejecutadas en materia de contrabando de camélidos sudamericanos en pie.	
Promover en los consumidores una cultura de calidad y valor agregado de los productos derivados de los camélidos sudamericanos domésticos, en el marco de la política nacional.	Establecer, aprobar e implementar los lineamientos de la política nacional para promover en la población una cultura de calidad y mayor consumo de los derivados de los camélidos sudamericanos domésticos, e impulsar en las organizaciones de productores el adecuado procesamiento y comercialización.
Promover e impulsar el consumo de productos de los camélidos sudamericanos domésticos y sus derivados, en el marco de la política nacional.	
Promover y brindar asistencia técnica a las organizaciones de productores de camélidos sudamericanos domésticos para un adecuado procesamiento y comercialización de sus derivados.	
Acreditar a los titulares de manejo de los camélidos sudamericanos silvestres, responsables de los procesos técnico - administrativo para el manejo, protección, conservación y aprovechamiento sostenible y de su ecosistema.	Elaborar y aprobar el sistema de acreditación a nivel nacional de los titulares de manejo de los camélidos sudamericanos silvestres, responsables de los procesos técnicos - administrativos para el manejo, protección, conservación y aprovechamiento sostenible, así como de sus ecosistemas.
Fortalecer a las organizaciones de base en el manejo, protección, conservación y aprovechamiento sostenible de los camélidos sudamericanos silvestres.	
Difundir el Plan Nacional de Repoblamiento de Camélidos Sudamericanos Silvestres en la jurisdicción del Gobierno Regional, a través de los mecanismos y procedimientos establecidos.	Elaborar, aprobar y difundir el Plan Nacional de Repoblamiento de Camélidos Sudamericanos Silvestres y Domésticos, estableciendo los mecanismos y procedimientos técnicos para su implementación y monitoreo.
Apoyar a la autoridad nacional en la implementación del Plan Nacional de Repoblamiento de Camélidos Sudamericanos Silvestres con los gobiernos locales y organizaciones de base de su jurisdicción.	
Difundir e implementar el Plan Nacional de Repoblamiento de Camélidos Sudamericanos domésticos en la jurisdicción del Gobierno Regional, a través de los mecanismos y procedimientos establecidos.	
Coordinar y concertar a nivel regional con las entidades de su jurisdicción, el desarrollo del sistema de protección, control y vigilancia de los camélidos sudamericanos bajo la normativa vigente.	Promover espacios de coordinación y concertación para el desarrollo del sistema de protección, control y vigilancia de los camélidos sudamericanos.
Promover e impulsar la participación de los gobiernos locales en el desarrollo del sistema de protección, control y vigilancia de los camélidos sudamericanos en su jurisdicción, a través de los presupuestos participativos.	
Acreditar y mantener actualizado el Registro Nacional de Proveedores de fibra, carne, piel y derivados de los camélidos sudamericanos domésticos de su jurisdicción.	Establecer, aprobar y consolidar el Registro Nacional de proveedores de fibra, carne, piel y derivados de los camélidos sudamericanos domésticos en los procesos de adquisición estatal.
Elaborar y proporcionar a la autoridad nacional la información recopilada para la elaboración del Informe País en el marco del convenio para la conservación y el manejo de los camélidos sudamericanos silvestres.	Monitorear la protección, conservación y el manejo de los camélidos sudamericanos silvestres, en cumplimiento de los convenios internacionales suscritos.
Ejecutar las estrategias diseñadas a partir de los convenios internacionales relacionados a los camélidos sudamericanos y mantener actualizada la base de datos que conduce la autoridad nacional.	Coordinar y representar al país ante los organismos nacionales que conducen los convenios internacionales, el diseño y monitoreo de las estrategias y compromisos relacionados a camélidos sudamericanos.
Coordinar, promover y apoyar a las Universidades e instituciones científicas regionales en la investigación, para el procesamiento y comercialización de los productos y derivados de los camélidos sudamericanos.	Promover y conducir la construcción y el establecimiento de las líneas de investigación e innovación para el procesamiento y comercialización de los productos y derivados de los camélidos sudamericanos.
Monitorear el avance de la investigación e innovación tecnológica para el procesamiento y comercialización de los productos y derivados de los camélidos sudamericanos.	
Difundir e informar a la autoridad nacional sobre los avances en materia de investigación para el procesamiento y comercialización de los productos y derivados de los camélidos sudamericanos.	
Función específica p) del artículo 51° de la LOGR: Promover, asesorar y supervisar el desarrollo, conservación, manejo, mejoramiento y aprovechamiento de cultivos nativos, camélidos sudamericanos y otras especies de ganadería regional.	
FACULTADES	
Recibidas por el Gobierno Regional	Retenidas por el Ministerio de Agricultura
Promover, apoyar y ejecutar las investigaciones priorizadas en el Plan Nacional de Ciencia y Tecnología en camélidos sudamericanos.	Fomentar e incentivar las investigaciones priorizadas en el Plan Nacional de Ciencia y Tecnología en camélidos sudamericanos, supervisando su incorporación en los planes y propuestas nacionales y regionales.
Difundir e informar a la autoridad nacional sobre los avances en materia de investigación en camélidos sudamericanos.	
Promover, impulsar, coordinar y apoyar en la implementación de planes, programas educativos para la protección y conservación de los camélidos sudamericanos.	Orientar, coordinar, apoyar e impulsar la educación y participación ciudadana para la protección y conservación de los camélidos sudamericanos.
Promover e impulsar la participación ciudadana en los entes de representación de ambos niveles de gobierno (regional y local) en el tema de la protección y conservación de los camélidos sudamericanos.	
Evaluar y apoyar en la formulación de presupuestos participativos en materia de inversiones para el desarrollo de mercados de los camélidos sudamericanos.	Promover, proponer, impulsar y asesorar en el establecimiento de iniciativas que conduzcan a la promoción de inversiones para el desarrollo competitivo y posicionamiento de los camélidos sudamericanos en los mercados.
Proponer iniciativas que conduzcan a la inversión para el desarrollo del mercado regional de camélidos sudamericanos.	

Apoyar y participar en las zonas alto andinas el desarrollo de modelos de gestión para manejo y aprovechamiento de los camélidos sudamericanos silvestres.	Promover, proponer, impulsar y aprobar mecanismos para canalizar inversiones en las zonas alto andinas para el desarrollo de modelos de gestión con participación comunal de ecosistemas de altura, manejo y aprovechamiento de los camélidos sudamericanos silvestres.
Promover, impulsar y coordinar la participación comunal para el desarrollo de modelos de gestión para manejo y aprovechamiento de los camélidos sudamericanos silvestres.	
Difundir los nichos de mercado y las características que deben cumplir el procesamiento y comercialización de los productos y derivados de los camélidos sudamericanos domésticos.	Promover la articulación de productores con actores públicos y privados para alentar el incremento de la oferta competitiva de los productos de los camélidos sudamericanos y sus derivados.
Incentivar, promover y apoyar que la transformación de los productos y derivados de los camélidos sudamericanos domésticos incrementen su valor agregado.	
Promover, impulsar y propiciar la participación de los gobiernos locales en la comercialización de los productos derivados de los camélidos sudamericanos domésticos.	
Promover, registrar, autorizar y supervisar el adecuado funcionamiento de los centros de acopio de fibra de los camélidos sudamericanos domésticos y sus servicios conexos.	Promover, aprobar y monitorear los procedimientos para el funcionamiento de los centros de acopio, beneficio y peleteros; asimismo, la aplicación de las normas técnicas peruanas para los productos y derivados de camélidos sudamericanos domésticos.
Promover, registrar y supervisar los centros de beneficio de camélidos sudamericanos domésticos bajo la normatividad promulgada por la autoridad nacional.	
Velar y supervisar el cumplimiento de las Normas Técnicas Peruanas para los productos provenientes de los camélidos sudamericanos domésticos.	
Promover, registrar y supervisar el funcionamiento de centros peleteros de camélidos sudamericanos domésticos.	
Facilitar, promover, impulsar, apoyar el comercio de los productos de camélidos sudamericanos domésticos, en el marco de los corredores económicos macrorregionales.	Aprobar los lineamientos para el desarrollo de corredores económicos macrorregionales y la organización en la oferta de especies, productos y derivados de los camélidos sudamericanos domésticos.
Organizar, registrar y supervisar la oferta de especies y productos en el marco de los corredores económicos macro regionales.	
Implementar, promover, impulsar y supervisar los programas de repoblamiento y mejora genética de camélidos sudamericanos domésticos, de acuerdo a la política nacional.	Promover, diseñar, aprobar, apoyar y consolidar la información de los programas de repoblamiento y mejora genética de camélidos sudamericanos, monitoreando su implementación.
Mantener actualizada la información que administra la autoridad nacional en materia de programas de repoblamiento y mejora genética de camélidos sudamericanos.	
Supervisar y conducir el Sistema Regional de los Registros Genealógicos, el control y la productividad y otros registros de camélidos sudamericanos domésticos.	Monitorear, aprobar y conducir el Sistema Nacional de Registros Genealógicos, control de la producción y productividad y otros registros de camélidos sudamericanos domésticos.
Proporcionar a la autoridad nacional la información sobre los registros genealógicos, el control de la producción y la productividad y otros registros de camélidos sudamericanos domésticos.	
Supervisar, implementar, registrar y conducir la captura y esquila de los camélidos sudamericanos silvestres, en cumplimiento al Calendario Oficial aprobado.	Conducir, autorizar y certificar los procesos del Sistema nacional del Registro Único de los Camélidos Sudamericanos Silvestres del Perú, supervisando su adecuado cumplimiento.
Promover, impulsar, apoyar y fortalecer la asociatividad de titulares de manejo en camélidos sudamericanos silvestres.	
Promover y difundir los Chaccus dentro del Programa Turístico Regional.	

286971-1

El Peruano

DIARIO OFICIAL

REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica al Congreso de la República, Poder Judicial, Ministerios, Organismos Autónomos y Descentralizados, Gobiernos Regionales y Municipalidades que, para efecto de publicar sus dispositivos y sentencias en la Separata de Normas Legales y Separatas Especiales respectivamente, deberán además remitir estos documentos en disquete o al siguiente correo electrónico. normaslegales@editoraperu.com.pe

LA DIRECCIÓN



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Viceministro
de Hacienda

Dirección
Nacional del Presupuesto Público

“DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ”
“AÑO DE LAS CUMBRES MUNDIALES EN EL PERÚ”

COMUNICADO N° 024-2008-EF/76.01
A LAS MUNICIPALIDADES PROVINCIALES
REMISIÓN DE LA INFORMACIÓN PRESUPUESTARIA

La Dirección Nacional del Presupuesto Público -DNPP del Ministerio de Economía y Finanzas recuerda a los Gobiernos Locales, respecto a la remisión de la información presupuestaria, lo siguiente:

1. En el marco de lo dispuesto por la Ley N° 28411 -Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y las Directivas emitidas por la DNPP (Directiva para la Programación y Formulación del Presupuesto del Sector Público; y Directiva para la Evaluación de los Presupuestos Institucionales de los Gobiernos Locales), se establecen pautas y fechas para la presentación de la información, tanto para las Municipalidades Distritales como para las Municipalidades Provinciales.
2. No obstante que la normatividad vigente establece que las Municipalidades Distritales deben remitir la información presupuestaria correspondiente, a la Municipalidad Provincial a la cual se vinculan geográficamente para su consolidación y su posterior remisión a la Dirección Nacional del Presupuesto Público, entre otros organismos, se ha observado que existen Municipalidades Distritales que remiten la información directamente a la DNPP y en forma incompleta (falta de información en las Exposiciones de Motivos, Anexos, Formatos, Informes de Evaluación Presupuestaria y Resoluciones de aprobación de modificaciones presupuestarias, entre otros).
3. De otro lado, se ha recibido reclamos de Municipalidades Distritales que manifiestan haber cumplido con la remisión de la información presupuestaria, a la Municipalidad Provincial, dentro de los plazos establecidos por la normatividad vigente; sin embargo el proceso de consolidación y remisión de dicha información por parte de la Municipalidad Provincial, en algunos casos, se efectúa fuera de los plazos establecidos, resultando por tanto dichas Municipalidades Distritales en situación de Omisas.

Por lo tanto, se recuerda a los titulares de Pliego de las Municipalidades Provinciales que están en la obligación de remitir la información presupuestaria presentada por las Municipalidades Distritales, dentro de los plazos establecidos, a fin de evitar observaciones. Asimismo, teniendo en cuenta que las Municipalidades Provinciales constituyen espacios de verificación y remisión de la información presupuestaria correspondiente a las Municipalidades Distritales de su ámbito jurisdiccional, ante la Dirección Nacional del Presupuesto Público, se les exhorta a implementar mecanismos de coordinación con sus Municipalidades Distritales, a fin de mejorar la calidad de la información presupuestaria, la remisión completa de la información y el cumplimiento de los plazos establecidos en la normatividad vigente.

Lima, 04 de diciembre de 2008

DIRECCIÓN NACIONAL DEL PRESUPUESTO PÚBLICO

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 1068-2008-AG**

Lima, 3 de diciembre de 2008

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 51º de la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, se establece que las funciones en materia agraria, entre otras, que corresponden a los Gobiernos Regionales se desarrollan en base a las políticas regionales y en concordancia con la política nacional;

Que, mediante Decretos Supremos Nºs. 038-2004-PCM, 052-2005-PCM, 021-2006-PCM y 076-2006-PCM se aprobaron los “Planes Anuales de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales de los años 2004, 2005 y 2006”, los que en conjunto incluyen las dieciséis (16) funciones específicas en materia agraria (“a”, “b”, “c”, “d”, “e”, “f”, “g”, “h”, “i”, “j”, “k”, “l”, “m”, “o”, “p” y “q” del artículo 51º de la Ley Nº 27867), a ser transferidas a los Gobiernos Regionales previo cumplimiento de los requisitos generales y específicos para acreditar y consecuentemente acceder a las funciones sectoriales conforme a lo previsto por la Ley Nº 28273 – Ley del Sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales y Locales y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 080-2004-PCM;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 068-2006-PCM se dispuso la culminación, al 31 de diciembre de 2007, de las transferencias programadas en el Plan de Mediano Plazo 2006-2010, de las funciones sectoriales, de los fondos, de los proyectos sociales, de los programas sociales de lucha contra la pobreza y de los proyectos de inversión en infraestructura productiva, de alcance regional, a los Gobiernos Regionales y Locales, según corresponda, en el marco del Sistema de Acreditación regulado por la Ley Nº 28273 y su Reglamento;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 036-2007-PCM, se aprobó el “Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2007”, el mismo que incluye las funciones pendientes de certificación, acreditación y efectivización, comprendidas en los Planes Anuales 2004, 2005 y 2006; y asimismo, aprueba los lineamientos para la simplificación del procedimiento de transferencias;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 001-2008-PCM se amplió el plazo para culminar la transferencia a los Gobiernos Regionales y Locales, dispuesta por el Decreto Supremo Nº 036-2007-PCM; posteriormente mediante Decreto Supremo Nº 029-2008-PCM se amplió este plazo hasta el 31 de diciembre de 2008;

Que, mediante Resolución de Secretaría de Descentralización Nº 003-2007-PCM/SD, se aprobó la Directiva Nº 001-2007-PCM/SD “Normas para la Ejecución de la Transferencia del año 2007 a los Gobiernos Regionales y Locales, de las Funciones Sectoriales incluidas en los Planes Anuales de Transferencia”, sobre la base de un procedimiento simplificado de conformidad a los lineamientos aprobados por el Decreto Supremo Nº 036-2007-PCM;

Que, mediante Resoluciones de Secretaría de Descentralización Nº 041-2007-PCM/SD de fecha 22 de noviembre de 2007; se acreditaron las funciones

específicas establecidas en el artículo 51º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales correspondiente al Gobierno Regional del departamento de Ayacucho por los literales “b”, “c”, “e”, “f”, “g”, “j”, “k”, “l”, “m”, “o” y “q”;

Que, mediante Resolución Presidencial Nº 033-CND-P-2005 y la Directiva Nº 002-CND-P-2005 para la efectivización de la transferencia de las funciones específicas de los Sectores del Gobierno Nacional a los Gobiernos Regionales incluidas en los Planes Anuales de Transferencia, se establece que los sectores son responsables de dictar las Resoluciones Ministeriales y las normas pertinentes, necesarias para formalizar la transferencia del personal, bienes y acervo documental vinculados a las funciones sectoriales;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 70-2007-GRA/PRES; el Gobierno Regional del departamento de Ayacucho; conformó su respectiva Comisión Regional de Transferencia y por su parte el Ministerio de Agricultura la conformó a través de las Resoluciones Ministeriales Nºs. 1442-2006-AG y 1523-2006-AG de fechas 29 de noviembre y 27 de diciembre del 2006, respectivamente;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 079-2007-PCM, se establece que los procedimientos a cargo de las Direcciones Regionales Sectoriales que forman parte de los Gobiernos Regionales deben incluirse en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional al que pertenecen, el que deberá considerar los procedimientos y denominación según la relación que apruebe cada Ministerio;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 997 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, Ley Nº 28273 - Ley del Sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales y Locales;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar concluido el Proceso de Efectivización de la Transferencia en materia agraria de las Funciones Específicas consignadas en los literales “c” y “i” al Gobierno Regional del departamento de Ayacucho, establecidas por el artículo 51º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, consideradas en el Plan Anual de Transferencias de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales, conforme al cuadro de facultades recibidas por los Gobiernos Regionales y las retenidas por el Ministerio de Agricultura que aparecen en el Anexo que forma parte de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2º.- De conformidad con lo dispuesto en la Primera Disposición Final del Reglamento de la Ley Nº 28273, aprobado por Decreto Supremo Nº 080-2004-PCM, el Instituto Nacional de Recursos Naturales, el Instituto Nacional de Innovación Agraria y el Gobierno Regional del departamento de Ayacucho, deberán adecuar sus instrumentos institucionales y de gestión, previa a la formalización de la transferencia de las funciones y facultades correspondientes a que se hace referencia en el artículo primero de la presente Resolución y que se detalla en el Anexo adjunto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS LEYTON MUÑOZ
Ministro de Agricultura

Función Específica c) del artículo 51º de la LOGR: Participar en la gestion sostenible del recurso hidrico en el marco de las entidades de las cuencas y las politicas de la Autoridad Nacional de Aguas.

FACULTADES	
Recibidas por el Gobierno Regional	Retenidas por el Ministerio de Agricultura
Participar en las acciones de los recursos hídricos para su conservación y aprovechamiento.	Coordinar, proponer, participar, controlar y supervisar las acciones de gestión de los recursos hídricos para su conservación y aprovechamiento.
Implementar la aplicación de medidas correctivas en la recuperación y restauración de las fuentes naturales de agua y de la infraestructura hidráulica en el ámbito regional, en armonía con la política nacional sobre la materia.	Establecer las medidas correctivas para la recuperación de las fuentes naturales de agua y de la infraestructura hidráulica mayor pública de carácter transfronterizo, regional y multisectorial.
Promover, apoyar y participar en trabajos de investigación sobre el uso y aprovechamiento del recurso hídrico.	Proponer, promover, apoyar y participar en trabajos de investigación sobre el uso y aprovechamiento del recurso hídrico, así como la elaboración de planes maestros de gestión del agua por cuencas y el ordenamiento territorial.
Promover la elaboración de los planes maestros de gestión del agua por cuencas	
Participar en la elaboración del Plan de Ordenamiento Territorial en sus diferentes escalas y en el ámbito de su competencia.	



Proponer y participar en programas de cooperación nacional e internacional para el desarrollo de estudios y proyectos sobre sistemas de riego y drenaje.	Coordinar, promover y participar en los programas de cooperación nacional e internacional para el desarrollo de estudios y proyectos en las fuentes naturales de agua y en la infraestructura hidráulica mayor pública de carácter transfronterizo, regional y multisectorial.
Promover el perfeccionamiento de procesos técnicos que garanticen la conservación y el aprovechamiento de los recursos hídricos en las actividades agrícolas.	Promover el perfeccionamiento de procesos técnicos que garanticen la conservación y el aprovechamiento de los recursos hídricos.
Apoyar en el seguimiento y monitoreo de las acciones que ejecutan diversos programas y proyectos sectoriales e intersectoriales en el ámbito de su competencia, relativos a la conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos hídricos en actividades agrícolas.	Supervisar y evaluar las acciones que ejecutan diversos programas y proyectos sectoriales e intersectoriales, relativos a la conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos hídricos.
Promover y participar en acciones de capacitación en materia de gestión del agua por cuencas hidrográficas en el ámbito de su competencia.	Conducir la ejecución de acciones de promoción de políticas y de capacitación en materia de gestión del agua por cuencas hidrográficas.
Apoyar en el seguimiento y monitoreo de las acciones de los usuarios de agua con fines agrícolas, en el aprovechamiento del recurso hídrico y sus efectos en la cuenca hidrográfica.	Supervisar y evaluar las acciones de los usuarios de agua en el aprovechamiento del recurso hídrico y sus efectos en la cuenca hidrográfica.
Apoyar en las acciones de seguimiento y monitoreo del uso y aprovechamiento del agua de riego y el otorgamiento de derechos de uso. Apoyar en las acciones de seguimiento y monitoreo de la participación de los usuarios de agua de riego y sus organizaciones.	Supervisar, promover y evaluar el uso y aprovechamiento del agua de riego, el otorgamiento de derechos y la participación de las organizaciones de usuarios.
Apoyar en el seguimiento y monitoreo de las acciones de operación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica y gestión de los sistemas de riego y drenaje.	Supervisar, promover y evaluar la operación y mantenimiento de los sistemas de riego y drenaje.
Participar y apoyar en la asistencia técnica a los usuarios y sus organizaciones en la gestión del uso y aprovechamiento sostenible del agua y la operación y mantenimiento de los sistemas de riego y drenaje.	Brindar asistencia técnica a las entidades sectoriales, reguladoras y operadoras en la gestión del agua, así como a las organizaciones de usuarios en la operación y mantenimiento de los sistemas de riego y drenaje.
Función Específica I) del artículo 51° de la LOGR: Fomentar sistemas de protección de biodiversidad y germoplasma.	
FACULTADES	
Recibidas por el Gobierno Regional	Retenidas por el Ministerio de Agricultura
Formular y proponer planes, programas y proyectos relacionados a la conservación y aprovechamiento sostenible de los componentes terrestres de la diversidad biológica silvestre, de los recursos genéticos contenidos en ella y del conocimiento tradicional asociado a su uso, en el ámbito regional, en concordancia con la normatividad y la política nacional sobre diversidad biológica.	Formular, proponer y conducir la política, normas, estrategias, planes y programas a nivel nacional para la conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre y de los recursos genéticos contenidos en ellos.
Apoyar, promover y desarrollar acciones que coadyuven al cumplimiento de la normatividad nacional relacionada a la conservación y manejo sostenible de los componentes terrestres de la diversidad biológica silvestre.	
Establecer sobre la base del ordenamiento territorial regional proyectos de inversión en manejo de los componentes de la diversidad biológica silvestre para su utilización sostenible.	
Función Específica I) del artículo 51° de la LOGR: Fomentar sistemas de protección de biodiversidad y germoplasma.	
FACULTADES	
Recibidas por el Gobierno Regional	Retenidas por el Ministerio de Agricultura
Establecer las coordinaciones con las Universidades y la Autoridad Nacional competente en diversidad biológica silvestre terrestre, para establecer proyectos de conservación de germoplasma de representatividad regional.	Establecer los lineamientos para el seguimiento del cumplimiento de la política y normatividad nacional para la conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre y los recursos genéticos contenidos en ellos.
Ejecutar a nivel regional acciones para captar y orientar recursos provenientes de la cooperación técnica y financiera nacional e internacional para el desarrollo de acciones conjuntas con universidades, relacionadas a la conservación de la diversidad biológica silvestre terrestre.	
Ejecutar el seguimiento y evaluación de las acciones orientadas a la conservación de la biodiversidad y los recursos genéticos contenidos en ella y la aplicación de la biotecnología en el ámbito de su competencia, en armonía con la política nacional sobre la materia.	Efectuar el seguimiento, acompañamiento, evaluación y monitoreo de las actividades relacionadas a la administración y control forestal y de fauna silvestre a nivel nacional, orientados a la conservación de la diversidad biológica silvestre.
Apoyar, financiar y promover proyectos de investigación científica y/o convenios relacionados a la conservación de los recursos genéticos nativos, en coordinación con las universidades e instituciones científicas del ámbito regional, asegurando la transferencia de tecnología y fortalecimiento de capacidades del recurso humano de la región.	Elaborar la estrategia institucional sobre diversidad biológica silvestre y acceso a los recursos genéticos, conducir los procesos para el acceso de los recursos genéticos de la flora y fauna silvestre, realizar alianzas y acciones para impulsar la investigación sobre los recursos genéticos de las especies silvestres terrestres, así como supervisar su utilización y la de sus derivados y fomentar la transferencia de tecnología.
Formular, aprobar e implementar la Estrategia Regional de Diversidad Biológica, de conformidad a los lineamientos de la Autoridad Nacional competente en diversidad biológica silvestre.	
Promover y facilitar procesos participativos conjuntamente con la Autoridad Nacional competente en diversidad biológica silvestre, a fin de generar fortalecimiento de capacidades para generar acciones de protección y conservación de los recursos genéticos de las especies silvestres terrestres.	
Supervisar los centros de conservación exsitu que contienen material genético de las especies silvestres terrestres y llevar un registro de los mismos, de acuerdo a los lineamientos de la Autoridad Nacional competente en diversidad biológica silvestre.	

Proponer la política agraria a nivel regional en materia de: conservación, protección y derechos de propiedad intelectual, de los recursos genéticos de la agrobiodiversidad, aplicación de la biotecnología y la seguridad de su uso (bioseguridad), en armonía con la política nacional y de manera concertada y participativa.	Diseñar e implementar la política agraria a nivel nacional en materia de: conservación, protección y derechos de propiedad intelectual, de los recursos genéticos de la agrobiodiversidad, aplicación de la biotecnología y la seguridad de su uso (bioseguridad), incluido transgénicos, a través de las EEA localizadas en las zonas agroecológicas del país.
Participar y apoyar la ejecución de la política nacional de conservación, protección y derechos de propiedad intelectual, de los recursos genéticos de la agrobiodiversidad, aplicación de la biotecnología y la seguridad de su uso (bioseguridad); a través de convenios y proyectos conjuntos sobre la materia.	
Efectuar el seguimiento y supervisión a nivel regional de los convenios y proyectos conjuntos, en materia de conservación, protección y derechos de propiedad intelectual, de los recursos genéticos de la agrobiodiversidad, aplicación de la biotecnología y la seguridad de su uso (bioseguridad).	Efectuar el seguimiento y evaluación a nivel nacional en materia de: conservación, protección y derechos de propiedad intelectual, de los recursos genéticos de la agrobiodiversidad, aplicación de la biotecnología y la seguridad de su uso (bioseguridad), incluido transgénicos; utilizando un sistema de información articulado con las EEA.
Participar y apoyar las acciones de conservación y protección de los recursos genéticos de la agrobiodiversidad, aplicación de la biotecnología y la seguridad de su uso (bioseguridad).	Desarrollar a nivel nacional acciones de conservación y protección de los recursos genéticos de la agrobiodiversidad, aplicación de la biotecnología y la seguridad de su uso (bioseguridad), incluido transgénicos, para impulsar los procesos investigación, transferencia de tecnología y asistencia técnica agraria.
Ejecutar a nivel regional acciones orientadas a fomentar la conservación y protección de los recursos genéticos de la agrobiodiversidad, aplicación de la biotecnología y la seguridad de su uso (bioseguridad); para el fortalecimiento del Sistema Nacional de Desarrollo Tecnológico Agrario.	Desarrollar acciones de conservación y protección de los recursos genéticos de la agrobiodiversidad, aplicación de la biotecnología y la seguridad de su uso (bioseguridad), incluido transgénicos, compatible con el Sistema Nacional de Desarrollo Tecnológico Agrario, para impulsar la investigación y transferencia de tecnología agraria a nivel nacional.
Proponer y ejecutar programas y proyectos de importancia regional, en materia de conservación, protección de los recursos genéticos de la agrobiodiversidad, aplicación de la biotecnología y la seguridad de su uso (bioseguridad); mediante convenios conjuntos sobre la materia.	Formular, ejecutar y evaluar programas y proyectos a nivel nacional, en materia de conservación y protección de los recursos genéticos de la agrobiodiversidad, aplicación de la biotecnología y la seguridad de su uso (bioseguridad), incluidos transgénicos, y los productos y procesos agrarios y agroindustriales; a través de las EEA, aprovechando las potencialidades agroecológicas y de mercado.
Efectuar el seguimiento y supervisión de los convenios conjuntos, en materia de conservación y protección de los recursos genéticos de la agrobiodiversidad, aplicación de la biotecnología y la seguridad de su uso (bioseguridad).	Efectuar el seguimiento y evaluación a nivel nacional, de los programas y proyectos dirigidos a captar, adaptar, transferir y difundir conocimientos en materia de conservación, protección de los recursos genéticos de la agrobiodiversidad, aplicación de la biotecnología y la seguridad de su uso (bioseguridad), incluido transgénicos, utilizando un sistema de información articulado con las EEA.
Ejecutar a nivel regional las acciones orientadas a fomentar la conservación y protección de los recursos genéticos de la agrobiodiversidad, aplicación de la biotecnología y la seguridad de su uso (bioseguridad), en coordinación con las instituciones públicas y privadas dentro del ámbito de su competencia.	Conducir y coordinar a nivel nacional las acciones de conservación y protección de los recursos genéticos de la agrobiodiversidad, aplicación de la biotecnología y la seguridad de su uso (Bioseguridad), incluidos transgénicos; en coordinación con los gobiernos regionales.
Implementar a nivel regional las acciones orientadas a la utilización de los recursos provenientes de la cooperación técnica y financiera nacional e internacional para la conservación y protección de los recursos genéticos de la agrobiodiversidad, aplicación de la biotecnología y la seguridad de su uso (bioseguridad); compatible con la política nacional sobre la materia.	Formular a nivel nacional la política, mecanismos y procedimientos para captar y orientar los recursos provenientes de la cooperación técnica y financiera nacional e internacional para la conservación y protección de los recursos genéticos de la agrobiodiversidad, aplicación de la biotecnología y la seguridad de su uso (bioseguridad), incluido transgénicos.
Ejecutar a nivel regional las acciones orientadas a fomentar la conservación y protección de los recursos genéticos de la agrobiodiversidad, aplicación de la biotecnología y la seguridad de su uso (bioseguridad), de conformidad con la política nacional sobre la materia.	Formular e implementar a nivel nacional actividades en materia de conservación y protección de los recursos genéticos de la agrobiodiversidad, los derechos de propiedad intelectual relacionados a estos recursos, la aplicación de la biotecnología, y la seguridad de su uso (bioseguridad), incluido transgénicos.
Efectuar el seguimiento y supervisión de las acciones orientadas a fomentar la conservación y protección de los recursos genéticos de la agrobiodiversidad, aplicación de la biotecnología y la seguridad de su uso (bioseguridad), en el ámbito de su competencia en armonía con la política nacional sobre la materia.	Efectuar el seguimiento y evaluación a nivel nacional de las actividades, en materia de conservación y protección de los recursos genéticos de la agrobiodiversidad, los derechos de propiedad intelectual relacionados con los recursos genéticos, aplicación de la biotecnología y la seguridad de su uso (bioseguridad), incluido transgénicos.

286971-2

Delegan en el Viceministro de Agricultura la suscripción de Actas de Entrega y Recepción correspondiente al proceso de transferencia de funciones sectoriales del Ministerio al Gobierno Regional del departamento de Arequipa

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 1069-2008-AG.**

Lima, 3 de diciembre de 2008

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 51º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece, entre otros, las

funciones específicas en materia agrícola a transferirse a los Gobiernos Regionales;

Que, la Ley 28273, Ley del Sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 080-2004-PCM, regulan el sistema de acreditación para la transferencia de competencias, funciones, atribuciones y recursos del Gobierno Nacional a los Gobiernos Regionales;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 036-2007-PCM, se aprobó el Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2007, el cual contempla las funciones sectoriales y sus correspondientes facultades a transferirse a los Gobiernos Regionales en materia agrícola, disponiendo que las funciones sectoriales pendientes de certificación, acreditación y efectivización, comprendidas en los Planes Anuales 2004, 2005 y 2006, forman parte del Plan Anual 2007;

Que, por Resolución de Secretaría de Descentralización Nº 025-2007-PCM-SD, se aprobó la Directiva Nº 006-2007-

PCM-SD para la efectivización de transferencia de las funciones sectoriales a favor de los Gobiernos Regionales incluidas en el Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2007, aprobado por Decreto Supremo N° 036-2007-PCM;

Que, el numeral 4.5 de la referida Directiva N° 006-2007-PCM-SD, establece que el Acta de Entrega y Recepción es el documento mediante el cual los Titulares de Pliego de los Sectores y de los Gobiernos Regionales, o quienes éstos designen, efectivizan – entre otros – la transferencia de las funciones sectoriales y de los recursos presupuestales, personal, bienes y acervo documentario;

Que, asimismo, el numeral 5.2.5 de la Directiva en mención establece que las Actas de Entrega y Recepción serán suscritas por los Titulares de los Sectores y de los Gobiernos Regionales, o por quienes éstos deleguen;

Que, en consecuencia, resulta conveniente delegar al Viceministro de Agricultura la suscripción de las Actas de Entrega y Recepción correspondientes al proceso de transferencia de las funciones sectoriales en materia agrícola, comprendidas en el Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2007, para el caso del Gobierno Regional del departamento de Arequipa;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 997, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, en concordancia con su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2001-AG;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Delegar en el Viceministro de Agricultura, la suscripción de las Actas de Entrega y Recepción correspondiente al proceso de transferencia de funciones sectoriales del Ministerio de Agricultura al Gobierno Regional del departamento de Arequipa, comprendidas en el Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2007.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS LEYTON MUÑOZ
Ministro de Agricultura

286971-3

Establecen requisitos zoonosanitarios específicos de cumplimiento obligatorio en la importación de Huevos Fértiles SPF procedentes de EE.UU

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 16-2008-AG-SENASA-DSA

La Molina, 5 de diciembre de 2008

VISTOS:

La Carta S/N° con registro 919541 de fecha 13 de noviembre de 2008 emitido por el Departamento de Agricultura de los Estados Unidos de América, en la que se comunica la intención de formalizar el acuerdo sobre el protocolo para exportar al Perú Huevos Fértiles SPF;

El Informe N° 744-2008-AG-SENASA-SCA-DSA de fecha 01 de diciembre de 2008, el cual recomienda se publiquen los requisitos zoonosanitarios establecidos para la importación de Huevos Fértiles SPF teniendo como origen y procedencia Estados Unidos de América; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 12° del Decreto Legislativo N° 1059 - Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Sanidad Agraria, expresa que el ingreso al país, como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que

establezca en el ámbito de su competencia el Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA;

Que, así también el artículo 9° de la referida norma establece que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA dictará las medidas fito y zoonosanitarias para la prevención, el control o la erradicación de plagas y enfermedades. Dichas medidas serán de cumplimiento obligatorio por parte de los propietarios u ocupantes, bajo cualquier título, del predio o establecimiento respectivo, y de los propietarios o transportistas que se trate;

Que, el artículo 12° del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-AG, establece que los requisitos fito y zoonosanitarios se publican en el Diario Oficial El Peruano y se notifican a la Organización Mundial del Comercio – OMC;

Que, la Carta S/N° con registro 919541 de fecha 13 de noviembre de 2008 emitida por el Departamento de Agricultura de los Estados Unidos de América, comunica la intención de formalizar el acuerdo sobre el protocolo para exportar al Perú Huevos Fértiles SPF;

Que, el Informe N° 744-2008-AG-SENASA-SCA-DSA de fecha 01 de diciembre de 2008 recomienda que se publiquen los requisitos zoonosanitarios para la importación de Huevos Fértiles SPF teniendo como origen y procedencia Estados Unidos de América, y se inicie la emisión de los correspondientes Permisos Zoonosanitarios de Importación;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059 y el Decreto Supremo N° 018-2008-AG; y con la visación del Director General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Establecer los requisitos zoonosanitarios específicos de cumplimiento obligatorio en la importación de Huevos Fértiles SPF teniendo como origen y procedencia Estados Unidos de América, de acuerdo al Anexo adjunto que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Disponer la emisión de los Permisos Zoonosanitarios de Importación a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución.

Artículo 3°.- El Servicio Nacional de Sanidad Agraria –SENASA, a través de la Dirección de Sanidad Animal, podrá adoptar las medidas sanitarias complementarias a fin de garantizar el cumplimiento de la presente norma.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLEN HALZE HODGSON
Director General (e)
Dirección de Sanidad Animal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

ANEXO

REQUISITOS ZOOSANITARIOS PARA LA IMPORTACION DE HUEVOS FERTILES SPF PROCEDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS

Los huevos libres de patógenos específicos (SPF) estarán amparados por un certificado sanitario de exportación, expedido por la Autoridad Oficial de Sanidad Animal de los Estados Unidos de América, en el que conste el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Que:

1. Proceden de aves criadas en Estados Unidos y de la granja o granjas cuyo nombre y ubicación se indican.

2. Proceden de un estado libre de INFLUENZA AVIAR de notificación obligatoria, ENFERMEDAD DE NEWCASTLE VELOGENICA VISCEROTROPICA y SINDROME DE LA CAIDA DE LA POSTURA (EDS 76) o cuenta con zonas que por análisis de riesgo han sido reconocidas por el Perú como aptos para llevar a cabo la importación.

3. La granja o granjas de origen mantienen un programa de control zoonosanitario bajo control oficial, las cuales cuentan con el estatus de "Limpias" de las enfermedades de Influenza Aviar de cualquier tipo y Newcastle, otorgado por el Programa Nacional de Mejoramiento Avícola – NPIP.

4. La granja o granjas de origen de los huevos SPF, se dedican exclusivamente a esta actividad, cuentan con las instalaciones para operar bajo las condiciones de aislamiento necesarias, cuentan con los servicios de personal adecuadamente preparado y mantienen un

programa de control zoonosario bajo supervisión oficial y cumplen con las normas nacionales establecidas para este tipo de planteles SPF.

5. La granja o granjas de donde proceden los huevos, y éstos son libres de los siguientes agentes patógenos:

- ADENOVIRUS AVIAR GRUPO I (Celo, Tipos 3, 4 y 7)
- ADENOVIRUS AVIAR GRUPO II (Enteritis Hemorrágica)
- ADENOVIRUS AVIAR GRUPO III (Adenovirus 127)
- NEFRITIS AVIAR
- PARAMIXOVIRUS AVIAR TIPO 2
- ANEMIA INFECCIOSA AVIAR
- BRONQUITIS INFECCIOSA: Mass y Conn, Arkansas,

JMK

- ENFERMEDAD INFECCIOSA DE LA BURSA (Enfermedad de Gumboro)
- ENFERMEDAD DE MAREK SEROTIPOS 1, 2 y 3
- HAEMOPHILUS PARAGALLINARUM (Avibacterium paragallinarum)
- INFLUENZA AVIAR TIPO A
- LARINGOTRAQUEITIS INFECCIOSA
- Mycoplasma gallisepticum
- Mycoplasma synoviae
- REOVIRUS AVIAR
- ROTAVIRUS AVIAR
- TUBERCULOSIS AVIAR
- Salmonella gallinarum
- Salmonella pullorum
- VIRUELA AVIAR
- ENCEFALOMIELITIS AVIAR
- ENFERMEDAD DE NEWCASTLE
- LEUCOSIS LINFOIDE GRUPOS A, B, C, D, E
- RETICULOENDOTELIOSIS
- RINOTRAQUEITIS AVIAR
- Salmonella enteritidis

6. Los huevos fueron acondicionados en cajas y embalajes nuevos que exhiben claramente identificación de granja de origen, número de huevos y fecha de empaque, y presentan el sello oficial respectivo.

7. Los contenedores o vehículos de transporte fueron lavados y desinfectados utilizando productos autorizados por Estados Unidos y fueron precintados de forma que sólo puedan ser retirados por la Autoridad Competente del Perú.

ESTOS REQUISITOS ZOOSANITARIOS, DEBEN SER REMITIDOS A SU PROVEEDOR EN LOS ESTADOS UNIDOS A FIN DE QUE LOS CERTIFICADOS SANITARIOS EMITIDOS POR LOS SERVICIOS VETERINARIOS INCLUYAN LAS EXIGENCIAS ANTES DESCRITAS.

DE NO COINCIDIR LA CERTIFICACION CON ESTOS REQUISITOS LA MERCANCIA SERA DEVUELTA, SIN LUGAR A RECLAMO.

287739-1

Aprueban nuevo formato del "Informe de Inspección y Verificación / Autorización de Plaguicidas e Insumos Veterinarios (IIV/APIV)", así como su manual de uso

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 392-2008-AG-SENASA**

La Molina, 4 de diciembre de 2008

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Decreto Legislativo Nº 1059 que aprueba la Ley General de Sanidad Agraria, el ingreso al país como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria - SENASA;

Que, el Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 018-2008-

AG, regula el ingreso al país de productos reglamentados con el cumplimiento de requisitos fito o zoonosarios específicos. Asimismo, el internamiento de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal se realizará a través de los puntos de ingreso autorizados por el SENASA;

Que, mediante el Reglamento de Cuarentena Vegetal aprobado por Decreto Supremo Nº 032-2003-AG, se señala como documento de autorización para el ingreso y tránsito internacional de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, el Informe de Inspección y Verificación (IIV);

Que, de otro lado, el Reglamento Zoonosario de Importación y Exportación de Animales, Productos y Subproductos de Origen Animal aprobado por el Decreto Supremo Nº 051-2000-AG establece como documento autorizante para el ingreso y tránsito internacional de animales, productos y subproductos de origen animal al Certificado Zoonosario de Internamiento y a la Autorización Zoonosaria de Tránsito Internacional;

Que, conforme al Reglamento para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola aprobado por el Decreto Supremo Nº 016-2000-AG, la Autorización de Importación de Plaguicidas Registrados es el documento autorizante para el ingreso de plaguicidas de uso agrícola;

Que, mediante la norma que complementa el procedimiento para el Internamiento de productos veterinarios y alimento para animales, aprobados por Resolución Directoral Nº 469-2007-AG-SENASA-DIAIA, se establece como documento autorizante al Informe de Inspección y Verificación;

Que, en este sentido, se entenderá por "Informe de Inspección y Verificación" al "Certificado Zoonosario de Internamiento, y a la Autorización Zoonosaria de Tránsito Internacional" consignado en el Decreto Supremo Nº 051-2000-AG documento autorizante para el ingreso y tránsito internacional de animales, productos y subproductos de origen animal;

Que, asimismo, se entenderá por "Autorización de Importación de Plaguicidas e Insumos Veterinarios" a los documentos "Autorización de Importación de Plaguicidas Registrados", como documento autorizante para el ingreso y tránsito internacional de plaguicidas de uso agrícola;

Que, conforme a la Resolución Jefatural Nº 207-2008-AG-SENASA se aprueba el formato "Informe de Inspección y Verificación/ Autorización de Plaguicidas e Insumos Veterinarios (IIV/APIV)" como documento único autorizante de ingreso y tránsito internacional de todas las mercancías restringidas por el SENASA; se considera necesario el contar con el instructivo que indique el uso del IIV en el procedimiento de importación;

Que, con la finalidad de simplificar los procesos que viene desarrollando en el SENASA, se ve la necesidad de contar con formatos unificados para las áreas de Sanidad Animal y Sanidad Vegetal;

De conformidad con lo dispuesto el Decreto Legislativo Nº 1059, el Decreto Supremo Nº 018-2008-AG, el Decreto Supremo Nº 008-2005-AG; y con el visto bueno de los Directores Generales de Sanidad Vegetal, Sanidad Animal, Insumos Agropecuarios e Inocuidad Agroalimentaria, Planificación y Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el nuevo formato del "Informe de Inspección y Verificación/ Autorización de Plaguicidas e Insumos Veterinarios (IIV/APIV)", como documento único autorizante de ingreso y tránsito internacional de todas las mercancías restringidas por el SENASA.

Artículo 2º.- Aprobar el manual de uso del "Informe de Inspección y Verificación/ Autorización de Plaguicidas e Insumos Veterinarios (IIV/APIV)".



Artículo 3º.- Aprobar los formatos unificados en el procedimiento de Importación para plantas, productos vegetales, otros artículos reglamentados, animales y productos de origen animal

Artículo 4º.- El formato del IIV/APIV es de utilización inmediata en los Puestos de Control que cuenten con este Sistema Informático del SENASA. En aquellos Puntos de Ingreso que aún no se haya implementado el sistema, este documento será emitido en forma manual a partir de enero del 2009.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR M. DOMINGUEZ FALCON
Jefe (e)
Servicio Nacional de Sanidad Agraria



 MINISTERIO DE AGRICULTURA		 SENASA Servicio Nacional de Sanidad Agraria PERU	
1. EXPEDIENTE SAU N°: _____		REG-SCA/SCV/SIA/SIP-01 INFORME DE INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN / AUTORIZACION DE PLAGUICIDAS E INSUMOS VETERINARIOS N°	
3. PERMISO N°: _____ REGISTROS: CPE, GC, AE, ETC.		2. FECHA Y HORA: _____	
4. IMPORTADOR: _____		RUC/DNI: _____	
5. AGENCIA DE ADUANA/NAVIERA: _____			
6. CERTIFICADO: FITOSANITARIO, ZOOSANITARIO, DE ANALISIS O INFORME TECNICO N°: _____ FECHA DE EMISION: _____ PESO NETO/UNIDAD TOTAL: _____ N° DUA/DS: _____		7. PAIS(ES) DE ORIGEN: _____ PAIS DE PROCEDENCIA: _____ PAIS DE DESTINO: _____ PCE SALIDA: _____	
8. TIPO DE PRODUCTOS: PLANTA, PRODUCTO DE ORIGEN VEGETAL O ART. REGLAMENTADO, ANIMAL, PRODUCTO O SUB PRODUCTO DE ORIGEN ANIMAL, VAR. O CULT. DE SEMILLA, PLAGUICIDAS, INSUMO PECUARIO Y ALIMENTOS PARA ANIMALES FECHA DE LLEGADA: _____ PESO NETO TOTAL: _____ DOCUMENTO DE EMBARQUE: _____			
9. DESCRIPCION DE PRODUCTOS POR SERIE:			
9.1. DESCRIPCION DEL PRODUCTO : _____ INGRESO SI NO _____			
N° PARTIDA ARANC.: _____	PESO NETO: _____	TIPO DE ENVASE: _____	CANTIDAD DE ENVASES: _____
UNIDADES DE MATERIAL VEGETATIVO _____	UNIDADES: _____	VARIEDAD O CULTIVAR DE SEMILLA _____	
CANTIDAD DE ANIMALES: _____	SEXO: _____	EDAD: _____	RAZA: _____
9.2. DESCRIPCION DEL PRODUCTO : _____ INGRESO SI NO _____			
N° PARTIDA ARANC.: _____	PESO NETO: _____	TIPO DE ENVASE: _____	CANTIDAD DE ENVASES: _____
UNIDADES DE MATERIAL VEGETATIVO _____	UNIDADES: _____	VARIEDAD O CULTIVAR DE SEMILLA _____	
CANTIDAD DE ANIMALES: _____	SEXO: _____	EDAD: _____	RAZA: _____
9.3. DESCRIPCION DEL PRODUCTO : _____ INGRESO SI NO _____			
N° PARTIDA ARANC.: _____	PESO NETO: _____	TIPO DE ENVASE: _____	CANTIDAD DE ENVASES: _____
UNIDADES DE MATERIAL VEGETATIVO _____	UNIDADES: _____	VARIEDAD O CULTIVAR DE SEMILLA _____	
CANTIDAD DE ANIMALES: _____	SEXO: _____	EDAD: _____	RAZA: _____
9.4. DESCRIPCION DEL PRODUCTO : _____ INGRESO SI NO _____			
N° PARTIDA ARANC.: _____	PESO NETO: _____	TIPO DE ENVASE: _____	CANTIDAD DE ENVASES: _____
UNIDADES DE MATERIAL VEGETATIVO _____	UNIDADES: _____	VARIEDAD O CULTIVAR DE SEMILLA _____	
CANTIDAD DE ANIMALES: _____	SEXO: _____	EDAD: _____	RAZA: _____
10. TERMINAL DE ALMACENAMIENTO AUTORIZADO / ALMACÉN : _____ OTRO: _____ PLACA DE RODAJE DE CAMION: _____			
11 RESULTADO DE LA INSPECCIÓN O VERIFICACION: _____ CODIGO DEL INSPECTOR: _____			
INGRESO: _____ FECHA _____ <input type="checkbox"/> AUTORIZACION DE DESCARGA <input type="checkbox"/> DEFINITIVO <input type="checkbox"/> DEFINITIVO CON CAMBIO DE USO PROPUESTO <input type="checkbox"/> CUARENTENA POSENTRADA <input type="checkbox"/> GUARDA CUSTODIA <input type="checkbox"/> INGRESO DE PARTE DEL EMBARQUE		RECHAZO: _____ FECHA _____ RETENCIÓN: _____ FECHA _____ PLAZO DE CUMPLIMIENTO TOTAL <input type="checkbox"/> PARCIAL <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> TRATAMIENTO - FUMIGACIÓN <input type="checkbox"/> - DESINFECCIÓN <input type="checkbox"/> - OTRO: _____ <input type="checkbox"/> ANÁLISIS DE LABORATORIO: RESULTADO N°: _____ <input type="checkbox"/> OTRO: _____	
		TOTAL <input type="checkbox"/> PARCIAL <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> COMISO <input type="checkbox"/> COMISO Y DESTRUCCION <input type="checkbox"/> REEMBARQUE TRANSITO: SE AUTORIZA <input type="checkbox"/> NO SE AUTORIZA <input type="checkbox"/>	
12 LEVANTAMIENTO DE RETENCION* _____ FECHA: _____ CODIGO DEL INSPECTOR: _____			
13. OBSERVACIONES: _____			
14. NOTIFICACIÓN DE INCUMPLIMIENTO Y ACCION DE EMERGENCIA N°: _____ DICTAMEN: _____			
15. SUPERVISIÓN DEL TRATAMIENTO: _____ MOTIVO: PRESENCIA DE PLAGAS, INCUMPLIMIENTO DE REQUISITOS, PREVENTIVO			
NOMBRE COMERCIAL: _____		INGREDIENTE ACTIVO: _____ DOSIS: _____ TEMPERATURA: _____	
FECHA: _____ TIEMPO DE EXPOSICION: _____		REGISTRO DE EMPRESA: _____ COD. INSP: _____	
16. DATOS DEL INSPECTOR: FIRMA Y SELLO: _____ CODIGO DEL INSPECTOR: _____ NOMBRE: _____		17. DATOS DEL IMPORTADOR O AGENTE DE ADUANA: FIRMA: _____ NOMBRE: _____	
18. NOTIFICACIÓN PARA ADUANAS: INGRESO <input type="checkbox"/> RECHAZO <input type="checkbox"/> TRANSITO INTERNACIONAL <input type="checkbox"/> FECHA _____			

AMBIENTE**Aprueban Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente****DECRETO SUPREMO
N° 007-2008-MINAM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1013, se aprobó la creación del Ministerio del Ambiente así como se estableció su ámbito de competencia sectorial, su estructura orgánica y funciones;

Que, de conformidad a la Séptima Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013 antes citado, resulta necesario aprobar el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente;

Con la opinión favorable de la Secretaría de Gestión Pública, y de conformidad con lo establecido por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y el Decreto Supremo N° 043-2006-PCM; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1°.- Aprobación del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente

Apruébese el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, el mismo que consta de tres (03) títulos, cuarenta y tres (43) artículos y dos (02) disposiciones complementarias transitorias, y cuyo texto como Anexo forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2°.- Publicación

El Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, aprobado por el artículo 1° precedente, será publicado en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional del Ministerio del Ambiente (www.minam.gob.pe).

Artículo 3°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro del Ambiente.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**Primera.- Aprobación del CAP**

El Ministerio del Ambiente formulará su Cuadro para Asignación de Personal (CAP) en un plazo no mayor de tres (03) meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente dispositivo.

Segunda.- Vigencia

La presente norma entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano y en los portales institucionales referidos en el artículo 2° del presente Decreto Supremo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la RepúblicaROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA
Ministra de Justicia
Encargada del Despacho del Ministerio del Ambiente

287970-6

**COMERCIO EXTERIOR
Y TURISMO****Autorizan viajes de funcionarios de PROMPERU a Colombia y Chile, en comisión de servicios****RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 192-2008-MINCETUR**

Lima, 5 de diciembre de 2008

Visto el Oficio N° 623-2008-PROMPERU/SG, de la Secretaría General de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ.

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, es un organismo público adscrito al sector Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, el Plan Exportador Nacional - PENX tiene entre otros objetivos, diversificar y consolidar la presencia de las empresas, productos y servicios peruanos en los mercados de destino priorizados y constituye el marco dentro del cual el Sector Comercio Exterior y Turismo define las distintas estrategias y actividades a desarrollar, con miras a lograr la incursión efectiva de nuestras exportaciones en los mercados internacionales;

Que, en tal sentido PROMPERÚ ha programado la "Misión de prospección a Colombia", a realizarse en la ciudad de Bogotá, República de Colombia, del 7 al 13 de diciembre de 2008, a fin de recopilar información de valor y de fuentes primarias sobre el mercado colombiano, las necesidades de adecuación a los gustos y preferencias de los consumidores y los requerimientos de los intermediarios que participan en las cadenas de distribución; lo que permitirá proporcionar información a los empresarios y entidades nacionales, públicas y privadas, relacionada con los productos y/o sectores promisorios en este mercado;

Que, la prospección de mercados constituye el proceso básico de identificación de demandas y una herramienta para la promoción, gestión y desarrollo de la oferta exportable, permitiendo identificar oportunidades, debilidades o amenazas que podrían tener los productos ofertados, por lo que la Secretaría General de PROMPERÚ ha solicitado que se autorice el viaje del señor Ricardo Manuel Limo Del Castillo, Sub Director de Servicios y Asistencia Empresarial, a la ciudad de Bogotá, para que realice la prospección comercial antes señalada;

Que, la Ley N° 29142, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, con algunas excepciones, entre ellas, los viajes que se efectúan en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú;

De conformidad con la citada Ley N° 29142, la Ley N° 27790, de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 009-2007-MINCETUR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje del señor Ricardo Manuel Limo Del Castillo, Sub Director de Servicios y Asistencia Empresarial de PROMPERÚ, a la ciudad de Bogotá, República de Colombia, del 7 al 13 de diciembre de 2008, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2°.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Pliego



Presupuestal 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, de acuerdo al siguiente detalle:

- Viáticos (US\$ 200,00 x 6 días) : US \$ 1 200,00
- Pasajes Aéreos : US \$ 870,00
- Tarifa Córpac : US \$ 30,25

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, el señor Ricardo Manuel Limo Del Castillo, presentará a la Titular de PROMPERÚ, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante la prospección que llevará a cabo; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

Artículo 4°.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y la Ministra de Comercio Exterior y Turismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

YEHUDE SIMON MUNARO
Presidente del Consejo de Ministros

MERCEDES ARAOZ FERNÁNDEZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

287970-12

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 195-2008-MINCETUR**

Lima, 5 de diciembre de 2008

Visto el Oficio N° 637-2008-PROMPERU/SG, de la Secretaria General de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ.

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, es un organismo público adscrito al sector Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, el Consulado del Perú en Arica, en coordinación con el Consulado General de Chile en Tacna, han cursado una invitación para que PROMPERÚ participe en la "IX Reunión del Comité de Fronteras Perú – Chile", a realizarse el 11 y 12 de diciembre de 2008, en la ciudad de Arica, República de Chile, con el objetivo de que las instituciones del Perú y Chile, realicen una evaluación conjunta y sectorial del grado de cumplimiento de los acuerdos adoptados en la VIII Reunión del Comité de Fronteras, con miras a promover el desarrollo de las zonas de frontera;

Que, asimismo, en dicha reunión se abordarán temas relacionados con la capacitación del personal que presta servicios en los Complejos Fronterizos de Chacalluta en Chile y Santa Rosa en Perú, lo que permitirá establecer los mecanismos para brindar información y asistencia al turista, así como la implementación de módulos itinerantes de información y atención turística en ambos complejos fronterizos;

Que, en tal razón, la Secretaria General de PROMPERÚ ha solicitado que se autorice el viaje de doña María Eufemia Mori Fuentes, quien presta servicios en la Sub Dirección de Promoción del Turismo Interno de PROMPERÚ, a la ciudad de Arica, República de Chile, para que en representación de la Institución, desarrolle actividades vinculadas a la promoción turística del Perú en el evento antes mencionado;

Que, la Ley N° 29142, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, con algunas excepciones, entre ellas, los viajes que se efectúan para acciones de promoción de importancia para el Perú;

De conformidad con la referida Ley N° 29142, Ley N° 27790, de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 009-2007-MINCETUR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje a la ciudad de Arica, República de Chile, de doña María Eufemia Mori Fuentes, del 11 al 13 de diciembre de 2008, para que en representación de PROMPERÚ lleve a cabo diversas acciones de promoción del turismo, durante el evento mencionado en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, de acuerdo al siguiente detalle:

- Viáticos (US\$ 200,00 x 2 días) : US \$ 400,00
- Pasaje Terrestre : US \$ 20,00

Artículo 3°.- Dentro de los quince días calendario siguientes a su retorno al país, doña María Eufemia Mori Fuentes, presentará a la Titular de PROMPERÚ, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante el evento al que asistirá; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

Artículo 4°.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y la Ministra de Comercio Exterior y Turismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

YEHUDE SIMON MUNARO
Presidente del Consejo de Ministros

MERCEDES ARAOZ FERNÁNDEZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

287970-15

Autorizan viaje de representante del Ministerio a Panamá para participar en la Reunión Conjunta de Ministros de Relaciones Exteriores y de Comercio de los países suscriptores de la Declaración Caminos hacia la Prosperidad en las Américas

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 193-2008-MINCETUR**

Lima, 5 de diciembre de 2008

CONSIDERANDO:

Que, la Reunión Conjunta de Ministros de Relaciones Exteriores y de Comercio de los países suscriptores de la Declaración Caminos hacia la Prosperidad en las Américas, emitida en Nueva York, Estados Unidos de América, el día 24 de setiembre pasado, se llevará a cabo en la ciudad de Panamá, República de Panamá, el 10 de diciembre de 2008;

Que, dicha Reunión estará precedida de una reunión de coordinación a realizarse el 9 de diciembre del año en curso,

y tiene entre otros fines revisar los objetivos trazados en materia de capacidad de la región para lograr y sustentar el crecimiento económico y el desarrollo de amplia base, apoyar los esfuerzos existentes para la integración económica y las negociaciones comerciales, e incrementar la colaboración y cooperación entre los países participantes, de manera tal que los beneficios del libre comercio y la inversión sean compartidos más extensamente en sus respectivas sociedades;

Que, dado el alto componente comercial del evento y las definiciones que probablemente se adopten respecto a acciones que deberán desarrollarse en diversas áreas, entre ellas las relacionadas al comercio y su vinculación con aspectos sociales, ambientales y laborales, se considera necesaria la participación de un representante del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR;

Que, por lo expuesto, es conveniente autorizar el viaje a la ciudad de Panamá, del señor César Augusto Llona Silva, profesional que presta servicios en el Viceministerio de Comercio Exterior, a fin de que participe en dichas reuniones en representación del MINCETUR;

Que, el MINCETUR es el organismo encargado de definir, formular, dirigir, supervisar y evaluar la política de negociaciones comerciales internacionales, en el ámbito de su competencia, en coordinación con los demás sectores de la Administración Pública;

Que, la Ley N° 29142, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, con algunas excepciones, entre ellas, los viajes que se efectúan en el marco de los acuerdos de negociación de tratados comerciales de importancia para el Perú;

De conformidad con la Ley N° 28142 antes citada, la Ley N° 27790, de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y sus modificatorias y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje a la ciudad de Panamá, República de Panamá, del señor César Augusto Llona Silva, profesional que presta servicios en el Viceministerio de Comercio Exterior, del 9 al 10 de diciembre de 2008, para que en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, participe en las reuniones a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, estarán a cargo del Pliego Presupuestal del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	:	US \$	1 392,93
Viáticos (US \$ 200,00 x 3 días)	:	US \$	600,00
Tarifa CORPAC	:	US \$	30,25

Artículo 3º.- Dentro de los quince días calendario siguientes a su retorno al país, el personal cuyo viaje se autoriza mediante el artículo 1º, presentará a la Ministra de Comercio Exterior y Turismo, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos en las reuniones a las que asistirá; asimismo, presentará la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 4º.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y la Ministra de Comercio Exterior y Turismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

YEHUDE SIMON MUNARO
 Presidente del Consejo de Ministros

MERCEDES ARAOZ FERNÁNDEZ
 Ministra de Comercio Exterior y Turismo

287970-13

Autorizan viaje de profesional del Viceministerio de Turismo a Chile, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 194-2008-MINCETUR

Lima, 5 de diciembre de 2008

CONSIDERANDO:

Que, la IX Reunión del Comité de Frontera Perú - Chile se llevará a cabo en la ciudad de Arica, República de Chile, los días 11 y 12 de diciembre de 2008, habiéndose previsto una reunión previa de la delegación nacional en la ciudad de Tacna, el día 10 de diciembre de 2008;

Que, el Director Nacional de Desarrollo Fronterizo del Ministerio de Relaciones Exteriores, mediante Oficio OF.RE (DDF-DIF) N° 22-6-BB/114, del 11 de noviembre de 2008, ha solicitado al Viceministerio de Turismo la designación de los funcionarios que participarán en dicho evento, dada la importancia de los temas de agenda que se tratarán en el mismo, destinados a facilitar el tránsito en el paso de frontera peruano-chileno y promover acciones de desarrollo fronterizo;

Que, la agenda tentativa de dicho evento, contempla temas turísticos tales como el funcionamiento de la mesa público-privada binacional para temas de desarrollo e integración, capacitación a sectores sobre la atención a turistas en complejos fronterizos de Chacalluta y Santa Rosa, entre otros;

Que, en tal razón, el Viceministro de Turismo ha solicitado que se autorice el viaje del señor José Ernesto Vidal Fernández, profesional que presta servicios en dicho Viceministerio, para que en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, participe en la mencionada Reunión;

Que, el MINCETUR es el organismo encargado de formular, proponer, dirigir, ejecutar y evaluar la política de desarrollo de la actividad turística y artesanal, en coordinación con organismos públicos y privados vinculados a su ámbito;

Que, la Ley N° 29142, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, con excepción de los viajes que se realizan en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú;

De conformidad con la Ley N° 29142 antes citada, la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del MINCETUR, la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, y sus modificatorias, y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje del señor José Ernesto Vidal Fernández, profesional que presta servicios en el Viceministerio de Turismo, a la ciudad de Arica, República de Chile, del 11 al 12 de diciembre de 2008, a fin de que en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo -MINCETUR, participe en la IX Reunión del Comité de Frontera Perú – Chile, que se llevará a cabo en dicha ciudad.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución estarán a cargo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	:	US\$	60,00
Viáticos (US\$ 200,00 x 3 días)	:	US\$	600,00

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno al país, el personal cuyo viaje se autoriza, presentará a la Titular del MINCETUR un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en la reunión a la que asistirá; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas de acuerdo a ley.

Artículo 4º.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.



Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y la Ministra de Comercio Exterior y Turismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

YEHUDE SIMON MUNARO
Presidente del Consejo de Ministros

MERCEDES ARAOZ FERNÁNDEZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

287970-14

DEFENSA

Autorizan viaje de Viceministro de Políticas para la Defensa a Chile para participar en la cuarta reunión del Grupo de Trabajo encargado de estudiar los posibles objetivos, competencias, composición y modalidades de funcionamiento del Consejo de Defensa Sudamericano

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 552-2008-DE/SG

Lima, 5 de diciembre de 2008

CONSIDERANDO:

Que, en la última reunión extraordinaria de Jefes y Jefes de Estado y de Gobierno de la Unión de Naciones Sudamericanas - UNASUR, realizada en Brasilia el 23 de mayo de 2008, el Presidente de la República Federativa de Brasil, propuso establecer un Consejo de Defensa Sudamericano;

Que, la República Federativa de Brasil, el pasado 28 de mayo, solicitó a la Presidencia Pro Tempore de UNASUR, que se convoque a una reunión del Grupo de Trabajo, encargado de estudiar los posibles objetivos, competencias, composición y modalidades de funcionamiento de este eventual Consejo, en la República de Chile, los días 23 y 24 de junio del presente año;

Que, los días 23 y 24 de junio del presente año se realizó la primera reunión del mencionado Grupo de Trabajo, en la cual se establecieron las pautas para el desarrollo del trabajo por realizar, que los días 22 y 23 de julio del presente año se realizó la segunda reunión y los días 25 y 26 de agosto la tercera reunión en la República de Chile;

Que, el Subsecretario de Guerra del Ministerio de Defensa de Chile ha comunicado la necesidad de convocar a una cuarta reunión a los Delegados del Grupo de Trabajo sobre el Consejo de Defensa Sudamericano de UNASUR a realizarse en la ciudad de Santiago, Chile del 10 al 11 de diciembre de 2008;

Que, el mencionado Grupo de Trabajo está conformado por representantes de los Ministerios de Defensa y Relaciones Exteriores de los miembros de la UNASUR;

Que, resulta necesario para los intereses nacionales e institucionales autorizar el viaje de un funcionario para que asista a la mencionada reunión como representante del Ministerio de Defensa;

Que, el Embajador José Antonio Bellina Acevedo, Viceministro de Políticas para la Defensa, participó como representante del Ministerio de Defensa en las tres primeras reuniones del Grupo de Trabajo;

Que, este viaje no se encuentra comprendido en el Plan Anual de Viajes, por haberse originado a propuesta de la Presidencia Pro Tempore de UNASUR en forma imprevista, por lo que no ha estado planeada;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619

- Ley que regula la autorización de viajes al exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, Ley N° 29075 - Ley que establece la naturaleza jurídica, función, competencias y estructura orgánica básica del Ministerio de Defensa, Ley N° 29142 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 5 de junio 2002 y Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 enero 2004 y su modificatoria el Decreto Supremo N° 008-2004-DE/SG de fecha 30 de junio 2004;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorización

Autorizar el viaje en Comisión de Servicio al exterior del Embajador José Antonio Bellina Acevedo, Viceministro de Políticas para la Defensa, a la República de Chile, del 9 al 11 de diciembre de 2008, para que participe en la cuarta reunión del Grupo de Trabajo encargado de estudiar los posibles objetivos, competencias, composición y modalidades de funcionamiento del Consejo de Defensa Sudamericano.

Artículo 2°.- Gastos

El Ministerio de Defensa - Administración General, efectuará los pagos que correspondan de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes: (Lima - Santiago - Lima)
US\$ 1,400.00

Viáticos
US\$ 200.00 x 4 días

Tarifa Única de Uso de Aeropuerto
US\$ 30.25

Artículo 3°.- Presentación de Informe

El citado funcionario deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 10° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 5 de junio de 2002.

Artículo 4°.- Derecho de Exoneración

La presente Resolución Suprema no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase ni denominación.

Artículo 5°.- Refrendo

La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

YEHUDE SIMON MUNARO
Presidente del Consejo de Ministros

ANTERO FLORES ARÁOZ E.
Ministro de Defensa

287970-9

Autorizan ingreso al territorio de la República de personal militar de Brasil, EE.UU., Ecuador, Chile, Colombia, Uruguay, Bolivia y Venezuela

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1466-2008-DE/SG

Lima, 5 de diciembre de 2008

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DGS) N° 1340, de fecha 01 de diciembre de 2008, el Director General para Asuntos de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso

de personal militar de la República Federativa de Brasil, sin armas de guerra;

Que, en el marco de la II Conferencia Bilateral de Estados Mayores realizada entre los Ejércitos de Perú y Brasil, se acordó que un Oficial del Ejército de Brasil se desempeñe como Instructor en el Curso de Estado Mayor de la Escuela de Guerra del Ejército del Perú, actividad considerada en el Plan de Intercambio de Oficiales entre ambos Países;

Que, el artículo 5° de la Ley N° 27856, modificado por Ley N° 28899, establece que "el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores"; y

Con la opinión favorable del Ejército del Perú y de conformidad con la Ley N° 27856 y la Ley N° 28899;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el ingreso al territorio de la República de un (01) Oficial de las Fuerzas Armadas de la República Federativa de Brasil, cuyo nombre se indica en el Anexo que forma parte de la presente Resolución, del 08 de diciembre de 2008 al 15 de enero de 2011, para desempeñarse como Instructor en el Curso de Estado Mayor de la Escuela de Guerra del Ejército del Perú.

Artículo 2º.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5° de la Ley N° 27856, modificado por Ley N° 28899.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANTERO FLORES ARÁOZ E.
Ministro de Defensa

**ANEXO A LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 1466-2008/DE/SG**

05 DIC 2008

a. MOTIVO

Autorizar el ingreso al territorio de la República de un (01) Oficial de las Fuerzas Armadas de la República Federativa de Brasil para desempeñarse como Instructor en el Curso de Estado Mayor de la Escuela de Guerra del Ejército del Perú.

b. IDENTIFICACION DEL PERSONAL MILITAR DE LA REPUBLICA FEDERATIVA DE BRASIL, SIN ARMAS DE GUERRA, QUE INGRESARÁ AL TERRITORIO DE LA REPUBLICA:

1. TENIENTE CORONEL GILSON PASSOS DE OLIVEIRA

c. TIEMPO DE PERMANENCIA

Del 08 de diciembre de 2008 al 15 de enero de 2011.

287735-1

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 1467-2008-DE/SG**

Lima, 5 de diciembre de 2008

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DGS) N° 1341, de fecha 01 de diciembre de 2008, el Director General para Asuntos

de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de la República Federativa de Brasil, sin armas de guerra;

Que, en el marco de la Ronda de Conversaciones realizada entre los Altos Mandos de la República Federativa de Brasil y el Ejército del Perú, se acordó que los cadetes de las Escuelas Militares de ambos Ejércitos intercambien visitas durante el año 2008;

Que, el artículo 5° de la Ley N° 27856, modificado por Ley N° 28899, establece que "el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores"; y

Con la opinión favorable del Ejército del Perú y de conformidad con la Ley N° 27856 y la Ley No. 28899;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el ingreso al territorio de la República de catorce (14) efectivos de las Fuerzas Armadas de la República Federativa de Brasil, cuyos nombres se indican en el Anexo que forma parte de la presente Resolución, del 08 al 14 de diciembre de 2008, para realizar una visita a la Escuela Militar de Chorrillos.

Artículo 2º.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5° de la Ley N° 27856, modificado por Ley N° 28899.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANTERO FLORES ARÁOZ E.
Ministro de Defensa

**ANEXO A LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 1467-2008/DE/SG**

05 DIC 2008

a. MOTIVO

Autorizar el ingreso al territorio de la República de catorce (14) efectivos de las Fuerzas Armadas de la República Federativa de Brasil para realizar una visita a la Escuela Militar de Chorrillos.

b. IDENTIFICACION DEL PERSONAL MILITAR DE LA REPUBLICA FEDERATIVA DE BRASIL, SIN ARMAS DE GUERRA, QUE INGRESARÁ AL TERRITORIO DE LA REPUBLICA:

1. CORONEL HENRIQUE SYLVIO VILLARDO NETO
2. CAPITAN CRITIANE ROSAS VILLARDO
3. CAPITAN MAURO MACHADO FINARNOR
4. CAPITAN ALVARO VASCONCELOS STUDART
5. SARGENTO 2º GILBERTO BARALDI
6. CADETE BRUNO AMARO PEREIRA
7. CADETE NICOLAS EXEL MOREIRA DE ANDRADE
8. CADETE VINICIUS SANTOS VILAS BOAS
9. CADETE PAULO CESAR SIMOES MENDOÇA JUNIOR
10. CADETE LEONARDO POSSIDELI MOREIRA
11. CADETE FELIPE ARAUJO DE CASTRO CARVALHO
12. CADETE JOAO ANTONIO PORTO GONÇALVES
13. CADETE ARLAN DE ARUJO MELO
14. CADETE DANIEL DO AMARAL PEREIRA

c. TIEMPO DE PERMANENCIA

Del 08 al 14 de diciembre de 2008

287735-2



**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 1468-2008-DE/SG**

Lima, 5 de diciembre de 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante Facsímil (DGS) N° 1349 de fecha 02 de diciembre de 2008, el Director General para Asuntos de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de los Estados Unidos de América, sin armas de guerra;

Que, personal de la Marina de los Estados Unidos de América, realizará una visita a las instalaciones de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas y de la Aviación Naval de la Marina de Guerra del Perú;

Que, el artículo 5° de la Ley N° 27856, modificado por Ley N° 28899, establece que "el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores"; y

Con la opinión favorable de la Marina de Guerra del Perú y de conformidad con la Ley N° 27856 y la Ley N° 28899;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el ingreso al territorio de la República de dos (02) Oficiales de la Marina de los Estados Unidos de América, cuyos nombres se indican en el anexo que forma parte de la presente Resolución, del 08 al 13 de diciembre de 2008, para realizar una visita a las instalaciones de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas y de la Aviación Naval de la Marina de Guerra del Perú.

Artículo 2º.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5° de la Ley N° 27856, modificado por Ley N° 28899.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANTERO FLORES ARÁOZ E.
Ministro de Defensa

**ANEXO A LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 1468-2008/DE/SG**

A. MOTIVO

Autorizar el ingreso al territorio de la República de dos (02) Oficiales de la Marina de los Estados Unidos de América para realizar una visita a las instalaciones de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas y de la Aviación Naval de la Marina de Guerra del Perú.

B. IDENTIFICACION DEL PERSONAL MILITAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, SIN ARMAS DE GUERRA, QUE INGRESARÁ AL TERRITORIO DE LA REPUBLICA:

- 1.- CAPITAN DE CORBETA USN PATRICK MEAGHER
- 2.- MAYOR USA JOHN HEATON

C.- TIEMPO DE PERMANENCIA
Del 08 al 13 de diciembre de 2008.

287735-3

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 1469-2008-DE/SG**

Lima, 5 de diciembre de 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante Facsímil (DGS) N° 1351 de fecha 02 de diciembre de 2008, el Director General para Asuntos de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de los Estados Unidos de América, sin armas de guerra;

Que, personal de la Marina de los Estados Unidos de América, realizará coordinaciones con la Aviación Naval de la Marina de Guerra del Perú, con relación a futuros entrenamientos;

Que, el artículo 5° de la Ley N° 27856, modificado por Ley N° 28899, establece que "el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores"; y

Con la opinión favorable de la Marina de Guerra del Perú y de conformidad con la Ley N° 27856 y la Ley N° 28899;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el ingreso al territorio de la República de un (01) Técnico de la Marina de los Estados Unidos de América, cuyo nombre se indica en el anexo que forma parte de la presente Resolución, del 08 al 13 de diciembre de 2008, para realizar coordinaciones con la Aviación Naval de la Marina de Guerra del Perú, con relación a futuros entrenamientos.

Artículo 2º.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5° de la Ley N° 27856, modificado por Ley N° 28899.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANTERO FLORES ARÁOZ E.
Ministro de Defensa

**ANEXO A LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 1469-2008/DE/SG**

05 DIC 2008

A. MOTIVO

Autorizar el ingreso al territorio de la República de un (01) Técnico de la Marina de los Estados Unidos de América para realizar coordinaciones con la Aviación Naval de la Marina de Guerra del Perú, con relación a futuros entrenamientos.

B. IDENTIFICACION DEL PERSONAL MILITAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, SIN ARMAS DE GUERRA, QUE INGRESARÁ AL TERRITORIO DE LA REPUBLICA:

- 1.- TECNICO CW4, USN ALBERTO VENTURA

C.- TIEMPO DE PERMANENCIA
Del 08 al 13 de diciembre de 2008.

287735-4

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
 N° 1470-2008-DE/SG**

Lima, 5 de diciembre de 2008

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DGS) N° 1343 de fecha 01 de diciembre de 2008, el Director General para Asuntos de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de la República del Ecuador, sin armas de guerra;

Que, Oficiales de la Armada del Ecuador realizarán una visita profesional al Centro Médico Naval de la Marina de Guerra del Perú;

Que, el artículo 5° de la Ley N° 27856, modificado por Ley N° 28899, establece que "el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolos con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores"; y

Con la opinión favorable de la Marina de Guerra del Perú y de conformidad con la Ley N° 27856 y la Ley N° 28899;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el ingreso al territorio de la República de dos (02) Oficiales de la Armada de la República del Ecuador, cuyos nombres se indican en el Anexo que forma parte de la presente Resolución, del 08 al 11 de diciembre de 2008, para realizar una visita profesional al Centro Médico Naval de la Marina de Guerra del Perú.

Artículo 2º.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5° de la Ley N° 27856, modificado por Ley N° 28899.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANTERO FLORES ARÁOZ E.
 Ministro de Defensa

**ANEXO A LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL
 N° 1470-2008-DE/SG**

05 DIC 2008

a. MOTIVO

Autorizar el ingreso al territorio de la República de dos (02) Oficiales de la Armada de la República del Ecuador para realizar una visita profesional al Centro Médico Naval de la Marina de Guerra del Perú.

b.- IDENTIFICACION DEL PERSONAL MILITAR DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, SIN ARMAS DE GUERRA, QUE INGRESARÁ AL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA:

1. CPNV ROGELIO MORALES CATTANI
 2. CPFG EDGAR RODRIGUEZ REYES

c.- TIEMPO DE PERMANENCIA
 Del 08 al 11 de diciembre de 2008.

287735-5

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
 N° 1471-2008-DE/SG**

Linna, 5 de diciembre de 2008

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DGS) N° 1350, de fecha 02 de diciembre de 2008, el Director General para Asuntos de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de las Repúblicas de Bolivia, Colombia, Ecuador, Brasil, Uruguay, Chile y Venezuela sin armas de guerra;

Que, durante la realización de la XII Reunión Ordinaria de la Red Operativa de Cooperación Regional de Autoridades Marítimas (ROCRAM), llevada a cabo en Viña del Mar – Chile el 2004, se acordó que la Autoridad Marítima del Perú, asumirá durante el Bienio 2007 – 2008 la Secretaría General de la ROCRAM;

Que, en el mes de diciembre la Dirección General de Capitanías y Guardacostas en su condición de Autoridad Marítima Nacional, realizará la XIV Reunión Ordinaria de la ROCRAM y la transferencia de la Secretaría General de la misma a la Autoridad Marítima de Argentina, contando con la participación de las delegaciones de las Autoridades Marítimas pertenecientes a la ROCRAM;

Que, el artículo 5° de la Ley N° 27856, modificado por Ley N° 28899, establece que "el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolos con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores"; y

Con la opinión favorable de la Marina de Guerra del Perú y de conformidad con la Ley N° 27856 y la Ley N° 28899;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el ingreso al territorio de la República de dos (02) Oficiales de la Armada de la República Federativa de Brasil, tres (03) Oficiales de la Armada de la República de Chile, dos (02) Oficiales de la Armada de la República de Colombia, un (01) Oficial de la Armada de la República de Ecuador, tres (03) Oficiales de la Armada de la República Oriental del Uruguay, un (01) Oficial de la Armada de la República de Bolivia y un (01) Oficial de la Armada de la República Bolivariana de Venezuela, cuyos nombres se indican en el Anexo que forma parte de la presente Resolución, del 09 al 12 de diciembre de 2008, para participar en la XIV Reunión Ordinaria de la Red Operativa de Cooperación Regional de Autoridades Marítimas (ROCRAM), organizada por la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, en su condición de Autoridad Marítima Nacional.

Artículo 2º.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que de cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5° de la Ley N° 27856, modificado por Ley N° 28899.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANTERO FLORES ARÁOZ E.
 Ministro de Defensa



**ANEXO A LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 1471-2008-DE/SG**

a. MOTIVO

Autorizar el ingreso al territorio de la República de dos (02) Oficiales de la Armada de la República Federativa de Brasil, tres (03) Oficiales de la Armada de la República de Chile, dos (02) Oficiales de la Armada de la República de Colombia, un (01) Oficial de la Armada de la República de Ecuador, tres (03) Oficiales de la Armada de la República Oriental del Uruguay, un (01) Oficial de la Armada de la República de Bolivia y un (01) Oficial de la Armada de la República Bolivariana de Venezuela, para participar en la XIV Reunión Ordinaria de la Red Operativa de Cooperación Regional de Autoridades Marítimas (ROCRAM), organizada por la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, en su condición de Autoridad Marítima Nacional.

b. IDENTIFICACION DEL PERSONAL MILITAR DE LAS REPUBLICAS DE BOLIVIA, COLOMBIA, ECUADOR, BRASIL, URUGUAY, CHILE Y VENEZUELA, SIN ARMAS DE GUERRA, QUE INGRESARÁ AL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA:

N°	PAÍS	GRADO	APPELLIDOS Y NOMBRES
1	Brasil	Vicealmirante	Paulo José RODRÍGUEZ de Carvalho
2	Brasil	Capitán de Navio	José Roberto LOUREIRO Pimenta de Mello
3	Chile	Vicealmirante	Edmundo GONZALES Robles
4	Chile	Capitán de Navio	Iván VALENZUELA Bosne
5	Chile	Capitán de Corbeta	Jorge Vielma Mancilla
6	Colombia	Contralmirante	Jairo PEÑA Gómez
7	Colombia	Capitán de Fragata	William PEDROZA Nieto
8	Ecuador	Contralmirante	José NORITZ Romero
9	Uruguay	Contralmirante	Oscar DEBALI de Palleja
10	Uruguay	Capitán de Navio (CP)	Victor ALVEZ
11	Uruguay	Capitán de Fragata (CG)	Pablo QUEZADA
12	Bolivia	Contralmirante	Edmundo JUSTINIANO Cespedes
13	Venezuela	Mayor	Pedro Miguel ARROYO Mejía

c. TIEMPO DE PERMANENCIA

Del 09 al 12 de diciembre de 2008,

287735-6

ECONOMIA Y FINANZAS

Reglamento del Decreto Legislativo N° 1006, Decreto Legislativo que permite obtener recursos al Estado para compensaciones autorizando a subastar las acreencias de las entidades del Estado

**DECRETO SUPREMO
N° 144-2008-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, en virtud del Decreto Legislativo N° 1006 se permite al Estado obtener recursos para compensaciones autorizando a subastar las acreencias de las entidades del Estado;

Que, mediante la referida norma se autoriza a las entidades del Estado comprendidas en el Artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, exceptuando a las señaladas en su numeral 8, a subastar sus acreencias que se encuentren

registradas contablemente como de cobranza dudosa o incobrabilidad;

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1006 se faculta al Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado – FONAFE, a recibir el encargo de transferir a terceros, vía subasta pública, las acreencias a que se refiere el artículo 1° de dicho Decreto.

Que, de acuerdo a lo señalado en los artículos 4° y 5° del citado Decreto Legislativo, mediante Decreto Supremo, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas se dictarán las normas reglamentarias y complementarias que resulten necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en dicha norma, la que entrará en vigencia a partir del día siguiente de la publicación de su Reglamento;

Que, resulta necesario contar con una norma reglamentaria que desarrolle los procedimientos, requisitos y demás aspectos relacionados con el Decreto Legislativo N° 1006, a fin de viabilizar el cumplimiento de lo que el mismo dispone;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú y en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1°.- Definiciones

Para efectos de lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1006 y del presente Decreto Supremo, se entenderá por:

a. Decreto Legislativo.- El Decreto Legislativo N° 1006, Decreto Legislativo que permite obtener recursos al Estado para compensaciones autorizando a subastar las acreencias de las entidades del Estado.

b. FONAFE.- Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado.

c. Entidades.- Las entidades del Estado comprendidas en el Artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, exceptuando a las señaladas en el numeral 8 del citado artículo.

d. Cobranza dudosa e Incobrabilidad.- Activos financieros deteriorados, incluidas las Cuentas por Cobrar, que vencida la fecha de pago no se hayan hecho efectivos y cuyo procedimiento se establece y determina en base a la antigüedad del vencimiento, comprendida en el Instructivo N° 3, "Provisión y Castigo de las Cuentas Incobrables". Para este efecto, se considera deterioro de activos a la pérdida por deterioro de valor con arreglo a la diferencia entre el importe en libros del activo y su valor de recuperación; incluye a los Activos Financieros y, entre ellos, las Cuentas por Cobrar, cuyo deterioro se presenta cuando los clientes no efectúan los pagos en los plazos pactados y las acciones normales de recuperación no presentan resultados positivos.

Artículo 2°.- Objeto y ámbito de aplicación

El presente Decreto Supremo aprueba el procedimiento a utilizar para realizar la subasta de las acreencias de las entidades del Estado, autorizadas mediante el Decreto Legislativo, y que será efectuada por el FONAFE por encargo de las Entidades según los Convenios que se celebren para tal efecto. Asimismo, el presente Decreto Supremo establece el procedimiento para la flexibilización del castigo contable de las acreencias del Estado, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto Legislativo.

Artículo 3°.- Autorización para la subasta de acreencias

La autorización para subastar las acreencias se efectuará mediante Resolución del Titular de la Entidad.

La autorización para subastar las acreencias a que se refiere el artículo 1° del Decreto Legislativo, no comprende a aquellas acreencias cuyo deudor sea otra entidad del Estado.

Artículo 4°.- Calificación de las acreencias

Previo a la suscripción del Convenio entre el FONAFE y las Entidades, estas últimas deberán:

a. Efectuar, bajo su responsabilidad, la calificación de las acreencias respecto de las cuales sean titulares, estableciendo aquéllas que se encuentren comprendidas

en el ámbito de aplicación del Decreto Legislativo y que, al estar incluidas en el Convenio, son susceptibles de ser transferidas a terceros.

b. Para efecto de lo dispuesto en el literal precedente, las Entidades deben efectuar: i) la evaluación técnica de las acreencias, para determinar su condición de activo deteriorado; y, ii) establecer la conveniencia de la subasta o el castigo contable de las mismas, según su origen y estado de morosidad.

Artículo 5°.- Alcances y contenido del Convenio entre FONAFE y las Entidades

5.1 De acuerdo a lo establecido en el artículo 2° del Decreto Legislativo, FONAFE celebrará un Convenio con la Entidad titular, el cual deberá contener como mínimo lo siguiente:

- a. El objeto del Convenio.
- b. El detalle de las acreencias a ser subastadas y que hayan sido calificadas por la Entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 4° del presente Reglamento.
- c. La valorización de las acreencias a ser subastadas, la misma que será efectuada por el FONAFE y contará con la conformidad de la Entidad.
- d. El plazo para que el FONAFE lleve a cabo la subasta, contado a partir de la fecha en que recibe de la Entidad las acreencias a ser subastadas.
- e. La obligación de entregar un Informe de cierre de la subasta, a ser elaborado por el FONAFE, dentro del plazo de cinco (05) días hábiles después de la fecha del acto público de la subasta.
- f. La forma en que la Entidad titular efectuará el pago de los gastos de la subasta, incluido el caso en el que no se logre la venta de las acreencias de la Entidad o que el resultado de dicha venta no sea suficiente para cubrir los gastos, sujeto a la normatividad vigente.
- g. Otros aspectos que sean de mutuo acuerdo entre la Entidad y el FONAFE y que se encuentren relacionados con la subasta de las acreencias.

5.2 Para las acreencias a las que hace referencia el numeral 1.3 del artículo 1° del Decreto Legislativo, la Entidad adjuntará el sustento técnico a que se refiere el literal b) del Artículo 4° del presente Reglamento, acreditando la conveniencia de la subasta en reemplazo de los procedimientos regulares. El sustento deberá contar con la opinión favorable expresa del titular de la Entidad

Artículo 6°.- Prohibición de adquisición por los mismos deudores

No podrán participar de las subastas dispuestas por el Decreto Legislativo las personas naturales o jurídicas que sean deudores respecto de las acreencias materia de la subasta. Tampoco podrán participar como postores las personas comprendidas en los impedimentos señalados en los artículos 1366° y 1367° del Código Civil; los servidores del FONAFE y de la Entidad Titular, bajo cualquier modalidad; los parientes de éstos hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad y/o los que mantengan algún litigio pendiente con las Entidades que convocan la subasta.

Artículo 7°.- Depósito de los recursos obtenidos

Para efectos del cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 1.4 del artículo 1° del Decreto Legislativo, se establece que los recursos obtenidos de las subastas a que hace referencia el artículo 1° de dicha norma, deberán ser depositados, deducidos los gastos incurridos en el proceso de subasta, en las cuentas que para tal efecto determine la Dirección Nacional del Tesoro Público, con indicación de la entidad beneficiaria, según corresponda.

Artículo 8°: Procedimiento de Subasta Pública, Provisión y Castigo Contable

La correcta aplicación de las normas contenidas en el Decreto Legislativo implica que el procedimiento de subasta pública a que se refiere el numeral 2.1 del artículo 2° y la provisión y castigo contable de las acreencias a que se refiere el artículo 3° del referido Decreto son procedimientos independientes, y no guardan una relación secuencial.

Artículo 9°.- Castigo de cuentas incobrables

9.1 El castigo de las cuentas incobrables señaladas en el numeral 1.1 del artículo 1° del Decreto Legislativo, requiere la autorización del Titular de las acreencias y la sustentación documentada y fehaciente por la entidad administradora de las mismas. Para el caso de las acreencias señaladas en el numeral 1.2 del Decreto Legislativo, constituye evidencia comprobable de irrecuperabilidad la realización de dos subastas de acreencias sucesivas, organizadas por el FONAFE, y que hayan sido declaradas desiertas.

9.2 El procedimiento de castigo de cuentas incobrables relacionado con el Decreto Legislativo tiene carácter de excepcional y su temporalidad es de dos años, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento.

Artículo 10°.- Registro y Pago de los gastos de cobranza del procedimiento de subasta

Para efectos del cumplimiento de lo establecido en el numeral 2.2 del artículo 2° del Decreto Legislativo, las Entidades deberán registrar los gastos de la subasta de acuerdo a lo establecido en la normatividad contable vigente.

Artículo 11°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

LUIS M. VALDIVIESO M.
 Ministro de Economía y Finanzas

287970-3

Autorizan Transferencia de Partidas a favor de las Universidades Públicas

DECRETO SUPREMO N° 145-2008-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 29223, Ley que precisa la aplicación de la Ley N° 29137, que aprueba los términos de continuación del Programa de Homologación de los Docentes de las Universidades Públicas, autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas a disponer el pago del incremento en los ingresos de los docentes de las universidades públicas por el periodo comprendido entre el 1 de junio y el 27 de noviembre de 2007, conforme a los montos establecidos en el Anexo 1 de la Ley N° 29137;

Que, el presupuesto institucional de las Universidades Públicas no cuentan con marco presupuestal para realizar el pago del reintegro dispuesto por la Ley N° 29223 y la aplicación de la Ley 29137;

Que, la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas cuenta con recursos que permiten financiar, en parte, el costo del reintegro de la Ley N° 29223, equivalente a dos (2) meses, así como la aplicación de la Ley N° 29137, por lo que es necesario autorizar una Transferencia de Partidas por la suma de VEINTE MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 20 000 000,00);

De conformidad con lo establecido por el Artículo 45° de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

DECRETA

Artículo 1°.- Transferencia de Partidas

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2008,



hasta por la suma de VEINTE MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 20 000 000,00); la cual será destinada a financiar en parte el costo del reintegro de la Ley N° 29223 y la aplicación de la Ley 29137, Ley que aprueba los términos de continuación del Programa de Homologación de los Docentes de las Universidades Públicas, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA

SECCIÓN PRIMERA : GOBIERNO CENTRAL
PLIEGO 009 : Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA 001 : Administración General
FUNCIÓN 03 : Administración y Planeamiento
PROGRAMA 006 : Planeamiento Gubernamental
SUBPROGRAMA 0019 : Planeamiento Presupuestario, Financiero y Contable
ACTIVIDAD 000010 : Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

(En Nuevos Soles)

CATEGORÍA DEL GASTO
5. GASTOS CORRIENTES
0 Reserva de Contingencia 20 000 000,00
=====

TOTAL 20 000 000,00
=====

A LA:

SECCIÓN PRIMERA : GOBIERNO CENTRAL
Universidades Públicas

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

CATEGORÍA DEL GASTO
5. GASTOS CORRIENTES
1. Personal y Obligaciones Sociales 20 000 000,00
=====

TOTAL 20 000 000,00
=====

Los montos habilitados a las Universidades Públicas en el presente artículo, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, son detallados en el Anexo que forma parte de la presente norma.

Artículo 2°.- Procedimiento para la aprobación Institucional

2.1 Los Titulares de Pliego aprueban mediante Resolución la desagregación de los recursos habilitados, dentro de los cinco (5) días de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (5) días de aprobada a los Organismos señalados en el Artículo 23° numeral 23.2 de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces de los Pliegos comprendidos en la presente Transferencia de Partidas, solicitará a la Dirección Nacional del Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevos Componentes, Finalidad de Metas y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces de los Pliegos instruye a la Unidad Ejecutora para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificaciones Presupuestarias" que se requieran como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil ocho.

ALAN GARCIA PEREZ
Presidente Constitucional de la República

LUIS M. VALDIVIESO M.
Ministro de Economía y Finanzas

ANEXO

(En S/.)

PLIEGOS	1. PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES
511 UNIVERSIDAD NACIONAL SAN ANTONIO ABAD	1,392,000
512 UNIVERSIDAD NACIONAL TRUJILLO	1,289,000
513 UNIVERSIDAD NACIONAL SAN AGUSTIN	1,232,000
514 UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA	633,000
515 UNIVERSIDAD NACIONAL SAN LUIS GONZAGA	1,404,000
516 UNIVERSIDAD NACIONAL SAN CRISTOBAL DE HUAMANGA	412,000
517 UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERU	826,000
518 UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA MOLINA	907,000
519 UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONIA PERUANA	748,000
520 UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO	1,065,000
521 UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA	843,000
522 UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA	666,000
523 UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO	1,137,000
525 UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILO VALDIZAN	474,000
526 UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA	488,000
527 UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRION	1,605,000
528 UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACION ENRIQUE GUZMAN Y VALLE	551,000
529 UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO	908,000
530 UNIVERSIDAD NACIONAL JOSE FAUSTINO SANCHEZ CARRION	834,000
531 UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN	459,000
532 UNIVERSIDAD NACIONAL SANTIAGO ANTUNEZ DE MAYOLO	408,000
533 UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTIN	497,000
534 UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI	205,000
535 UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES	335,000
536 UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA	373,000
537 UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA	155,000
538 UNIVERSIDAD NACIONAL AMAZONICA DE MADRE DE DIOS	37,000
539 UNIVERSIDAD NACIONAL MICAELA BASTIDAS APURIMAC	54,000
541 UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA	63,000
TOTAL	20,000,000

287970-4

Aprueban el Estatuto del Colegio de Contadores Públicos del Cusco

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 010-2008-EF/93.01**

Lima, 19 de noviembre de 2008

VISTOS: El Oficio N° 351-2008-CCPC del Decano del Colegio de Contadores Públicos del Cusco, mediante el cual solicita la aprobación de su Estatuto; y el Informe N° 010-2008-EF/93.10 de la Dirección de Normatividad de la Dirección Nacional de Contabilidad Pública;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso a) del artículo 6° de la Ley N° 28951 - Ley de Actualización de la

Ley N° 13253, de profesionalización del Contador Público y de creación de los Colegios de Contadores Públicos, los estatutos de los Colegios de Contadores Públicos deberán ser aprobados por el Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, por Resolución Ministerial N° 239-2005-EF/10 se ha delegado en el Contador General de la Nación, la facultad de aprobar los estatutos de los Colegios de Contadores Públicos y oficializar seminarios, congresos, cursos y otros relacionados con la Contabilidad que organicen la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú y sus Colegios de Contadores Públicos Departamentales; y,

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 239-2005-EF/10;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar el Estatuto del Colegio de Contadores Públicos del Cusco que consta de seis (6) títulos, veintiséis (26) capítulos y ciento treintiseiete (137) artículos, tres (3) disposiciones generales, una (1) disposición complementaria, dos (2) disposiciones transitorias y una (1) disposición final; cuyo texto forma parte integrante de la presente Resolución; y disponer su difusión en la página web de la Dirección Nacional de Contabilidad Pública: <http://cpn.mef.gob.pe>.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR A. PAJUELO RAMÍREZ
 Contador General de la Nación

287967-1

ENERGIA Y MINAS

Aceptan renuncia y designan Viceministro de Energía

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 050-2008-EM

Lima, 5 de diciembre de 2008

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Suprema N° 044-2006-EM, se designó al doctor Pedro Fernando Gamio Aíta, en el cargo de Viceministro de Energía del Ministerio de Energía y Minas, cargo considerado de confianza;

Que, el citado funcionario ha formulado renuncia al mencionado cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar, con efectividad al día 16 de diciembre de 2008, la renuncia formulada por el doctor Pedro Fernando Gamio Aíta, al cargo de Viceministro de Energía del Ministerio de Energía y Minas, cargo considerado de confianza, dándosele las gracias por los servicios prestados a la Nación.

Artículo 2°.- La presente resolución suprema será refrendada por el Ministro de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA
 Ministro de Energía y Minas

287970-10

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 051-2008-EM

Lima, 5 de diciembre de 2008

CONSIDERANDO:

Que, el cargo de Viceministro de Energía del Ministerio de Energía y Minas se encontrará vacante a partir del 16 de diciembre de 2008;

Que, en consecuencia es necesario designar al funcionario que desempeñará dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar, a partir del día 16 de diciembre de 2008, al ingeniero Daniel Javier Cámac Gutiérrez, Viceministro de Energía del Ministerio de Energía y Minas, cargo considerado de confianza.

Artículo 2°.- La presente resolución suprema será refrendada por el Ministro de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA
 Ministro de Energía y Minas

287970-11

JUSTICIA

Aprueban el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva

DECRETO SUPREMO N° 018-2008-JUS

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, desde la promulgación y publicación de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, se han aprobado dispositivos legales que han complementado y/o modificado su texto, como es el caso de las Leyes N°s. 28165 y 28892;

Que, mediante la aprobación de un Texto Único Ordenado se consolidan las modificaciones hechas a un dispositivo legal con la finalidad de compilar toda la normativa vigente en un solo texto y facilitar su manejo;

Que, dada la importancia que tiene para el Estado y la ciudadanía en general el cumplimiento de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, es necesario contar con un solo texto que contenga sus disposiciones vigentes;

De conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú, en la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y en el Decreto Ley N° 25993, Ley Orgánica del Sector Justicia;

DECRETA:

Artículo 1°. – Objeto

Apruébese el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, cuyo texto es parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2°. – Precisión

Precítese que conforme a lo dispuesto por el inciso e) del artículo 9° del Decreto Legislativo N° 1014 – Decreto



Legislativo que establece medidas para propiciar la inversión en materia de servicios públicos y obras públicas de infraestructura, el tercer párrafo del artículo 3º y la Tercera Disposición Complementaria y Transitoria del Texto Único Ordenado aprobado por el presente Decreto Supremo se encuentran en suspenso.

Artículo 3º. – Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Justicia.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA
Ministra de Justicia

**TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA
LEY Nº 26979 - LEY DE PROCEDIMIENTO
DE EJECUCION COACTIVA**

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Objeto de la ley.

La presente Ley establece el marco legal de los actos de ejecución coactiva que corresponde a todas las entidades de la Administración Pública. Asimismo, constituye el marco legal que garantiza a los Obligados al desarrollo de un debido procedimiento coactivo.

Artículo 2º.- Definiciones.

Para efecto de la presente ley, se entenderá por:

a) Entidad o Entidades.- Aquellas de la Administración Pública Nacional, Regional y Local, que están facultadas por ley a exigir coactivamente el pago de una acreencia o la ejecución de una obligación de hacer o no hacer.

b) Obligado: Toda persona natural, persona jurídica, sucesión indivisa, sociedad conyugal, sociedad de hecho y similares, que sea sujeto de un procedimiento de ejecución coactiva o de una medida cautelar previa;

c) Ejecutor Coactivo o Ejecutor: El funcionario responsable del Procedimiento de Ejecución Coactiva;

d) Auxiliar Coactivo o Auxiliar: Aquél que tiene como función colaborar con el Ejecutor;

e) Procedimiento: El conjunto de actos administrativos destinados al cumplimiento de la Obligación materia de ejecución coactiva;

f) Obligación: A la acreencia impaga de naturaleza tributaria o no tributaria, debidamente actualizada, o a la ejecución incumplida de una prestación de hacer o no hacer a favor de una Entidad de la Administración Pública Nacional, proveniente de relaciones jurídicas de derecho público.

Artículo 3º.- Función del Ejecutor Coactivo.

El Ejecutor Coactivo es el titular del Procedimiento y ejerce, a nombre de la Entidad, las acciones de coerción para el cumplimiento de la Obligación, de acuerdo a lo establecido en esta Ley. Su cargo es indelegable.

Tratándose de gobiernos regionales y locales que cuenten con Ejecutor y Auxiliar Coactivo y que necesiten ejecutar una medida de embargo fuera de su jurisdicción territorial en cumplimiento de sus funciones, deberán librar exhorto a cualquier Ejecutor Coactivo de la provincia en donde se desea ejecutar la medida de embargo, de conformidad con lo dispuesto en el Título IV de la Sección Tercera del Código Procesal Civil. Sobre un mismo procedimiento coactivo no se podrá librar exhorto a más de un Ejecutor Coactivo.

La existencia de convenios de gestión no implica la delegación de la función de ejecución coactiva.

Artículo 3ºA.- Del Ejecutor coactivo exhortado.

El Ejecutor coactivo exhortado es el único funcionario competente facultado para realizar actuaciones propias

del procedimiento de ejecución coactiva, que consten de manera expresa en el exhorto bajo responsabilidad; quedando sujeto a la aplicación de las disposiciones previstas en el artículo 22º de la presente Ley.

Si el Ejecutor exhortado advierte la existencia de irregularidades o contravenciones al ordenamiento en materia de ejecución coactiva o a la Ley del Procedimiento Administrativo General, o si éstas le fueran comunicadas por el Obligado o tercero encargado de efectuar la retención, remitirá bajo responsabilidad el escrito de exhorto al Ejecutor Coactivo exhortante, para que proceda a la corrección de las observaciones formuladas. En este último supuesto, quedará en suspenso el procedimiento de ejecución coactiva, en tanto se corrija la irregularidad señalada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 16º, numeral 16.5, de la presente Ley.

Artículo 4º.- Requisitos del Ejecutor.

4.1 El Ejecutor deberá reunir los siguientes requisitos:

a) Ser ciudadano en ejercicio y estar en pleno goce de sus derechos civiles;

b) Tener título de abogado expedido o revalidado conforme a ley;

c) No haber sido condenado ni hallarse procesado por delito doloso;

d) No haber sido destituido de la carrera judicial o del Ministerio Público o de la Administración Pública o de empresas estatales por medidas disciplinarias, ni de la actividad privada por causa o falta grave laboral;

e) Tener conocimiento y experiencia en derecho administrativo y/o tributario; y,

f) No tener ninguna otra incompatibilidad señalada por ley.

4.2 Tratándose de Municipalidades que no estén ubicadas en las provincias de Lima y Callao, así como en las capitales de provincias y departamentos, no será exigible el requisito establecido en el literal b) precedente, bastando que el Ejecutor tenga dos (2) años de instrucción superior o su equivalente en semestres.

Artículo 5º.- Función del Auxiliar Coactivo.

El Auxiliar tiene como función colaborar con el Ejecutor, delegándole éste las siguientes facultades:

a) Tramitar y custodiar el expediente coactivo a su cargo;

b) Elaborar los diferentes documentos que sean necesarios para el impulso del Procedimiento;

c) Realizar las diligencias ordenadas por el Ejecutor;

d) Suscribir las notificaciones, actas de embargo y demás documentos que lo ameriten;

e) Emitir los informes pertinentes;

f) Dar fe de los actos en los que interviene en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 6º.- Requisitos del Auxiliar.

6.1 El Auxiliar deberá reunir los siguientes requisitos:

a) Ser ciudadano en ejercicio y estar en pleno goce de sus derechos civiles;

b) Acreditar por lo menos el tercer año de estudios universitarios concluidos en especialidades tales como Derecho, Contabilidad, Economía o Administración, o su equivalente en semestres;

c) No haber sido condenado ni hallarse procesado por delito doloso;

d) No haber sido destituido de la carrera judicial o del Ministerio Público o de la Administración Pública o de empresas estatales por medidas disciplinarias ni de la actividad privada, por causa o falta grave laboral;

e) Tener conocimiento y experiencia en derecho administrativo y/o tributario;

f) No tener vínculo de parentesco con el Ejecutor, hasta el cuarto grado de consanguinidad y/o segundo de afinidad;

g) No tener ninguna otra incompatibilidad señalada por ley.

6.2 Tratándose de Municipalidades que no estén ubicadas en las provincias de Lima y Callao, así como en las capitales de provincias y departamentos, no será exigible el requisito establecido en el literal b) precedente, bastando que el Auxiliar tenga un año de instrucción superior o su equivalente en semestres.

Artículo 7º.- Designación y remuneración.

7.1 La designación del Ejecutor como la del Auxiliar se efectuará mediante concurso público de méritos.

7.2 Tanto el Ejecutor como el Auxiliar ingresarán como funcionarios de la Entidad a la cual representan y ejercerán su cargo a tiempo completo y dedicación exclusiva.

7.3 El Ejecutor y el Auxiliar percibirán una remuneración de carácter permanente, encontrándose impedidos de percibir comisiones, porcentajes o participaciones cuyo cálculo se haga en base a los montos recuperados en los Procedimientos a su cargo.

CAPITULO II

PROCEDIMIENTO DE EJECUCION COACTIVA DE OBLIGACIONES NO TRIBUTARIAS

Artículo 8º.- Ámbito de aplicación.

El presente capítulo es de aplicación exclusiva para la ejecución de Obligaciones no tributarias exigibles coactivamente, provenientes de relaciones jurídicas de derecho público.

Artículo 9º.- Exigibilidad de la Obligación.

9.1 Se considera Obligación exigible coactivamente a la establecida mediante acto administrativo emitido conforme a ley, debidamente notificado y que no haya sido objeto de recurso impugnatorio alguno en la vía administrativa, dentro de los plazos de ley o en el que hubiere recaído resolución firme confirmando la Obligación. También serán exigibles en el mismo Procedimiento las costas y gastos en que la Entidad hubiere incurrido durante la tramitación de dicho Procedimiento.

9.2 También serán ejecutadas conforme a ley, las garantías otorgadas a favor de la Entidad, dentro del Procedimiento establecido en la presente norma, cuando corresponda.

Artículo 10º.- Costas.

10.1. El Ejecutor, bajo responsabilidad, liquidará las costas ciñéndose al arancel de costas procesales aprobado conforme a lo dispuesto por la presente ley. En caso de incumplimiento, el Obligado podrá exigir de manera solidaria, al Ejecutor, Auxiliar o la Entidad la devolución de cualquier exceso, incluyendo los intereses correspondientes.

10.2. En ningún caso se efectuará cobro de costas y gastos cuando la cobranza se hubiera iniciado indebidamente en contravención de esta ley.

Artículo 11º.- Cobranzas onerosas.

Teniendo como base el costo del Procedimiento que establezca la Entidad y por economía procesal, no se iniciará Procedimientos respecto de aquellas deudas que, por su monto, resulten onerosas, quedando expedito el derecho de la Entidad a iniciar el Procedimiento por acumulación de dichas deudas, cuando así lo estime pertinente.

Artículo 12º.- Actos de ejecución forzosa.

Los actos de ejecución forzosa regulados en el presente capítulo son los siguientes:

a) Cobro de ingresos públicos distintos a los tributarios, nacidos en virtud de una relación jurídica regida por el derecho público, siempre que corresponda a las obligaciones a favor de cualquier Entidad, proveniente de sus bienes, derechos o servicios distintos de las obligaciones comerciales o civiles y demás del derecho privado;

b) Cobro de multas administrativas distintas a las tributarias, y obligaciones económicas provenientes de sanciones impuestas por el Poder Judicial;

c) Demoliciones, construcciones de cercos o similares; reparaciones urgentes en edificios, salas de espectáculos o locales públicos, clausura de locales o servicios; y, adecuación a reglamentos de urbanización o disposiciones municipales o similares, salvo regímenes especiales;

d) Todo acto de coerción para cobro o ejecución de obras, suspensiones, paralizaciones, modificación o destrucción de las mismas que provengan de actos administrativos de cualquier Entidad, excepto regímenes especiales.

Artículo 13º.- Medidas cautelares previas.

13.1 La Entidad, previa notificación del acto administrativo que sirve de título para el cumplimiento de la Obligación y aunque se encuentre en trámite recurso impugnatorio interpuesto por el obligado, en forma excepcional y cuando existan razones que permitan objetivamente presumir que la cobranza coactiva puede devenir en infructuosa, podrá disponer que el Ejecutor trabe como medida cautelar previa cualquiera de las establecidas en el artículo 33º de la presente Ley, por la suma que satisfaga la deuda en cobranza.

13.2 Las medidas cautelares previas, a que se refiere el numeral anterior, deberán sustentarse mediante el correspondiente acto administrativo y constar en resolución motivada que determine con precisión la Obligación debidamente notificada.

13.3 La medida cautelar previa dispuesta no podrá exceder del plazo de treinta (30) días hábiles. Vencido dicho plazo la medida caducará, salvo que se hubiere interpuesto recurso impugnatorio, en cuyo caso se podrá prorrogar por un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, vencidos los cuales caducará en forma definitiva. Transcurridas las cuarenta y ocho (48) horas de producida la caducidad, en uno u otro caso, deberá procederse de manera inmediata y de oficio a dejar sin efecto la medida cautelar y a la devolución de los bienes afectados por dicha medida. Lo dispuesto resulta de igual aplicación en el caso de que terceros tengan en su poder bienes del Obligado, afectados por medidas cautelares en forma de secuestro o retención.

13.4 Las medidas cautelares previas trabadas antes del inicio del Procedimiento no podrán ser ejecutadas, en tanto no se conviertan en definitivas, luego de iniciado dicho procedimiento y vencido el plazo a que se refiere el artículo 14 de la presente Ley, previa emisión del acto administrativo correspondiente y siempre que se cumpla con las demás formalidades.

13.5 Mediante medida cautelar previa no se podrá disponer la captura de vehículos motorizados.

13.6 Cuando la cobranza se encuentre referida a obligaciones de dar suma de dinero, el ejecutor levantará de forma inmediata la medida cautelar previa si el Obligado otorga carta fianza o póliza de caución emitida por una empresa del sistema financiero o de seguros por el mismo monto ordenado retener, dentro del plazo señalado en el numeral 13.3.

13.7 El Ejecutor, por disposición de la Entidad, podrá ejecutar las medidas y disposiciones necesarias para el caso de paralizaciones de obra, demolición o reparaciones urgentes, suspensión de actividades, clausura de locales públicos, u otros actos de coerción o ejecución forzosa, vinculados al cumplimiento de obligaciones de hacer o de no hacer, y siempre que la fiscalización de tales actividades sea de competencia de la Entidad y se encuentre en peligro la salud, higiene o seguridad pública así como en los casos en los que se vulnere las normas sobre urbanismo y zonificación.

13.8 Tratándose del cobro de ingresos públicos a que se refiere el artículo 12º, literales a) y b) de la presente Ley, los gobiernos locales únicamente podrán ejecutar, en calidad de medida cautelar previa, el embargo en forma de intervención en información previsto en el artículo 33º, literal a), de la presente Ley.

Artículo 14º.- Inicio del Procedimiento.

14.1 El Procedimiento se inicia con la notificación al Obligado de la Resolución de Ejecución Coactiva, la que contiene un mandato de cumplimiento de una Obligación Exigible conforme el artículo 9º de la presente Ley; y



dentro del plazo de siete (7) días hábiles de notificado, bajo apercibimiento de dictarse alguna medida cautelar o de iniciarse la ejecución forzada de las mismas en caso de que éstas ya se hubieran dictado en base a lo dispuesto en el artículo 17º de la presente Ley.

14.2 El Ejecutor Coactivo sólo podrá iniciar el procedimiento de ejecución coactiva cuando haya sido debidamente notificado el acto administrativo que sirve de título de ejecución, y siempre que no se encuentre pendiente de vencimiento el plazo para la interposición del recurso administrativo correspondiente y/o haya sido presentado por el Obligado dentro del mismo.

Artículo 15º.- Resolución de Ejecución Coactiva.

15.1 La resolución de ejecución coactiva deberá contener, bajo sanción de nulidad, los siguientes requisitos:

- a) La indicación del lugar y fecha en que se expide;
 - b) El número de orden que le corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que se expide;
 - c) El nombre y domicilio del obligado;
 - d) La identificación de la resolución o acto administrativo generador de la Obligación, debidamente notificado, así como la indicación expresa del cumplimiento de la obligación en el plazo de siete (7) días;
 - e) El monto total de la deuda objeto de la cobranza, indicando detalladamente la cuantía de la multa administrativa, así como los intereses o, en su caso, la especificación de la obligación de hacer o no hacer objeto del Procedimiento;
 - f) La base legal en que se sustenta; y,
 - g) La suscripción del Ejecutor y el Auxiliar respectivo.
- No se aceptará como válida la incorporación de la multa mecanizada, a excepción del caso de cobro de multas impuestas por concepto de infracciones de tránsito y/o normas vinculadas al transporte urbano.

15.2 La resolución de ejecución coactiva será acompañada de la copia de la resolución administrativa a que se refiere el literal d) del numeral anterior, su correspondiente constancia de notificación y recepción en la que figure la fecha en que se llevó a cabo, así como la constancia de haber quedado consentida o causado estado.

Artículo 16º.- Suspensión del procedimiento.

16.1 Ninguna autoridad administrativa o política podrá suspender el Procedimiento, con excepción del ejecutor que deberá hacerlo, bajo responsabilidad, cuando:

- a) La deuda haya quedado extinguida o la obligación haya sido cumplida;
- b) La deuda u obligación esté prescrita;
- c) La acción se siga contra persona distinta al Obligado;
- d) Se haya omitido la notificación al Obligado, del acto administrativo que sirve de título para la ejecución;
- e) Se encuentre en trámite o pendiente de vencimiento el plazo para la presentación del recurso administrativo de reconsideración, apelación, revisión o demanda contencioso-administrativa presentada dentro del plazo establecido por ley contra el acto administrativo que sirve de título para la ejecución, o contra el acto administrativo que determine la responsabilidad solidaria en el supuesto contemplado en el artículo 18º, numeral 18.3, de la presente Ley;
- f) Exista convenio de liquidación judicial o extrajudicial o acuerdo de acreedores, de conformidad con las normas legales pertinentes o cuando el Obligado haya sido declarado en quiebra;
- g) Exista resolución concediendo aplazamiento y/o fraccionamiento de pago;
- h) Cuando se trate de empresas en proceso de reestructuración patrimonial al amparo de lo establecido en la Ley N° 27809, Ley General del Sistema Concursal, o norma que la sustituya o reemplace, o se encuentren comprendidas dentro de los alcances del Decreto Ley N° 25604; e,
- i) Cuando se acredita que se ha cumplido con el pago de la obligación no tributaria en cuestión ante otra Municipalidad

que se atribuye la misma competencia territorial por conflicto de límites. Dilucidado el conflicto de competencia, si la Municipalidad que inició el procedimiento de cobranza coactiva es la competente territorialmente tendrá expedito su derecho de repetir contra la Municipalidad que efectuó el cobro de la obligación no tributaria.

16.2 Adicionalmente, el procedimiento de ejecución coactiva deberá suspenderse, bajo responsabilidad, cuando exista mandato emitido por el Poder Judicial en el curso de un proceso de amparo o contencioso administrativo, o cuando se dicte medida cautelar dentro o fuera del proceso contencioso administrativo. En tales casos, la suspensión del procedimiento deberá producirse dentro del día hábil siguiente a la notificación del mandato judicial y/o medida cautelar o de la puesta en conocimiento de la misma por el ejecutado o por tercero encargado de la retención, en este último caso, mediante escrito adjuntando copia del mandato o medida cautelar y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 23º de la presente Ley en lo referido a la demanda de revisión judicial.

16.3 El Obligado podrá solicitar la suspensión del Procedimiento siempre que se fundamente en alguna de las causales previstas en el presente artículo, presentando al Ejecutor las pruebas correspondientes.

16.4 El Ejecutor deberá pronunciarse expresamente sobre lo solicitado, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes. Vencido dicho plazo sin que medie pronunciamiento expreso, el Ejecutor estará obligado a suspender el Procedimiento, cuando el Obligado acredite el silencio administrativo con el cargo de recepción de su solicitud.

16.5 Suspendido el Procedimiento, se procederá al levantamiento de las medidas cautelares que se hubieran trazado.

16.6 Sin perjuicio de lo dispuesto en los numerales anteriores, el Ejecutor Coactivo está sometido a la decisión de la Entidad a la que representa y de la cual es mandatario, la misma que en cualquier momento tiene la potestad de suspender el procedimiento coactivo, mediante acto administrativo expreso.

En caso de que la autoridad competente, administrativa o judicial, revoque la decisión de la Entidad que dio origen al Procedimiento, esta última suspenderá el procedimiento de ejecución coactiva, bajo responsabilidad, dictando la orden correspondiente al Ejecutor Coactivo, dentro de un plazo que no excederá de los tres (3) días hábiles de notificada la revocación.

16.7 La suspensión del procedimiento de ejecución coactiva de la Obligación principal conlleva la suspensión de cualquier otro procedimiento respecto de todas las Obligaciones derivadas de ésta.

Artículo 17º.- Medidas Cautelares.

17.1. Vencido el plazo de siete (7) días hábiles a que se refiere el Artículo 14º sin que el Obligado haya cumplido con el mandato contenido en la Resolución de Ejecución Coactiva, el Ejecutor podrá disponer se traben cualquiera de las medidas cautelares establecidas en el Artículo 33º de la presente ley, o, en su caso, mandará a ejecutar forzosamente la obligación de hacer o no hacer. El Obligado deberá asumir los gastos en los que haya incurrido la Entidad, para llevar a cabo el Procedimiento.

17.2. Cuando se trate de embargo en forma de inscripción, el importe de las tasas registrales u otros derechos que se cobren por la anotación en el Registro Público u otro Registro, deberá ser pagado por:

- a) La Entidad, con el producto del remate, luego de obtenido éste, o cuando el embargo se hubiese trabado indudablemente, o;
- b) El Obligado, con ocasión del levantamiento de la medida.

Artículo 18º.- Obligación y responsabilidad del tercero.

18.1. El tercero no podrá informar al Obligado de la ejecución de la medida cautelar hasta que se realice la misma. Si el tercero niega la existencia de créditos y/o bienes, aún cuando éstos existan, estará obligado a

pagar el monto que omitió retener, sin perjuicio de la responsabilidad penal a que hubiera lugar.

18.2. Asimismo, si el tercero incumple la orden de retener y paga al Obligado o a un designado por cuenta de aquél, estará obligado a pagar a la Entidad el monto que debió retener.

18.3 La imputación de responsabilidad solidaria al tercero se determina mediante resolución emitida por el mismo órgano de la entidad que determinó la Obligación materia del procedimiento de ejecución coactiva en trámite y es notificado conforme a Ley.

La resolución que imputa responsabilidad al tercero podrá ser objeto de impugnación administrativa mediante los recursos previstos en la Ley del Procedimiento Administrativo General. El procedimiento coactivo que se inicie para la ejecución forzosa de dicha obligación, corre en forma independiente del procedimiento principal.

18.4. La medida se mantendrá por el monto que el Ejecutar ordenó retener al tercero y hasta su entrega al Ejecutor.

18.5. En caso que el embargo no cubra la deuda, podrá comprender nuevas cuentas, depósitos, custodia u otros de propiedad del Obligado, la que no deberá exceder la suma adeudada.

Artículo 19º.- Descerraje.

El Ejecutor sólo podrá hacer uso de medidas como el descerraje o similares previa autorización judicial, cuando medien circunstancias que impidan el desarrollo de las diligencias, y siempre que dicha situación sea constatada por personal de las fuerzas policiales. Para tal efecto, el Ejecutor deberá cursar solicitud motivada ante cualquier Juez Especializado en lo Civil, quien debe resolver en el término de veinticuatro (24) horas, sin correr traslado a la otra parte, bajo responsabilidad.

Artículo 20º.- Tercería de propiedad.

20.1. El tercero que alegue la propiedad del bien o bienes embargados podrá interponer tercería de propiedad ante el Ejecutor, en cualquier momento antes de que se inicie el remate del bien.

20.2. La tercería de propiedad se tramitará de acuerdo con las siguientes reglas:

20.2.1. Sólo será admitida si el tercero prueba su derecho con documento privado de fecha cierta, documento público u otro documento, que acredite fehacientemente la propiedad de los bienes antes de haberse trabado la medida cautelar.

20.2.2. Admitida la tercería de propiedad, el Ejecutor suspenderá el remate de los bienes objeto de la medida y correrá traslado de la tercería al Obligado para que la absuelva en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación. Vencido el plazo, con la contestación del Obligado o sin ella, el Ejecutor resolverá la tercería dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, bajo responsabilidad.

20.2.3. La resolución dictada por el Ejecutor agota la vía administrativa, pudiendo las partes contradecir dicha resolución ante el Poder Judicial.

20.3. En todo lo no previsto por este artículo serán de aplicación las normas pertinentes, respecto al trámite de tercería, contenidas en el Código Procesal Civil.

Artículo 21º.- Tasación y remate.

21.1. La tasación y remate de los bienes embargados, se efectuará de acuerdo a las normas que para el caso establece el Código Procesal Civil.

21.2. Del producto del remate, el Ejecutor cobrará el monto de la deuda debidamente actualizada, además de las costas y gastos respectivos, entregando al Obligado y/o al tercero, de ser el caso, el remanente resultante.

21.3. El martillero designado para conducir el remate deberá emitir una póliza de adjudicación, la cual deberá contener los requisitos establecidos en las normas sobre comprobantes de pago, de modo que garanticen al adjudicatario sustentar gasto o costo para efecto tributario y/o utilizar el crédito fiscal o el crédito deducible.

Artículo 22º.- Responsabilidad.

Sin perjuicio de la responsabilidad penal y/o administrativa que corresponda, tanto el Ejecutor como

el Auxiliar y la Entidad, serán responsables solidarios civilmente por el perjuicio que se cause, en los siguientes casos:

a) Cuando se inicie un Procedimiento sin que exista acto o resolución administrativa que determine la Obligación;

b) Cuando se inicie un Procedimiento sin que el acto o resolución administrativa que determine la Obligación hubiese sido debidamente notificado;

c) Cuando el Procedimiento se inicie sin esperar el vencimiento del plazo fijado por ley, para impugnar el acto o la resolución administrativa que determine la Obligación;

d) Cuando no se hubiese suspendido el Procedimiento a pesar que el Obligado hubiese probado fehaciente y oportunamente el silencio administrativo positivo;

e) Cuando no levante la orden de retención sobre las cantidades retenidas en exceso, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación cursada por el agente retenedor;

f) Cuando ejecute las medidas cautelares y/o las garantías ofrecidas en contravención a lo dispuesto en la presente ley;

g) Cuando el monto obtenido por la ejecución de las garantías no sea destinado a la cancelación o amortización de la deuda;

h) Cuando se incumpla con lo dispuesto por el Tribunal Fiscal, o en los casos que corresponda conforme a ley; y,

i) Cuando se incumpla con el procedimiento establecido para la tercería de propiedad a que se refiere la presente ley.

j) Cuando se traben medidas cautelares sobre bienes que tengan la calidad de inembargables expresamente establecida por Ley.

La exigencia de responsabilidad patrimonial del Ejecutor, el Auxiliar o la Entidad, se establecerá de acuerdo a las vías procedimentales previstas en la Ley N° 27584, Ley del Proceso Contencioso Administrativo.

Artículo 23º.- Revisión judicial del procedimiento.

El procedimiento de ejecución coactiva puede ser sometido a un proceso que tenga por objeto exclusivamente la revisión judicial de la legalidad y cumplimiento de las normas previstas para su iniciación y trámite para efectos de lo cual resultan de aplicación las disposiciones que se detallan a continuación:

23.1 El obligado, así como el tercero sobre el cual hubiera recaído la imputación de responsabilidad solidaria a que se refiere el artículo 18º de la presente Ley, están facultados para interponer demanda ante la Corte Superior, con la finalidad de que se lleve a cabo la revisión de la legalidad del procedimiento de ejecución coactiva, en cualquiera de los siguientes casos:

a) Cuando iniciado un procedimiento de ejecución coactiva, se hubiera ordenado mediante embargo, la retención de bienes, valores y fondos en cuentas corrientes, depósitos, custodia y otros, así como los derechos de crédito de los cuales el obligado o el responsable solidario sea titular y que se encuentren en poder de terceros, así como cualquiera de las medidas cautelares previstas en el artículo 33 de la presente Ley.

b) Después de concluido el procedimiento de ejecución coactiva, dentro de un plazo de quince (15) días hábiles de notificada la resolución que pone fin al procedimiento.

23.2 El proceso de revisión judicial será tramitado mediante el proceso contencioso administrativo de acuerdo al proceso sumarísimo previsto en el artículo 24º de la Ley que regula el proceso contencioso administrativo, sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones previstas en el presente artículo.

23.3 La sola presentación de la demanda de revisión judicial suspenderá automáticamente la tramitación del procedimiento de ejecución coactiva hasta la emisión del correspondiente pronunciamiento de la Corte Superior, siendo de aplicación lo previsto en el artículo 16º, numeral 16.5 de la presente Ley.

El Obligado o el administrado al cual se imputa responsabilidad solidaria sujeto a ejecución coactiva, entregará a los terceros copia simple del cargo de presentación de la demanda de revisión judicial, la misma

que constituirá elemento suficiente para que se abstengan de efectuar retenciones y/o proceder a la entrega de los bienes sobre los que hubiere recaído medida cautelar de embargo, así como efectuar nuevas retenciones, bajo responsabilidad, mientras dure la suspensión del procedimiento.

23.4 La Corte Superior deberá emitir pronunciamiento sobre la demanda de revisión por el solo mérito de los documentos presentados, sin perjuicio de lo establecido en el numeral 23.2.

Si la Corte Superior no emite resolución al término de los sesenta (60) días hábiles desde la presentación de la demanda, se mantendrá la suspensión del procedimiento de ejecución coactiva, inclusive durante el trámite del recurso de apelación ante la Corte Suprema a que se refiere el numeral 23.8, siempre que el demandante a su elección, presente en el proceso póliza de caución, carta fianza irrevocable, incondicional y de ejecución inmediata, emitida por un Banco local de primer orden a nombre de la entidad acreedora por el importe de la obligación renovable cada seis (6) meses; o efectúe la consignación del monto exigido ante el Banco de la Nación, a nombre de la Corte Superior de Justicia. La ejecución de la póliza de caución, carta fianza o la entrega al Ejecutor Coactivo de los fondos consignados sólo procederá cuando medie orden judicial expresa.

23.5 Para efectos de resolver sobre la demanda de revisión judicial, únicamente corresponde a la Corte Superior resolver si el procedimiento de ejecución coactiva ha sido iniciado o tramitado conforme a las disposiciones previstas en la presente Ley.

En los casos en que se advierta la presencia de evidente irregularidad o ilegalidad manifiesta en el trámite del procedimiento de ejecución coactiva, que hubiera conducido a la producción de daños económicos verificables y cuantificables, la Sala competente, además de ordenar el levantamiento de las medidas cautelares, podrá determinar la existencia de responsabilidad civil y administrativa del Ejecutor y el Auxiliar coactivo y el monto correspondiente por concepto de indemnización.

23.6 En concordancia con lo establecido en el artículo 392° del Código Penal, incurre en delito de concusión el Ejecutor o Auxiliar coactivo que, a pesar de tener conocimiento de la interposición de la demanda de revisión judicial, exija la entrega de los bienes mientras dure la suspensión del procedimiento de ejecución coactiva, sin perjuicio de la responsabilidad civil y administrativa a que se refiere el artículo 22° de la presente Ley.

23.7 Sólo con resolución judicial favorable de la Corte Superior de Justicia sobre la legalidad del procedimiento y sobre la procedencia de la entrega de los bienes, valores, fondos en cuentas corrientes, depósitos, custodia y otros intervenidos, recaudados y/o retenidos, el Ejecutor coactivo o la propia entidad, si fuera el caso, podrá exigir la entrega de los mismos.

23.8 Para efectos del proceso de revisión judicial será competente la Sala Contencioso Administrativa de la Corte Superior respectiva, en el lugar donde se llevó a cabo el procedimiento de ejecución coactiva materia de revisión o la competente en el domicilio del obligado. En los lugares donde no exista Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo es competente la Sala Civil correspondiente y en defecto de ésta, la que haga sus veces.

La Sala Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia de la República constituye la segunda instancia. En los procesos de revisión judicial no procede el recurso de casación a que se refiere el artículo 32°, inciso 3) de la Ley N° 27584, Ley del Proceso Contencioso Administrativo.

Artículo 23°-A.- Nulidad de actos que contravengan o restrinjan los mandatos judiciales o administrativos.

Son nulos los actos administrativos emitidos por el Ejecutor Coactivo que pretendan incumplir, cuestionar o contradecir las resoluciones y/o mandatos emitidos por los órganos jurisdiccionales o administrativos competentes, que tengan incidencia directa o indirecta en el trámite de los procedimientos de ejecución coactiva; incluyéndose, pero sin limitarse a ello, las resoluciones que declaren fundadas las solicitudes que tengan por objeto la suspensión del procedimiento de ejecución coactiva o los efectos del acto constitutivo de la obligación materia de dicho procedimiento, así como los mandatos judiciales

y/o administrativos que en forma expresa ordenen la suspensión del procedimiento de ejecución coactiva.

CAPITULO III

PROCEDIMIENTO DE COBRANZA COACTIVA PARA OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DE LOS GOBIERNOS LOCALES

Artículo 24°.- Ámbito de aplicación.

Las normas contenidas en el presente capítulo se aplicarán exclusivamente al Procedimiento correspondiente a obligaciones tributarias a cargo de los Gobiernos Locales.

Artículo 25°.- Deuda exigible coactivamente.

25.1. Se considera deuda exigible:

a) La establecida mediante Resolución de Determinación o de Multa, emitida por la Entidad conforme a ley, debidamente notificada y no reclamada en el plazo de ley;

b) La establecida por resolución debidamente notificada y no apelada en el plazo de ley, o por Resolución del Tribunal Fiscal;

c) Aquella constituida por las cuotas de amortización de la deuda tributaria materia de aplazamiento y/o fraccionamiento pendientes de pago, cuando se incumplan las condiciones bajo las cuales se otorgó ese beneficio, siempre y cuando se haya cumplido con notificar al deudor la resolución que declara la pérdida del beneficio de fraccionamiento y no se hubiera interpuesto recurso impugnatorio dentro del plazo de ley; y,

d) La que conste en una Orden de Pago emitida conforme a Ley y debidamente notificada, de conformidad con las disposiciones de la materia previstas en el Texto Único Ordenado del Código Tributario.

25.2 La Administración Tributaria de los Gobiernos Locales únicamente emitirá Ordenes de Pago en los casos establecidos en los numerales 1 y 3 del Artículo 78° del Código Tributario. Para los demás supuestos deberá emitir Resoluciones de Determinación.

25.3. El Ejecutor tiene, asimismo, la facultad de ejecutar las garantías otorgadas a favor de la Entidad por los deudores tributarios y/o terceros, cuando corresponda, con arreglo al Procedimiento establecido por la ley de la materia.

25.4. También serán exigibles en el mismo Procedimiento las costas y los gastos en que la Entidad hubiera incurrido en la cobranza coactiva de las deudas tributarias.

Artículo 26°.- Costas.

26.1. El Ejecutor, bajo responsabilidad, liquidará las costas ciñéndose al arancel de costas procesales aprobado conforme a lo dispuesto por la presente ley. En caso de incumplimiento, el Obligado podrá exigir, de manera solidaria, al Ejecutor, Auxiliar o la Entidad la devolución de cualquier exceso, incluyendo los intereses correspondientes.

26.2 En ningún caso se efectuará cobro de costas y gastos cuando la cobranza se hubiera iniciado indebidamente en contravención de esta ley.

Artículo 27°.- Cobranzas onerosas.

Teniendo como base el costo del Procedimiento que establezca la Entidad y por economía procesal, no se iniciarán Procedimientos respecto de aquellas deudas que, por su monto, resulten onerosas, quedando expedito el derecho de la Entidad a iniciar el Procedimiento por acumulación de dichas deudas, cuando así lo estime pertinente.

Artículo 28°.- Medidas cautelares previas.

28.1 Los Ejecutores coactivos únicamente podrán ejecutar, en calidad de medida cautelar previa, el embargo en forma de intervención en información previsto en el artículo 33°, literal a), de la presente Ley, debiendo cumplir con los requisitos previstos en el artículo 13°.

28.2. En ningún caso los Ejecutores de los Gobiernos Locales podrán aplicar lo dispuesto por los artículos 56º, 57º y 58º del Código Tributario.

28.3. El Ejecutor levantará la medida cautelar previa si el Obligado otorga carta fianza bancaria o presenta alguna otra garantía que, a criterio de la Entidad, sea suficiente para garantizar el monto por el cual se trabó la medida.

Artículo 29º.- Inicio del Procedimiento.

El Procedimiento es iniciado por el Ejecutor mediante la notificación al Obligado de la Resolución de Ejecución Coactiva, la que contiene un mandato de cumplimiento de la obligación exigible coactivamente, dentro del plazo de siete (7) días hábiles de notificado, bajo apercibimiento de dictarse alguna medida cautelar.

Artículo 30º.- Resolución de Ejecución Coactiva.

La Resolución de Ejecución Coactiva deberá contener los mismos requisitos señalados en el artículo 15º de la presente ley.

Artículo 31º.- Suspensión del Procedimiento.

31.1 Además de las causales de suspensión que prevé el artículo 16 de la presente Ley, el Ejecutor, bajo responsabilidad, también deberá suspender el Procedimiento en los siguientes casos:

a) Cuando existiera a favor del interesado anticipos o pagos a cuenta del mismo tributo, realizados en exceso, que no se encuentren prescritos;

b) Cuando lo disponga el Tribunal Fiscal, conforme a lo dispuesto en el artículo 38º;

c) Cuando se haya presentado, dentro de los plazos de ley, recurso impugnatorio de reclamación; de apelación ante la Municipalidad Provincial de ser el caso; apelación ante el Tribunal Fiscal o demanda contencioso administrativa que se encontrara en trámite; y,

d) Cuando se acredite que se ha cumplido con el pago de la obligación tributaria en cuestión ante otra Municipalidad que se atribuye la misma competencia territorial. Dilucidado el conflicto de competencia si la Municipalidad que inició el procedimiento de cobranza coactiva es la competente territorialmente tendrá expedito su derecho a repetir contra la Municipalidad que efectuó el cobro de la obligación tributaria.

31.2. Excepcionalmente, tratándose de Ordenes de Pago y cuando medien circunstancias que evidencien que la cobranza pueda ser improcedente, la Entidad debe admitir la reclamación sin pago previo, siempre que ésta sea presentada dentro del plazo de veinte días hábiles siguientes al de la notificación de la Orden de Pago, suspendiendo la cobranza coactiva hasta que la deuda sea exigible coactivamente.

31.3 En los casos en que se hubiera trabado embargo y se disponga la suspensión del Procedimiento, procederá el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren trabado.

31.4 Además de los supuestos previstos en el numeral 31.1, el procedimiento de ejecución coactiva se suspenderá, bajo responsabilidad, cuando exista mandato emitido por el Poder Judicial, en el curso de un proceso de Amparo o Contencioso Administrativo, o cuando se dicte medida cautelar dentro o fuera del proceso contencioso administrativo.

La suspensión del procedimiento deberá producirse dentro del día hábil siguiente a la notificación del mandato judicial y/o de la medida cautelar, o de la puesta en conocimiento de la misma por el ejecutado o tercero encargado de la retención, en este último caso, mediante escrito adjuntando copia del mandato o medida cautelar, y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 23º de la presente Ley en lo referido a la demanda de revisión judicial."

31.5 El Obligado podrá solicitar la suspensión del Procedimiento, siempre que se fundamente en alguna de las causales previstas en el presente artículo o en el artículo 19º de la presente Ley, presentando al Ejecutor las pruebas correspondientes.

31.6 A excepción del mandato judicial expreso, el Ejecutor deberá pronunciarse expresamente sobre

lo solicitado, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes.

Vencido dicho plazo sin que medie pronunciamiento expreso, el Ejecutor está obligado a suspender el procedimiento cuando el Obligado acredite el silencio administrativo con el cargo de recepción de su solicitud.

31.7. Suspendido el Procedimiento, se procederá al levantamiento de las medidas cautelares que se hubieran trabado.

Artículo 32º.- Medidas Cautelares.

Vencido el plazo a que se refiere el Artículo 29º de la presente ley, el Ejecutor podrá disponer se traben como medidas cautelares cualquiera de las previstas en el siguiente artículo. Para tal efecto:

a) Notificará las medidas cautelares, las que surtirán sus efectos desde el momento de su recepción; y,

b) Señalará cualesquiera de los bienes y/o derechos del Obligado, aún cuando se encuentren en poder de un tercero.

Artículo 33º.- Formas de Embargo.

Las formas de embargo que podrá trabar el Ejecutor son las siguientes:

a) En forma de intervención en recaudación, en información o en administración de bienes, debiendo entenderse con el representante de la empresa o negocio;

b) En forma de depósito o secuestro conservativo, el que se ejecutará sobre los bienes que se encuentren en cualquier establecimiento, inclusive los comerciales o industriales u oficinas de profesionales independientes, para lo cual el Ejecutor podrá designar como depositario de los bienes al Obligado, a un tercero o a la Entidad.

Por excepción, respecto de bienes conformantes de una unidad de producción o comercio de una empresa, sólo se podrá trabar embargo en forma de depósito con extracción de bienes aisladamente, en tanto no se afecte el proceso de producción o comercio del Obligado.

Cuando se trate de bienes inmuebles no inscritos en Registros Públicos, el Ejecutor podrá trabar embargo en forma de depósito respecto de los citados bienes, debiendo nombrar al Obligado como depositario;

c) En forma de inscripción, debiendo anotarse en el Registro Público u otro registro, según corresponda. El importe de las tasas registrales u otros derechos, deberán ser pagados por la Entidad, con el producto del remate, luego de obtenido éste, o por el Obligado con ocasión del levantamiento de la medida, salvo que ésta haya sido trabada en forma indebida;

d) En forma de retención, en cuyo caso recae sobre los bienes, valores y fondos en cuentas corrientes, depósitos, custodia y otros, así como sobre los derechos de crédito de los cuales el Obligado sea titular, que se encuentren en poder de terceros.

La medida podrá ejecutarse mediante la notificación de la misma al tercero, en el domicilio registrado como contribuyente ante la SUNAT. En ambos casos, el tercero tiene un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados desde la notificación, para poner en conocimiento del Ejecutor la retención o la imposibilidad de ésta.

En cualquiera de los supuestos señalados en los literales a), b) y d), el interventor, el depositario o el retenedor, según sea el caso, pondrá en conocimiento del obligado la existencia del embargo inmediatamente después de efectuada la retención, depósito o intervención; así como en los casos en que se produzca la eventual entrega de los fondos retenidos y/o recaudados.

Artículo 33º-A.- Acreditación del Ejecutor Coactivo.

Sólo los Ejecutores coactivos debidamente acreditados ante las entidades del sistema financiero y bancario, la Policía Nacional del Perú, las diferentes oficinas registrales del territorio nacional y ante el Banco de la Nación, podrán ordenar embargos o requerir su cumplimiento. Dicha acreditación deberá contener, cuando menos, el nombre de la persona, el número del documento de identificación personal, el domicilio personal, el número de inscripción correspondiente a su colegiatura, el número y fecha de la resolución que lo designa, el registro de firmas



y sellos correspondiente, la dirección de la oficina en donde funciona la Ejecutoría coactiva de la Entidad. La acreditación del Ejecutor coactivo deberá ser suscrita por el titular de la Entidad correspondiente.

Los terceros exigirán, bajo responsabilidad, la acreditación antes referida, quedando dispensados de ejecutar las medidas cautelares que sean dictadas en caso de que la misma no sea cumplida y/o no se encuentre conforme a lo establecido en la presente Ley.

Artículo 33º-B.- Entrega de fondos retenidos o recaudados mediante embargo.

33º-B.1 Para ordenar la entrega de fondos retenidos o recaudados, o para llevar a cabo la ejecución forzosa mediante remate o cualquier otra modalidad, el ejecutor notificará previamente al obligado con la Resolución que pone en su conocimiento el inicio de la ejecución forzosa. Igualmente se notificará al obligado mediante Resolución, la conversión del embargo preventivo en definitivo o la orden de trabar uno de tal naturaleza, precisando la modalidad del mismo.

33º-B.2 Si la medida cautelar dictada es de intervención en recaudación, el tercero interventor deberá consignar directamente los fondos recaudados en un depósito administrativo a nombre de la Entidad en el Banco de la Nación. Los fondos que se depositen en dicha cuenta quedarán retenidos y sólo podrán ser entregados después de culminado el Procedimiento y, de ser el caso, después de que la Sala competente se haya pronunciado sobre la legalidad del embargo resolviendo el recurso de revisión judicial a que se refiere el artículo 23º de la presente Ley, cuando éste hubiera sido interpuesto.

Artículo 34º.- Obligación y responsabilidad del tercero.

Para efectos de determinar la obligación y responsabilidad del tercero se aplicará lo dispuesto en el artículo 18º de la presente ley, mediante la emisión de la Resolución de Determinación correspondiente.

Artículo 35º.- Descerraje.

Para efectos de la aplicación de la medida del descerraje, se aplicará lo dispuesto en el artículo 19º de la presente ley.

Artículo 36º.- Tercería de Propiedad.

Para el trámite de la tercería de propiedad, se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 20º de la presente ley, excepto en lo referente al agotamiento de la vía administrativa, el que sólo se producirá con la resolución emitida por el Tribunal Fiscal, ante la apelación interpuesta por el tercerista dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la resolución emitida por el Ejecutor. Las partes pueden contradecir dicha resolución ante el Poder Judicial.

Artículo 37º.- Tasación y Remate.

La tasación y remate de los bienes embargados, se efectuará de acuerdo a lo establecido en el artículo 21º de la presente ley.

Artículo 38º.- Recurso de queja.

38.1. El Obligado podrá interponer recurso de queja ante el Tribunal Fiscal contra las actuaciones o procedimientos del Ejecutor o Auxiliar que lo afecten directamente e infrinjan lo establecido en el presente capítulo.

38.2 El Tribunal Fiscal resolverá dentro de los veinte (20) días hábiles de presentado el recurso. Si de los hechos expuestos en el recurso de queja se acreditara la verosimilitud de la actuación o procedimiento denunciado y el peligro en la demora en la resolución de queja, y siempre que lo solicite el obligado, el Tribunal Fiscal podrá ordenar la suspensión temporal del procedimiento de ejecución coactiva o de la medida cautelar dictada, en el término de tres (3) días hábiles y sin necesidad de correr traslado de la solicitud a la entidad ejecutante ni al Ejecutor coactivo.

Artículo 39º.- Responsabilidad.

La responsabilidad del Ejecutor, del Auxiliar y de la Entidad se determinará de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 22º de la presente ley.

Artículo 40º.- Revisión judicial del Procedimiento.

La revisión judicial del Procedimiento se regirá de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23º de la presente ley.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

PRIMERA.- Arancel de costas procesales.

El Ministerio de Economía y Finanzas deberá, mediante decreto supremo, aprobar en un plazo no mayor de sesenta (60) días, los topes máximos de aranceles de gastos y costas procesales de los procedimientos coactivos, que serán de obligatoria aplicación del Gobierno Nacional y de los gobiernos regionales y locales.

SEGUNDA.- Otorgamiento de garantías.

Mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas en un plazo de 60 días, se fijará las condiciones para el otorgamiento de garantías a que se refiere los artículos 13º y 28º de la presente ley.

TERCERA.- Encargos de gestión.

Facúltase a las entidades de la Administración Pública para celebrar convenios de encargos de gestión con el Banco de la Nación, así como con el órgano administrador de tributos de la municipalidad provincial de la jurisdicción donde se encuentre la entidad respectiva, a fin de encargarles la tramitación de procedimientos de ejecución coactiva, dentro del marco de lo dispuesto por el artículo 71º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

CUARTA.- Apoyo de autoridades policiales o administrativas.

Para facilitar la cobranza coactiva, las autoridades policiales o administrativas sin costo alguno, prestarán su apoyo inmediato, bajo sanción de destitución.

QUINTA.- Suspensión del procedimiento coactivo.

En el procedimiento coactivo de los órganos de la Administración Tributaria distintos a los Gobiernos Locales, el Ejecutor procederá a la suspensión del procedimiento cuando dentro de un proceso de acción de amparo exista medida cautelar firme.

SEXTA.- Notificación

Derogada por el Artículo 3º de la Ley N° 28165

SÉTIMA.- Adecuación a la Ley.

Las Entidades comprendidas por esta ley, que a la fecha tengan vigentes reglamentos internos para el trámite o ejecución de Procedimientos Coactivos, deberán adecuar las citadas normas a las disposiciones de esta ley en un plazo que no excederá de sesenta (60) días, contados a partir de la fecha de publicación de la presente ley.

Asimismo, procederán a convocar a concurso público de méritos para designar a Ejecutores y Auxiliares. En consecuencia, al término de plazo prescrito en el párrafo anterior, quedará sin efecto la designación de quienes en la actualidad ejerzan dichos cargos. Estos últimos no están impedidos de presentarse al concurso, siempre y cuando reúnan los requisitos de ley.

Se exceptúa de la obligación prevista en el párrafo anterior a las Entidades de la Administración Pública que hayan designado a sus Ejecutores y Auxiliares mediante concurso, siempre y cuando los designados reúnan los requisitos prescritos en los artículos 4º y 6º de esta ley.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Normas derogadas.

Derógase el Decreto Ley N° 17355, normas modificatorias y demás disposiciones que se opongan a la presente ley.

SEGUNDA.- Aplicación supletoria de otras normas

Derogada por el Artículo 3º de la Ley N° 28165.

TERCERA.- Procedimientos en trámite.

Derogada por el Artículo 3º de la Ley N° 28165.

287970-5

PRODUCE
Aprueban Reglamento del Decreto Legislativo N° 1032 que declara de interés nacional a la actividad acuícola
**DECRETO SUPREMO
N° 020-2008-PRODUCE**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1032 se declaró de interés nacional a la inversión y facilitación administrativa de la actividad acuícola, con la finalidad de promover la participación de las personas naturales y jurídicas nacionales y extranjeras en dicha actividad, como fuente de alimentación, empleo e ingresos;

Que, en este contexto, dicho Decreto Legislativo creó la Ventanilla Única de Acuicultura para asegurar la transparencia y rapidez en los procesos administrativos, relacionados con los trámites para la obtención de derechos para el acceso a la actividad de acuicultura; declaró al Ministerio de la Producción como autoridad competente que gestiona los procedimientos a su cargo, así como, los procedimientos y actuaciones de las demás instituciones públicas competentes involucradas; y declaró en proceso de simplificación y racionalización administrativa, los procedimientos y requisitos administrativos aplicables a la actividad acuícola; precisando, entre otros aspectos, que el uso del agua para actividades acuícolas, al no ser consuntiva, no estará afectada al pago de tarifas y tendrá prioridad frente al uso del agua por otras actividades productivas;

Que, de conformidad con el Reglamento de la Ley de Promoción y Desarrollo de la Acuicultura, aprobado por Decreto Supremo N° 030-2001-PE, la actividad acuícola, según el nivel de producción se distingue en acuicultura de subsistencia y acuicultura comercial, en este último caso será considerada de mayor escala cuando involucre producciones mayores de 50 TM brutas por año, y de menor escala cuando considera producciones mayores de 2 y hasta 50 TM brutas por año;

Que, más del noventa por ciento (90%) de la producción acuícola peruana descansa en unidades de mayor escala, cuyos procedimientos administrativos se tramitan en su mayoría ante los sectores de Producción, Defensa y Agricultura, por lo que resulta conveniente implementar la Ventanilla Única de Acuicultura considerando los procedimientos involucrados con el acceso a dicha actividad en las referidas entidades; propiciándose la incorporación gradual a dicha Ventanilla de procedimientos a cargo de otras entidades del Estado;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria, del Decreto Legislativo en mención, señala que el Poder Ejecutivo, aprobará mediante Decreto Supremo refrendado por los Ministros de la Producción, del Ambiente, de Defensa, de Salud y de Transportes y Comunicaciones, las normas reglamentarias y complementarias necesarias, determinando la organización y plazo de funcionamiento de la Ventanilla Única para el Desarrollo de la Acuicultura, los procedimientos administrativos a su interior, requisitos y plazos máximos de atención, participación de las distintas instituciones públicas, así como otros aspectos que fuesen necesarios;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 977 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, dispone la creación de la Autoridad Nacional del Agua como un organismo público adscrito al Ministerio de Agricultura, responsable de dictar las normas y establecer los procedimientos para la gestión integrada y sostenible de los recursos hídricos; por lo que resulta pertinente que el presente Decreto Supremo sea refrendado por el Ministro de Agricultura, conjuntamente con los Ministros señalados precedentemente; y,

De conformidad con lo previsto en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1º.- Aprobación del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1032

Aprobar el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1032 que declara de interés nacional a la actividad acuícola, cuyo texto anexo forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2º.- Aprobación de la Guía para la elaboración de EIA

El Ministerio de la Producción aprobará mediante Resolución Ministerial la "Guía para la elaboración de Estudios de Impacto Ambiental (EIA) en la actividad de Acuicultura de Mayor Escala", con la participación de los sectores involucrados en la actividad acuícola, a más tardar el 31 de diciembre de 2008.

Artículo 3º.- Procedimientos administrativos comprendidos en la Ventanilla Única de Acuicultura

De conformidad con la Única Disposición Complementaria Transitoria, los procedimientos administrativos comprendidos en la Ventanilla Única de Acuicultura son los indicados en el Anexo N° 01 que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 4º.- Adecuación de los TUPA

Las entidades que participan en el funcionamiento de la Ventanilla Única de Acuicultura procederán a adecuar, en un plazo no mayor de 30 días calendario, los procedimientos, requisitos y plazos máximos de atención de sus respectivos Textos Únicos de Procedimientos Administrativos – TUPA a las disposiciones contenidas en el Reglamento aprobado por el presente Decreto Supremo.

Artículo 5º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por los Ministros de la Producción, del Ambiente, de Defensa, de Salud, de Transportes y Comunicaciones y de Agricultura.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ELENA CONTERNO MARTINELLI
Ministra de la Producción

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA
Ministra de Justicia
Encargada del Despacho del
Ministerio del Ambiente

ÁNTERO FLORES-ARÁOZ ESPARZA
Ministro de Defensa

OSCAR UGARTE UBILLUZ
Ministro de Salud

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

CARLOS LEYTON MUÑOZ
Ministro de Agricultura

**REGLAMENTO DEL DECRETO LEGISLATIVO N°
1032 QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL A LA
ACTIVIDAD ACUÍCOLA**
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES
Artículo 1º.- Objeto de la norma

El presente Reglamento tiene por objeto dictar las normas reglamentarias del Decreto Legislativo N° 1032, que declara de interés nacional a la actividad acuícola a crea la Ventanilla Única de Acuicultura (VUA).

Artículo 2º.- Ámbito de aplicación

El presente Reglamento es de cumplimiento obligatorio para las entidades de la administración pública que

participan en el otorgamiento de derechos para el acceso a la actividad de acuicultura de mayor escala y a los recursos hídricos que requiera dicha actividad económica; asimismo es de cumplimiento obligatorio para los administrados que soliciten dichos derechos.

Lo dispuesto en el presente Capítulo también es de cumplimiento obligatorio para el acceso a la actividad de acuicultura de menor escala y de subsistencia y a los recursos hídricos que requieran dichas actividades.

Artículo 3º.- Disponibilidad del recurso hídrico para el acceso a la actividad de acuicultura

El otorgamiento de los derechos de uso de los recursos hídricos destinados a la actividad de acuicultura y el otorgamiento de concesiones y autorizaciones para el desarrollo de dicha actividad, se efectúa sobre recursos hídricos disponibles.

En el caso de recursos hídricos continentales a cargo de la Autoridad Nacional del Agua (ANA) que no se encuentren previamente determinados y no cuenten con la información necesaria, el administrado presentará el estudio hidrológico que sustente la disponibilidad de agua en la fuente natural en donde se desarrollará la actividad de acuicultura para su aprobación por la ANA.

Artículo 4º.- Autoridades competentes

4.1 La autoridad competente para otorgar derechos de uso de áreas acuáticas en el mar, ríos y lagos navegables para el desarrollo de la acuicultura es, a nivel nacional, la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa (DICAPI).

4.2 La autoridad competente para otorgar la exclusividad en el uso de aguas, superficiales o subterráneas, con la finalidad de tramitar el otorgamiento de una concesión o autorización para el desarrollo de la actividad de acuicultura, así como para el posterior otorgamiento de la licencia de uso correspondiente es, a nivel nacional, la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

4.3 Las autoridades competentes para el otorgamiento de concesiones o autorizaciones para el desarrollo de la actividad de acuicultura son los siguientes:

a) El Ministerio de la Producción, respecto a la acuicultura de mayor escala.

b) El Gobierno Regional correspondiente, respecto a la acuicultura de menor escala y de subsistencia, salvo que no se le hubiere transferido dicha función en el marco del proceso de descentralización de la gestión del Estado, en cuyo caso la entidad competente es el Ministerio de la Producción.

Artículo 5º.- Reserva de área acuática y exclusividad del recurso hídrico para la tramitación del otorgamiento de concesión o autorización para el desarrollo de la actividad de acuicultura

5.1 La reserva de área acuática en el mar, ríos y lagos navegables con la finalidad de tramitar el otorgamiento de una concesión o autorización para el desarrollo de la actividad de acuicultura tiene una vigencia de 60 días calendario, prorrogables por una sola vez y por igual plazo. Tiene carácter exclusivo y excluyente, razón por la cual no se puede otorgar dicha reserva a más de un peticionario, respecto a la misma área acuática, mientras se encuentre vigente.

5.2 La reserva de áreas acuáticas en el mar, ríos y lagos navegables se efectúa sobre áreas previamente habilitadas por la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa (DICAPI) a solicitud del Ministerio de la Producción, en concordancia con el Plan de Habilitación de Áreas Acuáticas a que se refiere el artículo 9º.

5.3 La exclusividad del uso del recurso hídrico de ríos y lagos no navegables, con la finalidad de tramitar el otorgamiento de una concesión o autorización, es otorgada por la Autoridad Nacional del Agua y se produce con la autorización expedida por dicha entidad para la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico. Tiene carácter exclusivo y excluyente, razón por la cual no se le puede otorgar a más de un peticionario, respecto de una misma fuente de agua, mientras se encuentre vigente; podrá otorgarse hasta un máximo de 2 (dos) años.

Artículo 6º.- Prioridad del uso del agua para actividades de acuicultura frente al uso del agua por otras actividades productivas

El uso de agua para actividades de acuicultura, al no ser consuntivo, tiene prioridad frente al uso de agua por otras actividades productivas, y tiene el segundo orden de preferencia después del uso para necesidades primarias de las personas y satisfacción de necesidades poblacionales.

Artículo 7º.- Inafectación del pago de tarifas por el uso del agua para actividades acuícolas

La inafectación al pago de tarifas a que se refiere el segundo párrafo del artículo 4º del Decreto Legislativo N° 1032, constituye una norma específica del uso del recurso hídrico para la acuicultura cuyo desarrollo es de interés nacional, y alcanza, al derecho de uso de área acuática en caso del mar, ríos y lagos navegables, a la retribución económica por el uso del agua, siempre que se utilice de manera no consuntiva y para el desarrollo de actividades de acuicultura.

La inafectación no alcanza a los pagos que corresponda efectuar, por aquellos servicios que no estén directamente relacionados con el uso del agua, entre ellos el que efectúa el titular de la concesión y/o autorización de acuicultura, a favor de los operadores de infraestructura hidráulica mayor o menor como contraprestación por los servicios que prestan.

Artículo 8º.- Disponibilidad del uso de aguas continentales

La Autoridad Nacional del Agua (ANA) pondrá a disposición de la Ventanilla Única de Acuicultura o de quien lo requiera, la información que disponga, sobre la libre disponibilidad de las aguas, sean superficiales o subterráneas.

Artículo 9º.- Habilitación de Áreas Acuáticas para el desarrollo de actividades de acuicultura en el mar, lagos y ríos navegables

La Dirección General de Acuicultura del Ministerio de la Producción y la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa (DICAPI), formularán un Plan de Habilitación de Áreas Acuáticas para el desarrollo de actividades de acuicultura en el mar, lagos y ríos navegables, y velarán por su adecuada implementación.

Artículo 10º.- Control y vigilancia de las concesiones acuícolas

El Ministerio de la Producción, a través de sus Direcciones Generales de Seguimiento, Control y Vigilancia y de Asuntos Ambientales de Pesquería; y la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa (DICAPI), desarrollarán un programa de control y vigilancia de las concesiones acuícolas; asimismo, la Dirección General de Acuicultura efectuará las supervisiones correspondientes, a fin de lograr el desarrollo sostenible de la actividad acuícola y la mayor eficiencia en la utilización de los recursos del Estado, en el cumplimiento de sus respectivas funciones.

Artículo 11º.- Clasificación Sanitaria de áreas para el desarrollo de actividades de acuicultura

El Ministerio de la Producción a través de la Dirección General de Acuicultura, y el Instituto Tecnológico Pesquero del Perú – ITP en ejercicio de su facultad para calificar la aptitud sanitaria de las áreas de cultivo o de recolección, y con la colaboración de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, formularán un plan de delimitación, evaluación, clasificación y monitoreo sanitario de las áreas acuáticas aptas para el desarrollo de la acuicultura de moluscos bivalvos; asimismo, dicho plan podrá considerar otras especies.

Artículo 12º.- Publicidad de la habilitación, reserva o exclusividad y clasificación sanitaria de áreas para el desarrollo de actividades de acuicultura

La información actualizada respecto a la habilitación, reserva o exclusividad y clasificación sanitaria de las áreas acuáticas para el desarrollo de la acuicultura, deberá estar a disposición de los administrados a través del Catastro

Acuícola Nacional del Ministerio de la Producción y de la Ventanilla Única de Acuicultura.

Artículo 13º.- Vertimiento de aguas provenientes de la acuicultura

Los efluentes provenientes de la actividad de acuicultura no requieren autorización de vertimientos.

CAPÍTULO II

DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA VUA PARA EL ACCESO A LA ACUICULTURA DE MAYOR ESCALA Y A LOS RECURSOS HÍDRICOS QUE REQUIERA DICHA ACTIVIDAD

Artículo 14º.- Definición de la VUA

La VUA es el sistema integrado a través del cual, cualquier persona natural o jurídica interesada en realizar inversiones en actividades de acuicultura de mayor escala, podrá gestionar, principalmente a través de medios electrónicos, los trámites requeridos por las autoridades competentes para el otorgamiento de derechos para el desarrollo de la actividad de acuicultura de mayor escala y el acceso a los recursos hídricos que requiera dicha actividad. La VUA brindará información sobre la tramitación de los correspondientes procedimientos y respecto a la habilitación, reserva o exclusividad, y clasificación sanitaria de las áreas acuáticas para el desarrollo de la acuicultura.

Artículo 15º.- Objetivos

Son objetivos de la VUA:

- a) Simplificar y racionalizar los procedimientos y requisitos administrativos aplicables al acceso a la actividad de acuicultura de mayor escala.
- b) Canalizar la gestión de los trámites que se efectúan ante las entidades de la administración pública para el acceso a la actividad de acuicultura de mayor escala y a los correspondientes recursos hídricos, principalmente a través de sistemas electrónicos.
- c) Permitir el intercambio de información de manera electrónica, entre las entidades públicas que participan en la gestión del otorgamiento de derechos para el acceso a la actividad de acuicultura de mayor escala.

Artículo 16º.- Participación de las entidades

16.1 Las entidades públicas que intervienen en el otorgamiento de derechos para el acceso a los recursos hídricos que requiera la actividad de acuicultura de mayor escala y el acceso a dicha actividad económica, en sus respectivos ámbitos de competencia, y en tal virtud participan del funcionamiento de la VUA y articulan sus acciones en el marco del Decreto Legislativo N° 1032 y del presente Reglamento, son las siguientes:

- a) Ministerio de la Producción
- b) Autoridad Nacional del Agua
- c) Ministerio de Defensa.
- d) Otras que determine el Ministerio de la Producción.

16.2 El Ministerio de la Producción, a través de la Dirección General de Acuicultura, es la autoridad competente que gestiona los procedimientos a su cargo, así como, los procedimientos y actuaciones de las demás entidades públicas que participan en el funcionamiento de la VUA, conducentes a la obtención de los derechos para desarrollar la actividad de acuicultura de mayor escala, y el acceso a los recursos hídricos que requiera dicha actividad.

16.3 Las entidades que participan en el funcionamiento de la VUA designarán, mediante resolución del titular del Pliego, al personal responsable de supervisar el proceso de interconexión y el cumplimiento estricto de los procedimientos, requisitos, plazos máximos de atención y de las demás normas previstas en el presente Reglamento, dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

16.4 El personal a que se refiere el numeral precedente, será responsable a su vez de coordinar la adecuación

de los documentos institucionales y de gestión de su respectiva entidad a los objetivos de la VUA, así como de las acciones que corresponda efectuar para su adecuado funcionamiento.

Artículo 17º.- Información y administración de la VUA

17.1 Créase el Enlace a la VUA en el Portal del Ministerio de la Producción como un sistema de información a los ciudadanos y empresas a través de Internet, el cual proporcionará información de utilidad sobre el desarrollo de la VUA y permitirá tramitar los procedimientos conducentes a la obtención de los derechos para desarrollar la actividad de acuicultura de mayor escala, y el acceso a los recursos hídricos que requiera dicha actividad.

17.2 La VUA es administrada por el Ministerio de la Producción.

17.3 Las entidades de la Administración Pública que participan en el funcionamiento de la VUA, coordinarán y prestarán el apoyo que solicite el Ministerio de la Producción para la implementación y funcionamiento de la misma. Asimismo, ingresarán la documentación e información que produzcan y mantendrán en su Portal Institucional un enlace a la VUA.

17.4 El Ministerio del Ambiente tendrá acceso a la información que brinda la VUA.

Artículo 18º.- Pago de tasas

El Ministerio de la Producción, efectuará las coordinaciones correspondientes con las entidades que participan en el funcionamiento de la VUA para el pago de los derechos de tramitación y de los servicios que prestan dichas entidades.

Artículo 19º.- Modificación, creación o supresión de trámites de la VUA

El incremento de procedimientos, requisitos y costos administrativos establecidos para el acceso a la acuicultura de mayor escala y al recurso hídrico que requiera dicha actividad económica, deberá contar con la opinión previa favorable de la Dirección General de Acuicultura del Ministerio de la Producción. Las disposiciones concernientes a la simplificación o reducción de los requisitos y costos de los procedimientos comprendidos en la VUA no requerirán opinión previa de dicho Ministerio.

Artículo 20º.- Información para la operación de la VUA

20.1 Las entidades públicas que participan en el funcionamiento de la VUA, se encuentran obligadas a entregar y/o compartir la información que produzcan o cuenten respecto a la obtención de los derechos para desarrollar la actividad de acuicultura de mayor escala, y el acceso a los recursos hídricos que requiera dicha actividad, en forma eficaz y oportuna, sin pago de tasas, en concordancia con el numeral 79.1 del artículo 79º de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y el Decreto Supremo N° 081-2006-PCM. No está comprendida la información protegida por normas especiales.

20.2 Las entidades públicas que participan en el funcionamiento de la VUA, no requerirán a los administrados, la documentación o la información que puedan obtener directamente de la VUA.

CAPÍTULO III

DE LA TRAMITACIÓN ESPECIAL DE LA VUA PARA EL ACCESO A LA ACUICULTURA DE MAYOR ESCALA Y A LOS RECURSOS HÍDRICOS QUE REQUIERA DICHA ACTIVIDAD

Artículo 21º.- Aplicación de la Ley N° 27444

La Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, se aplicará en forma supletoria en todo lo no previsto en el Decreto Legislativo N° 1032, el presente Reglamento y sus normas complementarias.



Artículo 22º.- Inicio del procedimiento

22.1. Los administrados que deseen la obtención de los derechos para desarrollar la actividad de acuicultura de mayor escala, y el acceso a los recursos hídricos que requiera dicha actividad, podrán iniciar el trámite de los correspondientes procedimientos administrativos, de manera presencial o no presencial.

22.2. En los procedimientos administrativos que se inicien de manera presencial, la solicitud, información y documentación señalada en el presente Reglamento se presentará en la Oficina de Administración Documentaria y Archivo del Ministerio de la Producción o la autoridad competente correspondiente, debiendo presentarse el Estudio de Impacto Ambiental en formato digital, a fin de permitir su retransmisión o acceso a través de la VUA.

22.3. En los procedimientos administrativos que se inicien de manera no presencial, la solicitud, información y documentación señalada en el presente Reglamento se presentará a través del Enlace a la VUA en el Portal del Ministerio de la Producción. En este caso, es requisito indispensable que el peticionario haya señalado expresamente una dirección de correo electrónico para efecto de las notificaciones de los actos administrativos derivados de la tramitación de los procedimientos, manifestando expresamente su voluntad de ser notificado a través del mismo.

22.4. En caso el peticionario no haya ingresado al Portal la información y documentación correspondiente a la solicitud, para la tramitación de los procedimientos de manera no presencial, la autoridad competente, a través de la VUA, comunicará al peticionario las observaciones formuladas a la documentación presentada. Dicha comunicación será efectuada de manera automática y notificada a la dirección electrónica indicada por el peticionario.

22.5. Cuando corresponda, los peticionarios consignarán el número de su Documento Nacional de Identidad – DNI y del Registro Único de Contribuyentes - RUC, en lugar de presentar una copia simple de dichos documentos. Asimismo, en caso de información que se encuentre inscrita en Registros Públicos, los peticionarios consignarán el número de asiento y partida registral y el nombre de la Oficina Registral correspondiente, en lugar de presentar copia simple de los documentos sustentatorios de los mismos.

22.6. Una vez que el peticionario ha ingresado la documentación e información requerida de manera completa, las entidades que participan del funcionamiento de la VUA, accederán automáticamente y de manera remota a la solicitud, información y documentación que corresponda, tramitando y efectuando las coordinaciones del caso, a su interior.

22.7. Las resoluciones emitidas en los procedimientos comprendidos en la VUA, son recurribles conforme a las normas de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 23º.- Validez de la información y de los documentos electrónicos

Las firmas y documentos digitalizados o electrónicos generados y procesados dentro del sistema de la VUA tendrán la misma validez legal que los documentos contenidos en soportes físicos y serán aceptados por las entidades de la Administración Pública y del sector privado, vinculadas a la misma.

CAPÍTULO IV

DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS COMPRENDIDOS EN LA VUA PARA EL ACCESO A LA ACUICULTURA DE MAYOR ESCALA Y A LOS RECURSOS HÍDRICOS QUE REQUIERA DICHA ACTIVIDAD

Artículo 24º.- Procedimientos Administrativos

24.1 Los procedimientos administrativos correspondientes para la obtención de los derechos para desarrollar la actividad de acuicultura de mayor escala, y el acceso a los recursos hídricos que requiera

dicha actividad, comprendidos en la VUA, son los siguientes:

Procedimiento Nº 01: Otorgamiento de concesión para el desarrollo de la acuicultura de mayor escala.

Procedimiento Nº 02: Otorgamiento de autorización para el desarrollo de la acuicultura de mayor escala.

Procedimiento Nº 03: Cambio de titular de la autorización o concesión otorgada para el desarrollo de la acuicultura de mayor escala.

Procedimiento Nº 04: Otorgamiento de derecho de uso de área acuática en el mar, ríos y lagos navegables con fines acuícolas.

Procedimiento Nº 05: Cambio de titular del derecho de uso de área acuática, otorgado por DICAPI.

Procedimiento Nº 06: Aprobación de los estudios de aprovechamiento hídrico y otorgamiento de la licencia de uso de aguas superficiales; en caso de proyectos acuícolas que no han previsto la ejecución de obras de infraestructura hidráulica.

Procedimiento Nº 07: Autorización de ejecución de obras de infraestructura hidráulica para el aprovechamiento del recurso hídrico con fines acuícolas.

Procedimiento Nº 08: Otorgamiento de licencia de uso de aguas continentales superficiales o subterráneas; en caso de proyectos acuícolas que han previsto la ejecución de obras de infraestructura hidráulica.

Procedimiento Nº 09: Cambio de titular del derecho de uso de agua, otorgada por la Autoridad Nacional de Aguas.

24.2 El peticionario deberá presentar a la autoridad competente su solicitud, según el formato que será aprobado por el Ministerio de la Producción, adjuntando la información y documentación según lo señalado en el Anexo 01, para la expedición de la resolución correspondiente, la que deberá ser otorgada en un plazo no mayor de 30 (treinta) días hábiles, contados desde la presentación de la correspondiente petición, a través de la VUA.

24.3 El personal a que se refiere el numeral 16.3 del artículo 16º del presente Reglamento es el responsable de efectuar las coordinaciones con las unidades orgánicas competentes al interior de su respectiva Entidad, para la oportuna expedición del correspondiente acto administrativo.

24.4 Cuando el proyecto de acuicultura a desarrollar no ha previsto la ejecución de obras de infraestructura hidráulica para el aprovechamiento del recurso hídrico, la Autoridad Nacional del Agua, en un solo acto administrativo (Procedimiento Nº 06), podrá aprobar los estudios de aprovechamiento hídrico y otorgará la licencia de uso de aguas para el desarrollo acuícola de mayor escala, en un plazo no mayor de 30 (treinta) días hábiles, contados desde la presentación de la correspondiente petición, a través de la VUA.

24.5 Cuando el proyecto de acuicultura a desarrollar ha previsto la ejecución de obras de infraestructura hidráulica comprendidas en el inciso e) del artículo 32º de la Ley General de Aguas, Decreto Ley Nº 17752, se procederá conforme al Procedimiento Nº 07. Una vez que dichas obras hayan sido ejecutadas conforme a los estudios aprobados, la Autoridad Nacional del Agua, en un solo acto administrativo, podrá aprobar dichas obras y otorgará la licencia de uso de aguas, superficial o subterránea para el desarrollo acuícola de mayor escala, conforme al Procedimiento Nº 08.

24.6 Cuando el proyecto de acuicultura a desarrollar cuente con la correspondiente reserva de área acuática en mar, ríos y lagos navegables o se desarrolle en terrenos privados, el Ministerio de la Producción en un solo acto administrativo, aprobará el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) y otorgará la concesión o autorización para el desarrollo de la acuicultura de mayor escala, conforme a los Procedimientos Nºs 01 y 02, respectivamente.

Artículo 25º.- Estudio de Impacto Ambiental (EIA)

25.1 El Estudio de Impacto Ambiental (EIA) será formulado por una consultora registrada, de conformidad

con la "Guía para la elaboración de Estudios de Impacto Ambiental (EIA) en la actividad de Acuicultura de Mayor Escala".

25.2 El EIA será presentado por el peticionario en la tramitación del primer procedimiento que efectúe para el acceso a la actividad de acuicultura de mayor escala y a los recursos hídricos que requiera así como el acceso a dicha actividad económica.

25.3 Para efectos del procedimiento de otorgamiento del derecho de uso del área acuática a seguirse ante la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa (DICAPI) a través de la VUA, el EIA específicamente deberá contener la siguiente información:

a) Control horizontal y vertical de las estaciones o puntos de tierra referidos a la Red Geodésica Nacional del 1º, 2º y/o 3º orden, anexando diagrama de metodología con registro de ángulos, distancias, azimut y cálculos de cierre horizontal y vertical. Esta información debe haber servido de base en la elaboración de los planos incluidos en el EIA.

b) Descripción de las Estaciones o Puntos de Control terrestre horizontal y vertical, con sus respectivas coordenadas y cotas anexando fotografías de localización.

c) Medios y características de señalización náutica de acuerdo al Reglamento HIDRONAV-38, indicando las coordenadas UTM y Geográficas de posición, cuando corresponda.

25.4 Para efectos del procedimiento de otorgamiento de licencia de uso de aguas a seguirse ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), el EIA específicamente deberá contener la siguiente información:

a) En caso de aguas superficiales: el estudio debe acreditar la existencia del recurso hídrico en cantidad y oportunidad apropiada, precisando el volumen requerido en m³. Cuando el proyecto haya previsto la ejecución de obras de infraestructura hidráulica, el estudio deberá incluir información referente a: **i)** Evaluación hidrológica, **ii)** Ingeniería del proyecto relacionado con la implantación de las obras hidráulicas en las fuentes naturales, y **iii)** Plan de Aprovechamiento del Recurso Hídrico.

b) En caso de aguas subterráneas: el estudio debe contener la siguiente información: **i)** Fin al que pretende destinarse las aguas; **ii)** Ubicación geográfica de la fuente de agua en coordenada UTM del probable punto de captación; **iii)** Volumen requerido en m³; **iv)** Actividades principales; **v)** Metodología de ejecución; **vi)** Duración de ejecución de los trabajos previstos y beneficiarios. Asimismo, el estudio debe contener un Plano de ubicación de la zona en coordenadas UTM, y de corresponder, la justificación técnica para la ubicación de pozos exploratorios (prospección geofísica y geología orientada a la hidrogeología), y el documento que acredita la propiedad donde se realizan los sondeos.

25.5 La "Guía para la elaboración de Estudios de Impacto Ambiental (EIA) en la actividad de Acuicultura de Mayor Escala", señala la información adicional que deberá desarrollarse en los siguientes casos:

a) Introducción de nuevas especies hidrobiológicas.

b) Desarrollo de la actividad en Áreas Naturales Protegidas o en su zona de amortiguamiento.

c) Desarrollo de la actividad dentro de la jurisdicción de comunidades indígenas o campesinas.

d) Desarrollo de la actividad en presas, represas y reservorios.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- Expedición de disposiciones complementarias

El Ministerio de la Producción podrá expedir las disposiciones complementarias que se requieran

para la implementación y funcionamiento de la VUA y el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento. Esta atribución comprende la aprobación del formato a que se refiere el numeral 24.2 del artículo 24º del presente Reglamento y la de prorrogar la fecha a que se refiere la Cuarta Disposición Complementaria respecto a la entrada en vigencia de las disposiciones de la VUA.

Segunda.- Ampliación de procedimientos y entidades comprendidas en la VUA

El Ministerio de la Producción propiciará la ampliación de los procedimientos y entidades comprendidas en la VUA, formulando para ello las correspondientes normas.

En ese sentido, los procedimientos vinculados al otorgamiento de concesiones o autorizaciones para el desarrollo de la acuicultura de menor escala y de subsistencia a cargo de los Gobiernos Regionales, podrán incorporarse progresivamente en la VUA, en el marco de las relaciones de coordinación, cooperación y apoyo mutuo del gobierno nacional y los gobiernos regionales.

Tercera.- Modificación de los artículos 57º, 58º y 173º del Reglamento de los Títulos I, II y III de la Ley General de Aguas

Modifíquese los artículos 57º, 58º y 173º del Reglamento de los Títulos I, II y III del Decreto Ley N° 17752, Ley General de Aguas, aprobado por DS N° 261-69-AP, en los siguientes términos:

"Artículo 57º.- Ningún vertimiento de residuos sólidos, líquidos o gaseosos podrá ser efectuado en las aguas marítimas o terrestres del país, sin la previa aprobación de la Autoridad Sanitaria. El desarrollo de la actividad de acuicultura al generar efluentes provenientes del mismo ambiente marino o continental, previamente tratados por sistemas hidráulicos, conforme a sus Estudios de Impacto Ambiental, no requerirá autorización de vertimientos de la referida Autoridad."

"Artículo 58º.- Todo proyecto de vertimiento de desagües domésticos, industriales, de poblaciones u otros deberá ser aprobado por la Autoridad Sanitaria, previo a cualquier trámite de aprobación, licencia o construcción. Esta norma no es aplicable a la actividad de acuicultura que cuenta con la certificación ambiental sectorial respectiva."

"Artículo 173º.- Las aguas terrestres o marítimas del país, sólo podrán recibir residuos sólidos, líquidos o gaseosos, previa aprobación de la Autoridad Sanitaria, siempre que las características físico químicas y bacteriológicas no superen las condiciones máximas establecidas para dichas aguas.

De conformidad con los artículos 57º y 58º del Reglamento, la aprobación sanitaria previa a que se refiere el presente artículo no será exigible para el desarrollo de la actividad acuícola que cuente con la certificación ambiental emitida por la autoridad sectorial correspondiente."

Cuarta.- Vigencia

El presente Reglamento entrará en vigencia al día siguiente de su publicación, a excepción de los Capítulos II, III y IV que entrarán en vigencia el 01 de enero de 2009.

Quinta.- Atribuciones de la Autoridad Nacional del Agua

Hasta que la Autoridad Nacional del Agua (ANA) no entre en funciones, la Intendencia de Recursos Hídricos del Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA) ejerce las atribuciones previstas para dicha Autoridad en este Reglamento, previo conocimiento de las instituciones que forman parte del Consejo Directivo de la Autoridad Nacional del Agua.

ANEXO Nº 01

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS COMPRENDIDOS EN LA VENTANILLA ÚNICA DE ACUICULTURA (VUA)

Procedimiento Nº 01:		Otorgamiento de concesión para el desarrollo de la acuicultura de mayor escala.
Requisitos		
1	Solicitud dirigida a la Dirección General de Acuicultura de PRODUCE para el otorgamiento de concesión para el desarrollo de la acuicultura de mayor escala, según formato.	
2	Formulario de Verificación o de Reserva para la tramitación del otorgamiento de la concesión de acuicultura de mayor escala.	
3	Estudio de Impacto Ambiental (EIA) elaborado por una consultora registrada, de conformidad con la "Guía para la elaboración de Estudios de Impacto Ambiental (EIA) en la actividad de Acuicultura".	
4	Proyecto de Convenio de Conservación, Inversión y Producción Acuícola según formato.	
5	Pago por derecho de trámite ante el PRODUCE.	
6	Pago por servicios de inspección técnico ambiental ante el PRODUCE.	
7	Pago por la publicación de la Resolución.	
Procedimiento Nº 02:		Otorgamiento de autorización para el desarrollo de la acuicultura de mayor escala.
Requisitos		
1	Solicitud dirigida a la Dirección General de Acuicultura de PRODUCE para el otorgamiento de autorización para el desarrollo de la acuicultura de mayor escala, según formato.	
2	Estudio de Impacto Ambiental (EIA) elaborado por una consultora registrada, de conformidad con la "Guía para la elaboración de Estudios de Impacto Ambiental (EIA) en la actividad de Acuicultura".	
3	Copia simple del documento legal que acredite el derecho de propiedad o posesión sobre el predio. Si está registrado, sólo datos de publicidad registral (ficha y asiento).	
4	Pago por derecho de trámite ante el PRODUCE.	
5	Pago por servicios de inspección técnico ambiental ante el PRODUCE.	
Procedimiento Nº 03:		Cambio de titular de la autorización o concesión otorgada para el desarrollo de la acuicultura de mayor escala.
Requisitos		
1	Solicitud dirigida a la Dirección General de Acuicultura de PRODUCE para el cambio de titular de concesión o autorización de la acuicultura de mayor escala, según formato aprobado por PRODUCE	
2	Contrato de compraventa, cesión de posición contractual u otro acto jurídico referido a la transferencia de la titularidad de la concesión o autorización, sujeto a aprobación. En caso de transferencia mortis causa: Documento que acredite la sucesión hereditaria.	
3	Pago por derecho de trámite ante el PRODUCE.	
4	Pago por servicios de inspección técnica ante el PRODUCE	

Procedimiento N° 04:		Otorgamiento de derecho de uso de área acuática en el mar, ríos y lagos navegables con fines acuícolas.
Requisitos		
1	Solicitud dirigida al Director de Medio Ambiente de la DICAPI para el otorgamiento del derecho de uso del área acuática, según formato.	
2	Resolución Directoral del PRODUCE de otorgamiento de la concesión de acuicultura de mayor escala. Indicar sólo el número de resolución.	
3	Pago por derecho de trámite ante la DICAPI.	
Nota: La DICAPI completará la documentación e información de la solicitud, con los requisitos presentados en el procedimiento N° 01.		
Procedimiento N° 05:		Cambio de titular del derecho uso de área acuática otorgado por DICAPI.
Requisitos		
1	Solicitud dirigida al Director de Medio Ambiente de DICAPI para el cambio del titular del derecho de uso del área acuática, según formato.	
2	Pago por derecho de trámite ante la DICAPI.	
Nota: La DICAPI completará la documentación e información de la solicitud, con los requisitos presentados en el procedimiento N° 03.		
Procedimiento N° 06:		Aprobación de los estudios de aprovechamiento hídrico y otorgamiento de la licencia de uso de aguas superficiales; en caso de proyectos acuícolas que no han previsto la ejecución de obras de infraestructura hidráulica.
Requisitos		
1	Solicitud dirigida a la Autoridad Nacional del Agua - ANA para el otorgamiento de la licencia de uso de agua, según formato.	
2	Pago por derecho de trámite ante la ANA.	
3	Pago por servicios de inspección ante la ANA.	
4	Resolución Directoral del PRODUCE de otorgamiento de la concesión o autorización de acuicultura de mayor escala. Indicar sólo el número de resolución.	
Nota: La ANA completará la documentación e información de la solicitud, con los requisitos presentados en el procedimiento N° 01.		
Procedimiento N° 07:		Autorización de ejecución de obras de infraestructura hidráulica para el aprovechamiento del recurso hídrico con fines acuícolas.
Requisitos		
1	Solicitud dirigida a la Autoridad Nacional del Agua - ANA para el otorgamiento de autorización de ejecución de obras de infraestructura hidráulica, según formato.	
2	Pago por derecho de trámite ante la ANA.	
3	Pago por servicios de inspección ante la ANA.	
4	Resolución Directoral del PRODUCE de otorgamiento de la autorización de acuicultura de mayor escala. Indicar sólo el número de resolución.	
Nota: La ANA completará la documentación e información de la solicitud, con los requisitos presentados en el procedimiento N° 02.		

Procedimiento N° 08:		Otorgamiento de licencia de uso de aguas continentales superficiales o subterráneas; en caso de proyectos acuícolas que han previsto la ejecución de obras de infraestructura hidráulica.
Requisitos		
1	Solicitud dirigida a la Autoridad Nacional del Agua - ANA para el otorgamiento de la licencia de uso de agua, según formato.	
2	Autorización de ANA para la ejecución de obras de infraestructura hidráulica para el aprovechamiento del recurso hídrico con fines acuícolas. Indicar sólo el número de resolución.	
3	Pago por derecho de trámite ante la ANA.	
4	Pago por servicios de inspección ante la ANA.	
5	<u>En caso de aguas superficiales:</u> Autorización para la realización de estudios de aprovechamiento hídrico	
6	<u>En caso de aguas subterráneas:</u> Autorización para la realización de estudios hidrogeológicos para el aprovechamiento hídrico.	
Nota: La ANA completará la documentación e información de la solicitud, con los requisitos presentados en el procedimiento N° 02.		
Procedimiento N° 09:		Cambio de titular del derecho de uso de agua, otorgado por la Autoridad Nacional de Aguas.
Requisitos		
1	Solicitud dirigida a la Autoridad Administrativa del Agua - ANA para el cambio del titular de la licencia de uso de agua, según formato aprobado por PRODUCE.	
2	Pago por derecho de trámite ante la ANA.	
Nota: La ANA completará la documentación e información de la solicitud, con los requisitos presentados en el procedimiento N° 03.		

287970-7

RELACIONES EXTERIORES

Autorizan viaje de funcionario diplomático a Panamá para participar en la "Primera Reunión Ministerial de la Iniciativa Caminos Hacia la Prosperidad en las Américas"

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 1390-2008-RE**

Lima, 3 de diciembre de 2008

CONSIDERANDO:

Que, es objetivo de la Política Exterior del Perú promover los intereses del país, en el marco de los foros y mecanismos de integración, con miras a consolidar su presencia regional e internacional y facilitar su proceso de inserción a nivel global en materia económica y comercial;

Que, la Iniciativa Caminos Hacia la Prosperidad en las Américas, de la cual forma parte el Perú, está orientada a trabajar conjuntamente a fin de aumentar las oportunidades para que los pequeños empresarios y agricultores aprovechen el comercio por medio del desarrollo del potencial comercial y otros proyectos;

Que, la participación del Perú en esta iniciativa es importante porque está destinada a promover y afianzar una estructura abierta para el comercio regional acorde con el sistema comercial mundial; asimismo la

participación de nuestro país tiene como objetivo ampliar la cooperación regional en materia de desarrollo económico y competitividad, intensificar la cooperación y el intercambio de prácticas óptimas sobre estándares laborales y ambientales, así como promover la participación del sector privado y la sociedad civil;

Que, la Iniciativa Caminos Hacia la Prosperidad en las Américas está liderada conjuntamente por las Cancillerías y por los Ministerios de Comercio de los países latinoamericanos de la Cuenca del Pacífico;

Que, la Cancillería ha venido participando activamente desde el lanzamiento de esta Iniciativa, que se llevó a cabo el 24 de septiembre de 2008, en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América;

Que, se ha recibido la invitación del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Panamá para participar en la "Primera Reunión Ministerial de la Iniciativa Caminos hacia la Prosperidad en las Américas", que se llevará a cabo del 09 al 10 de diciembre de 2008, en la ciudad de Panamá, República de Panamá.

Teniendo en cuenta el Memorandum (SAE) N° 0688/2008, de 25 de noviembre de 2008, de la Subsecretaría de Asuntos Económicos;

De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; los artículos 185° y 190° del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante Decreto Supremo N° 130-2003-RE; en concordancia con el artículo 83° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM; el inciso m) del artículo 5° del Decreto Ley N° 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores; la Ley

Nº 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de funcionarios y servidores públicos; su modificatoria la Ley Nº 28807, que establece que los viajes oficiales al exterior de funcionarios y servidores públicos se realicen en clase económica; su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM; y el numeral 8.2 del artículo 8º de la Ley Nº 29142, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del Embajador en el Servicio Diplomático de la República Javier Paulinich Velarde, Director General de OMC y Negociaciones Económicas Internacionales de la Subsecretaría de Asuntos Económicos, a fin que participe en la "Primera Reunión Ministerial de la Iniciativa Caminos Hacia la Prosperidad en las Américas", a realizarse en la ciudad de Panamá, República de Panamá, del 09 al 10 de diciembre de 2008.

Artículo 2º.- Los gastos que irroge el cumplimiento de la presente Resolución, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta: 19437 – Integración Política y Negociaciones Económico-Comerciales Internacionales, debiéndose rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días al término de la referida comisión de servicios, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total viáticos US\$	Tarifa aeropuerto US\$
Javier Paulinich Velarde	951.22	200.00	2+1	600.00	30.25

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes al término del referido viaje, el citado funcionario diplomático, deberá presentar un informe ante el señor Ministro de Relaciones Exteriores de las acciones realizadas durante el viaje autorizado.

Artículo 4º.- La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAUNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

286809-1

SALUD

Aprueban transferencia financiera a favor de gobiernos regionales para el pago de la Asignación Extraordinaria por Trabajo Asistencial y pago de Productividad para Direcciones Regionales de Salud

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 855-2008/MINSA

Lima, 5 de diciembre del 2008

VISTO: el Informe Nº 340-2008-OGPP-OP/MINSA elaborado por la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, y de la Ley Nº 29142, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, se expidió la Resolución Ministerial Nº 1061-2007/MINSA, de fecha 28 de diciembre de 2007, que aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) para el Año Fiscal 2008 del Pliego 011 Ministerio de Salud;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 762-2008/MINSA de fecha 23 de octubre de 2008 se aprueba el

Acta de Acuerdos suscrito entre los representantes del Ministerio de Salud y la Federación Médica Peruana;

Que, en el punto 1 del Acta de Acuerdos el Ministerio de Salud se compromete a efectuar las revisiones presupuestales respectivas a efecto de colaborar con su propio presupuesto a los Gobiernos Regionales para el pago de Asignación Extraordinaria por Trabajo Asistencial – AETA y pago de Productividad, dentro de su marco presupuestal;

Que, la primera Disposición complementaria y modificatoria de la Ley Nº 29258, Ley que autoriza, durante el Año Fiscal 2008, la operación de la Unidad Ejecutora 123 en el Pliego 011- Ministerio de Salud y dicta otras disposiciones, modifica el artículo 75º de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley Nº 28411 y modificatorias, incluyéndose el literal m) en el numeral 75.4, conforme a lo siguiente: "m) Del Ministerio de Salud para actividades y proyectos de inversión en salud";

Que, mediante la inclusión indicada en el párrafo precedente se dispone que son consideradas también transferencias financieras las que realizan, entre otros, el Ministerio de Salud, debiendo estas transferencias financieras ser aprobadas mediante resolución del Titular del Pliego;

Que, de acuerdo a lo señalado en el Informe del Visto, es necesario dar cumplimiento a los acuerdos suscritos transfiriendo recursos presupuestarios a los Pliegos Gobiernos Regionales, con el objeto de efectuar el pago de la Asignación Extraordinaria por Trabajo Asistencial – AETA a médicos de las Direcciones Regionales de Salud y personal asistencial y pago de Productividad a personal técnico administrativo, correspondiente al mes de diciembre, que de no realizarse afectará la adecuada prestación de los servicios de salud, poniendo en riesgo a los ciudadanos, en especial a la población más necesitada;

Que, en el marco de los considerandos anteriores es necesario efectuar transferencias financieras por el importe de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIUN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 4 421 280,00);

Estando a lo informado por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto a través de la Oficina de Presupuesto y con las visaciones del Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud;

De conformidad con la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, la Ley Nº 29142, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, la Ley Nº 29258, Ley que autoriza, durante el año fiscal 2008, la operación de la unidad ejecutora 123 en el Pliego 011- Ministerio de Salud y dicta otras disposiciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la transferencia financiera del Pliego 011-Ministerio de Salud, a favor de los Gobiernos Regionales, cuyo desagregado se presenta en el Anexo "Asignación Extraordinaria por Trabajo Asistencial y pago de Productividad para Direcciones Regionales de Salud" que forma parte de la presente Resolución, hasta por la suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIUN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 4 421 280,00).

Artículo 2º.- La transferencia financiera a que se refiere el artículo precedente se realizará con cargo al presupuesto institucional del Año Fiscal 2008 de la unidad ejecutora 001: Administración Central – MINSA, en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios y con la disponibilidad autorizada en el Calendario de Compromisos correspondiente.

Artículo 3º.- Los Pliegos Habilitados comprendidos en el presente dispositivo desagregan, en anexos, el detalle de los ingresos que correspondan a la Transferencia Financiera dispuesta en el artículo precedente, a nivel de Categoría del Ingreso, Genérica del Ingreso, Subgenérica del Ingreso y Específica del Ingreso. Los citados anexos son presentados a la Dirección Nacional del Presupuesto Público dentro de los cinco (05) días siguientes de la aprobación del presente dispositivo.



Artículo 4º.- La Oficina de Presupuesto de los Pliegos comprendidos en la presente Transferencia Financiera, solicitarán a la Dirección Nacional del Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos así como Componentes, Finalidades de Meta y Unidades de Medida.

Artículo 5º.- La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego instruye a la Unidad Ejecutora 001: Administración Central - MINSA para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 6º.- Los Pliegos Habilitados comprendidos en el presente dispositivo desagregan los gastos mediante Resolución del Titular del Pliego, a nivel de actividad - proyecto y genérica del gasto. La citada Resolución de desagregación de gastos se remite a los cinco días de aprobada la presente norma a los Organismos señalados en el artículo 23º, numeral 23.2 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR RAUL UGARTE UBILLUZ
Ministro de Salud

ANEXO

ASIGNACION EXTRAORDINARIA POR TRABAJO ASISTENCIAL Y PAGO DE PRODUCTIVIDAD PARA DIRECCIONES REGIONALES DE SALUD

(En nuevos soles)

SECCION PRIMERA : GOBIERNO CENTRAL
PLIEGO : 011 MINISTERIO DE SALUD
FUENTE DE FINANCIAMIENTO : RECURSOS ORDINARIOS
UNIDAD EJECUTORA : 001 ADMINISTRACION CENTRAL - MINSA
GRUPO GENERICO DE GASTO : 4 OTROS GASTOS CORRIENTES
DE LA :

FUNCION	PROGRAMA	SUBPRO-GRAMA	ACTIVIDAD	S/.
14	SALUD Y SANEAMIENTO			4,421,280
	003	ADMINISTRACIÓN		4,421,280
		0006	ADMINISTRACIÓN GENERAL	4,421,280
			1 000267 GESTION ADMINISTRATIVA	4,421,280
			TOTAL	4,421,280

ANEXO

ASIGNACION EXTRAORDINARIA POR TRABAJO ASISTENCIAL Y PAGO DE PRODUCTIVIDAD PARA DIRECCIONES REGIONALES DE SALUD

(En nuevos soles)

PLIEGO	UNIDAD EJECUTORA	PEA TOTAL	COSTO TOTAL
440.	GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS	757	90,840
	400. SALUD AMAZONAS	335	40,200
	401. SALUD BAGUA	135	16,200
	402. HOSPITAL DE APOYO CHACHAPOYAS	193	23,160
	403. HOSPITAL DE APOYO BAGUA	94	11,280
441.	GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH	2,684	322,080
	400. SALUD ANCASH	105	12,600
	401. SALUD RECUAY CARHUAZ	245	29,400
	402. SALUD HUARAZ	506	60,720
	403. SALUD ELEAZAR GUZMAN BARRON	735	88,200
	404. SALUD LA CALETA	422	50,640
	405. SALUD CARAZ	283	33,960
	406. SALUD POMABAMBA	148	17,760
	407. SALUD HUARI	240	28,800

PLIEGO	UNIDAD EJECUTORA	PEA TOTAL	COSTO TOTAL
442.	GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE APURIMAC	1,103	132,360
	400. SALUD APURIMAC	378	45,360
	401. SALUD CHANKA	253	30,360
	402. HOSPITAL GUILLERMO DIAZ DE LA VEGA - ABANCAY	250	30,000
	403. HOSPITAL SUB REGIONAL DE ANDAHUAYLAS	222	26,640
443.	GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA	2,959	355,080
	400. SALUD AREQUIPA	201	24,120
	401. HOSPITAL GOYENECHÉ	452	54,240
	402. HOSPITAL REGIONAL HONORIO DELGADO	961	115,320
	403. SALUD CAMANA	315	37,800
	404. SALUD APLAO	256	30,720
	405. SALUD RED PERIFERICA AREQUIPA	774	92,880
444.	GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO	1,971	236,520
	400. SALUD AYACUCHO	800	96,000
	401. HOSPITAL HUAMANGA	541	64,920
	402. SALUD SUR AYACUCHO	177	21,240
	403. SALUD CENTRO AYACUCHO	270	32,400
	404. SALUD SARA SARA	183	21,960
445.	GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA	1,736	208,320
	400. SALUD CAJAMARCA	614	73,680
	401. SALUD CHOTA	275	33,000
	402. SALUD CUTERVO	125	15,000
	403. SALUD JAEN	264	31,680
	404. HOSPITAL CAJAMARCA	362	43,440
	405. HOSPITAL GENERAL DE JAEN	96	11,520
446.	GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO	2,289	274,680
	400. SALUD CUSCO	649	77,880
	401. SALUD CANAS - CANCHIS - ESPINAR	316	37,920
	402. HOSPITAL DE APOYO DEPARTAMENTAL CUSCO	535	64,200
	403. HOSPITAL ANTONIO LORENA	452	54,240
	404. SALUD LA CONVENCION	337	40,440
447.	GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE HUANCVELICA	920	110,400
	400. SALUD HUANCVELICA	711	85,320
	401. HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE HUANCVELICA	209	25,080
448.	GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE HUANUCO	1,335	160,200
	400. SALUD HUANUCO	317	38,040
	401. SALUD TINGO MARIA	241	28,920
	402. HOSPITAL HERMILO VALDIZAN	276	33,120
	403. SALUD LEONCIO PRADO	144	17,280
	404. RED DE SALUD HUANUCO	357	42,840
449.	GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE ICA	2,218	266,160
	400. SALUD ICA	139	16,680
	401. HOSPITAL SAN JOSE DE CHINCHA	396	47,520
	402. SALUD PALPA - NASCA	271	32,520
	403. HOSPITAL REGIONAL DE ICA	529	63,480
	404. HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS - PISCO	287	34,440
	405. HOSPITAL DE APOYO SANTA MARIA DEL SOCORRO	282	33,840
	406. RED DE SALUD ICA	314	37,680
450.	GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN	3,085	370,200
	400. DIRECCION REGIONAL DE SALUD JUNIN	102	12,240
	401. SALUD DANIEL ALCIDES CARRION	450	54,000
	402. SALUD EL CARMEN	340	40,800
	403. SALUD JAUJA	458	54,960
	404. SALUD TARMA	427	51,240
	405. SALUD CHANCHAMAYO	335	40,200
	406. SALUD SATIPO	196	23,520
	407. SALUD JUNIN	143	17,160
	408. RED DE SALUD DEL VALLE DEL MANTARO	634	76,080
451.	GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD	2,861	343,320
	400. SALUD LA LIBERTAD	178	21,360

PLIEGO	UNIDAD EJECUTORA	PEA TOTAL	COSTO TOTAL
	402. SALUD NORTE ASCOPE	611	73,320
	404. SALUD CHEPEN	222	26,640
	405. SALUD PACAMAYO	217	26,040
	406. SALUD SANCHEZ CARRION	141	16,920
	407. SALUD SANTIAGO DE CHUCO	79	9,480
	408. SALUD OTUZCO	94	11,280
	409. SALUD TRUJILLO ESTE	1,300	156,000
	410. INSTITUTO REGIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS LUIS PINILLOS GANOZA - INREN-NORTE	19	2,280
452. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE		1,570	188,400
	400. SALUD LAMBAYEQUE	810	97,200
	401. HOSPITAL REGIONAL DOCENTE LAS MERCEDES - CHICLAYO	533	63,960
	402. HOSPITAL BELEN - LAMBAYEQUE	227	27,240
453. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LORETO		1,769	212,280
	400. SALUD LORETO	640	76,800
	401. SALUD YURIMAGUAS	284	34,080
	402. HOSPITAL DE APOYO IQUITOS	380	45,600
	403. HOSPITAL REGIONAL LORETO	465	55,800
454. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS		549	65,880
	400. SALUD MADRE DE DIOS	298	35,760
	401. HOSPITAL DE APOYO DEPARTAMENTAL SANTA ROSA	251	30,120
455. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA		727	87,240
	400. SALUD MOQUEGUA	540	64,800
	401. SALUD ILO	187	22,440
456. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PASCO		623	74,760
	400. SALUD PASCO	218	26,160
	401. SALUD HOSPITAL DANIEL A. CARRION	149	17,880
	402. SALUD UTES OXAPAMPA	256	30,720
458. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PUNO		3,105	372,600
	400. SALUD PUNO - LAMPA	231	27,720
	401. SALUD MELGAR	315	37,800
	402. SALUD AZANGARO	283	33,960
	403. SALUD SAN ROMAN	555	66,600
	404. SALUD HUANCANE	272	32,640
	405. SALUD PUNO	713	85,560
	406. SALUD CHUCUITO	247	29,640
	407. SALUD YUNGUYO	105	12,600
	408. SALUD COLLAO	185	22,200
	409. SALUD MACUSANI	98	11,760
	410. SALUD SANDIA	101	12,120
459. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN		1,836	220,320
	400. SALUD SAN MARTIN	976	117,120
	401. SALUD ALTO MAYO	403	48,360
	402. SALUD HUALLAGA CENTRAL	323	38,760
	403. SALUD ALTO HUALLAGA	134	16,080
460. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE TACNA		1,041	124,920
	400. SALUD TACNA	500	60,000
	401. HOSPITAL DE APOYO HIPOLITO UNANUE	541	64,920
461. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE TUMBES		578	69,360
	400. SALUD TUMBES	290	34,800
	401. HOSPITAL DE APOYO JAMO TUMBES	288	34,560
462. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE UCAYALI		1,128	135,360
	400. SALUD UCAYALI	523	62,760
	401. HOSPITAL DE APOYO DE PUCALLPA	359	43,080
	402. HOSPITAL DE APOYO YARINACOCHA	199	23,880
	403. DIRECCION DE RED DE SALUD N° 03 ATALAYA	47	5,640
	TOTAL GENERAL	36,844	4,421,280

Fuente: Estadística e Informática a marzo del 2008
 Nota: No incluye SERUMS

287749-1

Designan Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico del Hospital Hermilio Valdizán

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 856-2008/MINSA

Lima, 5 de diciembre del 2008

Visto el Expediente N° 08-094283-001, que contiene el Oficio N° 909-DG-HHV-2008 de la Directora General del Hospital Hermilio Valdizán de la Dirección de Salud IV Lima Este;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 246-2008/MINSA del 04 de abril de 2008, se aprobó el cuadro para Asignación de Personal del Hospital Hermilio Valdizán, en el que se encuentra vacante el cargo de Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, cuya plaza cuenta con el financiamiento correspondiente;

Que, resulta conveniente al servicio designar a la profesional propuesta;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Ley N° 29142, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, la Ley N° 27594, Ley que regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos, y del literal l) del artículo 8° de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la contadora pública JOSEFINA BERTHA CHARCA PINEDA, en el cargo de Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico del Hospital Hermilio Valdizán, Nivel F-4 de la Dirección de Salud IV Lima Este del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR RAUL UGARTE UBILLUZ
Ministro de Salud

287933-1

Designan funcionarios en la Oficina General de Defensa Nacional del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 857-2008/MINSA

Lima, 5 de diciembre del 2008

Visto el Expediente N° 08-111409-001 que contiene la Nota Informativa N° 060-2008-DG-OGDN/MINSA del Director General de la Oficina General de Defensa Nacional;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 880-2006/MINSA, del 14 de setiembre de 2006, se designó al médico cirujano Luis Melchor Loro Chero, en el cargo de Director Ejecutivo de la Oficina de Movilización y Defensa Nacional de la Oficina General de Defensa Nacional del Ministerio de Salud;

Que, por Resolución Ministerial N° 078-2008/MINSA, del 12 de febrero de 2008, se designó a la



licenciada en administración de empresas Erika Luz Onelia Boggio Viñas, Directora de Sistema Administrativo II de la Oficina de Defensa Nacional del Ministerio de Salud;

Que, el artículo 1º del Decreto Supremo N° 007-2006-SA, modifica, entre otros, el artículo 5º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2005-SA, referido a su estructura orgánica, en donde la Oficina General de Defensa Nacional figura como un órgano de asesoría, sin ninguna unidad orgánica a su cargo;

Que, mediante documento de visto se adjunta las renunciaciones del médico cirujano Luis Melchor Loro Chero y de la licenciada en administración de empresas Erika Luz Onelia Boggio Viñas, por lo que resulta conveniente aceptar las renunciaciones presentadas y designar a los profesionales propuestos;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Ley N° 29142, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008 y Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, y del literal l) del artículo 8º de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptar las renunciaciones formuladas por los funcionarios de la Oficina General de Defensa Nacional del Ministerio de Salud, en los cargos que se indican, dándoseles las gracias por los servicios prestados:

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	NIVEL
Médico Cirujano LUIS MELCHOR LORO CHERO	Director Ejecutivo de la Oficina de Movilización y Defensa Civil	F-4
Licenciada en Administración ERIKA LUZ ONELIA BOGGIO VIÑAS	Director de Sistema Administrativo II, de la Oficina Ejecutiva de Estudios Estratégicos y Doctrina.	F-4

Artículo 2º.- Designar en la Oficina General de Defensa Nacional del Ministerio de Salud, a los médicos cirujanos que se indican:

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	NIVEL
Médico Cirujano LUIS RICARDO VALLE VALVERDE	Director Ejecutivo de la Oficina de Movilización y Defensa Civil	F-4
Médico Cirujano FRESIA ISMELDA ELENA CÁRDENAS GARCÍA	Director de Sistema Administrativo II, de la Oficina Ejecutiva de Estudios Estratégicos y Doctrina	F-4

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR RAUL UGARTE UBILLUZ
Ministro de Salud

287933-2

Aceptan renuncia de Experto en Sistema Administrativo I, en el Despacho Viceministerial de Salud

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 858-2008/MINSA**

Lima, 5 de diciembre del 2008

Visto el Expediente N° 08-112106-001 que contiene la renuncia de la economista Rocío Espino Goycochea;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 1013-2005/MINSA se designó a la economista Rocío Espino Goycochea, en el cargo de Experto en Sistema Administrativo I, en el Despacho Viceministerial de Salud;

Que, resulta conveniente aceptar la renuncia presentada por la economista Rocío Espino Goycochea;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM y Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia formulada por la economista ROCÍO ESPINO GOYCOCHEA, al cargo de Experto en Sistema Administrativo I, Nivel F-3, en el Despacho Viceministerial de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR RAUL UGARTE UBILLUZ
Ministro de Salud

287933-3

Designan Director General del Instituto Nacional de Salud Mental

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 859-2008/MINSA**

Lima, 5 de diciembre del 2008

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial N° 281-2008/MINSA, se encargó al médico cirujano Julio Raúl Huamán Pinedo, las funciones de Director General (Director de Programa Sectorial III) del Instituto Nacional de Salud Mental;

Que, por convenir al servicio resulta necesario dar término al encargo de funciones antes citado y designar al profesional correspondiente en su reemplazo;

Con las visaciones del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; Ley N° 29142, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, Ley N° 27594, Ley que regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos y Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al médico cirujano ENRIQUE DAGOBERTO MACHER OSTOLAZA, en el cargo de Director General del Instituto Nacional de Salud Mental, dándose término al encargo de funciones dispuesto por la Resolución Ministerial N° 281-2008/MINSA.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR RAUL UGARTE UBILLUZ
Ministro de Salud

287933-4

Designan Director Ejecutivo de la Dirección de Calidad en Salud de la Dirección General de Salud de las Personas

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 860-2008/MINSA

Lima, 5 de diciembre del 2008

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Ministerial N° 528-2005/MINSA, del 8 de julio de 2005, se aprobó la modificación y reordenamiento del Cuadro para Asignación de Personal de la Administración Central del Ministerio de Salud y en la Dirección General de Salud de las Personas está consignado el cargo de Director Ejecutivo de la Dirección de Calidad en Salud, cuya plaza se encuentra vacante y cuenta con el financiamiento correspondiente;

Que, por convenir al servicio es necesario designar al profesional correspondiente en el cargo vacante;

Con las visaciones del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; Ley N° 29142, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, Ley N° 27594, Ley que regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al médico cirujano LUIS VICENTE GARCÍA CORCUERA, en el cargo de Director Ejecutivo, Nivel F-4, de la Dirección de Calidad en Salud de la Dirección General de Salud de las Personas del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR RAUL UGARTE UBILLUZ
Ministro de Salud

287933-5

Designan Asesor I de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 861-2008/MINSA

Lima, 5 de diciembre del 2008

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Ministerial N° 528-2005/MINSA, del 8 de julio de 2005, se aprobó la modificación y reordenamiento del Cuadro para Asignación de Personal de la Administración Central del Ministerio de Salud y en la Oficina General de Salud de Asesoría Jurídica está consignado el cargo de Asesor I, cuya plaza se encuentra vacante y cuenta con el financiamiento correspondiente;

Que, por convenir al servicio es necesario designar a la profesional correspondiente en el cargo vacante;

Con las visaciones del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; Ley N° 29142, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, Ley N° 27594, Ley que regula la Participación

del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la abogada FABIOLA MARIELLA SALAZAR ACOSTA, en el cargo de Asesor I, Nivel F-4, de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR RAUL UGARTE UBILLUZ
Ministro de Salud

287933-6

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Modifican el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y No Motorizados de Transporte Terrestre

DECRETO SUPREMO N° 045-2008-MTC

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el literal a) del artículo 16° de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones es el órgano rector a nivel nacional en materia de transporte y tránsito terrestre, encontrándose dentro de sus competencias normativas la de dictar los reglamentos nacionales establecidos en la citada Ley, así como las que sean necesarias para el desarrollo del transporte y el ordenamiento del tránsito;

Que el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y No Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, regula las condiciones, requisitos y procedimientos para acceder a las licencias de conducir de vehículos automotores y no motorizados por las vías públicas terrestres a nivel nacional y su clasificación, así como las condiciones, requisitos y procedimientos para la autorización y funcionamiento de las Escuelas de Conductores, así como sus obligaciones y régimen sancionador aplicable a las mismas;

Que, resulta necesaria la modificación de citado reglamento en lo concerniente a los requisitos para obtener las licencias de conducir de Clase B en todas sus categorías, toda vez que se advierte que algunos de ellos no redundan directamente en la mejora de la prestación del servicio de transporte terrestre en vehículos livianos motorizados;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre y el Decreto Supremo N° 040-2008-MTC;

DECRETA:

Artículo 1°.- Modificación del Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y No Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC

Modifíquese el artículo 13° correspondiente a las licencias de conducir de la Clase B, Categoría II del Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y No Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, en los siguientes términos:



“Artículo 13°.- Requisitos para obtener licencias de conducir
(...)”

CLASE B

Categoría II-a o b

- a) Edad mínima, 18 años.
- b) Primaria completa.
- c) Certificado Médico de Aptitud Psicosomática.
- d) Certificado de aprobación del examen de normas de tránsito
- e) Aprobar el examen de manejo para la categoría.
- f) Pago por derecho de tramitación

Categoría II-c

- a) Edad mínima, 18 años.
- b) Primaria completa.
- c) Certificado Médico de Aptitud Psicosomática.
- d) Certificado de capacitación del conductor en transporte de personas para Licencias de Conducir de la Clase B.
- e) Aprobar el examen de manejo para la categoría.
- f) Pago por derecho de tramitación”

(...)

Artículo 2°.-Entrada en vigencia

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3°.-Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

287970-8

Reclasifican jerarquía de la Ruta N° PE-20 en tramo comprendido: Ov 200 Millas - Av. Gambeta - Pto. Callao, de Ruta Nacional a Ruta Departamental o Regional Código CL-100

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 887-2008 MTC/02**

Lima, 5 de diciembre de 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 017-2007-MTC, se aprobó el Reglamento de Jerarquización Vial (en adelante el Reglamento), el cual contiene los criterios de clasificación de vías destinados a orientar las decisiones de inversión y operación de éstas en función de los roles que establece; así como los criterios para la declaración de áreas o vías de acceso restringido;

Que, el artículo 9° del Reglamento dispone que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, efectuar la Clasificación de las Carreteras que conforman el Sistema Nacional de Carreteras (SINAC), en aplicación a los criterios establecidos en el referido Reglamento;

Que, de acuerdo al artículo 15° del Reglamento, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones es el responsable de elaborar la actualización del Clasificador de Rutas que se aprobará mediante decreto supremo y las modificaciones serán aprobadas por resolución ministerial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, con Decreto Supremo N° 044-2008-MTC se aprobó la actualización del Clasificador de Rutas del Sistema Nacional de Carreteras (SINAC);

Que, mediante Memorandum N° 4308-2008-MTC/14 la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, hace suyo el Informe N° 611-2008-MTC/14.07 de la Dirección de Caminos que señala que de la evaluación efectuada a la Ruta de la Red Vial Nacional, Ruta PE-20, Trayectoria: Emp. PE-1N (Ov. Naranjal) – Parque Ejército Peruano – Ov. 200 Millas – Av. Gambeta – Pto. Callao; en aplicación de los criterios de jerarquización establecidos en el artículo 8° del Reglamento, se advierte que la indicada Ruta aún no se encuentra debidamente consolidada como parte de la Red Vial Nacional, que articula el Puerto del Callao con los principales centros de producción y consumo; asimismo, al existir otras vías que también dan acceso al indicado Puerto, por el momento sus características están relacionadas principalmente con la facilitación del transporte de personas y el intercambio comercial de carácter departamental o regional, por lo que corresponde la reclasificación de la jerarquía de la Ruta N° PE-20, en el Tramo: Ov. 200 Millas - Av. Gambeta – Pto. Callao, de la Red Vial Nacional a la Red Vial Departamental o Regional, integrándose a la Ruta Departamental o Regional Código: CL-100;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 017-2007-MTC y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Reclasificar la jerarquía de la Ruta N° PE-20, en el tramo comprendido: Ov. 200 Millas – Av. Gambeta – Pto. Callao, de Ruta Nacional a Ruta Departamental o Regional Código: CL-100. En consecuencia, la Ruta Departamental CL-100, asumirá la siguiente Trayectoria: Emp. PE-1N (I.V. Zapallal) – Ventanilla – Ov. 200 Millas – Pto. Callao. Asimismo, la Ruta PE-20 quedará con la Trayectoria: Emp. PE-1N (Ov. Naranjal) – Parque Ejército Peruano – Emp. CL-100 (Ov. 200 Millas).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE CORNEJO RAMIREZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

287737-1

Aprueban renovación de vigencia de homologación de diversos equipos para medición de emisiones vehiculares

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 096-2008-MTC/16**

Lima, 19 de noviembre de 2008

Vista, la solicitud presentada por la empresa SISTEMA AUTOMOTRIZ S.R.L. para que se renueve el plazo de vigencia de la homologación de los equipos: Analizador de Cuatro Gases, marca Pierburg Instruments Hermann, modelo: HGA 400 4 GR; Analizador de Cuatro Gases, marca Pierburg Instruments Hermann, modelo: MHC 218; y, del Opacímetro, marca Pierburg Instruments Hermann, modelo DO 285; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 047-2001-MTC, se establecieron los Límites Máximos Permisibles de emisiones contaminantes de vehículos automotores que circulen en la Red Vial, determinándose la obligación de homologar y autorizar los equipos a ser usados en el Control Oficial de estos límites por las autoridades competentes, a fin de asegurar la calidad y confiabilidad de las mediciones para dicho control;

Que, por Decreto Supremo N° 007-2002-MTC del 28 de febrero de 2002, se estableció el procedimiento para homologación y autorización de equipos a utilizarse en el

control oficial de límites máximos permisibles de emisión de contaminantes para vehículos automotores, cuyo artículo 12º prevé el procedimiento de renovación de la homologación, determinando los requisitos a seguir a fin de que se les otorgue;

Que, la empresa SISTEMA AUTOMOTRIZ S.R.L. obtuvo mediante Resolución Directoral N° 008-2002-MTC/15.23 del 11 de marzo de 2002, la homologación de los equipos para medición de emisiones vehiculares: Opacimetro marca Pierburg Instruments – Hemann, modelo DO 285, con Código de Homologación DO-001-2002-DGMA-MTC; Analizador de Cuatro Gases HGA 400 4 GR, con Código de Homologación G-002-2002-DGMA-MTC y Analizador de Cuatro Gases MHC 218, con Código de Homologación G-001-2002-DGMA-MTC, cuya vigencia se extendió por el plazo de dos (02) años contados a partir de su publicación;

Que, mediante Resolución Directoral N° 021-2004-MTC/16 del 12 de mayo de 2004, se aprobó la renovación de la vigencia de homologación de los equipos para medición de emisiones vehiculares: Opacimetro marca Pierburg Instruments – Hemann, modelo DO 285, con Código de Homologación DO(R)-001-2002-DGASA-MTC; Analizador de Cuatro Gases HGA 400 4 GR, con Código de Homologación G(R)-002-2002-DGASA-MTC y Analizador de Cuatro Gases MHC 218, con Código de Homologación G(R)-001-2002-DGASA-MTC, a favor de la empresa en mención y cuyo plazo se extendió por el periodo de dos años, contados a partir de su publicación en el Diario Oficial El Peruano;

Que, por Resolución Directoral N° 060-2006-MTC/16 del 13 de octubre de 2006, se aprobó la segunda renovación de la vigencia de homologación de los equipos para medición de emisiones vehiculares: Opacimetro marca Pierburg Instruments – Hemann, modelo DO 285, con Código de Homologación DO(R)-001-2002-DGASA-MTC; Analizador de Cuatro Gases HGA 400 4 GR, con Código de Homologación G(R)-002-2002-DGASA-MTC y Analizador de Cuatro Gases MHC 218, con Código de Homologación G(R)-001-2002-DGASA-MTC, a favor de la empresa en mención y cuyo plazo se extendió por el periodo de dos años, contados a partir de su publicación en el Diario Oficial El Peruano;

Que, del Informe N° 389-2008-MTC/16.01, se desprende que la empresa SISTEMA AUTOMOTRIZ S.R.L. ha cumplido con presentar adjunto a su solicitud de renovación, la declaración jurada exigida en la que consta que el solicitante mantiene su condición de fabricante o representante autorizado y que el equipo no ha sufrido modificación de las características técnicas con las cuales fue homologado, cumpliendo lo exigido por el artículo 12º del Decreto Supremo N° 007-2002-MTC;

De conformidad con la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones N° 27791, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, Decreto Supremo N° 047-2001-MTC, Decreto Supremo N° 007-2002-MTC y Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- APROBAR la renovación de la vigencia de homologación de los equipos para medición de emisiones vehiculares: Opacimetro marca Pierburg Instruments – Hemann, modelo DO 285, con Código de Homologación DO(R)-001-2002-DGASA-MTC; Analizador de Cuatro Gases HGA 400 4 GR, con Código de Homologación G(R)-002-2002-DGASA-MTC y Analizador de Cuatro Gases MHC 218, con Código de Homologación G(R)-001-2002-DGASA-MTC. Esta aprobación tendrá una vigencia de dos (02) años, contados a partir de la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2º.- Los Certificados de Equipos Homologados para la medición de emisiones vehiculares correspondientes al Código de Homologación N° DO(R)-001-2002-DGASA-MTC; N° G(R)-002-2002-DGASA-MTC, así como el correspondiente al Código de Homologación N° G(R)-001-2002-DGASA-MTC, mantendrán su vigencia por un periodo de dos (02) años contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución.

Artículo 3º.- El uso de los equipos homologados para el control oficial de los límites máximos permisibles,

requerirá de la previa autorización de uso, emitida por esta Dirección General, de conformidad con el artículos 15º y siguientes del Decreto Supremo N° 007-2002-MTC.

Artículo 4º.- El titular está obligado a comunicar los cambios o modificaciones que puedan sufrir los presentes modelos de equipos en su conformación o funcionamiento, así como en la información presentada para esta aprobación, pudiendo ser revocada conforme a Ley.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

PAOLA NACCARATO DE DEL MASTRO
Directora General
Dirección General de Asuntos
Socio Ambientales

283453-1

Modifican permiso de operación de aviación comercial de la compañía Servicios Aéreos de los Andes S.A.C.

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 210-2008-MTC/12

Lima, 13 de noviembre del 2008

Vista la solicitud de la compañía SERVICIOS AEREOS DE LOS ANDES S.A.C. sobre Modificación de Permiso de Operación de Aviación Comercial – Transporte Aéreo Especial;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Directoral N° 120-2005-MTC/12 del 26 de julio del 2005, se otorgó a la compañía SERVICIOS AEREOS DE LOS ANDES S.A.C., Permiso de Operación de Aviación Comercial – Transporte Aéreo Especial, por el plazo de cuatro (04) años contados a partir del 16 de setiembre del 2005, modificada a través de la Resolución Directoral N° 104-2007-MTC/12 del 16 de mayo del 2007;

Que, mediante Documento de Registro N° 2008-040086 del 06 de octubre del 2008, la compañía SERVICIOS AEREOS DE LOS ANDES S.A.C. solicitó la Modificación de su respectivo Permiso de Operación, en el sentido de incrementar material aeronáutico, zonas y sub-bases de operación;

Que, según los términos del Memorando N° 1121-2008-MTC/12 y Memorando N° 4555-2008-MTC/12.04; se considera pertinente atender lo solicitado, al haber cumplido la recurrente con los requisitos establecidos en la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil; su Reglamento; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2002-MTC modificado por la Resolución Ministerial N° 644-2007-MTC/01 y demás disposiciones legales vigentes;

Que, la Administración, en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas y la presentación de documentos por parte del interesado, tomándolos por ciertos, verificando posteriormente la validez de los mismos, conforme lo dispone la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en aplicación del Artículo 9º, Literal g) de la Ley N° 27261, "la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para otorgar, modificar, suspender y revocar los Permisos de Operación y Permisos de Vuelo", resolviendo el presente procedimiento mediante la expedición de la Resolución Directoral respectiva;

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil; el Reglamento vigente; demás disposiciones legales vigentes; y con la opinión favorable de las áreas competentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar a la compañía SERVICIOS AEREOS DE LOS ANDES S.A.C., la Modificación de su Permiso de Operación de Aviación Comercial – Transporte



Aéreo Especial, otorgado mediante la Resolución Directoral N° 120-2005-MTC/12 del 26 de julio del 2005 modificada a través de la Resolución Directoral N° 104-2007-MTC/12 del 16 de mayo del 2007, a fin de incrementar material aeronáutico, zonas y sub-bases de operación, de acuerdo al siguiente detalle:

MATERIAL AERONAUTICO: (además de los ya autorizados)

- Twin Otter DHC-6 Series 300 de Haviland, Ruedas / Flotadores
- Sky Truck
- EMB-120
- ERJ Series
- Kamov KA 32 A11BC
- Sikorsky Series
- Bell 412

ZONAS DE OPERACIÓN: (además de las ya autorizadas)

- Río Amazonas
- Río Pintuyacu
- Moronacocha
- Río Nanay
- Río Tigre
- Río Corrientes
- Río Urituyacu
- Río Pastaza
- Laguna Rimachi
- Río Morona
- Río Marañón
- Río Huallaga
- Río Napo
- Río Putumayo
- Río Ucayali

SUB-BASE DE OPERACIONES: (además de las ya autorizadas)

- Río Nanay

Artículo 2º.- Los demás términos de la Resolución Directoral N° 120-2005-MTC/12 del 26 de julio del 2005 y Resolución Directoral N° 104-2007-MTC/12 del 16 de mayo del 2007 continúan vigentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ERNESTO LOPEZ MAREOVICH
Director General de Aeronáutica Civil

282479-1

VIVIENDA

Aprueban transferencias financieras a favor de las Municipalidades Distritales de Santa Rosa y San Jacinto y Provincial de Sánchez Carrion

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 778-2008-VIVIENDA

Lima, 3 de diciembre de 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial No. 688-2007-VIVIENDA de fecha 18 de diciembre de 2007, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura de Ingresos y Gastos correspondiente al año fiscal 2008 del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a nivel de Unidad Ejecutora, Función, Programa, Subprograma, Actividad, Proyecto, Fuente de Financiamiento, Categoría y Grupo Genérico del Gasto;

Que, el literal a) del artículo 4 de la Ley No. 27792 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, establece que es función del Ministerio diseñar, normar y ejecutar la política nacional y acciones del Sector en materia de vivienda,

urbanismo, construcción y saneamiento, así como ejercer competencias compartidas con los Gobiernos Regionales y Locales en materia de Urbanismo, desarrollo urbano y saneamiento conforme a Ley;

Que, mediante Decreto Supremo No. 017-2007-VIVIENDA se crea el "Programa Integral de Mejoramiento de Barrios y Pueblos" - PIMBP, bajo el ámbito del Viceministerio de Vivienda y Urbanismo, y se aprueba la fusión de diversos Proyectos y/o Programas, entre ellos, el Proyecto de Mejoramiento Integral de Vivienda y Pueblos Rurales - Mejorando Mi Pueblo³⁵, con el Programa Integral de Mejoramiento de Barrios y Pueblos, teniendo este último la calidad de Programa absorbente;

Que, con Resolución Ministerial No. 105-2008-VIVIENDA, se aprueba la selección de 234 Centros Poblados en los que se ejecutarán proyectos de inversión pública que se encuentran en fase de inversión, en el marco del proyecto "Mejorando Mi Pueblo" del PIMBP, entre ellos el Centro Poblado Santa Rosa, distrito de Santa Rosa, provincia de Pallasca, departamento de Ancash;

Que, el numeral 9.4 del artículo 9 de la Ley No. 29142 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, dispone que cuando la ejecución de los proyectos de inversión se efectúan mediante transferencias financieras del Gobierno Nacional a favor de los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y Empresas Públicas, el documento que sustenta la transferencia es, únicamente, el contrato de la ejecución del proyecto, para lo cual previamente deberán suscribirse los convenios respectivos, los que establecen expresamente la disponibilidad de recursos y su fuente de financiamiento con cargo a la cual se ejecutarán las obras; asimismo, precisa que la transferencia financiera será autorizada mediante Resolución del Titular del Pliego, la misma que debe establecer un cronograma de desembolsos y ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y en la Página Web del Pliego;

Que, mediante Informe No. 026-2008-VIVIENDA/VMVU-PIMBP-MPOS de fecha 31 de octubre de 2008, la Dirección Ejecutiva del Programa Integral de Mejoramiento de Barrios y Pueblos, emite opinión técnica favorable para aprobar la transferencia de recursos a favor de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa, hasta por la suma de Doscientos Treinta y Cinco Mil Ochocientos Cincuenta y Uno y 38/100 Nuevos Soles (S/. 235 851,38), para financiar la ejecución del Proyecto "CONSTRUCCIÓN DE VEREDAS, EN EL DISTRITO DE SANTA ROSA, PROVINCIA DE PALLASCA - ANCASH" con Código SNIP No. 55743;

Que, con fecha 27 de noviembre de 2008 el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, suscribió Convenio Específico con la Municipalidad Distrital de Santa Rosa, con el objeto de financiar la ejecución del Proyecto con Código SNIP No. 55743;

Con la visación de las Directoras Generales de las Oficinas Generales de Planificación y Presupuesto, y de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley No. 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y la Ley No. 29142 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la transferencia financiera del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 002: Vivienda y Urbanismo, a favor de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa, provincia de Pallasca, departamento de Ancash, hasta por la suma de Doscientos Treinta y Cinco Mil Ochocientos Cincuenta y Uno y 38/100 (S/. 235 851,38), en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, para financiar la ejecución del proyecto con Código SNIP No. 55743, detallado en el Anexo 1, cuyo desembolso se efectuará conforme al cronograma establecido en el Anexo 2, los que forman parte integrante de la presente Resolución.

Los recursos materia de la presente transferencia financiera serán destinados exclusivamente para la ejecución del mencionado Proyecto, quedando la Municipalidad Distrital de Santa Rosa, prohibida de efectuar anulaciones presupuestarias con cargo a dichos recursos.

Artículo 2º.- La transferencia financiera a que se refiere el artículo precedente se realizará con cargo al

presupuesto del ejercicio fiscal 2008 de la Unidad Ejecutora 002: Vivienda y Urbanismo, en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios y con la disponibilidad autorizada en el Calendario de Compromisos correspondiente.

Artículo 3°.- De conformidad con el numeral 9.4 del artículo 9 de la Ley No. 29142 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, los desembolsos de la transferencia aprobada en el artículo 1 de la presente Resolución, sólo se efectivizarán luego que la Municipalidad Distrital de Santa Rosa, presente al Programa Integral de Mejoramiento de Barrios y Pueblos, el Contrato de Ejecución Obra o Supervisión del Proyecto, así como las valoraciones, informes de avance de ejecución, u otros documentos relacionados a la viabilidad del Proyecto.

El cronograma de desembolsos establecido en el Anexo 2 de la presente Resolución podrá ser modificado en función a los resultados de la ejecución del Proyecto, así como por factores externos no previsibles. La modificación del cronograma de desembolsos deberá contar con la conformidad de la Entidad Ejecutora del Proyecto y del Programa Integral de Mejoramiento de Barrios y Pueblos.

Artículo 4°.- La Transferencia Financiera aprobada por la presente Resolución se sujeta a los términos y condiciones establecidos en el Convenio Específico de fecha 27 de noviembre de 2008, suscrito entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y la Municipalidad Distrital de Santa Rosa, para el financiamiento del Proyecto.

Artículo 5°.- El Programa Integral de Mejoramiento de Barrios y Pueblos es responsable del cumplimiento de la presente Resolución, de la ejecución del Convenio Específico, así como del seguimiento y monitoreo del Proyecto.

Regístrese, comuníquese y publíquese

NIDIA VÍLCHEZ YUCRA
 Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento

R.M. N° 778-2008-VIVIENDA
ANEXO 1

PROYECTO DE INVERSIÓN

UNIDAD EJECUTORA: Municipalidad Distrital de Santa Rosa

CÓDIGO SNIP	PROYECTO	TIPO DE EJECUCIÓN	PIM 2008 S/.	TRANSF. FINANC. HASTA POR S/.
55743	Construcción de Veredas, en el distrito de Santa Rosa, provincia de Pallasca - Ancash	INDIRECTA	235,852.00	235,851.38
MONTO TOTAL DE TRANSFERENCIA			S/.	235,851.38

ANEXO 2

PROYECTO DE INVERSIÓN

UNIDAD EJECUTORA: Municipalidad Distrital de Santa Rosa

CÓDIGO SNIP	PROYECTO	TIPO DE EJECUCIÓN PRESU-PUESTARIA	TIEMPO	CRONOGRAMA DE DESEMBOLSOS		TOTAL
				PROYECTADO S/.		
				OBRA	SUPER-VISIÓN	
55743	Construcción de Veredas, en el distrito de Santa Rosa, provincia de Pallasca - Ancash	INDIRECTA	1° Mes	120,303.36	5,752.47	126,055.83
			2° Mes	109,795.55		109,795.55
			SUBTOTAL	230,098.91	5,752.47	235,851.38
TRANSFERENCIA FINANCIERA HASTA POR S/.						235,851.38

286682-1

El Peruano

DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS

Se comunica a los organismos públicos que, para efecto de la publicación en la Separata Especial de Declaraciones Juradas de Funcionarios y Servidores Públicos del Estado, se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación se efectuará mediante oficio dirigido al Director del Diario Oficial El Peruano y las declaraciones juradas deberán entregarse selladas y rubricadas en original por un funcionario de la entidad solicitante.
2. La publicación se realizará de acuerdo al orden de recepción del material y la disponibilidad de espacio que hubiere en las diversas secciones del diario.
3. La documentación a publicar se enviará además en archivo electrónico (diskette o cd) y/o al correo electrónico: dj@editoraperu.com.pe, precisando en la solicitud que el contenido de la versión electrónica es idéntico al del material impreso que se adjunta; de no existir esta identidad el cliente asumirá la responsabilidad del texto publicado y del costo de la nueva publicación o de la Fe de Erratas a publicarse.
4. Las declaraciones juradas deberán trabajarse en Excel. Si se hubiere utilizado el formato de la Sección Segunda aprobada por Decreto Supremo N° 080-2001-PCM, se presentará en dos columnas, una línea por celda.
5. La información se guardará en una sola hoja de cálculo, colocándose una declaración jurada debajo de otra.

LA DIRECCIÓN



**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 779-2008-VIVIENDA**

Lima, 3 de diciembre de 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial No. 688-2007-VIVIENDA de fecha 18 de diciembre de 2007, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura de Ingresos y Gastos correspondiente al año fiscal 2008 del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a nivel de Unidad Ejecutora, Función, Programa, Subprograma, Actividad, Proyecto, Fuente de Financiamiento, Categoría y Grupo Genérico del Gasto;

Que, el literal a) del artículo 4 de la Ley No. 27792 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, establece que es función del Ministerio diseñar, normar y ejecutar la política nacional y acciones del Sector en materia de vivienda, urbanismo, construcción y saneamiento, así como ejercer competencias compartidas con los Gobiernos Regionales y Locales en materia de urbanismo, desarrollo urbano y saneamiento conforme a Ley;

Que, con Decreto Supremo No. 017-2007-VIVIENDA se crea el Programa Integral de Mejoramiento de Barrios y Pueblos, bajo el ámbito del Despacho Viceministerial de Vivienda y Urbanismo, y se aprueba la fusión de diversos Proyectos y Programas, entre ellos el Proyecto "Mejorando Mi Pueblo" con el Programa Integral de Mejoramiento de Barrios y Pueblos, correspondiéndole a éste último la calidad de Programa absorbente;

Que, con Resolución Ministerial No. 105-2008-VIVIENDA, se aprueba la selección de doscientos treinta y cuatro (234) centros poblados, en los que se realizarán intervenciones a través del Componente "Mejorando Mi Pueblo" del Programa Integral de Mejoramiento de Barrios y Pueblos, a efectos de ejecutar los Proyectos de Inversión Pública "Construcción de Parque Recreativo en la Localidad de Sausacocha Distrito de Huamachuco, Provincia de Sánchez Carrión - La Libertad", "Mejoramiento del Camino de Ingreso del Parque y Muelle en la Localidad de Sausacocha - Distrito de Huamachuco, Provincia de Sánchez Carrión - La Libertad", "Construcción de Paseo Peatonal en la Localidad de Sausacocha-Distrito de Huamachuco Provincia de Sánchez Carrión, - La Libertad" con Código SNP Nos. 57828, 57854 y 57862 respectivamente;

Que, el numeral 9.4 del artículo 9 de la Ley No. 29142 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, dispone que cuando la ejecución de los proyectos de inversión se efectúan mediante transferencias financieras del Gobierno Nacional a favor de los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y Empresas Públicas, el documento que sustenta la transferencia es, únicamente, el contrato de la ejecución del proyecto, para lo cual previamente deberán suscribirse los convenios respectivos, los que establecen expresamente la disponibilidad de recursos y su fuente de financiamiento con cargo a la cual se ejecutarán las obras; asimismo, precisa que la transferencia financiera será autorizada mediante Resolución del Titular del Pliego, la misma que debe establecer un cronograma de desembolsos y ser publicada en el diario oficial El Peruano y en la página Web del Pliego;

Que, el último párrafo del numeral 9.4 antes citado, precisa que cuando la ejecución de los proyectos a cargo de los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y empresas Públicas, según su capacidad operativa, se realice por Administración Directa, el documento que sustenta la transferencia es el Convenio suscrito con la entidad del Gobierno Nacional;

Que, conforme al numeral 2.3 del artículo 2 del Apéndice "Lineamientos para la aplicación de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008 - Ley No. 29142", aprobado por Resolución Directoral No. 049-2007-EF-76.01, establece que para efecto de las transferencias financieras que se efectúen en el caso de los proyectos a ser ejecutados por Administración Directa a que hace mención el último párrafo del numeral 9.4 del artículo 9 de la Ley No. 29142, no es de aplicación el requisito de los adelantos y las valorizaciones por avance de obras dada la naturaleza de proyectos que se ejecutan a través de Administración Directa; dichas transferencias se sujetan a lo dispuesto en el Convenio respectivo suscrito;

Que, mediante Informe Técnico No. 013-2008-MVCS/MVU-PIMBP-MPOS de fecha 28 de octubre de 2008, la Dirección Ejecutiva del Programa Integral de Mejoramiento de Barrios y Pueblos, emite opinión técnica favorable para aprobar la transferencia de recursos a

favor de la Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión, Departamento de La Libertad hasta por la suma de Doscientos Setenta Mil Sesenta y Cuatro y 80/00 Nuevos Soles (S/. 270 064,80), para financiar la ejecución de los Proyectos con Código SNP Nos. 57828, 57854 y 57862 respectivamente;

Que, con fecha 28 de noviembre de 2008, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, suscribió el Convenio Específico con la Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión (en adelante el Convenio Específico), con el objeto de financiar la ejecución de los Proyectos con Código SNIP Nos. 57828, 57854 y 57862;

Con la visación de las Directoras Generales de las Oficinas Generales de Planificación y Presupuesto, y de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley No. 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y la Ley No. 29142 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la transferencia financiera del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 002: Vivienda y Urbanismo, a favor de la Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión, Departamento de La Libertad, hasta por la suma de Doscientos Setenta Mil Sesenta y Cuatro y 80/100 Nuevos Soles (S/. 270 064,80) en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, para financiar la ejecución de los Proyectos de Inversión Pública "Construcción de Parque Recreativo en la Localidad de Sausacocha Distrito de Huamachuco, Provincia de Sánchez Carrión - La Libertad", "Mejoramiento del Camino de Ingreso del Parque y Muelle en la Localidad de Sausacocha - Distrito de Huamachuco, Provincia de Sánchez Carrión - La Libertad", "Construcción de Paseo Peatonal en la Localidad de Sausacocha-Distrito de Huamachuco Provincia de Sánchez Carrión, - La Libertad" con Código SNIP Nos. 57828, 57854 y 57862 respectivamente, detallados en el Anexo 1, cuyo desembolso se efectuará conforme al cronograma establecido en el Anexo 2, los que forman parte de la presente Resolución.

Los recursos materia de la presente transferencia financiera serán destinados exclusivamente para la ejecución de los citados Proyectos, quedando la Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión prohibida de efectuar anulaciones presupuestarias con cargo a dichos recursos.

Artículo 2.- La transferencia financiera a que se refiere el artículo precedente se realizará con cargo al presupuesto del ejercicio fiscal 2008 de la Unidad Ejecutora 002: Vivienda y Urbanismo, en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios y con la disponibilidad autorizada en el Calendario de Compromisos correspondiente.

Artículo 3.- De conformidad con el numeral 9.4 del artículo 9 de la Ley No. 29142 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, los desembolsos de la transferencia aprobada en el artículo 1 de la presente Resolución, sólo se efectivizarán luego que la Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión presente al Programa Integral de Mejoramiento de Barrios y Pueblos, el Contrato de Ejecución de Estudios, Obra o Supervisión de los Proyectos, así como las valorizaciones, informes de avance de ejecución, u otros documentos relacionados a los componentes aprobados sobre la viabilidad de los Proyectos.

El cronograma de desembolsos establecido en el Anexo 2 de la presente Resolución podrá ser modificado en función a los resultados de la culminación de la ejecución de los Proyectos, así como por factores externos no previsibles. La modificación del cronograma de desembolsos deberá contar con la conformidad de la Entidad Ejecutora de los Proyectos y del Programa Integral de Mejoramiento de Barrios y Pueblos.

Artículo 4.- La Transferencia Financiera aprobada por la presente Resolución se sujeta a los términos y condiciones establecidos en el Convenio Específico de fecha 28 de noviembre de 2008, suscrito entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y la Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión para el financiamiento de los Proyectos.

Artículo 5.- El Programa Integral de Mejoramiento de Barrios y Pueblos es responsable del cumplimiento de la presente Resolución, de la ejecución del Convenio Específico señalado en el artículo 4 de la presente Resolución, así como del seguimiento y monitoreo de los Proyectos.

Regístrese, comuníquese y publíquese

NIDIA VILCHEZ YUCRA
Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento

ANEXO 1

PROYECTO DE INVERSIÓN

UNIDAD EJECUTORA: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANCHEZ CARRION

CODIGO SNIP	PROYECTO	TIPO DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA	PIM 2008 S/.	TRANSF. FINANC HASTA POR S/.
57862	CONSTRUCCION DE PASEO PEATONAL EN LA LOCALIDAD DE SAUSACocha-DISTRITO DE HUAMACHUCO, PROVINCIA DE SANCHEZ CARRION-LA LIBERTAD.	DIRECTA	94,277.00	94,276.29
57854	MEJORAMIENTO DEL CAMINO DE INGRESO DEL PARQUE Y MUELLE EN LA LOCALIDAD DE SAUSACocha-DISTRITO DE HUAMACHUCO, PROVINCIA DE SANCHEZ CARRION-LA LIBERTAD	DIRECTA	95,837.00	95,836.46
57828	CONSTRUCCION DE PARQUE RECREATIVO EN LA LOCALIDAD DE SAUSACocha DISTRITO DE HUAMACHUCO, PROVINCIA DE SANCHEZ CARRION-LA LIBERTAD	DIRECTA	79,953.00	79,952.05
MONTO TOTAL DE TRANSFERENCIA			S/.	270,064.80

ANEXO 2

PROYECTO DE INVERSIÓN

UNIDAD EJECUTORA: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANCHEZ CARRION

CODIGO SNIP	PROYECTOS	TIPO DE EJECUCION PRESUPUESTARIA	TIEMPO	CRONOGRAMA DE DESEMBOLSOS		TOTAL S/.
				PROYECTADO S/.		
				OBRA	SUPERVISION	
57862	CONSTRUCCION DE PASEO PEATONAL EN LA LOCALIDAD DE SAUSACocha-DISTRITO DE HUAMACHUCO, PROVINCIA DE SANCHEZ CARRION-LA LIBERTAD.	DIRECTA	1º Mes	74,225.33	2,299.42	76,524.75
			2º Mes	17,751.54		17,751.54
			SUBTOTAL			94,276.29
57854	MEJORAMIENTO DEL CAMINO DE INGRESO DEL PARQUE Y MUELLE EN LA LOCALIDAD DE SAUSACocha-DISTRITO DE HUAMACHUCO, PROVINCIA DE SANCHEZ CARRION-LA LIBERTAD.	DIRECTA	1º Mes	72,648.72	2,337.47	74,986.19
			2º Mes	20,850.27		20,850.27
			SUBTOTAL			95,836.46
57828	CONSTRUCCION DE PARQUE RECREATIVO EN LA LOCALIDAD DE SAUSACocha DISTRITO DE HUAMACHUCO, PROVINCIA DE SANCHEZ CARRION-LA LIBERTAD	DIRECTA	1º Mes	78,002.02	1,950.05	79,952.05
			SUBTOTAL			79,952.05
TRANSFERENCIA FINANCIERA HASTA POR			S/.			270,064.80

286682-2

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 780-2008-VIVIENDA**

Lima, 3 de diciembre de 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial No. 688-2007-VIVIENDA de fecha 18 de diciembre de 2007, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura de Ingresos y Gastos correspondiente al año fiscal 2008 del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a nivel de Unidad Ejecutora, Función, Programa, Subprograma, Actividad, Proyecto, Fuente de Financiamiento, Categoría y Grupo Genérico del Gasto;

Que, el literal a) del artículo 4 de la Ley No. 27792 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, establece que es función del Ministerio diseñar, normar y ejecutar la política nacional y acciones del Sector en materia de vivienda, urbanismo, construcción y saneamiento, así como ejercer competencias compartidas con los Gobiernos Regionales y Locales en materia de urbanismo, desarrollo urbano y saneamiento conforme a Ley;

Que, mediante Decreto Supremo No. 017-2007-VIVIENDA se crea el "Programa Integral de Mejoramiento de Barrios y Pueblos" bajo el ámbito del Viceministerio de Vivienda y Urbanismo; asimismo, se aprobó la fusión de diversos Programas y Proyectos, entre ellos, del Proyecto Piloto "La Calle de Mi Barrio" con el Programa Integral de

Mejoramiento de Barrios y Pueblos, correspondiéndole a éste último la calidad de Programa absorbente;

Que, mediante Resolución Ministerial No. 157-2008-VIVIENDA se aprobó la selección de setenta y cinco (75) distritos en los cuales se realizarán intervenciones para la ejecución de proyectos de inversión pública, a través del componente "La Calle de Mi Barrio" del Programa Integral de Mejoramiento de Barrios y Pueblos, entre los que se encuentra el Distrito de San Jacinto, Provincia y Departamento de Tumbes; asimismo se aprueba los porcentajes de aportes para el financiamiento de los Proyectos;

Que, el numeral 9.4 del artículo 9 de la Ley No. 29142 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, dispone que cuando la ejecución de los proyectos de inversión se efectúan mediante transferencias financieras del Gobierno Nacional a favor de los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y Empresas Públicas, el documento que sustenta la transferencia es, únicamente, el contrato de la ejecución del proyecto, para lo cual previamente deberán suscribirse los convenios respectivos, los que establecen expresamente la disponibilidad de recursos y su fuente de financiamiento con cargo a la cual se ejecutarán las obras; asimismo, precisa que la transferencia financiera será autorizada mediante Resolución del Titular del Pliego, la misma que debe establecer un cronograma de desembolsos y ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y en la página Web del Pliego;

Que, mediante Informe Técnico No. 276-2008-VIVIENDA/VMVU-PIMBP-LCMB de fecha 08 de noviembre de 2008, la Dirección Ejecutiva del Programa Integral de Mejoramiento de Barrios y Pueblos emite opinión técnica favorable para aprobar la transferencia de recursos a favor de la Municipalidad Distrital de San Jacinto, Provincia y Departamento de Tumbes, hasta por la suma Ochocientos Diecinueve Mil Novecientos Noventa y Ocho y 41/100 Nuevos Soles (S/. 819 998,41) para cofinanciar la ejecución del Proyecto "CONSTRUCCION DE PISTAS Y VEREDAS EN LA CALLE TUPAC AMARU Y HORACIO PATIÑO DEL DISTRITO DE SAN JACINTO, PROVINCIA DE TUMBES - TUMBES" con Código SNIP No. 68273, monto que equivale al aporte del 81% del costo de la obra del Proyecto, incluido el costo de supervisión del mismo, de acuerdo a los porcentajes de aportes establecidos en el artículo 2 de la Resolución Ministerial No. 157-2008-VIVIENDA;

Que, con fecha 27 de noviembre de 2008, se suscribió el Convenio Específico entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y la Municipalidad Distrital de San Jacinto, Provincia y Departamento de Tumbes, con el objeto de financiar la ejecución del Proyecto con Código SNIP No. 68273;

Con la visación de las Directoras Generales de las Oficinas Generales de Planificación y Presupuesto, y de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley No. 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y la Ley No. 29142 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la transferencia financiera del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 002: Vivienda y Urbanismo, a favor de la Municipalidad Distrital de San Jacinto, Provincia y Departamento de Tumbes, hasta por la suma Ochocientos Diecinueve Mil Novecientos Noventa y Ocho y 41/100 Nuevos Soles (S/. 819 998,41) en la Fuente

de Financiamiento Recursos Ordinarios, para cofinanciar la ejecución del proyecto "CONSTRUCCION DE PISTAS Y VEREDAS EN LA CALLE TUPAC AMARU Y HORACIO PATIÑO DEL DISTRITO DE SAN JACINTO, PROVINCIA DE TUMBES - TUMBES" con Código SNIP No. 68273, detallado en el Anexo 1, cuyo desembolso se efectuará conforme al cronograma establecido en el Anexo 2, los que forman parte integrante de la presente Resolución.

Los recursos materia de la presente transferencia financiera serán destinados exclusivamente para la ejecución del citado Proyecto, quedando la Municipalidad Distrital de San Jacinto, prohibida de efectuar anulaciones presupuestarias con cargo a dichos recursos.

Artículo 2°.- La transferencia financiera a que se refiere el artículo precedente se realizará con cargo al presupuesto del ejercicio fiscal 2008 de la Unidad Ejecutora 002: Vivienda y Urbanismo, en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios y con la disponibilidad autorizada en el Calendario de Compromisos correspondiente.

Artículo 3°.- De conformidad con el numeral 9.4 del artículo 9 de la Ley N° 29142 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, los desembolsos de la transferencia aprobada en el artículo 1 de la presente Resolución, sólo se efectivizarán luego que la Municipalidad Distrital de San Jacinto presente al Programa Integral de Mejoramiento de Barrios y Pueblos, el Contrato de Ejecución Obra o Supervisión del Proyecto; así como las valorizaciones, informes de avance de ejecución, u otros documentos relacionados a la viabilidad del Proyecto.

El cronograma de desembolsos establecido en el Anexo 2 de la presente Resolución podrá ser modificado en función a los resultados de la culminación del Proyecto, así como por factores externos no previsibles. La modificación del cronograma de desembolsos deberá contar con la conformidad de la Entidad Ejecutora del Proyecto y del Programa Integral de Mejoramiento de Barrios y Pueblos.

Artículo 4°.- La Transferencia Financiera aprobada por la presente Resolución se sujeta a los términos y condiciones establecidos en el Convenio Específico de fecha 27 de noviembre de 2008, suscrito entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y la Municipalidad Distrital de San Jacinto para el financiamiento del Proyecto.

Artículo 5°.- El Programa Integral de Mejoramiento de Barrios y Pueblos es responsable del cumplimiento de la presente Resolución, de la ejecución del Convenio Específico, así como del seguimiento y monitoreo del Proyecto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NIDIA VÍLCHEZ YUCRA
Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento

PROYECTO DE INVERSIÓN
UNIDAD EJECUTORA: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JACINTO
ANEXO 1

CÓDIGO SNIP	PROYECTO	TIPO DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA	TRANSF. FINANC HASTA POR S/.
68273	CONSTRUCCION DE PISTAS Y VEREDAS EN LA CALLE TUPAC AMARU Y HORACIO PATIÑO DEL DISTRITO DE SAN JACINTO, PROVINCIA DE TUMBES - TUMBES	INDIRECTA	819 998.41
MONTO TOTAL DE TRANSFERENCIA		S/.	819 998.41

PROYECTO DE INVERSIÓN
UNIDAD EJECUTORA: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JACINTO
ANEXO 2

Cronograma de desembolsos de recursos aportados por VIVIENDA

CÓDIGO SNIP	PROYECTO	TIPO DE EJECUCION PRESUPUESTARIA	TIEMPO	CRONOGRAMA DE DESEMBOLSOS PROYECTADO S/.		TOTAL
				OBRA	SUPERVISIÓN	
68273	CONSTRUCCION DE PISTAS Y VEREDAS EN LA CALLE TUPAC AMARU Y HORACIO PATIÑO DEL DISTRITO DE SAN JACINTO, PROVINCIA DE TUMBES - TUMBES	INDIRECTA	1° Mes	292 426.50	4 386.40	296 812.90
			2° Mes	299 185.04	4 487.77	303 672.81
			3° Mes	214 580.00	4 932.70	219 512.70
			SUB TOTAL	806 191.54	13 806.87	819 998.41

Designan Asesor II del Gabinete de Asesores de la Alta Dirección del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 786-2008-VIVIENDA

Lima, 5 de diciembre de 2008

CONSIDERANDO:

Que, el cargo de Asesor II del Gabinete de Asesores de la Alta Dirección del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento se encuentra previsto en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP), aprobado por Resolución Suprema Nº 016-2003-VIVIENDA;

Que, por convenir el servicio es necesario designar al funcionario que desempeñará el referido cargo de confianza;

De conformidad con lo dispuesto por las Leyes Nos. 27779, 27594, 27792 y 29158 y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo Nº 002-2002-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar, a partir de la fecha a la Sra. LUZMILAALBERCAPALÓMEQUE DE QUINTEROS, como Asesor II del Gabinete de Asesores de la Alta Dirección del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NIDIA VÍLCHEZ YUCRA
Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento

287382-1

Aceptan renuncia y designan Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 787-2008-VIVIENDA

Lima, 5 de diciembre de 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial No. 003-2008-VIVIENDA se designó a la abogada Rosario Ana María Torres Benavides, en el cargo de Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, cargo al cual ha formulado renuncia;

De conformidad con lo dispuesto en las Leyes Nos. 27792 y 29158, modificada por la Ley No. 29209, y el Decreto Supremo No. 002-2002-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo No. 045-2006-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar, la renuncia presentada por la abogada Rosario Ana María Torres Benavides, en el cargo de Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con efectividad al 09 de diciembre del 2008, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese

NIDIA VÍLCHEZ YUCRA
Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento

287382-2

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 788-2008-VIVIENDA

Lima, 5 de diciembre de 2008

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, en tal sentido, resulta necesario designar a la persona que ejerza las funciones inherentes a dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en las Leyes Nos. 27792 y 29158, modificada por la Ley No. 29209, y el Decreto Supremo No. 002-2002-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo No. 045-2006-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la abogada Jenny Florez Montero, en el cargo de Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con efectividad al 09 de diciembre del 2008.

Regístrese, comuníquese y publíquese

NIDIA VÍLCHEZ YUCRA
Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento

287382-3

Modifican Anexo y R.M. Nº 107-2008-VIVIENDA

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 789-2008-VIVIENDA

Lima, 5 de diciembre de 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 017-2007-VIVIENDA se crea el "Programa Integral de Mejoramiento de Barrios y Pueblos" - PIMBP, bajo el ámbito del Viceministerio de Vivienda y Urbanismo; asimismo, se aprueba la fusión de diversos Programas y Proyectos con el Programa Integral de Mejoramiento de Barrios y Pueblos, correspondiéndole a éste último la calidad de programa absorbente;

Que, con Resolución Ministerial Nº 518-2007-VIVIENDA se crea el Componente "Muros de Contención" del PIMBP, con la finalidad, entre otros, de garantizar las condiciones de seguridad de las viviendas e integridad física de la población ubicada en zonas con riesgo de derrumbes o deslizamientos de tierra; asimismo establece que, los tipos de intervenciones físicas a ejecutar consistirán en: Construcción de muros de contención, escaleras de concreto y otras obras de similares características; de igual forma se establece que el ámbito de intervención es de cobertura nacional, iniciándose de manera gradual y progresiva en las zonas periurbanas de Lima Metropolitana;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 107-2008-VIVIENDA se aprobó la selección de once (11) Distritos en los cuales se realizarán intervenciones mediante la ejecución de doscientos un (201) Proyectos de Inversión Pública, que se encuentran en fase de inversión en el año 2008, a través del Componente "Muros de Contención" del PIMBP, cuya relación de Distritos está detallada en el Anexo de la citada Resolución;

Que, con Oficio Nº 23260-2008-COFOPRI/OZLC de fecha 22 de octubre de 2008, el Jefe de la Oficina Zonal Lima - Callao, del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, remite al Director Ejecutivo del PIMBP un cuadro situacional del estado de formalización de las Organizaciones de Vivienda del Distrito de Ate, del cual se verifica que 53 Proyectos de Inversión identificados en la Resolución Ministerial Nº 107-2008-VIVIENDA, se encuentran en zonas no formalizadas y/o no formalizables;

Que, la Comisión de Selección de Proyectos para las Intervenciones del PIMBP 2008, conformada mediante el Memorandum Múltiple Nº 018-2008-VIVIENDA-VMVU-PIMBP, en el Acta de Sesión de fecha 03 de noviembre de 2008, y Acta Adicional de la misma fecha, al evaluar la situación de los Proyectos identificados en la Resolución Ministerial Nº 107-2008-VIVIENDA, teniendo en cuenta la información proporcionada por COFOPRI a través del



Oficio N° 23260-2008-COFOPRI/OZLC, así como los Informes de inspección de campo y revisión de documentos de los referidos Proyectos, acordó excluir 69 Proyectos por no cumplir con los criterios de selección del Componente "Muros de Contención" señalados en el Acta de fecha 31 de marzo del 2008; y asimismo, acordó seleccionar a 31 Proyectos nuevos que han sido verificados y cumplen con los fines y criterios del componente "Muros de Contención";

Que, mediante Informe N° 120-2008/VIVIENDA-VMVU-PIMBP-MC, el Director Ejecutivo del Programa Integral de Mejoramiento de Barrios y Pueblos, a fin de implementar los acuerdos adoptados en las Actas de fecha 03 de noviembre de 2008 de la Comisión de Selección de Proyectos para las Intervenciones del PIMBP 2008, determina excluir 69 Proyectos del Anexo de la Resolución Ministerial N° 107-2008-VIVIENDA, por no cumplir con los criterios de selección del Componente "Muros de Contención", y a su vez incluir 31 Proyectos nuevos, que han cumplido los criterios técnicos de selección, para lo cual propone modificar el Anexo de la citada Resolución Ministerial, a efectos de establecer la nueva selección de once (11) Distritos en los cuales sólo se ejecutarán 163 Proyectos de Inversión que cumplen con los criterios técnicos para las Intervenciones a través del Componente "Muros de Contención", asimismo, solicita modificar el artículo 2 de citada Resolución Ministerial, por cuanto la Directiva N° 002-2008-VIVIENDA "Directiva Funcional del PIMBP" aprobada por Resolución Ministerial N° 226-2008-VIVIENDA, señala en el literal h) del numeral 6.1 del artículo 6, que es función del Director Ejecutivo del PIMBP aprobar los expedientes técnicos de los proyectos que desarrolla el PIMBP;

Que, en consecuencia resulta necesario modificar el Anexo a que se refiere el artículo 1 y el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 107-2008-VIVIENDA;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27792 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA, modificado por Decreto Supremo N° 045-2006-VIVIENDA, y el Decreto Supremo N° 017-2007-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Modificación de Anexo de la Resolución Ministerial N° 107-2008-VIVIENDA

Modificar el Anexo a que hace refiere el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 107-2008-VIVIENDA de fecha 17 de abril de 2008, conforme al Anexo adjunto que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Modificación del artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 107-2008-VIVIENDA.

Modificar el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 107-2008-VIVIENDA, cuyo texto queda redactado en los términos siguientes:

"Artículo 2º.- Autorización de Ejecución de Expedientes Técnicos.

Autorizar la elaboración de los Expedientes Técnicos comprendidos en el Anexo de la presente Resolución, así como la ejecución de los mismos una vez sean declarados viables, para las obras del Componente "Muros de Contención" en los distritos seleccionados, los cuales serán aprobados por el Director Ejecutivo del Programa Integral de Mejoramiento de Barrios y Pueblos".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NIDIA VILCHEZ YUCRA
Ministra de Vivienda,
Construcción y Saneamiento

ANEXO

LISTADO DE DISTRITOS A INTERVENIR EN EL AÑO 2008 - MUROS DE CONTENCIÓN

ITEM	PROVINCIA	DISTRITO	NOMBRE DEL PROYECTO	CODIGO SNIP
1	LIMA	ANCON	MEJORAMIENTO DE VIAS DE ACCESO EN LA ASOCIACION DE VIVIENDA VIRGEN DEL ROSARIO, DISTRITO DE ANCON - LIMA - LIMA	80014
2	LIMA	ATE	CONSTRUCCION DE MUROS DE CONTENCIÓN ATE VITARTE HUAYCAN ZONAS ALTAS UCV 153 AMPLIACION HIJOS DE LA ZONA J	60124
3	LIMA	ATE	CONSTRUCCION DE MUROS DE CONTENCIÓN ATE VITARTE HUAYCAN ZONAS ALTAS UCV 171-D ZONA M TRAMO 1	60132
4	LIMA	ATE	CONSTRUCCION DE MUROS DE CONTENCIÓN ATE VITARTE HUAYCAN ZONAS ALTAS UCV 171 D ZONA M TRAMO 2	60137
5	LIMA	ATE	CONSTRUCCION DE MUROS DE CONTENCIÓN ATE VITARTE HUAYCAN ZONAS ALTAS UCV 171 D ZONA M TRAMO 3	60143
6	LIMA	ATE	CONSTRUCCION DE MUROS DE CONTENCIÓN ATE VITARTE HUAYCAN ZONAS ALTAS UCV 158 C TRAMO 11	60363
7	LIMA	ATE	CONSTRUCCION DE MUROS DE CONTENCIÓN ATE VITARTE - HUAYCAN ZONAS ALTAS CASA BIOHUERTO NUEVA ESPERANZA ZONAM TRAMO1	60381
8	LIMA	ATE	CONSTRUCCION DE MUROS DE CONTENCIÓN ATE VITARTE-HUAYCAN ZONAS ALTAS UCV 158 C-ZONA K TRAMO 1	60384
9	LIMA	ATE	CONSTRUCCION DE MUROS DE CONTENCIÓN ATE VITARTE HUAYCAN ZONAS ALTAS UCV 139 D - ZONA I	60398
10	LIMA	ATE	CONSTRUCCION DE MUROS DE CONTENCIÓN ATE VITARTE-HUAYCAN ZONAS ALTAS UCV 158 C-ZONA K TRAMO 3	60458
11	LIMA	ATE	MURO DE CONTENCIÓN ATE VITARTE-HUAYCAN ZONAS ALTAS UCV158 C-ZONA K TRAMO 5	60484
12	LIMA	ATE	MUROS DE CONTENCIÓN ATE VITARTE - HUAYCAN ZONAS ALTAS UCV 158 C-ZONA K TRAMO 6	60521
13	LIMA	ATE	CONSTRUCCION DE MUROS DE CONTENCIÓN ATE VITARTE-HUAYCAN ZONAS ALTAS UCV 158 C-ZONA K TRAMO 7	60547
14	LIMA	ATE	CONSTRUCCION MUROS DE CONTENCIÓN ATE VITARTE-HUAYCAN ZONAS ALTAS UCV158 C-ZONA K TRAMO 8	60556
15	LIMA	ATE	CONSTRUCCION MUROS DE CONTENCIÓN ATE VITARTE-HUAYCAN ZONAS ALTAS UCV 158 C-ZONA K TRAMO 9	60568
16	LIMA	ATE	CONSTRUCCION DE MUROS DE CONTENCIÓN ATE VITARTE - HUAYCAN ZONAS ALTAS UCV 158 C-ZONA K TRAMO 10	60658
17	LIMA	ATE	CONSTRUCCION DE MUROS DE CONTENCIÓN ATE VITARTE - HUAYCAN ZONAS ALTAS UCV CASA BIOHUERTO NUEVA ESPERANZA ZONA M TRAMO 3	62369
18	LIMA	ATE	CONSTRUCCION DE MUROS DE CONTENCIÓN ATE VITARTE - HUAYCAN ZONAS ALTAS UCV CASA BIOHUERTO NUEVA ESPERANZA ZONA M TRAMO 4	62372

ITEM	PROVINCIA	DISTRITO	NOMBRE DEL PROYECTO	CODIGO SNIP
19	LIMA	ATE	CONSTRUCCION DE MUROS DE CONTENCIÓN ATE VITARTE - HUAYCAN ZONAS ALTAS UCV CASA BIOHUERTO NUEVA ESPERANZA ZONA M TRAMO 6	62422
20	LIMA	ATE	CONSTRUCCION DE MUROS DE CONTENCIÓN ATE VITARTE - HUAYCAN ZONAS ALTAS UCV CASA BIOHUERTO NUEVA ESPERANZA ZONA M TRAMO 7	62427
21	LIMA	ATE	CONSTRUCCION DE MUROS DE CONTENCIÓN ATE VITARTE - HUAYCAN ZONAS ALTAS UCV CASA BIOHUERTO NUEVA ESPERANZA ZONA M TRAMO 8	62432
22	LIMA	ATE	CONSTRUCCION DE MUROS DE CONTENCIÓN ATE VITARTE - HUAYCAN ZONAS ALTAS UCV CASA BIOHUERTO NUEVA ESPERANZA ZONA M TRAMO 9	62440
23	LIMA	ATE	CONSTRUCCION DE MUROS DE CONTENCIÓN ATE VITARTE - HUAYCAN ZONAS ALTAS UCV CASA BIOHUERTO NUEVA ESPERANZA ZONA M TRAMO 10	62457
24	LIMA	ATE	CONSTRUCCION DE MUROS DE CONTENCIÓN ATE VITARTE - HUAYCAN ZONAS ALTAS UCV CASA BIOHUERTO NUEVA ESPERANZA ZONA M TRAMO 11	62463
25	LIMA	ATE	CONSTRUCCION DE MUROS DE CONTENCIÓN ATE VITARTE - HUAYCAN ZONAS ALTAS UCV CASA BIOHUERTO NUEVA ESPERANZA ZONA M TRAMO 12	62469
26	LIMA	ATE	CONSTRUCCION DE MUROS DE CONTENCIÓN ATE VITARTE VALLE AMAUTA AAHH PROGRESISTAS B MZ M, K EN AV. INCA GARCILAZO DE LA VEGA ATE, LIMA, LIMA	81209
27	LIMA	ATE	CONSTRUCCION DE MUROS DE CONTENCIÓN ATE VITARTE HUAYCAN ZONAS ALTAS UCV 153 A ZONA J TRAMO 1	60309
28	LIMA	ATE	CONSTRUCCION DE MUROS DE CONTENCIÓN ATE VITARTE HUAYCAN ZONAS ALTAS UCV158 C -ZONA K TRAMO 12	60370
29	LIMA	ATE	CONSTRUCCION DE MUROS DE CONTENCIÓN ATE VITARTE HUAYCAN ZONAS ALTAS UCV 153 A ZONA- ZONA J TRAMO 2	60407
30	LIMA	ATE	CONSTRUCCION DE MUROS DE CONTENCIÓN ATE VITARTE HUAYCAN ZONAS ALTAS UCV 153 A TTRAMO 3	60472
31	LIMA	ATE	CONSTRUCCION DE MUROS DE CONTENCIÓN ATE VITARTE HUAYCAN ZONAS ALTAS UCV 214 ZONA	60478
32	LIMA	ATE	CONSTRUCCION DE MUROS DE CONTENCIÓN ATE VITARTE HUAYCAN ZONAS ALTAS UCV 153 A ZONAJ TRAMO 4	60485
33	LIMA	ATE	CONTENCIÓN ATE VITARTE HUAYCAN ZONAS EN LAS CALLES Y PASAJES DE LA UNIDAD VECINAL BIOHUERTO EL PARAISO	60546
34	LIMA	ATE	CONSTRUCCIÓN DE MURO DE CONTENCIÓN ATE VITARTE HUAYCAN ZONAS ALTAS UCV 139 ZONA I	60554
35	LIMA	ATE	CONSTRUCCION DE MUROS DE CONTENCIÓN ATE VITARTE-HUAYCAN ZONAS ALTAS UCV 179 C ZONA O TRAMO 1	60604
36	LIMA	ATE	CONSTRUCCION DE MUROS DE CONTENCIÓN ATE VITARTE-HUAYCAN ZONAS ALTAS UCV 179 C ZONA O TRAMO 2	60618
37	LIMA	ATE	CONSTRUCCION DE MUROS DE CONTENCIÓN ATE VITARTE VALLE AMAUTA AAHH PROGRESISTAS B MZ "R"	60628
38	LIMA	ATE	CONSTRUCCION MUROS DE CONTENCIÓN ATE VITARTE-HUAYCAN- ZONAS ALTAS UCV 153 D ZONA J	60645
39	LIMA	ATE	CONSTRUCCION DE MUROS DE CONTENCIÓN ATE VITARTE VALLE AMAUTA AAHH PROGRESISTAS B AV GAMARRA MZ. V, U, Q	60697
40	LIMA	ATE	CONSTRUCCION DE MUROS DE CONTENCIÓN ATE VITARTE VALLE AMAUTA PASAJES DEL AAHH SR.DE LOS MILAGROS DE ATE TRAMO 1	60702
41	LIMA	ATE	CONSTRUCCION DE MUROS DE CONTENCIÓN ATE VITARTE VALLE AMAUTA PASAJES DE AAHH SR.DE LOS MILAGROS DE ATE TRAMO 2	60711
42	LIMA	ATE	CONSTRUCCION DE MUROS DE CONTENCIÓN ATE VITARTE VALLE AMAUTA AAHH NUEVO AMANECER PASAJE G TICLIO MZ D, E	60716
43	LIMA	ATE	CONSTRUCCION DE MUROS DE CONTENCIÓN ATE VITARTE HUAYCAN UCV 174 C ZONA N	60948
44	LIMA	ATE	CONSTRUCCION DE MUROS DE CONTENCIÓN EN EL PASAJE DE LA MANZANA I DEL AAHH MONTERREY ZONA A TRAMO 4	61126
45	LIMA	ATE	CONSTRUCCION DE MUROS DE CONTENCIÓN ATE VITARTE VALLE AMAUTA AAHH INMACULADA CONCEPCION SECTOR A-2 PASAJE MARAÑON TRAMO 1	61230
46	LIMA	ATE	CONSTRUCCION DE MUROS DE CONTENCIÓN ATE VITARTE - HUAYCAN ZONAS ALTAS UCV 153 A ZONA J TRAMO 5	62310
47	LIMA	ATE	CONSTRUCCION DE MUROS DE CONTENCIÓN ATE VITARTE VALLE AMAUTA AAHH INMACULADA CONCEPCION SECTOR A-2 PASAJE MARAÑON TRAMO 2	63102
48	LIMA	CARABAYLLO	ACONDICIONAMIENTO DEL TERRENO PARA LA SEGURIDAD DE LAS REDES DE AGUA Y DESAGUE COMITE AMPLIACION NUEVA JUVENTUD PRIMERA ETAPA SECTOR QUINTO PARTE ALTA - EL PROGRESO - DISTRITO DE CARABAYLLO, LIMA - LIMA	76285
49	LIMA	CARABAYLLO	ACONDICIONAMIENTO DEL TERRENO PARA LA SEGURIDAD DE LAS REDES DE AGUA Y DESAGUE PRIMERO DE MAYO - PRIMERA ETAPA, DISTRITO DE CARABAYLLO - LIMA - LIMA	76330
50	LIMA	CARABAYLLO	ACONDICIONAMIENTO DEL TERRENO PARA LA SEGURIDAD DE LAS REDES DE AGUA Y DESAGUE AA.HH. CARLOS NORIEGA, DISTRITO DE CARABAYLLO - LIMA - LIMA	76367
51	LIMA	CARABAYLLO	ACONDICIONAMIENTO DEL TERRENO PARA LA SEGURIDAD DE LAS REDES DE AGUA Y DESAGUE CENTRO POBLADO FAMILIAR LOS LIBERTADORES, DISTRITO DE CARABAYLLO - LIMA - LIMA	76396



ITEM	PROVINCIA	DISTRITO	NOMBRE DEL PROYECTO	CODIGO SNIP
52	LIMA	CARABAYLLO	ACONDICIONAMIENTO DEL TERRENO PARA LA SEGURIDAD DE LAS REDES DE AGUA Y DESAGUE AGRUPACION FAMILIAR LOS SOLIDARIOS, DISTRITO DE CARABAYLLO - LIMA - LIMA	76476
53	LIMA	CARABAYLLO	ACONDICIONAMIENTO DEL TERRENO PARA LA SEGURIDAD DE LAS REDES DE AGUA Y DESAGUE EN EL COMITE AMPLIACION NUEVA JUVENTUD SEGUNDA ETAPA SECTOR QUINTO PARTE ALTA - EL PROGRESO, DISTRITO DE CARABAYLLO - LIMA - LIMA	76620
54	LIMA	CARABAYLLO	CONSTRUCCION DE MUROS DE CONTENCION EN LA CALLE 2 DE MAYO DEL GRUPO DE POBLADORES ELIANE KARP DE TOLEDO, DISTRITO DE CARABAYLLO - LIMA - LIMA	77211
55	LIMA	CARABAYLLO	CONSTRUCCION DE MURO DE MANPOSTERIA DE PIEDRA DEL COMITE VECINAL N 13 AA.HH. VILLA ESPERANZA, DISTRITO DE CARABAYLLO - LIMA - LIMA	77669
56	LIMA	CARABAYLLO	CONSTRUCCION DE MUROS DE CONTENCION EN CALLE LOS JAZMINEZ Y GIRASOLES AGRUPACION FAMILIAR PRIMAVERA, DISTRITO DE CARABAYLLO - LIMA - LIMA	77737
57	LIMA	CARABAYLLO	ACONDICIONAMIENTO DEL TERRENO PARA LA SEGURIDAD DE LAS REDES DE AGUA Y DESAGUE PRIMERO DE MAYO - SEGUNDA ETAPA, DISTRITO DE CARABAYLLO - LIMA - LIMA	78079
58	LIMA	CARABAYLLO	CONSTRUCCION DE MUROS DE CONTENCION CALLE LOS MANZANOS AGRUPACION FAMILIAR PRIMAVERA-LOMAS DE CARABAYLLO, DISTRITO DE CARABAYLLO - LIMA - LIMA	78198
59	LIMA	CARABAYLLO	CONSTRUCCION DE MURO DE CONTENCION EN EL PSJE 1 Y PJSE 2 DEL AA.HH. NUEVA AURORA PP.JJ. EL PROGRESO V SECTOR - PARTE ALTA, DISTRITO DE CARABAYLLO	78974
60	LIMA	CARABAYLLO	CONSTRUCCION DE MURO DE MANPOSTERIA DE PIEDRA DEL COMITE VECINAL N 11 AA.HH. VILLA ESPERANZA, DISTRITO DE CARABAYLLO	80823
61	LIMA	COMAS	CONSTRUCCION DE MURO DE CONTENCION EN EL PASAJE 7, PASAJE MARIA PARADO DE BELLIDO Y PASAJE MARIANO MELGAR EN EL A.H. FEDERICO VILLARREAL, DISTRITO DE COMAS - LIMA - LIMA	77655
62	LIMA	COMAS	CONSTRUCCION DE MURO DE CONTENCION EN EL JR. PRIMAVERA, PASAJE 1 Y PASAJE "E" EN EL A.H. MUNICIPAL LA PRIMAVERA, DISTRITO DE COMAS - LIMA - LIMA	77656
63	LIMA	COMAS	CONSTRUCCION DE MURO DE CONTENCION EN LA CALLE A DEL AA.HH. SEÑOR CAUTIVO DE AYABACA, DISTRITO DE COMAS - LIMA - LIMA	78731
64	LIMA	COMAS	CONSTRUCCION DE MURO DE CONTENCION EN LA CALLE 4 DEL AA.HH. MANUEL GONZALES PRADA, DISTRITO DE COMAS - LIMA - LIMA	78774
65	LIMA	COMAS	CONSTRUCCION DE MURO DE CONTENCION EN EL JR. ANCASH DEL AA.HH. SAN GABRIEL IV SECTOR, DISTRITO DE COMAS - LIMA - LIMA	78810
66	LIMA	COMAS	CONSTRUCCION DE MURO DE CONTENCION EN LOS PASAJES LOS ALGARROBOS Y LOS OLIVOS DEL COMITE 67 AA.HH. COLLIQUE - III SECTOR, DISTRITO DE COMAS - LIMA - LIMA	78815
67	LIMA	COMAS	ACONDICIONAMIENTO DEL TERRENO PARA LA SEGURIDAD DE LAS REDES DE AGUA Y DESAGUE EN EL SECTOR 116 AA.HH. AÑO NUEVO ZONAA , DISTRITO DE COMAS - LIMA - LIMA	79868
68	LIMA	INDEPENDENCIA	CONSTRUCCION DE MURO DE CONTENCION EN LA CALLE HUARAZ DEL COMITÉ N° 5, EN EL P.J. SAN JUAN DE DIOS EN EL, DISTRITO DE INDEPENDENCIA - LIMA - LIMA	75352
69	LIMA	INDEPENDENCIA	CONSTRUCCION MURO DE CONTENCION EN LA CALLE COMANDANTE ESPINAR DEL COMITÉ N° 2, EN EL P.J. SAN JUAN DE DIOS EN EL, DISTRITO DE INDEPENDENCIA - LIMA - LIMA	75353
70	LIMA	INDEPENDENCIA	CONSTRUCCION DE MURO DE CONTENCION EN LA AV. 3 DE OCTUBRE DEL COMITÉ N° 14, EN EL P.J. SAN JUAN DE DIOS EN EL, DISTRITO DE INDEPENDENCIA - LIMA - LIMA	75354
71	LIMA	INDEPENDENCIA	CONSTRUCCION DE MURO DE CONTENCION EN EL JR. LIMA DEL COMITÉ N° 2, EN EL P.J. SAN JUAN DE DIOS EN EL, DISTRITO DE INDEPENDENCIA - LIMA - LIMA	75355
72	LIMA	INDEPENDENCIA	CONSTRUCCION DE MURO DE CONTENCION EN JIRON JUNIN COMITÉ 17 DEL P.J SAN JUAN DE DIOS- 5TO SECTOR, EJE ZONAL EL ERMITAÑO, DISTRITO DE INDEPENDENCIA - LIMA - LIMA	75436
73	LIMA	INDEPENDENCIA	CONSTRUCCION DE MURO DE CONTENCION EN JIRON JUNIN COMITÉ 18 DEL P.J SAN JUAN DE DIOS 5TO SECTOR, EJE ZONAL EL ERMITAÑO, DISTRITO DE INDEPENDENCIA - LIMA - LIMA	75486
74	LIMA	INDEPENDENCIA	CONSTRUCCION DE MURO DE CONTENCION EN JIRON JUNIN, COMITÉ 16 DEL P.J SAN JUAN DE DIOS- 5TO SECTOR, EJE ZONAL EL ERMITAÑO, DISTRITO DE INDEPENDENCIA - LIMA - LIMA	75497
75	LIMA	INDEPENDENCIA	CONSTRUCCION MURO DE CONTENCION EN LA CALLE APURIMAC COMITÉ 17 DEL P.J SAN JUAN DE DIOS 5TO SECTOR, EJE ZONAL EL ERMITAÑO, DISTRITO DE INDEPENDENCIA - LIMA - LIMA	75499
76	LIMA	INDEPENDENCIA	CONSTRUCCION DE MUROS DE CONTENCION EN LOS PASAJES SANTA ROSA, VIRGEN MARIA Y SAN SILVESTRE DEL A.H DOMINGO DE RAMOS - TAHUANTINSUYO, DISTRITO DE INDEPENDENCIA - LIMA - LIMA	75768
77	LIMA	INDEPENDENCIA	CONSTRUCCION DE MURO DE CONTENCION EN LA AV. EMANCIPACION DEL A.H. SAN CAMILO, EJE ZONAL LA UNIFICADA, DISTRITO DE INDEPENDENCIA - LIMA - LIMA	76363
78	LIMA	INDEPENDENCIA	CONSTRUCCION DE MURO DE CONTENCION EN LA VIA DE ACCESO AL A.H. SAN CAMILO, EJE ZONAL LA UNIFICADA, DISTRITO DE INDEPENDENCIA - LIMA - LIMA	76377
79	LIMA	INDEPENDENCIA	CONSTRUCCION DE MUROS DE CONTENCION EN LAS ZONAS DE RIESGO DEL 1ER Y 2DO SECTOR DEL A.H. CRUZ DE MAYO, EJE ZONAL EL ERMITAÑO, DISTRITO DE INDEPENDENCIA - LIMA - LIMA	77123
80	LIMA	INDEPENDENCIA	CONSTRUCCION DE MUROS DE CONTENCION EN ZONAS DE RIESGO DEL 3ER SECTOR DEL A.H. CRUZ DE MAYO, EJE ZONAL EL ERMITAÑO, DISTRITO DE INDEPENDENCIA - LIMA - LIMA	77177
81	LIMA	INDEPENDENCIA	CONSTRUCCION DE MUROS DE CONTENCION EN ZONAS DE RIESGO DE LA AV. PROLONGACION SANTA ROSA EN EL A.H. SAN CAMILO Y EL P.J. CERRO SAN ALBINO , DISTRITO DE INDEPENDENCIA - LIMA - LIMA	77360
82	LIMA	INDEPENDENCIA	CONSTRUCCION DE MUROS DE CONTENCION EN ZONAS DE RIESGO DE LA AV. SANTA ROSA DEL P.J CERRO SAN ALBINO, EJE ZONAL EL ERMITAÑO, DISTRITO DE INDEPENDENCIA - LIMA - LIMA	77412
83	LIMA	INDEPENDENCIA	CONSTRUCCION DE MUROS DE CONTENCION EN ZONAS DE RIESGO DE LA AV. PROLONGACION SANTA ROSA EN EL A.H. SAN CAMILO Y A.H. EL VOLANTE, EJE ZONAL LA UNIFICADA, DISTRITO DE INDEPENDENCIA - LIMA - LIMA	77419

ITEM	PROVINCIA	DISTRITO	NOMBRE DEL PROYECTO	CODIGO SNIP
84	LIMA	INDEPENDENCIA	CONSTRUCCION DE MURO DE CONTENCIÓN EN LA CALLE EL SOL, COMITE 12 DEL P.J SAN JUAN DE DIOS, EJE ZONAL EL ERMITAÑO, DISTRITO DE INDEPENDENCIA - LIMA - LIMA	77785
85	LIMA	LURIN	CONSTRUCCION DE MUROS DE CONTENCIÓN EN EL AA.HH. VILLA ALEJANDRO II Y AMPLIACION ZONA E, DISTRITO DE LURIN - LIMA - LIMA	78565
86	LIMA	LURIN	CONSTRUCCION DE MUROS DE CONTENCIÓN EN EL AA.HH. MARTHA MILAGROS PARTE ALTA ZONA E, DISTRITO DE LURIN - LIMA - LIMA	78608
87	LIMA	LURIN	CONSTRUCCION DE MUROS DE CONTENCIÓN EN EL C.P.R. LAS PALMAS ZONA E, DISTRITO DE LURIN - LIMA - LIMA	78657
88	LIMA	LURIN	CONSTRUCCION MUROS DE CONTENCIÓN EN LA ASOCIACIÓN DE POBLADORES LAS MORAS ZONA B, DISTRITO DE LURIN - LIMA - LIMA	78712
89	LIMA	LURIN	CONSTRUCCION DE MURO DE CONTENCIÓN EN LA MZ. B8 Y B9 DEL A.H. P.I. VILLA ALEJANDRO II Y AMPLIACIÓN ZONA E, DISTRITO DE LURIN - LIMA - LIMA	78720
90	LIMA	LURIN	CONSTRUCCION DE MURO DE CONTENCIÓN TIPO GRADERIA EN EL A.H. UPIS SAN JOSE ZONA E, DISTRITO DE LURIN - LIMA - LIMA	78729
91	LIMA	LURIN	CONSTRUCCION DE MURO DE CONTENCIÓN EN EL AA. HH. JULIO C. TELLO SECTOR 14 ZONA D, DISTRITO DE LURIN - LIMA - LIMA	78740
92	LIMA	PUENTE PIEDRA	CONSTRUCCION DE MURO DE CONTENCIÓN EN EL PASAJE S/N ENTRE EL PASAJE 22 DE JUNIO Y LA CALLE 2 DEL COMITÉ 5 EN EL A.H.M. SAN PEDRO DE CHOQUE, DISTRITO DE PUENTE PIEDRA - LIMA - LIMA	76729
93	LIMA	PUENTE PIEDRA	CONSTRUCCION DE MURO DE CONTENCIÓN EN LA MZA. P, LOTE 1 AL 4 DE LA CALLE 11 EN EL A.H. VISTA ALEGRE DE LA ENSENADA DE CHILLON, DISTRITO DE PUENTE PIEDRA - LIMA - LIMA	77421
94	LIMA	PUENTE PIEDRA	CONSTRUCCION DE MURO DE CONTENCIÓN EN LA MZA. A, LOTE 1 Y 9 Y PASAJE INDEPENDENCIA EN EL A.H. CERRITO LA LIBERTAD DEL VALLE CHILLON, DISTRITO DE PUENTE PIEDRA - LIMA - LIMA	77427
95	LIMA	PUENTE PIEDRA	CONSTRUCCION DE MURO DE CONTENCIÓN EN LA MZA. E, 2DA CUADRA DE LA CALLE LA MERCED EN LA ASOCIACION COMUNIDAD DE RESIDENTES SAN AGUSTIN DE CANIN, DISTRITO DE PUENTE PIEDRA - LIMA - LIMA	77607
96	LIMA	SAN JUAN DE LURIGANCHO	CONSTRUCCION DE MUROS DE CONTENCIÓN EN EL ASENTAMIENTO HUMANO PERUANOS UNIDOS SECTOR LOS CIBELES - JOSE CARLOS MARIATEGUI, DISTRITO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO	76586
97	LIMA	SAN JUAN DE LURIGANCHO	CONSTRUCCION DE MURO EN MAMPOSTERIA DE PIEDRA EN EL AA.HH. INTEGRACION MANOS UNIDAS, SECTOR SOL DE ORO, COMUNA 23 DE LA ZONA 6, DISTRITO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO - LIMA - LIMA	77180
98	LIMA	SAN JUAN DE LURIGANCHO	CONSTRUCCION DE MURO DE CONTENCIÓN EN MAMPOSTERIA DE PIEDRA EN LA AGRUPACION FAMILIAR INCORPORADOS A NUEVA JERUSALEM II, COMUNA 23 DE LA ZONA 6, DISTRITO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO - LIMA - LIMA	77199
99	LIMA	SAN JUAN DE LURIGANCHO	CONSTRUCCION DE MURO DE CONTENCIÓN EN MAMPOSTERIA DE PIEDRA EN LA AGRUPACION FAMILIAR AMPLIACION 1RO DE MAYO 2DA ETAPA COMUNA 23 DE LA ZONA 6, DISTRITO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO - LIMA - LIMA	77210
100	LIMA	SAN JUAN DE LURIGANCHO	CONSTRUCCION DE MURO DE CONTENCIÓN EN MAMPOSTERIA DE PIEDRA EN LA AGRUPACION FAMILIAR 24 DE ENERO, COMUNA 23 DE LA ZONA 6, DISTRITO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO - LIMA - LIMA	77224
101	LIMA	SAN JUAN DE LURIGANCHO	CONSTRUCCION DE MURO DE CONTENCIÓN EN MAMPOSTERIA DE PIEDRA EN LA AGRUPACION FAMILIAR NUEVA IMAGEN COMUNA 23 DE LA ZONA 6, DISTRITO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO - LIMA - LIMA	77237
102	LIMA	SAN JUAN DE LURIGANCHO	CONSTRUCCION DE MURO DE CONTENCIÓN EN MAMPOSTERIA DE PIEDRA EN EL ASENTAMIENTO HUMANO SANTO TORIBIO DE CRUZ DE MOTUPE, DISTRITO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO - LIMA - LIMA	77241
103	LIMA	SAN JUAN DE LURIGANCHO	ACONDICIONAMIENTO DE TERRENO PARA LA SEGURIDAD DELAS REDES DE AGUA Y DESAGUE EN EL AAHH BAYOBAR MZA Y1,Y2,Q1. SAN JUAN DE LURIGANCHO, DISTRITO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO - LIMA - LIMA	77299
104	LIMA	SAN JUAN DE LURIGANCHO	MEJORAMIENTO DE VIAS PARA PERMITIR EL ACCESO A LOS SISTEMAS DE AGUA Y DESAGUE EN EL AAHH AMPLIACION HEROES DE TIWINZA DE BAYOVAR SAN JUAN DE LURIGANCHO, DISTRITO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO - LIMA - LIMA	77345
105	LIMA	SAN JUAN DE LURIGANCHO	CONSTRUCCION DE TRAMOS A,C Y D DE MUROS DE CONTENCIÓN EN MAMPOSTERIA DE PIEDRA Y TRAMO B EN CONCRETO ARMADO PARA ESCALERAS DEL PASAJE B, A.H. SANTA ROSA DE LIMA, SECTOR LAS TERRAZAS DE CANTO CHICO, DISTRITO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO - LIMA - LIMA	77353
106	LIMA	SAN JUAN DE LURIGANCHO	MEJORAMIENTO DE VIAS DE ACCESO A LOS SERVICIOS BASICOS DE AGUA Y DESAGUE EN LA AGRUPACION FAMILIAR BAYOVAR AMPLIACION LOS DOS OLIVOS SAN JUAN DE LURIGANCHO, DISTRITO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO - LIMA - LIMA	77377
107	LIMA	SAN JUAN DE LURIGANCHO	ACONDICIONAMIENTO DE VIAS PARA PERMITIR EL ACCESO A LOS SISTEMAS DE AGUA Y DESAGUE EN EL AAHH ANTENOR ORREGO AMPLIACION SAN JUAN DE LURIGANCHO, DISTRITO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO - LIMA - LIMA	77420
108	LIMA	SAN JUAN DE LURIGANCHO	MEJORAMIENTO DE VIAS PARA PERMITIR EL ACCESO A LOS SISTEMAS DE AGUA Y DESAGUE EN EL AAHH UNIDAD DE LOS PUEBLOS SECTOR LOS HIJOS DE RAMON CASTILLA - PASAJE EL TRIUNFO SAN JUAN DE LURIGANCHO, DISTRITO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO - LIMA - LIMA	77479
109	LIMA	SAN JUAN DE LURIGANCHO	ACONDICIONAMIENTO DE TERRENO PARA LA SEGURIDAD DE LAS REDES DE AGUA Y DESAGUE EN LA AGRUPACION FAMILIAR 4 DE AGOSTO SAN JUAN DE LURIGANCHO, DISTRITO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO - LIMA - LIMA	77523
110	LIMA	SAN JUAN DE LURIGANCHO	ACONDICIONAMIENTO DE TERRENO PARA LA SEGURIDAD DE LAS REDES DE AGUA Y DESAGUE EN LA AGRUPACION FAMILIAR BUENA VISTA 27 DE MARZO 2DA ETAPA SAN JUAN DE LURIGANCHO, DISTRITO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO - LIMA - LIMA	77534



ITEM	PROVINCIA	DISTRITO	NOMBRE DEL PROYECTO	CODIGO SNIP
111	LIMA	SAN JUAN DE LURIGANCHO	MEJORAMIENTO DE VIAS PARA PERMITIR EL ACCESO A LOS SISTEMAS DE AGUA Y DESAGUE EN LA A.F. NUEVA ALIANZA II ETAPA DE SANTA MARIA - 1ER SECTOR SAN JUAN DE LURIGANCHO, DISTRITO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO - LIMA - LIMA	77609
112	LIMA	SAN JUAN DE LURIGANCHO	MEJORAMIENTO DE LAS VIAS PARA PERMITIR EL ACCESO A LOS SISTEMAS DE AGUA Y DESAGUE EN LA AGRUPACION FAMILIAR NUEVA ALIANZA II ETAPA DE SANTA MARIA - 2DO SECTOR SAN JUAN DE LURIGANCHO, DISTRITO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO - LIMA - LIMA	77633
113	LIMA	SAN JUAN DE LURIGANCHO	CONSTRUCCION DE MUROS DE CONTENCIÓN EN LA MZ 38C-AAHH BAYOVAR III SECTOR SAN JUAN DE LURIGANCHO, DISTRITO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO - LIMA - LIMA	77649
114	LIMA	SAN JUAN DE LURIGANCHO	CONSTRUCCION DE MURO DE CONTENCIÓN EN MAMPOSTERIA DE PIEDRA EN EL AAHH. PUEBLOS UNIDOS, SECTOR SANTA BARBARA, COMUNA 23 DE LA ZONA 6 SAN JUAN DEL LURIGANCHO, DISTRITO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO - LIMA - LIMA	77664
115	LIMA	SAN JUAN DE LURIGANCHO	CONSTRUCCION DE MURO DE CONTENCIÓN EN MAMPOSTERIA DE PIEDRA EN EL AA. HH. CANGALLO. COMUNA 23 DE LA ZONA 6 SAN JUAN DE LURIGANCHO, DISTRITO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO - LIMA - LIMA	77673
116	LIMA	SAN JUAN DE LURIGANCHO	CONSTRUCCION DE MURO DE CONTENCIÓN, CALLE LAS PALMERAS MZ A, AGRUPACION FAMILIAR LAS PALMERAS SAN JUAN DE LURIGANCHO, DISTRITO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO - LIMA - LIMA	77684
117	LIMA	SAN JUAN DE LURIGANCHO	CONSTRUCCION DE MURO DE CONTENCIÓN EN MAMPOSTERIA DE PIEDRA EN LA AGRUPACION FAMILIAR LOS HERALDOS DE MOTUPE, COMUNA 23 DE LA ZONA 6 SAN JUAN DEL LURIGANCHO, DISTRITO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO - LIMA - LIMA	77695
118	LIMA	SAN JUAN DE LURIGANCHO	MEJORAMIENTO DE VIAS PARA PERMITIR EL ACCESO A LOS SISTEMAS DE AGUA Y DESAGUE EN LA AGRUPACION FAMILIAR VILLA GILARY- SAN JUAN DE LURIGANCHO SAN JUAN DE LURIGANCHO, DISTRITO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO - LIMA - LIMA	77732
119	LIMA	SAN JUAN DE LURIGANCHO	MEJORAMIENTO DE VIAS PARA PERMITIR EL ACCESO A LOS SISTEMAS DE AGUA Y DESAGUE EN LA AGRUPACION FAMILIAR AMPLIACION CESAR VALLEJO II ,LOS ANGELES SAN JUAN DE LURIGANCHO, DISTRITO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO - LIMA - LIMA	77739
120	LIMA	SAN JUAN DE LURIGANCHO	CONSTRUCCION DE MURO DE CONTENCIÓN EN LAS CALLES DEL AAHH VICTOR ANDRES BELAUNDE, CAJA DE AGUA SAN JUAN DE LURIGANCHO, DISTRITO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO - LIMA - LIMA	77752
121	LIMA	SAN JUAN DE LURIGANCHO	MEJORAMIENTO DE LAS VIAS DE ACCESO A LA AGRUPACION FAMILIAR MUNDO NUEVO SAN JUAN DE LURIGANCHO, DISTRITO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO - LIMA - LIMA	77781
122	LIMA	SAN JUAN DE LURIGANCHO	ACONDICIONAMIENTO DE VIAS PARA PERMITIR EL ACCESO A LOS SISTEMAS DE AGUA Y DESAGUE EN LA ASOCIACION DE POBLADORES DEL AAHH VILLA 2 DE ENERO SAN JUAN DE LURIGANCHO, DISTRITO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO - LIMA - LIMA	77789
123	LIMA	SAN JUAN DE LURIGANCHO	CONSTRUCCION DE MUROS DE PIEDRA EN PARQUE Y PASAJE 1 DEL SECTOR LOS CIBELES DEL AA. HH. PERUANOS UNIDOS, DISTRITO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO	78146
124	LIMA	SAN JUAN DE LURIGANCHO	MEJORAMIENTO DE VIAS PARA PERMITIR EL ACCESO A LOS SISTEMAS DE AGUA Y DESAGUE EN LA AGRUPACION FAMILIAR LAS LOMAS DE NUEVA VIDA PROYECT INTEGRAL LOS ANGELES SAN JUAN DE LURIGANCHO, DISTRITO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO - LIMA - LIMA	79761
125	LIMA	SAN JUAN DE LURIGANCHO	MEJORAMIENTO DE VIAS PARA PERMITIR EL ACCESO A LOS SISTEMAS DE AGUA Y DESAGUE EN EL AA.HH. NUEVA JERUSALEN II, DISTRITO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO - LIMA - LIMA	81849
126	LIMA	SAN JUAN DE LURIGANCHO	MEJORAMIENTO DE VIAS PARA PERMITIR EL ACCESO A LOS SISTEMAS DE AGUA Y DESAGUE EN LA AMPLIACION MZ G-3 ESTRELLA DE SANTA MARIA SAN JUAN DE LURIGANCHO	72776
127	LIMA	SAN JUAN DE LURIGANCHO	CONSTRUCCION DE MURO DE CONTENCIÓN CON MANPOSTERIA DE PIEDRA EN LA AGRUPACION FAMILIAR Q26-A DE LA AMPLIACION JOSE CARLOS MARIATEGUI, DISTRITO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO - LIMA - LIMA	77804
128	LIMA	SAN JUAN DE LURIGANCHO	MEJORAMIENTO DE VIAS PARA PERMITIR EL ACCESO A LOS SISTEMAS DE AGUA Y DESAGUE EN LA AMPLIACION SANTA MARIA PARCELA 2-SECTOR PROLONGACION SANTA MARIA, DISTRITO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO - LIMA - LIMA	78112
129	LIMA	SAN JUAN DE LURIGANCHO	MEJORAMIENTO DE VIAS PARA PERMITIR EL ACCESO A LOS SISTEMAS DE AGUA Y DESAGUE EN LA AGRUPACION FAMILIAR 09 DE FEBRERO, PROYECTO INTEGRAL LOS ANGELES, DISTRITO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO - LIMA - LIMA	78219
130	LIMA	SAN JUAN DE LURIGANCHO	CONSTRUCCION DE MURO DE CONTENCIÓN EN LA AGRUPACION FAMILIAR VICTOR RAUL HAYA DE LA TORRE - CAMPOY, DISTRITO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO - LIMA - LIMA	78981
131	LIMA	SAN JUAN DE MIRAFLORES	ACONDICIONAMIENTO DEL TERRENO PARA LA SEGURIDAD DE LAS REDES DE AGUA Y DESAGUE EN EL A. H. SEÑOR DE LOS MILAGROS, SECTOR PAMPAS DE SAN JUAN, DISTRITO DE SAN JUAN DE MIRAFLORES - LIMA - LIMA	69510
132	LIMA	SAN JUAN DE MIRAFLORES	ACONDICIONAMIENTO DEL TERRENO PARA LA SEGURIDAD DE LAS REDES DE AGUA Y DESAGUE EN EL A. H. UNION Y PAZ, SECTOR PAMPAS DE SAN JUAN, DISTRITO DE SAN JUAN DE MIRAFLORES - LIMA - LIMA	69522
133	LIMA	SAN JUAN DE MIRAFLORES	ACONDICIONAMIENTO DEL TERRENO PARA LA SEGURIDAD DE LAS REDES DE AGUA Y DESAGUE EN EL A. H. ALTOS DE MANUEL SCORZA, SECTOR PAMPAS DE SAN JUAN, DISTRITO DE SAN JUAN DE MIRAFLORES - LIMA - LIMA	69546
134	LIMA	SAN JUAN DE MIRAFLORES	ACONDICIONAMIENTO DEL TERRENO PARA LA SEGURIDAD DE LAS REDES DE AGUA Y DESAGUE EN EL A. H. AMPLIACIÓN PACIFICO, SECTOR PAMPAS DE SAN JUAN, DISTRITO DE SAN JUAN DE MIRAFLORES - LIMA - LIMA	69555
135	LIMA	SAN JUAN DE MIRAFLORES	ACONDICIONAMIENTO DEL TERRENO PARA LA SEGURIDAD DE LAS REDES DE AGUA Y DESAGUE EN EL PROYECTO INTEGRAL PAMPAS DE SAN JUAN SECTOR PATRON SANTIAGO, DISTRITO DE SAN JUAN DE MIRAFLORES - LIMA - LIMA	69580
136	LIMA	SAN JUAN DE MIRAFLORES	ACONDICIONAMIENTO DEL TERRENO PARA LA SEGURIDAD DE LAS REDES DE AGUA Y DESAGUE EN EL SECTOR VILLA SOLIDARIDAD III ETAPA - PAMPAS DE SAN JUAN, DISTRITO DE SAN JUAN DE MIRAFLORES - LIMA - LIMA	69586
137	LIMA	SAN JUAN DE MIRAFLORES	ACONDICIONAMIENTO DEL TERRENO PARA LA SEGURIDAD DE LAS REDES DE AGUA Y DESAGUE EN LA AGRUPACION VECINAL MARIA REICH, SECTOR PAMPLONA BAJA, DISTRITO DE SAN JUAN DE MIRAFLORES - LIMA - LIMA	69597

ITEM	PROVINCIA	DISTRITO	NOMBRE DEL PROYECTO	CODIGO SNIP
138	LIMA	SAN JUAN DE MIRAFLORES	ACONDICIONAMIENTO DEL TERRENO PARA LA SEGURIDAD DE LAS REDES DE AGUA Y DESAGUE EN EL AA.HH. DIVINO MAESTRO SECTOR PAMPLONA ALTA, DISTRITO DE SAN JUAN DE MIRAFLORES - LIMA - LIMA	75093
139	LIMA	SAN JUAN DE MIRAFLORES	ACONDICIONAMIENTO DEL TERRENO PARA LA SEGURIDAD DE LAS REDES DE AGUA Y DESAGUE EN LA CALLE 8 Y CALLE A, EN EL AA.HH.FRONTERAS VIVAS SECTOR PAMPLONA ALTA, DISTRITO DE SAN JUAN DE MIRAFLORES - LIMA - LIMA	75094
140	LIMA	SAN JUAN DE MIRAFLORES	ACONDICIONAMIENTO DEL TERRENO PARA LA SEGURIDAD DE LAS REDES DE AGUA Y DESAGUE EN EL SECTOR SAN FRANCISCO DE LA CRUZ 3RA ETAPA, SECTOR PAMPLONA ALTA, DISTRITO DE SAN JUAN DE MIRAFLORES - LIMA - LIMA	75095
141	LIMA	SAN JUAN DE MIRAFLORES	ACONDICIONAMIENTO DEL TERRENO PARA LA SEGURIDAD DE LAS REDES DE AGUA Y DESAGUE EN EL PASAJE 8 DE LA ASOCIACION DE VIVIENDA LAS CASUARINAS, DISTRITO DE SAN JUAN DE MIRAFLORES - LIMA - LIMA	75251
142	LIMA	SAN JUAN DE MIRAFLORES	MEJORAMIENTO DEL NIVEL DE PROTECCION DE LAS REDES DE AGUA Y DESAGUE, EN LA PROL CALLE LOS ALAMOS Y LA CALLE CARLOS LISSON, A.A.H.H. LOS PINOS SECTOR I Y II, ZONA PAMPAS DE SAN JUAN, DISTRITO DE SAN JUAN DE MIRAFLORES - LIMA - LIMA	77610
143	LIMA	SAN JUAN DE MIRAFLORES	MEJORAMIENTO DEL NIVEL DE PROTECCION DE LAS REDES DE AGUA Y DESAGUE, EN LA CALLE JOSE C. MARIATEGUI DEL A.A.H.H. MANUEL SCORZA II Y III ETAPA, ZONA PAMPAS DE SAN JUAN, DISTRITO DE SAN JUAN DE MIRAFLORES - LIMA - LIMA	77641
144	LIMA	SAN JUAN DE MIRAFLORES	MEJORAMIENTO DEL NIVEL DE PROTECCION DE LAS REDES DE AGUA Y DESAGUE DE LA CALLE S-N Y DE LA CALLE JOSE C. MARIATEGUI, A.H. REPUBLICA DEMOCRATICA ALEMANA-A.H. MANUEL SCORZA II, DISTRITO DE SAN JUAN DE MIRAFLORES - LIMA - LIMA	77657
145	LIMA	SAN JUAN DE MIRAFLORES	MEJORAMIENTO DEL TERRENO PARA LA SEGURIDAD DE LAS REDES DE AGUA Y DESAGUE EN EL A.H. PROYECTO INTEGRAL PAMPAS DE SAN JUAN SECTOR DOS CRUCES, DISTRITO DE SAN JUAN DE MIRAFLORES - LIMA - LIMA	77721
146	LIMA	SANTA ROSA	CONSTRUCCION DE MUROS DE CONTENCIÓN EN LAS CALLES BUENBILIAS Y LOS LAURELES DEL AA.HH. EL GOLF DE SANTA ROSA, DISTRITO DE SANTA ROSA - LIMA - LIMA	75492
147	LIMA	VILLA MARIA DEL TRIUNFO	CONSTRUCCION DE MURO DE CONTENCIÓN DE MAMPOSTERIA DE PIEDRA EN LA AMPLIACION DEL II SECTOR ARENAL ALTO EN EL PJE VILLA MERCED Y LA PROLOG. CALLE LAS GARDENIAS-ZONA 2-CERCADO, DISTRITO DE VILLA MARIA DEL TRIUNFO - LIMA - LIMA	77023
148	LIMA	VILLA MARIA DEL TRIUNFO	CONSTRUCCION DE MURO DE CONTENCIÓN DE MAMPOSTERIA DE PIEDRA EN LA AMPLIACION DEL A.H. HIJOS DEL JR. CALLAO, PROLONGACION PASAJE LA RESERVA - ZONA 06- JOSE GALVEZ BARRENECHEA, DISTRITO DE VILLA MARIA DEL TRIUNFO - LIMA - LIMA	77185
149	LIMA	VILLA MARIA DEL TRIUNFO	CONSTRUCCION DE MURO DE CONTENCIÓN DE MAMPOSTERIA DE PIEDRA EN EL PSJE LOS CAPULIES, A.H. LA PRADERA - ZONA 6 - JOSE GALVEZ BARRENECHEA, DISTRITO DE VILLA MARIA DEL TRIUNFO - LIMA - LIMA	77197
150	LIMA	VILLA MARIA DEL TRIUNFO	CONSTRUCCION DE MURO DE CONTENCIÓN DE MAMPOSTERIA DE PIEDRA EN EL PUEBLO JOVEN VILLA POETA JOSE GALVEZ PARCELA B, PASAJE EL MIRADOR (EX AMPLIACION SAN MARTIN DE PORRES 2DA ETAPA)- ZONA JOSE GALVEZ , DISTRITO DE VILLA MARIA DEL TRIUNFO - LIMA - LIMA	77200
151	LIMA	VILLA MARIA DEL TRIUNFO	CONSTRUCCION DE MURO DE MAMPOSTERIA DE PIEDRA EN LOS PJES 22 Y 24 DEL AA.HH. PRIMERO DE OCTUBRE - MICAELA BASTIDAS - ZONA DE INCA PACHACUTEC, DISTRITO DE VILLA MARIA DEL TRIUNFO - LIMA - LIMA	77255
152	LIMA	VILLA MARIA DEL TRIUNFO	CONSTRUCCION DE MURO DE CONTENCIÓN DE MAMPOSTERIA DE PIEDRA EN EL AA.HH. LAS TORRES DE MELGAR PASAJE CALLAO Y AV. FRANCISCO MACHUCA - II ETAPA - SECTOR A Y B - ZONA DE INCA PACHACUTEC, DISTRITO DE VILLA MARIA DEL TRIUNFO - LIMA - LIMA	77260
153	LIMA	VILLA MARIA DEL TRIUNFO	CONSTRUCCION DE MURO DE CONTENCIÓN DE MAMPOSTERIA DE PIEDRA EN PASAJE 17 Y CALLE A EN EL AA.HH. REINO UNIDO - ZONA 1 - JOSÉ CARLOS MARIATEGUI - VILLA MARIA DEL TRIUNFO", DISTRITO DE VILLA MARIA DEL TRIUNFO - LIMA - LIMA	77331
154	LIMA	VILLA MARIA DEL TRIUNFO	CONSTRUCCION DE MURO DE MAMPOSTERIA DE PIEDRA EN LOS PASAJES 02, 03 Y 04 SEC. JORGE CHAVEZ AA. HH. PROY. INTEGRAL LOS HEROES DE JOSE CARLOS MARIATEGUI - ZONA 1 - JOSE CARLOS MARIATEGUI, DISTRITO DE VILLA MARIA DEL TRIUNFO - LIMA - LIMA	77397
155	LIMA	VILLA MARIA DEL TRIUNFO	CONSTRUCCION DE MURO DE CONTENCIÓN DE MAMPOSTERIA DE PIEDRA CALLE LOS CEDROS A.H. PARAISO ALTO-ZONA I - JOSE CARLOS MARIATEGUI, DISTRITO DE VILLA MARIA DEL TRIUNFO - LIMA - LIMA	77400
156	LIMA	VILLA MARIA DEL TRIUNFO	CONSTRUCCION DE MURO DE MAMPOSTERIA DE PIEDRA EN LA AV. LOS CEDROS DE LA ASOCIACION CIVIL PARQUE INDUSTRIAL VIVIENDA TALLER - ZONA VILLA MARIA II - CERCADO., DISTRITO DE VILLA MARIA DEL TRIUNFO - LIMA - LIMA	77401
157	LIMA	VILLA MARIA DEL TRIUNFO	CONSTRUCCION DE MURO DE MAMPOSTERIA DE PIEDRA EN EL PJE. LA ESCALERA Y PJE. LAS FLORES DEL AA. HH. PROY. INTEGRAL LA FLORIDA - LAS VIÑAS DEL VALLE - ZONA VILLA MARIA 1 - JOSE CARLOS MARIATEGUI, DISTRITO DE VILLA MARIA DEL TRIUNFO - LIMA - LIMA	77422



ITEM	PROVINCIA	DISTRITO	NOMBRE DEL PROYECTO	CODIGO SNIP
158	LIMA	VILLA MARIA DEL TRIUNFO	CONSTRUCCION DE MURO DE MAMPOSTERIA DE PIEDRA EN EL PASAJE LOS ALAMOS DEL AA. HH. PROY. INTEGRAL 2000 LAS MALVINAS - ZONA VILLA MARIA 1 - JOSE CARLOS MARIATEGUI, DISTRITO DE VILLA MARIA DEL TRIUNFO - LIMA - LIMA	77442
159	LIMA	VILLA MARIA DEL TRIUNFO	CONSTRUCCION DE MAMPOSTERIA DE PIEDRA EN LA PROLONGACION JIRON SANTA CRUZ, AA. HH. SECTOR CENTENARIO - ZONA VILLA MARIA 2 - CERCADO, DISTRITO DE VILLA MARIA DEL TRIUNFO - LIMA - LIMA	77469
160	LIMA	VILLA MARIA DEL TRIUNFO	CONSTRUCCION DE MURO DE MAMPOSTERIA DE PIEDRA EN EL AA.HH. PROY. INTEGRAL CORAZON DE JESUS, PASAJE C Y PASAJE B - SECTOR SANTA ROSA DE LIMA - ZONA DE INCA PACHACUTEC, DISTRITO DE VILLA MARIA DEL TRIUNFO - LIMA - LIMA	77488
161	LIMA	VILLA MARIA DEL TRIUNFO	CONSTRUCCION DE MURO DE CONTENCIÓN DE MAMPOSTERÍA DE PIEDRA EN PROLONGACIÓN AV. AMANCAES COMITÉ VECINAL K. 19C CERRO "EL ARBOLITO" SECTOR ACU - ZONA II - CERCADO, DISTRITO DE VILLA MARIA DEL TRIUNFO - LIMA - LIMA	77821
162	LIMA	VILLA MARIA DEL TRIUNFO	CONSTRUCCION MURO DE CONTENCIÓN DE MAMPOSTERIA DE PIEDRA EN LA AMPLIACION AA.HH. LA UNION IV SECT PS CIPRESSES- Z-5 TABLADA DE LURIN, DISTRITO DE VILLA MARIA DEL TRIUNFO - LIMA - LIMA	77823
163	LIMA	VILLA MARIA DEL TRIUNFO	CONSTRUCCION DE MURO DE CONTENCIÓN EN MAMPOSTERIA DE PIEDRA EN EL A. H. PROY. INTEGRAL VILLA SANTA ROSA, PASAJE LOS RUISEÑORES, ZONA 5-TABLADA DE LURIN, DISTRITO DE VILLA MARIA DEL TRIUNFO - LIMA - LIMA	77872

287383-1

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Autorizan viaje de magistrada y de representante del Poder Judicial a Brasil para participar en el III Congreso Mundial Contra la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 301- 2008-CE-PJ

Lima, 18 de noviembre de 2008

VISTOS:

El Oficio N° 324-2008-PNAIA, cursado por las representantes del Poder Judicial ante la Comisión Multisectorial de Implementación del PNAIA 2002 - 2010; y el Oficio N° 1120-2008-MINDES/DGFC/DINNA, cursado por el Representante de la Viceministra de la Mujer ante la Comisión Multisectorial PNAIA 2002 - 2010; y

CONSIDERANDO:

Primero: Que, mediante los mencionados documentos se informa a este Órgano de Gobierno que del 25 al 28 de noviembre del año en curso se llevará a cabo el III Congreso Mundial Contra la Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes, en la ciudad de Río de Janeiro, Brasil;

Segundo: Que, en el referido certamen se tratarán temas relacionados a la garantía de derechos de las niñas, niños y adolescentes, formas de explotación sexual y sus nuevos escenarios, marco legal y responsabilización, políticas intersectoriales integradas, iniciativas de responsabilidad social y estrategias de cooperación internacional;

Tercero: En tal sentido, y habiéndose dispuesto la participación de una delegación peruana, resulta conveniente proceder a la designación correspondiente, en aras de coadyuvar desde el Poder Judicial a la lucha contra el flagelo mundial de la explotación sexual comercial de menores y adolescentes;

El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 241, inciso 3, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en sesión ordinaria de la fecha, en sesión ordinaria de la fecha, sin la intervención

de los señores Consejeros Antonio Pajares Paredes y Wálter Cotrina Miñano por encontrarse de licencia, por unanimidad;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar a la doctora Janet Ofelia Tello Gilardi, Presidenta de la Segunda Sala de Familia de la Corte Superior de Justicia de Lima y a la Licenciada María Dolores Peche Becerra, Representante Alterna del Poder Judicial ante la Comisión Multisectorial de Implementación del PNAIA 2002-2010, para que participen en el III Congreso Mundial Contra la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes, que se llevará a cabo del 25 al 28 de noviembre del año en curso, en la ciudad de Río de Janeiro, Brasil; concediéndoseles la licencia con goce de haber respectiva.

Artículo Segundo.- La Gerencia General del Poder Judicial, sufragará los gastos de pasajes, impuestos, viáticos y assiscard de la doctora Janet Ofelia Tello Gilardi, y de pasajes y assiscard de la licenciada María Dolores Peche Becerra, de acuerdo al siguiente detalle:

Janet Ofelia Tello Gilardi:

Pasaje aéreo	US \$	639.44
Impuesto CORPAC		30.25
Assiscard		56.00
Viáticos		800.00
Gastos de traslado		200.00

María Dolores Peche Becerra

Pasaje aéreo	639.44
Assiscard	56.00

Artículo Tercero.- Las participantes presentarán informe documentado con relación al desarrollo del mencionado certamen, dentro de los 15 días posteriores a su conclusión.

Artículo Cuarto.- Transcribábase la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Cortes Superior de Justicia de Lima y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.

FRANCISCO TÁVARA CÓRDOVA

JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN

SONIA TORRE MUÑOZ

ENRIQUE RODAS RAMÍREZ

287751-1

Incorporan los distritos de Nanchoc y Bolívar, provincia de San Miguel, departamento de Cajamarca, a la competencia territorial del Distrito Judicial de Lambayeque y crean Juzgado de Paz Letrado con sede en el distrito de Oyotún

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 302-2008-CE-PJ**

Lima, 18 de noviembre de 2008

VISTOS:

El Oficio N° 1831-2008-GG-PJ, cursado por el Gerente General del Poder Judicial, y los Oficios N°s. 2319-2008-CED-CSJLA/PJ, 2347-2008-CED-CSJLA/PJ, 2358-2008-CED-CSJLA/PJ, 2360-2008-CED-CSJLA/PJ y 2361-2008-CED-CSJLA/PJ, cursados por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, los Distritos de Oyotún y Nueva Arica de la Provincia de Chiclayo conjuntamente tienen población aproximada al año 2008 de 13, 491 habitantes y cuentan con cuatro y dos Juzgados de Paz, respectivamente;

Segundo: Que, los órganos jurisdiccionales a los que acuden los pobladores de los mencionados distritos, se encuentran en la sede de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, que se ubica a una distancia de 89 km. y 76 km. aproximadamente, con un tiempo de viaje de dos horas y media y dos horas, respectivamente, por carretera afirmada y asfaltada, en camioneta;

Tercero: Que, por otro lado, los Distritos de Bolívar y Nanchoc de la Provincia de San Miguel, Departamento y Distrito Judicial de Cajamarca, tienen población aproximada al año 2008 de 2,215 habitantes y cuentan con tres y un Juzgado de Paz, respectivamente;

Cuarto: Que, los pobladores de tales distritos, para acceder al Juzgado de Paz Letrado de su jurisdicción con sede en la provincia de San Miguel, tienen que viajar entre 127 km. y 137 km. de distancia con un tiempo de viaje entre trece y once horas en camioneta por trocha carrozable y carretera;

Quinto: Que, los pobladores de los Distritos de Bolívar y Nanchoc tienen acceso al Distrito de Oyotún en la Provincia de Chiclayo, a una distancia de 33 km. y 18 km., con un tiempo de viaje de una hora treinta minutos a cuarenta y cinco minutos, respectivamente, por camino carrozable en vehículo motorizado;

Sexto: Que, el Informe N° 189-2008-SEP-GP-GG-PJ de la Gerencia General, concluye que por el número de pobladores a beneficiarse y por las condiciones de acceso es factible crear un Juzgado de Paz Letrado en el Distrito de Oyotún, Provincia de Chiclayo, con competencia territorial, además, en los Distritos de Nueva Arica de la misma provincia, Departamento de Lambayeque; así como Bolívar y Nanchoc de la Provincia de San Miguel, Departamento de Cajamarca;

Por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en uso de las atribuciones conferidas por los numerales 24 y 25 del artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en sesión ordinaria de la fecha, de conformidad con el Informe del señor Consejero Enrique Rodas Ramírez, sin la intervención de los señores Consejeros Antonio Pajares Paredes y Wálter Cotrina Miñano por encontrarse de licencia, por unanimidad;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Incorporar los Distritos de Nanchoc y Bolívar, Provincia de San Miguel, Departamento de Cajamarca, a la competencia territorial del Distrito Judicial de Lambayeque.

Artículo Segundo.- Crear con carácter de permanente un Juzgado de Paz Letrado con sede en el Distrito de Oyotún, Provincia de Chiclayo, Departamento y Distrito Judicial de Lambayeque, con competencia territorial en dicho distrito, el Distrito de Nueva Arica, Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque; y, los Distritos de

Nanchoc y Bolívar, Provincia de San Miguel, Departamento de Cajamarca.

El Juzgado de Paz Letrado de Oyotún, asumirá competencia exclusiva en la tramitación de procesos por faltas, de conformidad con lo previsto en el artículo 2 y Segunda Disposición Final de la Ley N° 27939, dentro del ámbito de su competencia, además de las otras materias que le son propias.

Artículo Tercero.- Disponer que el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque adopte las medidas administrativas conducentes a formalizar los ofrecimientos de las autoridades edilicias de los Distritos de Oyotún, Nueva Arica, Nanchoc y Bolívar de cesión de local judicial, donación de mobiliario y equipos para el debido funcionamiento del Juzgado de Paz Letrado de Oyotún, en el marco de Convenios de Colaboración Interinstitucionales que permite la Trigésima Disposición Final de la Ley 29142, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008.

Artículo Cuarto.- Autorizar a la Gerencia General para que con cargo a las plazas creadas con recursos del Presupuesto asignado para el año 2008, destine las necesarias para el debido funcionamiento del Juzgado de Paz Letrado de Oyotún (un Juez de Paz Letrado, un Secretario Judicial, y un Técnico Judicial).

Artículo Quinto.- Desactivar el Juzgado de Paz de Tercera Nominación del Distrito de Oyotún, cuya carga procesal en trámite será redistribuida entre los dos Juzgados de Paz del mismo distrito; y el acervo documentario se remitirá al órgano jurisdiccional creado.

Artículo Sexto.- Transcribese la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Fiscalía de la Nación, Ministerio de Justicia, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, Presidente de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.

FRANCISCO TÁVARA CÓRDOVA

JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN

SONIA TORRE MUÑOZ

ENRIQUE RODAS RAMÍREZ

287751-2

**CORTES SUPERIORES
DE JUSTICIA**

Designan Juez Suplente del 4° Juzgado Mixto de San Juan de Lurigancho

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
PRESIDENCIA**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 466-2008-P-CSJL/PJ**

Lima, 5 de diciembre de 2008

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa en el Distrito Judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial dictando las medidas administrativas necesarias para el mejor funcionamiento del Despacho administrativo.

Que, de otro lado, con el objeto de brindar un servicio eficiente en beneficio de los justiciables y, en virtud de las facultades conferidas, la Presidencia puede designar, promover, reasignar y/o dejar sin efecto las designaciones de Magistrados Provisionales y Suplentes que integran la Corte Superior de Justicia de Lima.



Por lo expuesto y de acuerdo a las facultades conferidas por los incisos tercero y noveno del artículo noventa del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero: DESIGNAR al doctor ISAIAS SANCHEZ RAMOS, como Juez Suplente del 4º Juzgado Mixto de San Juan de Lurigancho, desde el 09 de diciembre de los corrientes, debiendo retornar el doctor Alejandro Abel Jiménez Burga a su Judicatura de origen.

Artículo Segundo: PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Gerencia General del Poder Judicial, de la Oficina de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Lima, de la Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de las personas mencionadas.

Publíquese, comuníquese y archívese.

ÁNGEL HENRY ROMERO DÍAZ
Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima

287393-1

Reasignan a magistrados como Jueces titular y suplente de juzgados penales de la Corte Superior de Justicia de Lima

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
PRESIDENCIA**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 470-2008-P-CSJL/PJ**

Lima, 5 de diciembre de 2008

VISTOS

Los ingresos Nros. 73741, 73511 y 75557 de fechas treinta y uno de octubre, treinta de octubre y siete de noviembre de los corrientes.

Y CONSIDERANDO:

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa en el Distrito Judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial dictando las medidas administrativas necesarias para el mejor funcionamiento del Despacho administrativo.

Que, según los registros de la Oficina de Coordinación Administrativa y de Asuntos Jurídicos de esta Corte, el Sexto Juzgado Penal Especial de la Corte de Lima, no cuenta con Magistrado Titular, situación que también fue puesta en conocimiento del Consejo Nacional de la Magistratura con motivo de las Convocatorias a Concurso Público de las plazas vacantes existentes en este Distrito Judicial.

Por ello, considerando que a la data en dicha Dependencia viene laborando como Magistrado Suplente el doctor Carlos Daniel Morales Córdova y, teniendo en cuenta que el doctor César Augusto Vásquez Arana cuenta con el título de Juez Especializado en lo Penal del Distrito Judicial de Lima, otorgado por el Jurado de Honor de la Magistratura, quien además ha sido ratificado en el mencionado cargo mediante la Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura Nro. 094-2008-PCNM de fecha 25 de julio de los corrientes; a fin de optimizar la administración de justicia en los Juzgados Especiales brindando un servicio eficiente en beneficio de los justiciables, resulta necesario contar con un Magistrado Titular en dicho Despacho Judicial.

Por lo expuesto y de acuerdo a las facultades conferidas por los incisos tercero y noveno del artículo noventa del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero: REASIGNAR al doctor **CESAR AUGUSTO VÁSQUEZ ARANA**, Juez Titular Especializado en lo Penal de Lima, como Juez Titular del 6º Juzgado Penal Especial de Lima, desde el 09 de Diciembre de los corrientes.

Artículo Segundo: REASIGNAR al doctor **CARLOS DANIEL MORALES CÓRDOVA**, como Juez Suplente del 16º Juzgado Especializado en lo Penal de Lima, desde el 09 de Diciembre de los corrientes.

Artículo Tercero: PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Gerencia General del Poder Judicial, de la Oficina de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Lima, de la Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de las personas mencionadas.

Publíquese, comuníquese y archívese.

ANGEL HENRY ROMERO DÍAZ
Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima

287388-1

Oficializan Acuerdo y proclaman a Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, para el período 2009-2010

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
Nº 506-2008-CSJLN / PJ**

Independencia, cuatro de
diciembre del dos mil ocho.-

VISTOS:

Que, de conformidad con lo estipulado en los artículos 74º y 88º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, los Presidentes de Cortes Superiores son elegidos por un período de dos años por los Vocales Superiores Titulares de la respectiva Corte Superior.

Que, realizada la Sesión de Sala Plena de la fecha, el señor doctor Carlos Alberto Calderón Puertas, Vocal Titular de esta Corte Superior de Justicia, resulto elegido Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte para el periodo 2009-2010.

Por lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas al suscrito por el artículo 90, inciso 3), 4) y 9) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

RESUELVE:

Artículo Primero: OFICIALIZAR el Acuerdo Adoptado en Sesión de Sala Plena de la fecha y PROCLAMAR al señor Vocal Superior Titular; doctor **CARLOS ALBERTO CALDERON PUERTAS** como Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, para el periodo 2009-2010.

Artículo Segundo: PONGASE la presente resolución a conocimiento del Señor Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Corte Suprema de Justicia de la República, Fiscalía de la Nación, Consejo Nacional de la Magistratura, Gerencia General, Gerencia de Personal y Escalafón, Oficina de Control de la Magistratura, Oficina Distrital de Control de la Magistratura, Oficina de Administración Distrital.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase

FRANCISCO ROZAS ESCALANTE
Presidente
Corte Superior de Justicia de
Lima Norte

287313-1

ORGANISMOS AUTONOMOS**CONSEJO NACIONAL DE
LA MAGISTRATURA****Dejan sin efecto nombramiento y cancelan título de Fiscal Adjunto Provincial del Distrito Judicial del Cusco****RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA
MAGISTRATURA N° 104-2008-PCNM**

Lima, 25 de julio del 2008

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación del magistrado Walter Humberto Pinedo Julca, Fiscal Adjunto Provincial en lo Penal del Cusco del Distrito Judicial del Cusco; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, el magistrado Walter Humberto Pinedo Julca, fue nombrado Fiscal Adjunto Provincial de la Fiscalía Provincial Mixta de Espinar del Distrito Judicial del Cusco y Madre de Dios, mediante Resolución Suprema N° 066-87, de fecha 12 de marzo de 1987, habiendo juramentado el cargo en la misma fecha, posteriormente por Resolución N° 334-2007-CNM fue nombrado Fiscal Adjunto Provincial en lo Penal del Cusco del Distrito Judicial del Cusco.

Segundo: Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, materializado mediante Resolución N° 218-2001-CNM de 19 de setiembre de 2001, se decidió no ratificar en el cargo y cancelar los títulos de nombramiento a varios magistrados, entre los que se encontraba el magistrado Pinedo Julca.

Tercero: Que, el Estado peruano ha suscrito el Acuerdo de Solución Amistosa con 61 magistrados que no fueron ratificados por el Consejo Nacional de la Magistratura, ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la misma que lo homologó el 09 de marzo de 2007, en su 127° período ordinario de sesiones.

Cuarto: Que, Mediante Oficio N° 409-2007-JUS/DM, de 28 de marzo de 2007, el Ministerio de Justicia remite copia del informe N° 20/07 emitido por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, con el fin de que el Consejo Nacional de la Magistratura, en cumplimiento del referido acuerdo, rehabilite los títulos de los 61 magistrados incluido el magistrado Walter Humberto Pinedo Julca.

Quinto: Que, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en Sesión N° 1258, por Acuerdo N° 214-2007, del 12 de abril de 2007, dispuso entre otras cosas, la rehabilitación de los títulos de magistrados comprendidos en el Acuerdo de Solución Amistosa, dentro del cual se encuentra el doctor Walter Humberto Pinedo Julca, así como solicitar al Poder Judicial y al Ministerio Público, a fin de que informen al CNM de las reincorporaciones para los fines de expedir nuevo título en caso que el magistrado no sea reincorporado en su plaza de origen, del mismo modo, convocar a la ratificación de los magistrados.

Sexto: Que, mediante Resolución N° 123-2007-CNM, de fecha 20 de abril de 2007 se rehabilita el título del doctor Pinedo Julca, siendo reincorporado en el cargo de Fiscal Adjunto Provincial Mixto del Módulo Básico de Mariano Melgar del Distrito Judicial de Arequipa mediante Resolución N° 498-2007-MP-FN de 04 de mayo de 2007, toda vez que su plaza original no se encontraba vacante; posteriormente por Resolución N° 334-2007-CNM fue nombrado Fiscal Adjunto Provincial en lo Penal del Cusco del Distrito Judicial del Cusco.

Sétimo: Que, en tal virtud corresponde al Consejo Nacional de la Magistratura comprender en un nuevo proceso de evaluación y ratificación al referido magistrado, acorde a las recomendaciones vertidas sobre el particular por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, y de conformidad con lo dispuesto por el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú del año 1993, que atribuye al Consejo Nacional de la Magistratura la función

de evaluar y ratificar a los jueces y fiscales de todos los niveles cada siete años.

Octavo: Que, en Sesión Plenaria Ordinaria del Consejo Nacional de la Magistratura de fecha 17 de abril de 2008, se acordó aprobar la Convocatoria N° 003-2008-CNM, de los procesos de evaluación y ratificación, entre otros, del doctor Walter Humberto Pinedo Julca, la misma que fue publicada con fecha 27 de mayo del mismo año; atendiendo además, a que el evaluado ingresó a la carrera fiscal en el año 1987, sin embargo, el cómputo para ser comprendido dentro del proceso de evaluación y ratificación, se inicia desde la fecha en que entró en vigencia la Constitución de 1993, pues a partir de ese momento se le otorgó al CNM la facultad de ratificar cada siete años a los jueces y fiscales, descontándose en el presente caso el período comprendido entre el 19 de setiembre de 2001, fecha en que no fue ratificado en el cargo, hasta el 04 de mayo de 2007, en que se concretó su reincorporación;

Noveno: Que, el Consejo Nacional de la Magistratura, mediante el proceso de evaluación y ratificación determina si un magistrado ha de continuar o no en el cargo a través de un proceso distinto al disciplinario, esto es, evaluando si se justifica o no su permanencia en el servicio bajo los parámetros de continuar observando debida conducta e idoneidad, acorde a lo establecido en el inciso 3 del artículo 146° de la Constitución Política del Perú, el cual señala que el Estado garantiza a los magistrados su permanencia en el servicio, mientras observen conducta e idoneidad propias de su función; debiendo entenderse que la decisión acerca de la continuidad o permanencia en el ejercicio del cargo por otros siete años, exige que el magistrado evidencie una conducta caracterizada por la verdad, lealtad, probidad, independencia, imparcialidad, diligencia, contracción al trabajo funcional, decoro y rectitud, además de una capacitación y actualización adecuadas, permanentes y constantes, como también el fiel respeto y observancia a la Constitución Política del Estado y las leyes de la República, todo lo cual persigue asegurar un desempeño acorde a las exigencias ciudadanas.

Décimo: Que, concluidas las etapas previas del proceso de evaluación y ratificación, habiéndose entrevistado al evaluado en sesión pública llevada a cabo el día 09 de julio de 2008, conforme al cronograma de actividades aprobado por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, corresponde adoptar la decisión final, de conformidad con el artículo 32° del Reglamento de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público (Resolución N° 1019-2005-CNM y sus modificatorias) y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5° inciso 7 del Código Procesal Constitucional.

Décimo Primero: Que, con relación a la conducta dentro del período de evaluación, de los documentos que conforman el expediente del proceso de Evaluación y Ratificación instaurado al magistrado Walter Humberto Pinedo Julca, se establece: a) Que, no registra antecedentes policiales, judiciales ni penales; b) Que, durante el período de evaluación no registra medidas disciplinarias; c) Ante la Fiscalía Suprema de Control Interno registra cuatro (04) quejas, todas ellas archivadas; así mismo registra dos (02) denuncias durante el período de su evaluación, las que ha sido declarada improcedentes; e) Que, en el presente proceso registra tres (03) denuncias por participación ciudadana que han sido desvirtuadas con la documentación y los descargos respectivos por el magistrado evaluado; y, f) Que, no registra procesos judiciales seguidos con el Estado.

Décimo Segundo: Que, en relación al patrimonio del evaluado, de la información remitida por la Superintendencia Nacional de Registros Públicos y del examen de sus declaraciones juradas de bienes y rentas, se observa que no ha variado significativamente su patrimonio mobiliario e inmobiliario, existiendo coherencia entre lo adquirido y sus ingresos; en tanto que registra tres cuentas de ahorros en tres Bancos debidamente declarados con sumas que obran en los actuados, no llegándose a determinar ningún aspecto que se estime negativo en este rubro. Así mismo, no se reportan antecedentes registrales negativos en la Cámara de Comercio de Lima y en INFOCORP.

Décimo Tercero: Que, la evaluación del factor idoneidad del magistrado está dirigida a verificar si cuenta con niveles óptimos de calidad y eficiencia en el ejercicio de la función judicial o fiscal, según corresponda, así como una capacitación permanente y una debida actualización, de manera que cuente con capacidad para realizar bien su función de fiscal acorde con la delicada y trascendental labor de administrar justicia.

Décimo Cuarto: Que, en lo referente al aspecto de idoneidad, la producción fiscal del evaluado, según la información recibida de Secretaría General del Ministerio Público y la proporcionada por el magistrado Walter Humberto Pinedo Julca, se tiene que el evaluado expidió en el año 1994 un total de 451 dictámenes; en el año 1995 expidió 417 dictámenes; en el año 1995 emitió 355 dictámenes; en el año 1997 expidió 470 dictámenes, en 1998 emitió 604 dictámenes; en el año 1999 expidió 546; en el año 2000 expidió 506; en el año 2001 expidió 632; en el año 2007 expidió 114 dictámenes y en el año de 2008 expidió 191 dictámenes, de lo cual se infiere que su producción ha sido aceptable.

Décimo Quinto: Que, para la evaluación del factor idoneidad y calidad de sus decisiones, el magistrado Pinedo Julca ha presentado 18 dictámenes, los mismos que han sido calificados por especialista como buenos; sin embargo un re examen de dichas resoluciones han permitido encontrar las deficiencias que se señalan a continuación:

1.- Dictamen N° 012-99; Exp. N° 60-99; Inculpados: Jorge Reynoso Vargas y Fortunata Chalco Delgado; Agravado: Toribio Ninantay Campo y otro; delito Homicidio calificado (envenamiento). El magistrado evaluado se pronuncia por la responsabilidad de Reynoso y Chalco, sustentando su opinión únicamente en la declaración de testigos que vieron a éstos libando licor con el agraviado, para luego, tres días después, aparecer muerto a un costado de la pista asfáltica Cusco-Urcos. No se señala ninguna otra prueba y tampoco aparece en el dictamen si se solicitó se practiquen otras diligencias que permitan concluir con certeza que los inculpados son responsables del crimen, toda vez que en materia penal hay que probar la responsabilidad de la comisión de un delito y no limitarse a hacer meras presunciones. En el dictamen no se señala el tipo penal en que se encuadra la conducta de los inculpados. Al respecto es de precisarse que en materia penal para calificar un hecho como delito, es necesario que en el hecho de la realidad se den todos los elementos del supuesto normativo, lo que es posible solamente si se invoca con toda precisión el dispositivo legal aplicable, lo que no se hace en el presente caso. De otro lado si el magistrado evaluado arribó a la conclusión de que los inculpados eran "personas amigas" de la víctima y que éstos la envenenaron, debió de pronunciarse también por la conducta alevosa con que actuaron aprovechando el estado de indefensión en que se encontraba el agraviado, todo lo cual evidencia carencia de idoneidad del magistrado para ejercer la delicada función de administrar justicia.

2.- Dictamen N° 014-98; Exp N° 100-97, Inculpados Rubén Nina Laura; Delito: Seducción; Agravada: Menor RPC. El inculpadado docente y director del colegio donde estudiaba la agraviada menor de edad, bajo promesa de matrimonio sostuvo relaciones sexuales con ella, producto de las cuales nació un hijo. El dictamen acusatorio por tratarse de un proceso sumario no consigna la edad de la menor, elemento fundamental para encuadrar la conducta del agente y calificar del delito tal como dispone el artículo 92 inciso 4 de la Ley Orgánica del Ministerio Público concordante con el artículo 225 del Código de Procedimientos Penales; de otro lado el magistrado evaluado no se pronunció respecto del monto de la pensión alimenticia a favor del menor, máxime si la Ley 26770 señala que el agente deberá prestar alimentos a la prole conforme a las normas del Código Civil, esto es tomando en consideración las necesidades del alimentista y a las posibilidades del obligado, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, en el presente caso el evaluado debió advertir la circunstancia especial de la agraviada que es una menor de edad que tiene que alimentar a su hijo. Así pues mal podría calificarse como un profesional idóneo para ejercer la magistratura a quien en sus dictámenes omite consignar elementos tan importantes como los antes citados, más aún si el artículo 1 de la Ley Orgánica del Ministerio Público señala que la defensa de los menores es una de las principales funciones de ese órgano constitucional.

3.- Dictamen N° 001-2000; Exp. N° 168-98; Inculpados: Pedro Luna Chillihuani e Ismael Luna Luna; Delito: Lesiones Simples; Agravado: Simión Luna Huilca. El dictamen señala que se ha acreditado que los inculpados ocasionaron al agraviado "daños de magnitud" no obstante no se señala en qué consisten los mismos a efectos de calificar el delito y determinar con certeza si se trata de lesiones graves o simples, máxime si como en el presente

caso se trata de un dictamen acusatorio. Nuevamente se pone en evidencia que el magistrado evaluado no se encuentra en condiciones para seguir ejerciendo la función fiscal con sujeción al principio de legalidad.

4.- Dictamen N° 046-97; Exp. N° 59-97, Inculpada: Amelia Quispe Ccanihua; Delito: Lesiones Leves; Agravado: Menor JHQ. El menor (hijo de la inculpada) sustrae de las pertenencias de su tío la suma de quince soles, la madre al enterarse de ello coge un leño con fuego y le ocasiona quemaduras en la mano derecha y diferentes partes del cuerpo. Acreditada la responsabilidad de la inculpada el magistrado evaluado emite su dictamen acusatorio solicitando "se le imponga un año de pena privativa de la libertad y al pago de quinientos nuevos soles por concepto de reparación civil a favor del menor agraviado", sin adoptar ninguna medida de protección a favor del menor tal como correspondía en estricta aplicación del Principio del Interés Superior del Niño, toda vez que la persona que le provocó las lesiones, como ha quedado dicho, es su propia madre, situación que nuevamente pone en evidencia la falta de idoneidad del magistrado para la delicada función fiscal.

5.- Dictamen N° 05-00; Exp. N° 033-99; Inculpados: Rudwar Holgado Gallegos; Delito: Lesiones Simples; Agravado: Javier Armoto Vitorino. Del dictamen de pésima redacción, se deduce que el inculpadado concurrió conjuntamente con un amigo al restaurante de propiedad del agraviado, quien dado al estado de ebriedad del inculpadado se negó a expenderle bebidas alcohólicas, quien reaccionando de manera violenta lo agredió provocándole una serie de lesiones. Nuevamente el magistrado evaluado no señala el tipo de lesiones que sufrió el agraviado, tampoco consigna en su dictamen los días de asistencia médica o de descanso señalados en el certificado médico legal, toda vez que éste constituye un elemento esencial para determinar si se trata de lesiones simples o graves; asimismo no se señala los medios probatorios actuados que han permitido arribar a la conclusión de que el acusado es el autor del delito, toda vez que habiéndose producido la agresión en un establecimiento comercial resulta importante recoger la declaración de los testigos del evento. Una vez más el Fiscal Pinedo Julca demuestra la carencia de idoneidad para ejercer la magistratura. Cabe anotar que el magistrado evaluado no ha presentado escrito alguno cuestionando u objetando la evaluación realizada durante el acto de la entrevista, lo cual ha quedado registrado en la filmación respectiva.

Décimo Sexto: Que, en cuanto a su capacitación profesional para el ejercicio de la función judicial, se tiene que el magistrado ha participado en treinta y cuatro (34) eventos académicos; de los cuales en uno (01) interviene como ponente; cinco (05) diplomados y 28 seminarios y cursos en calidad de asistente, debiendo precisarse que 21 de estos certámenes académicos los ha realizado entre los años 2006 y 2008, es decir en los años previos al inicio del proceso de evaluación; ha participado en dos cursos dictados por la Academia de la Magistratura, en uno no registra calificación, en tanto que en el curso "Temas de Derecho Penal Especial" obtuvo la nota de 12; viene cursando el primer semestre de la Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal en la Universidad San Antonio Abad del Cusco; asimismo, ha seguido estudios de computación; no ha cursado estudios de idiomas, no ha escrito ningún artículo de la especialidad y no ha ejercido la cátedra universitaria. Sin embargo, la acreditación de estudios académicos y de capacitación exhibidos por el magistrado, no se condice con lo apreciado por este Colegiado en el curso de la entrevista personal, en donde se mostró dubitativo y no pudo absolver interrogantes sobre aspectos básicos del Derecho Penal, como en el caso de explicar las características del Sistema Acusatorio Adversarial contenido en el Código Procesal Penal, así como el Principio de Oportunidad

Décimo Séptimo: Dado a que el proceso de ratificación de magistrados tiene una estrecha relación con el fortalecimiento de la institucionalidad e independencia del Poder Judicial y del Ministerio Público, razón por la que el Consejo Nacional de la Magistratura, como ha quedado dicho, sólo renovará la confianza para continuar en el cargo por siete años más al magistrado que observe conducta e idoneidad propias o acordes con la investidura de la función que ejerce.

Décimo Octavo: De lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que el magistrado Walter Humberto Pinedo Julca, en el período

sujeto a evaluación, no acredita tener la idoneidad suficiente para continuar en el desempeño de la delicada función fiscal, prueba de ello son, de un lado, las graves deficiencias que presentan sus dictámenes analizados en el acto de la entrevista personal, acto en el cual se evidenció que el magistrado evaluado no tiene los conocimientos jurídicos básicos requeridos para una eficiente y oportuna actuación para la impartición de justicia; por todo lo expuesto, tomando en cuenta únicamente aquellos elementos objetivos ya glosados para el proceso de evaluación y ratificación que nos ocupa, se ha determinado la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en el sentido de no renovar la confianza al magistrado Walter Humberto Pinedo Julca y, en consecuencia, no ratificarlo en el cargo.

Décimo Noveno: Por las consideraciones precedentes, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, inciso b) del artículo 21° y el inciso b) del artículo 37° de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y el artículo 29° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 1019-2005-CNM, y al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión extraordinaria del 24 de julio de 2008;

RESUELVE:

Primero: No renovar la confianza al magistrado Walter Humberto Pinedo Julca, y en consecuencia, no ratificarlo en el cargo de Fiscal Adjunto Provincial del Distrito Judicial del Cusco, dejándose sin efecto su nombramiento y cancelándose su título.

Segundo: Notifíquese en forma personal al magistrado no ratificado y consentida o ejecutoriada que fuere la presente resolución remitase copia certificada de la presente resolución a la señora Fiscal de la Nación de conformidad a lo dispuesto por el artículo 32° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público y a la Oficina de Registro de Jueces y Fiscales de este Consejo, para la anotación correspondiente.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

LUIS EDMUNDO PELAEZ BARDALES

EDWIN VEGAS GALLO

FRANCISCO DELGADO DE LA FLOR BADARACCO

ANIBAL TORRES VASQUEZ

EFRAIN ANAYA CARDENAS

MAXIMILIANO CARDENAS DÍAZ

CARLOS ARTURO MANSILLA GARDELLA

286676-1

Ratifican en el cargo a Vocal de la Corte Superior del Distrito Judicial de Loreto

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA N° 132-2008-PCNM

Lima, 18 de setiembre del 2008

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación del doctor Roger Alberto Cabrera Paredes, Vocal Titular de la Corte Superior de Justicia de Loreto; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, el doctor Roger Alberto Cabrera Paredes fue nombrado Vocal de la Corte Superior del Distrito Judicial de Loreto mediante Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 023-96-CNM del 07 de febrero de 1996,

habiendo juramentado el cargo el 27 de febrero de 1996.

Segundo: Que, por Resolución N° 292-2003 de fecha 03 de julio de 2003, se decidió no ratificar en el cargo y cancelar los títulos de nombramiento a varios magistrados, entre los que se encontraba el doctor Roger Alberto Cabrera Paredes.

Tercero: Que, el Estado Peruano ha suscrito el Acuerdo de Solución Amistosa con magistrados que no fueron ratificados en sus cargos por el Consejo Nacional de la Magistratura, ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la misma que lo homologó el 27 de agosto de 2007, en su 128° período ordinario de sesiones.

Cuarto: Que, mediante Oficio N° 907-2007-JUS/DM de fecha 10 de setiembre de 2007, Ministerio de Justicia remite copia del Informe N° 71/07 emitido por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, con el fin que el Consejo Nacional de la Magistratura, en cumplimiento del referido Acuerdo, rehabilite los títulos de nombramiento de 14 magistrados dentro de los que se encuentra incluido el doctor Roger Alberto Cabrera Paredes.

Quinto: Que, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, por Resolución N° 319-2007-CNM del 06 de octubre de 2007, dispuso entre otras, la rehabilitación de títulos de los magistrados comprendidos en el Acuerdo de Solución Amistosa, dentro del cual se encontraba el doctor Roger Alberto Cabrera Paredes así como solicitar al Poder Judicial y al Ministerio Público, las informaciones pertinentes para expedir nuevo título en caso que el magistrado no sea reincorporado en su plaza de origen.

Sexto: Que, por Resolución Administrativa N° 986-2007-PJ/CSJLO-P del 29 de octubre de 2007, emitida por la Corte Superior de Justicia de Loreto, el doctor Roger Alberto Cabrera Paredes, ha sido reincorporado en el cargo.

Sétimo: Que, en tal virtud corresponde al Consejo Nacional de la Magistratura comprender en un nuevo proceso de evaluación y ratificación a los referidos magistrados, acorde a las recomendaciones vertidas sobre el particular por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y de conformidad con lo dispuesto por el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú del año 1993, que establece que, es función del Consejo Nacional de la Magistratura el evaluar y ratificar a los jueces y fiscales con una periodicidad de siete años.

Octavo: Que, en Sesión Plenaria del Consejo Nacional de la Magistratura de fecha 12 de junio de 2008, se acordó aprobar la Convocatoria N° 003-2008-CNM, de los procesos individuales de evaluación y ratificación materializado en el Acuerdo Nro. 576-2008, dentro de los que se encuentra el magistrado Roger Alberto Cabrera Paredes; resultando que dicho magistrado ingresó a la Carrera Judicial en el año 1996, cuyo período de evaluación comprende del 27 de febrero de 1996 al 03 de julio de 2003 y del 29 de octubre de 2007 a la fecha de conclusión del presente proceso.

Noveno: Que, el Consejo Nacional de la Magistratura mediante el proceso de evaluación y ratificación, determina si un magistrado ha de continuar o no en el cargo a través de un proceso distinto al disciplinario (conforme lo ha establecido el Tribunal Constitucional en la sentencia emitida en el Expediente N° 1941-2002-AA/TC, fundamento 13); esto es, evaluando si se justifica o no su permanencia en el servicio bajo los parámetros de continuar observando debida conducta e idoneidad, acorde a lo establecido en el inciso 3 del artículo 146° de la Constitución Política del Perú, el cual señala que el Estado garantiza a los magistrados su permanencia en el servicio, mientras observen conducta e idoneidad propias de su función; debiendo entenderse que la decisión acerca de la continuidad o permanencia en el ejercicio del cargo por otros siete años, exige que el magistrado evidencie una conducta caracterizada por el decoro y respeto a las normas éticas y una idoneidad que revelen una capacitación y actualización adecuadas, permanente y constantes, acorde con los parámetros establecidos en el reglamento vigente, el fiel respeto y observancia a la Constitución Política del Estado y a las leyes de la República, todo lo cual persigue asegurar un desempeño acorde a las exigencias ciudadanas.

Décimo: Que, concluidas las etapas previas del proceso de evaluación y ratificación; habiéndose entrevistado al evaluado en sesión pública llevada a cabo el día 05 de setiembre de 2008 conforme al cronograma de actividades aprobado por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, corresponde adoptar la decisión final, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5° inciso 7 del Código Procesal Constitucional, concordante con los numerales 27 y siguientes del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público (Resolución N° 1019-2005-CNM y sus modificatorias).



Décimo Primero: Que, con relación a la conducta dentro del período de evaluación, de los documentos que conforman el expediente del proceso de Evaluación y Ratificación instaurado al magistrado se establece: **a)** Que, no registra antecedentes policiales, judiciales y penales; **b)** De acuerdo al reporte recibido de la OCMA que fluye a fojas 784, dos multas y tres apercibimientos y de acuerdo al registro remitido por ODICMA – LORETO de fecha 18 de julio de 2008 que corre a fojas 639, no registra medidas disciplinarias; **c)** Que, por Oficio N° 1196-2008-PM-FSUPR.CI de fecha 26 de junio de 2008, registra once (11) denuncias las que han sido declaradas infundadas y archivadas; **d)** Que, en el período de evaluación reporta treinta y ocho (38) quejas que han sido archivadas en mayoría quedando dos (02) pendientes de resolver; **e)** Que, en el presente proceso, el evaluado registra en su contra nueve (9) denuncias vía participación ciudadana y que han sido explicadas en su entrevista personal, así también registra quince (15) cartas o documentos que expresan su apoyo y respaldo e indican sus cualidades como magistrado y persona; **f)** Que, en calidad de demandante el evaluado registra un proceso de ejecución contra el Poder Judicial y que al ser preguntado en su entrevista personal, manifestó que se trata de un proceso laboral para el reconocimiento de su compensación por tiempo de servicios y que a la fecha tiene sentencia favorable; así también en calidad de demandado, según informe recibido a través del Oficio Nro. 6168-2008-SG-CS-PJ del 31 de julio de 2008, emitido por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, registra una demanda de nulidad de cosa juzgada fraudulenta; **g)** según declaración jurada, no ha sido sancionado por responsabilidad civil, penal y administrativa; y, **h)** Que, con relación a su asistencia y puntualidad en el desarrollo de sus labores jurisdiccionales, el evaluado no registra tardanzas y ausencias sin aviso o inmotivadas, registrando licencias por capacitación, comisión de servicios y vacaciones que en el período de evaluación hacen un total de noventa y nueve (99) días.

Décimo Segundo: Dado que el proceso de evaluación y ratificación es un proceso público, la crítica ciudadana a la función pública es un elemento fundamental en el fortalecimiento de las instituciones de la democracia participativa, en ese sentido, la sociedad civil, así como las entidades representativas reconocidas por la Constitución Política, coadyuvan a la evaluación de la conducta e idoneidad de los magistrados; por ello, debe considerarse, entre otras informaciones aquellas proporcionadas por los Colegios de Abogados del país; siendo así, resulta pertinente evaluar con ponderación la información recibida por el Colegio de Abogados de Loreto que fluye de fojas 858 a 884, tal es así que en el Referéndum de fecha 22 de agosto de 1997, ante la pregunta: ¿qué magistrados considera usted están capacitados para ejercer la función jurisdiccional? Por el sí, obtuvo 42% de votos y por el no, obtuvo el 58% de votos; en el Referéndum del 14 de noviembre de 1998, ante la pregunta: ¿qué magistrados considera usted están capacitados para ejercer la función jurisdiccional?, obtuvo por el sí: 44.5% y por el no: 42.5%; en el Referéndum del 21 de octubre de 2002, ante la pregunta ¿qué jueces y/o fiscales no deben continuar ejerciendo el cargo?, obtuvo como resultado un puntaje de 29 de todo lo cual puede establecerse que el doctor Cabrera Paredes tiene una aceptación regular en el gremio de abogados de la región, aspecto que, este Colegiado, analiza la manera integral con los demás criterios de evaluación.

Décimo Tercero: Que, con respecto a su patrimonio, se tiene que cumple con presentar sus declaraciones juradas en las que declara sus bienes dentro de los que comprende tres (03) automóviles y tres (03) inmuebles así como sus ingresos y la de su cónyuge; según información de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos – Zona Registral IX Sede Lima, registra a su nombre tres vehículos con placas de rodaje N° MY 14084, CGB 338 y AY 2608 de acuerdo a la boleta informativa de fojas 892 y también reporta a su nombre, el inmueble inscrito en la Partida Registral N° 41104007 del Registro de Predios de Lima y de acuerdo a sus declaraciones juradas dos inmuebles ubicados en la ciudad de Iquitos. De ello, el Colegiado deduce que no se evidencia desbalance patrimonial.

No registra participación en personas jurídicas. Registra ser socio del Club de Leones de San Juan Bautista de Iquitos desde el año 1990. No reporta antecedentes negativos en la Cámara de Comercio de Lima e Infocorp, sin embargo reporta algunas deudas por las cuales se le preguntó en la entrevista personal, contestando a satisfacción del Colegiado, las mismas que además viene honrando. Tampoco registra información negativa en el Registro de Deudores Alimentarios – REDAM, ni en la Superintendencia de Banca y Seguros, Superintendencia Nacional de Administración Tributaria y el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

Décimo Cuarto: Que, la evaluación del factor idoneidad del magistrado está dirigida a verificar si cuenta con niveles óptimos de calidad y eficiencia en el ejercicio de la función judicial o fiscal, según corresponda, así como una capacitación permanente y una debida actualización, de manera que cuente con capacidad para realizar adecuadamente su labor como Juez acorde con la trascendente misión de impartir justicia; en tal sentido, en lo que respecta a su producción jurisdiccional obra a fojas 518 de autos, el cuadro que reporta que en el año 1999, las causas ingresadas fueron 990 y resueltas 300, obteniendo como porcentaje de causas resueltas el 30.30%; en el año 2000, las causas ingresadas fueron 1,103 y resueltas 316, cuyo porcentaje de causas resueltas es de 28.65%; en el año 2001, las causas ingresadas fueron 1567 y resueltas 223, siendo el porcentaje de 14.23%; cabe anotar que los porcentajes señalados sólo están referidos al magistrado objeto de la presente evaluación, en tanto que el restante corresponde a sus colegas de Sala; de otro lado, durante el año 2001, fue designado Presidente del Jurado Electoral de Maynas y en el año 2002, ingresaron 1280 causas y se resolvieron 382, cuyo porcentaje de causas resueltas es de 29.84%. Preguntado en su entrevista personal con respecto a su producción jurisdiccional, manifestó que por esos años sólo había una Sala Penal y atendiendo a la población de la ciudad de Iquitos que es de aproximadamente quinientos mil habitantes la carga procesal era muy alta. Es necesario indicar que como consecuencia del incendio de la Corte Superior de Loreto el 24 de octubre de 1998, sólo se registran datos a partir de 1999.

Mediante Oficio N° 1162-2008-PJ/CSJLO-P del 11 de julio de 2008, emitido por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Loreto, se adjunta el Informe N° 015-2008-2SP/R-MCRF en el que se detalla que al doctor Cabrera Paredes, en su condición de Vocal Titular de la Segunda Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Loreto, recibió desde el 29 de octubre de 2007 hasta el 04 de julio de 2008, un total de 124 expedientes, devolviendo 123 expedientes resueltos, quedando pendientes sólo un (01) expediente, de todo lo cual se infiere que la producción del magistrado sujeto a evaluación ha sido sostenida en los períodos informados.

Décimo Quinto: Que, respecto a la calidad de las resoluciones, el evaluado presentó quince (15) resoluciones, siendo admitidas nueve (09) de las cuales siete (07) han sido remitidas al especialista, de las cuales cinco (05) han sido calificadas como buenas y dos (02) como deficientes, sin embargo es de anotar que en el curso de la entrevista pública formuló los descargos con respecto a las observaciones formuladas por el especialista y demostró solvencia.

Décimo Sexto: Que, respecto a su capacitación se ha podido establecer que el doctor Cabrera Paredes, durante el período de evaluación, viene realizando estudios de Maestría con mención en Ciencias Penales y acreditado haber asistido a más de 40 eventos académicos como participante, así también, en condición de ponente participó en 10 certámenes y como panelista u organizador en otros 9 eventos. Así mismo, ha participado en 14 cursos en la Academia de la Magistratura, obteniendo calificaciones en los siguientes cursos: "Detención Judicial" con nota 16, "Razonamiento Jurídico" con la nota 14 y "Temas de Derecho Penal" con nota 13.40. Se deja constancia que ha publicado tres (03) artículos los que por encontrarse fuera del período de evaluación, no han sido objeto de evaluación. Tiene conocimientos en computación. En consecuencia obtiene una calificación de aceptable en capacitación y estudios de post grado y de bueno en la participación de cursos en calidad de asistente, ponente y panelista u organizador. En cuanto a sus calificaciones en la AMAG están son consideradas como aceptables.

Décimo Séptimo: Que, abona a favor del magistrado el ejercicio de la docencia universitaria, conforme a la certificación de fojas 88 y 1730 expedido por la Universidad Particular de Iquitos, que remite el Informe N° 002-2008-UPI. OP de fecha 15 de agosto de 2008, emitido por la Jefatura de la Oficina de Personal de dicha universidad, en la que refiere que durante los semestres académicos 1996-II, 1997-I, II y III, 1998-I y II, 1999-I y II, 2000-I y II, 2001-II, 2002-I y 2003-II, ha dictado los cursos de Derecho Penal I, II y III indistintamente en los diferentes semestres no reportando las horas dictadas con respecto a estos años. Del mes de octubre de 2007 a la fecha, reporta: 2007-II, 7 horas semanales; 2008 I, 7 horas semanales; 2008 – CE: 5 horas semanales y 2008 II, 7 horas semanales, en el dictado de los cursos Derecho Penal I y Deontología Profesional, lo cual abona en su favor, puesto que dicho ejercicio de la docencia lo viene cumpliendo dentro del marco permitido por el artículo 184° numeral 8 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Décimo Octavo: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que el doctor Roger Alberto Cabrera Paredes ha satisfecho las exigencias de conducta e idoneidad inherentes con la función jurisdiccional, situación que se acredita por no registrar antecedentes penales, judiciales y policiales, por haber sido objeto durante el período de evaluación de un mínimo de sanciones por hechos no graves y que se encuentran rehabilitadas, ha mantenido buena asistencia y puntualidad a su centro de labores de acuerdo a lo regulado por la Ley Orgánica del Poder Judicial; de otro lado, evidencia un patrimonio acorde con sus ingresos, cumpliendo con sus obligaciones crediticias para con las entidades del sistema bancario y financiero; igualmente, su capacitación y actualización profesional ha demostrado ser sostenida durante el tiempo de evaluación con una producción jurisdiccional también constante que concuerda con la calificación de sus resoluciones, las mismas que en su mayoría han sido calificadas de buenas, además del ejercicio de la docencia universitaria dentro del marco legal, todo lo cual abona a favor de su desarrollo profesional y del servicio judicial que debe seguir brindando a la población.

Décimo Noveno: Que, este Consejo también tiene presente el examen psicológico y psicométrico practicado al magistrado Roger Alberto Cabrera Paredes, cuyas conclusiones le son favorables en líneas generales y que por la naturaleza de tal información, se guarda reserva.

Vigésimo: Que, por todo lo expuesto, tomando en cuenta únicamente aquellos elementos objetivos ya glosados para el proceso de evaluación y ratificación que nos ocupa, se ha determinado la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 29° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 1019-2005-CNM, y al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión de fecha 18 de setiembre de 2008;

SE RESUELVE:

Primero.- Renovar la confianza al magistrado Roger Alberto Cabrera Paredes y, en consecuencia, ratificarlo en el cargo de Vocal de la Corte Superior del Distrito Judicial de Loreto.

Segundo.- Notifíquese personalmente al magistrado ratificado y remítase copia certificada al Presidente de la Corte Suprema de la República de conformidad con el artículo trigésimo segundo del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de jueces del Poder Judicial y fiscales del Ministerio Público, y a la Oficina de Registro de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

LUIS EDMUNDO PELÁEZ BARDALES

FRANCISCO DELGADO DE LA FLOR BADARACCO

ANÍBAL TORRES VÁSQUEZ

EFRÁIN ANAYA CÁRDENAS

MAXIMILIANO CÁRDENAS DÍAZ

CARLOS ARTURO MANSILLA GARDELLA

286676-2

Declaran consentida la Res. N° 104-2008-PCNM

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA
MAGISTRATURA
N° 168-2008-PCNM**

Lima, 13 de noviembre de 2008

VISTO:

El escrito presentado por el doctor Walter Humberto Pinedo Julca, Fiscal Adjunto Provincial en lo Penal del Distrito Judicial del Cusco, el 30 de octubre de 2008; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 104-2008-PCNM de 25 de julio de 2008, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, dispuso no renovar la confianza al doctor Walter Humberto Pinedo Julca y en consecuencia, no ratificarlo en el cargo de Fiscal Adjunto Provincial en lo Penal del Distrito Judicial del Cusco, dejándose sin efecto su nombramiento y cancelándose su título de nombramiento.

Que, la citada resolución ha sido notificada al doctor Walter Pinedo Julca el 02 de octubre de 2008, conforme se aprecia del informe emitido por el Servicio de Mensajería RCA Carga y Courier S.R.Ltda. que ha remitido a la Jefa de Trámite Documentario del CNM, con fecha 04 de noviembre de 2008, precisándose que en el cargo de notificación devuelto, no consta la fecha de recepción.

Que, con fecha 30 de octubre de 2008, el doctor Walter Humberto Pinedo Julca interpone recurso extraordinario contra la Resolución 104-2008-PCNM de 25 de julio de 2008, alegando haber sido notificado el 23 de octubre de 2008.

Que, conforme consta del informe adjuntado por la Jefa de Trámite Documentario del CNM, el doctor Walter Humberto Pinedo Julca, fue notificado el 02 de octubre de 2008, por lo tanto, a la fecha de interposición del recurso extraordinario, el 31 de octubre de 2008, han transcurrido 20 días hábiles, es decir, que ha vencido en exceso el plazo de cinco días hábiles para interponer el recurso extraordinario a que se refiere el artículo 36° inciso b) del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales y Ministerio Público, adicionándole el término de la distancia aprobado por Resolución Administrativa N° 1325-CME-PJ de la Comisión Ejecutiva del Poder Judicial (de tres días hábiles más); esto es que, el plazo para impugnar la Resolución N° 104-2008-PCNM de 25 de julio de 2008, fue de ocho días hábiles; el mismo que venció el 15 de octubre de 2008; deviniendo extemporáneo el recurso interpuesto.

Que, en consecuencia, no habiéndose interpuesto el medio impugnatorio contra la decisión de no ratificación dentro del término legal establecido, ésta ha quedado consentida y, por tanto, debe surtir todos sus efectos.

Que, estando a lo acordado por el Pleno del Consejo, en sesión de 13 de noviembre del año en curso, por unanimidad; y, con las facultades conferidas por el artículo 37° incisos b) y e) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura;

SE RESUELVE:

Primero: Declarar improcedente por extemporáneo el recurso extraordinario interpuesto por el doctor Walter Humberto Pinedo Julca contra la Resolución N° 104-2008-PCNM de 25 de julio de 2008.

Segundo: Declarar consentida la Resolución N° 104-2008-PCNM de 25 de julio de 2008 y se disponga su ejecución inmediata, notificándosele en forma personal al magistrado evaluado, se curse oficio a la Fiscalía de Nación y se disponga su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

LUIS EDMUNDO PELÁEZ BARDALES

EDWIN VEGAS GALLO

FRANCISCO DELGADO DE LA FLOR B.

ANIBAL TORRES VÁSQUEZ

EFRÁIN ANAYA CÁRDENAS

MAXIMILIANO CÁRDENAS DÍAZ

CARLOS ARTURO MANSILLA GARDELLA

286676-3

**SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y
ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Precisan que EDPYME Confianza cuenta con autorización para la apertura de agencia en el Pueblo Joven El Progreso, zona I, distrito de Carabayllo, provincia de Lima

RESOLUCIÓN SBS N° 11549-2008

Lima, 25 de noviembre de 2008

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO
DE BANCA Y MICROFINANZAS

VISTA:

La comunicación presentada por EDPYME Confianza solicitando modificar la dirección de la agencia ubicada en el distrito de Carabayllo, provincia y departamento de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 8795-2008 de fecha 15.09.08 esta Superintendencia autorizó la apertura de la citada agencia;

Que, la empresa indica que con fecha 28.10.08 la Municipalidad Distrital de Carabayllo ha asignado una nueva numeración al local donde funcionará dicha oficina;

Estando a lo opinado por la Superintendencia Adjunta de Banca y Microfinanzas y, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702, la Resolución SBS N° 775-2008 y en virtud de las facultades delegadas por Resolución SBS N° 1096-2005 del 25 de julio de 2005;

RESUELVE:

Artículo Único.- Precisar que EDPYME Confianza cuenta con autorización para la apertura de una agencia ubicada en Av. Túpac Amaru N° 10761-10767, Pueblo Joven El Progreso, zona I, distrito de Carabayllo, provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIEGO CISNEROS SALAS
Superintendente Adjunto de Banca y Microfinanzas

286674-1

Autorizan a EDPYME Crear Arequipa la apertura de una agencia ubicada en la provincia de Lima

RESOLUCIÓN SBS N° 11551-2008

Lima, 25 de noviembre de 2008

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE BANCA
Y MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por EDPYME Crear Arequipa solicitando autorización de esta Superintendencia para la apertura de una agencia en el distrito de Comas, provincia de Lima, departamento de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, en sesión ordinaria de Directorio de fecha 30.9.08 se aprobó la apertura de la referida agencia;

Que, las razones expuestas por la empresa recurrente justifican la solicitud de apertura de dicha oficina, habiéndose cumplido con presentar la documentación pertinente;

Estando a lo opinado por la Superintendencia Adjunta de Banca y Microfinanzas y, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702, la Resolución SBS N° 775-2008 y en virtud de las facultades delegadas por Resolución SBS N° 1096-2005 del 25 de julio de 2005;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a EDPYME Crear Arequipa la apertura de una agencia ubicada en Av. Túpac Amaru N° 5441-5443, Urb. San Juan Bautista 1° Etapa, distrito de Comas, provincia de Lima, departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIEGO CISNEROS SALAS
Superintendente Adjunto de Banca
y Microfinanzas

287365-1

Autorizan a Financiera TFC la apertura de oficinas especiales en las provincias de Lima y Puno

RESOLUCIÓN SBS N° 11686-2008

Lima, 27 de noviembre del 2008

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO
DE BANCA Y MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por Financiera TFC para que se le autorice la apertura de dos oficinas especiales de carácter permanente ubicadas según se indica en la parte resolutoria; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta el pedido formulado;

Estando a lo informado por el Departamento de Evaluación Bancaria "D", mediante informe N° 142-OT-2008-DEB "D",

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y la Resolución SBS N° 775-2008; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 1096-2005;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a Financiera TFC la apertura de dos oficinas especiales ubicadas según se indica:

- Tienda Ate, sito en: Av. Nicolás Ayllón N° 5252, distrito Ate Vitarte, provincia y departamento de Lima;
- Tienda Puno, sito en: Av. Cahuide N° 129, distrito, provincia y departamento de Puno;

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIEGO CISNEROS SALAS
Superintendente Adjunto de Banca y Microfinanzas

286764-1

Autorizan a Edpyme Confianza la apertura de agencia en el distrito de Lurín, provincia de Lima

RESOLUCIÓN SBS N° 11689-2008

Lima, 27 de noviembre de 2008

**EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO
DE BANCA Y MICROFINANZAS**
VISTA:

La solicitud presentada por la Entidad de Desarrollo a la Pequeña y Microempresa - EDPYME Confianza S.A., en adelante Edpyme Confianza, para que se le autorice la apertura de la Agencia ubicada en Antigua Panamericana Sur Km. 35, UC 10579, parcela B63, sector B, Lote 2, distrito de Lurín, provincia y departamento de Lima.

CONSIDERANDO:

Que, Edpyme Confianza en Sesión Ordinaria de Directorio N° 142 del 14.08.2008 aprobó la apertura de la Agencia ubicada en el distrito de Lurín, provincia y departamento de Lima;

Que, la empresa solicitante ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para las aperturas de las Agencias, conforme establece el Procedimiento 11° del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) actualmente vigente;

Estando a lo opinado por la Superintendencia Adjunta de Banca y Microfinanzas; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702, de la Resolución SBS N° 775-2008 del 26 de marzo del 2008, y en virtud de las facultades delegadas por Resolución SBS N° 1096-2005 del 25 de julio de 2005; y Resolución SBS N° 10710-2008 de fecha 7 de noviembre de 2008.

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a Edpyme Confianza la apertura de una (01) Agencia ubicada en Antigua Panamericana Sur Km. 35, UC 10579, parcela B63, sector B, Lote 2, distrito de Lurín, provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIEGO CISNEROS SALAS
Superintendente Adjunto de Banca y Microfinanzas

286674-2

UNIVERSIDADES
**Autorizan viaje del Rector de la
Universidad Nacional Federico Villarreal
a EE.UU., para participar en el RSNA**

UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

RESOLUCIÓN R. N° 7819-2008-UNFV

San Miguel, 26 de noviembre de 2008

Visto, el Oficio N° 1541-2008-R-UNFV, de fecha 18.11.2008, del Señor Rector de esta Casa Superior de Estudios, Dr. JUAN NESTOR ESCUDERO ROMAN, mediante el cual solicita se le otorguen pasajes y viáticos, así como el costo de inscripción para su participación en el RSNA, del 28 de Noviembre al 07 de Diciembre del presente año, a realizarse en la ciudad de Chicago - USA; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta de fecha 12.11.2008, el Presidente de la Sociedad Peruana de Radiología, invita al Señor Rector de esta Casa Superior de Estudios, al RSNA que se llevará a cabo en Chicago - USA, del 28 de Noviembre al 07 de Diciembre del presente año;

Que, mediante Ley N° 27619, de fecha 05.01.2002, "Ley que regula la autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos", en su artículo primero, regula la autorización de Viajes al Exterior de

Servidores y Funcionarios Públicos y que irroguen gasto al Tesoro Público, señalando que los viajes al exterior de los funcionarios y servidores públicos del Congreso de la República, (...), las Universidades Públicas, se autorizan mediante Resolución de la más alta autoridad de la respectiva Entidad, asimismo, el artículo 4° del referido cuerpo normativo, señala la "Escala de Viáticos", e indica que los gastos que por concepto de viáticos ocasionen los viajes al exterior serán calculados conforme a la escala de Viáticos por países que será aprobado por Decreto Supremo;

Que, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 06.06.2002, respecto a la escala de viáticos, establece que los gastos que por concepto de viáticos ocasionen los viajes al exterior de los funcionarios y servidores públicos, serán calculados conforme a la Escala de Viáticos por Zonas Geográficas, siendo para América del Norte (US\$) 220 Dólares Americanos;

Que, la Oficina Central de Planificación mediante Oficio N° 2645-2008-OCPL-UNFV, de fecha 24.11.2008, señala que el viaje que realizará el Señor Rector, representando a la Universidad, se efectuará de acuerdo a los fines establecidos en el artículo 2° de la Ley Universitaria en concordancia con lo establecido en el Plan Estratégico de esta Casa Superior de Estudios, referido a la Internacionalización de la Universidad, el cual tiene como finalidad promover la creación de sinergias en actividades socioeconómicas, culturales y de cooperación de desarrollo;

En mérito a la opinión favorable de las Oficinas Centrales de Planificación y Económico Financiera contenidas en Oficio N° 2645-2008-OCPL-UNFV, de fecha 24.11.2008, y en Oficio N° 4086-2008-OCF-UNFV de fecha 24.11.2008, y estando a lo dispuesto por el Señor Rector en Proveído N° 05040-2008-R-UNFV de fecha 25.11.2008; y

De conformidad con la Ley N° 23733 - Ley Universitaria, el Estatuto y Reglamento General de la Universidad, el Artículo 40, inciso d) del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional Federico Villarreal (ROF) y la Resolución R. N° 2443-2006-UNFV de fecha 30.05.2006; y con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario en su próxima Sesión;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje al Señor Rector de esta Casa Superior de Estudios, Dr. JUAN NESTOR ESCUDERO ROMAN, para participar en el RSNA, a realizarse en la Ciudad de Chicago - USA, del 28 de Noviembre al 07 de Diciembre del presente año.

Artículo Segundo.- Otorgar al Señor Rector de esta Casa Superior de Estudios, Dr. JUAN NESTOR ESCUDERO ROMAN, el monto ascendente a S/. 11.555,19 (Once Mil Quinientos Cincuenta y Cinco con 19/100 Nuevos Soles), por concepto de viáticos, pasajes y tarifa única por uso de Aeropuerto, conforme se detalla a continuación:

Gastos	Costo Unitario \$	Costo \$	Total S/.
Viáticos (10 días)	220,00	2.200,00	7.260,00
Tarifa Única uso Aeropuerto	30,25	30,25	99,83
Pasaje	1.271,32	1.271,32	4.195,36
Total S/.		3.501,82	11.555,19

Artículo Tercero.- Encargar el Despacho del Rectorado al Dr. HERNAN HUMBERTO ALVAREZ SOTOMAYOR, Vicerrector Académico de esta Casa Superior de Estudios, a partir del 28 de Noviembre al 07 de Diciembre del presente año.

Artículo Cuarto.- Los Vice Rectores Académico y Administrativo, así como los Jefes de las Oficinas Centrales de Planificación y Económico Financiera, dictarán las medidas correspondientes para el cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

JUAN NESTOR ESCUDERO ROMAN
Rector

PATRICIA VELASCO VALDERAS
Secretaria General

287632-1



ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

INSTITUTO GEOLOGICO MINERO METALURGICO

Asignan montos recaudados por concepto de pago de derecho de vigencia y penalidad de derechos mineros, así como por derecho de vigencia en la formulación de petitorios mineros correspondiente al mes de octubre de 2008

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA Nº 111-2008-INGEMMET/PCD

Lima, 28 de noviembre del 2008

Visto; el Informe Nº 052-2008-INGEMMET/DDV/D de la Dirección de Derecho de Vigencia de fecha 28 de noviembre del 2008, respecto a la distribución de los ingresos registrados por Derecho de Vigencia y Penalidad de derechos mineros vigentes formulados al amparo del Decreto Legislativo Nº 708 y legislaciones anteriores; así como, los montos efectuados en el año 2008 por Derecho de Vigencia en la formulación de petitorios mineros durante el mes de octubre, conforme el referido Decreto legislativo;

CONSIDERANDO:

Que, por Ley Nº 29169, publicada en el Diario Oficial El Peruano, el 20 de Diciembre del 2007, se modificó el artículo 57º del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo Nº 014-92-EM, precisando los porcentajes para la distribución de los montos recaudados por concepto de Derecho de Vigencia y Penalidad entre las Municipalidades Distritales, Gobiernos Regionales e Instituciones del Sector Energía y Minas;

Que, el artículo 3º de la citada norma dispone que los Gobiernos Regionales recibirán los porcentajes de los ingresos que correspondan a los pagos efectuados por los Pequeños Productores Mineros y los Productores Mineros Artesanales; a partir de los pagos realizados desde el siguiente mes de su publicación, esto es a partir de los pagos realizados en el mes de enero;

Que, en atención a lo informado por la Dirección de Derecho de Vigencia y a lo dispuesto en el artículo 92º del Decreto Supremo Nº 03-94-EM, se determina que por el mes de Octubre del 2008, el monto total a distribuir es de US \$ 1'254,675.16 (Un Millón Doscientos Cincuenta y Cuatro Mil Seiscientos Setenta y Cinco y 16/100 Dólares Americanos), efectuándose a éste compensaciones por un monto ascendente a US \$ 17,175.71 (Diecisiete Mil Ciento Setenta y Cinco y 71/100 Dólares Americanos); resultando un importe neto a distribuir de US \$ 1'237,499.45 (Un Millón Doscientos Treinta y Siete Mil Cuatrocientos Noventa y Nueve y 45/100 Dólares Americanos);

De conformidad con el artículo 3º inciso 24) del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET, aprobado por Decreto Supremo Nº 035-2007-EM;

Con los visados de la Oficina de Asesoría Jurídica y la Dirección de Derecho de Vigencia;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Asignar los montos recaudados por concepto de pago del Derecho de Vigencia y Penalidad de derechos mineros formulados durante la vigencia del Decreto Legislativo Nº 708 y legislaciones anteriores; así como, los montos efectuados en el año 2008 por concepto de Derecho de Vigencia en la formulación de petitorios mineros correspondiente al mes de Octubre, al amparo del Decreto Legislativo Nº 708, de la siguiente manera:

Entidades	Total a Distribuir		Deducciones		Neto a Distribuir	
	US\$	S/.	US\$	S/.	US\$	S/.
DISTRITOS	941,006.37	0.00	-11,875.71	0.00	929,130.66	0.00
INGEMMET	249,901.49	0.00	-4,240.00	0.00	245,661.49	0.00
MEM	62,475.37	0.00	-1,060.00	0.00	61,415.37	0.00
GOBIERNOS REGIONALES	1,291.93	0.00	0.00	0.00	1,291.93	0.00
TOTAL	1'254,675.16	0.00	-17,175.71	0.00	1'237,499.45	0.00

(*) Ver Anexos Nº 1 y Nº 2

Artículo 2º.- Transcribir la presente Resolución a la Oficina de Administración del INGEMMET, para que ejecute las acciones pertinentes a fin de proceder con las transferencias a las Municipalidades Distritales, Gobiernos Regionales e Instituciones del Sector Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME CHAVEZ RIVA GÁLVEZ
Presidente del Consejo Directivo
INGEMMET

ANEXO Nº 1

GOBIERNOS LOCALES DISTRITALES: DERECHO DE VIGENCIA Y PENALIDAD

De conformidad con el artículo 92º del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo Nº 03-94-EM y lo señalado en el literal "a" del Art. 57º del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, modificado por la Ley Nº 29169, se determina que la distribución de lo recaudado por Derecho de Vigencia y Penalidad durante el mes de Octubre del 2008, a las Municipalidades Distritales es el siguiente:

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	US\$
AMAZONAS/CONDORCANQUI EL CENEPA	0.00	32,939.91
ANCASH/ASUNCION CHACAS	0.00	727.47
ANCASH/BOLOGNESI ANTONIO RAYMONDI CAJACAY	0.00	300.00
HUAYLLACAYAN	0.00	300.00
LA PRIMAVERA	0.00	450.00
MANGAS	0.00	450.00
PAULLON	0.00	450.00
SAN MIGUEL DE CORPANQUI	0.00	1,350.00
ANCASH/CARLOS FERMIN FITZCARRALD YAUYA	0.00	4,500.00
ANCASH/CORONGO CUSCA	0.00	337.50
ANCASH/HUARAZ COLCABAMBA	0.00	1,800.00
HUANCHAY	0.00	450.00
PAMPAS	0.00	1,800.00
ANCASH/HUARI ANRA	0.00	450.00
CAJAY	0.00	225.00
HUACACHI	0.00	2,250.00
ANCASH/HUARMEY CULEBRAS	0.00	337.50
HUARMEY	0.00	9,187.50
ANCASH/HUAYLAS CARAZ	0.00	450.00
HUALLANCA	0.00	225.00
HUAYLAS	0.00	337.50
PAMPAROMAS	0.00	450.00
PUEBLO LIBRE	0.00	637.50
SANTO TORIBIO	0.00	337.50
ANCASH/MARISCAL LUZURIAGA ELEAZAR GUZMAN BARRON	0.00	750.00

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	US\$	DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	US\$
LLAMA	0.00	2,625.00	APURIMAC/COTABAMBAS		
LUCMA	0.00	750.00	CHALLHUAHUACHO	0.00	675.00
MUSGA	0.00	1,500.00	HAQUIRA	0.00	1,125.00
			MARA	0.00	675.00
ANCASH/OCROS			AREQUIPA/AREQUIPA		
SAN PEDRO	0.00	37.50	CHIGUATA	0.00	450.00
ANCASH/PALLASCA			POCSI	0.00	900.00
CONCHUCOS	0.00	6,075.00	POLOBAYA	0.00	1,575.00
LACABAMBA	0.00	675.00	SANTA RITA DE SIGUAS	0.00	150.00
LLAPO	0.00	603.74	UCHUMAYO	0.00	787.50
PAMPAS	0.00	1,125.00	VITOR	0.00	225.00
SANTA ROSA	0.00	603.74	YARABAMBA	0.00	789.75
TAUCA	0.00	603.75			
ANCASH/POMABAMBA			AREQUIPA/CAMANA		
PAROBAMBA	0.00	1,350.00	MARIANO NICOLAS VALCARCEL	0.00	787.50
ANCASH/RECUAY			MARISCAL CACERES	0.00	225.00
CATAC	0.00	225.00	OCOÑA	0.00	6,862.50
ANCASH/SANTA			QUILCA	0.00	150.00
CACERES DEL PERU	0.00	1,125.00	AREQUIPA/CARAVELI		
CHIMBOTE	0.00	4,050.00	ACARI	0.00	4,050.00
COISHCO	0.00	787.50	ATICO	0.00	3,150.00
MACATE	0.00	675.00	ATIQUIPA	0.00	3,000.00
MORO	0.00	675.00	BELLA UNION	0.00	34,746.95
NUEVO CHIMBOTE	0.00	450.00	CAHUACHO	0.00	26,437.50
SANTA	0.00	562.50	CHAPARRA	0.00	450.00
ANCASH/SIHUAS			HUANUHUANU	0.00	11,887.50
RAGASH	0.00	337.50	JAQUI	0.00	2,025.00
ANCASH/YUNGAY			LOMAS	0.00	10,912.50
MATACOTO	0.00	187.50	QUICACHA	0.00	9,562.50
QUILLO	0.00	225.00	AREQUIPA/CASTILLA		
YANAMA	0.00	47.25	APLAO	0.00	225.00
YUNGAY	0.00	225.00	AYO	0.00	112.50
APURIMAC/ABANCAJ			CHACHAS	0.00	1,912.50
CHACOCHE	0.00	225.00	CHOCO	0.00	1,012.50
CIRCA	0.00	337.50	UÑON	0.00	112.50
HUANIPACA	0.00	2,250.00	AREQUIPA/CAYLLOMA		
LAMBRAMA	0.00	112.50	CALLALLI	0.00	750.00
PICHIRHUA	0.00	2,550.00	CAYLLOMA	0.00	1,575.00
APURIMAC/ANDAHUAYLAS			LARI	0.00	4,500.00
ANDARAPA	0.00	2,400.00	LLUTA	0.00	450.00
CHIARA	0.00	337.50	MADRIGAL	0.00	1,237.50
HUANCARAMA	0.00	225.00	MAJES	0.00	150.00
HUANCARAY	0.00	562.50	TAPAY	0.00	337.50
KAQUIABAMBA	0.00	5,025.00	TISCO	0.00	900.00
KISHUARA	0.00	3,225.00	AREQUIPA/CONDESUYOS		
PACOBAMBA	0.00	4,125.00	ANDARAY	0.00	1,256.25
PACUCHA	0.00	1,875.00	CHICHAS	0.00	6,318.75
PAMPACHIRI	0.00	8,325.00	CHUQUIBAMBA	0.00	2,025.00
SAN JERONIMO	0.00	525.00	IRAY	0.00	225.00
SANTA MARIA DE CHICMO	0.00	562.50	SALAMANCA	0.00	1,443.75
TALAVERA	0.00	712.50	YANAQUIHUA	0.00	11,606.96
TURPO	0.00	562.50	AREQUIPA/ISLAY		
APURIMAC/ANTABAMBA			COCACACHRA	0.00	1,800.00
EL ORO	0.00	675.00	PUNTA DE BOMBON	0.00	375.00
JUAN ESPINOZA MEDRANO	0.00	450.00	AYACUCHO/CANGALLO		
APURIMAC/AYMARAES			CHUSCHI	0.00	337.50
CAPAYA	0.00	4,612.50	PARAS	0.00	337.50
CHALHUANCA	0.00	36,075.00	AYACUCHO/HUANTA		
COLCABAMBA	0.00	3,000.00	SANTILLANA	0.00	4,500.00
COTARUSE	0.00	9,900.00	AYACUCHO/LA MAR		
HUAYLLO	0.00	12,825.00	CHUNGUI	0.00	750.00
JUSTO APU SAHUARAURA	0.00	2,250.00	AYACUCHO/LUCANAS		
LUCRE	0.00	575.00	CHIPAO	0.00	2,025.00
POCOHUANCA	0.00	337.50	HUAC-HUAS	0.00	3,375.00
SAN JUAN DE CHACÑA	0.00	5,000.00	LEONCIO PRADO	0.00	6,412.50
SAÑAYCA	0.00	15,112.50	LUCANAS	0.00	1,125.00
SORAYA			OCAÑA	0.00	300.00
TINTAY	0.00	7,575.00	OTOCA	0.00	7,762.50
TORAYA	0.00	9,950.00	SAISA	0.00	2,700.00
YANACA	0.00	12,862.50	SAN PEDRO	0.00	2,025.00
APURIMAC/CHINCHEROS			SAN PEDRO DE PALCO	0.00	112.50
HUACCANA	0.00	900.00	SANCOS	0.00	18,937.50
OCOBAMBA	0.00	825.00	SANTA LUCIA	0.00	7,425.00
ONGOY	0.00	1,575.00	AYACUCHO/PARINACOCNAS		
RANRACANCHA	0.00	225.00	CORONEL CASTAÑEDA	0.00	3,000.00
			PACAPAUSA	0.00	4,125.00



DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	US\$	DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	US\$
PULLO	0.00	30,675.00	CAMANTI	0.00	225.00
PUYUSCA	0.00	3,525.00	CCARHUAYO	0.00	2,700.00
UPAHUACHO	0.00	24,375.00	CCATCA	0.00	112.50
AYACUCHO/PAUCAR DEL SARA SARA			HUANCAVELICA/ACOBAMBA		
COLTA	0.00	3,375.00	PAUCARA	0.00	450.00
LAMPA	0.00	6,225.00	ROSARIO	0.00	225.00
PARARCA	0.00	2,850.00	HUANCAVELICA/ANGARAES		
PAUSA	0.00	3,937.50	LIRCAY	0.00	605.64
SARA SARA	0.00	1,125.00	SANTO TOMAS DE PATA	0.00	5,625.00
AYACUCHO/SUCRE			HUANCAVELICA/CASTROVIRREYNA		
PAICO	0.00	337.50	CAPILLAS	0.00	225.00
QUEROBAMBA	0.00	225.00	SANTA ANA	0.00	241.16
AYACUCHO/MILCAS HUAMAN			HUANCAVELICA/CHURCAMPA		
ACCOMARCA	0.00	75.00	LA MERCED	0.00	900.00
CAJAMARCA/CAJABAMBA			HUANCAVELICA/HUANCAVELICA		
SITACOCHA	0.00	450.00	ACORIA	0.00	1,462.50
CAJAMARCA/CAJAMARCA			HUACHOCOLPA	0.00	225.00
ASUNCION	0.00	675.00	HUANDO	0.00	225.00
CAJAMARCA	0.00	225.00	PALCA	0.00	225.00
COSPAN	0.00	675.00	PILCHACA	0.00	75.00
SAN JUAN	0.00	225.00	HUANCAVELICA/HUAYTARA		
CAJAMARCA/CELENDIN			OCOYO	0.00	1,125.00
CHUMUCH	0.00	675.00	HUANCAVELICA/TAYACAJA		
HUASMIN	0.00	1,125.00	COLCABAMBA	0.00	1,012.50
LA LIBERTAD DE PALLAN	0.00	3,375.00	HUARIBAMBA	0.00	262.50
CAJAMARCA/CHOTA			PAZOS	0.00	112.50
CHALAMARCA	0.00	2,250.00	SALCAHUASI	0.00	112.50
CHOTA	0.00	562.50	SAN MARCOS DE ROCCHAC	0.00	1,612.50
LAJAS	0.00	1,800.00	SURCUBAMBA	0.00	112.50
PACCHA	0.00	5,850.00	NAHUIMPULQUIO	0.00	75.00
CAJAMARCA/HUALGAYOC			HUANUCO/AMBO		
BAMBAMARCA	0.00	562.50	CAYNA	0.00	1,012.50
CAJAMARCA/JAEN			HUACAR	0.00	1,912.50
BELLAVISTA	0.00	450.00	HUANUCO/DOS DE MAYO		
CHONTALI	0.00	225.00	CHUQUIS	0.00	112.50
CAJAMARCA/SAN IGNACIO			HUANUCO/HUAMALIES		
HUARANGO	0.00	5,202.76	LLATA	0.00	2,250.00
SAN JOSE DE LOURDES	0.00	27,492.47	HUANUCO/HUANUCO		
TABACONAS	0.00	15,750.00	HUANUCO	0.00	225.00
CAJAMARCA/SAN MIGUEL			MARGOS	0.00	675.00
NANCHOC	0.00	2,250.00	SAN PEDRO DE CHAULAN	0.00	2,475.00
CUSCO/ACOMAYO			YARUMAYO	0.00	675.00
ACOS	0.00	225.00	HUANUCO/LEONCIO PRADO		
CUSCO/ANTA			DANIEL ALOMIAS ROBLES	0.00	1,350.00
ANCAHUASI	0.00	450.00	HUANUCO/MARAÑON		
CUSCO/CANAS			HUACRACHUCO	0.00	2,250.00
TUPAC AMARU	0.00	900.00	HUANUCO/PACHITEA		
CUSCO/CHUMBIVILCAS			PANAÑO	0.00	4,950.00
CHAMACA	0.00	3,937.50	HUANUCO/YAROWILCA		
LIVITACA	0.00	13,950.00	APARICIO POMARES	0.00	450.00
QUIÑOTA	0.00	4,500.00	CHAVINILLO	0.00	337.50
VELILLE	0.00	1,687.50	OBAS	0.00	675.00
CUSCO/CUSCO			ICA/CHINCHA		
SAN JERONIMO	0.00	1,800.00	CHINCHA ALTA	0.00	363.43
CUSCO/LA CONVENCION			GROCIO PRADO	0.00	541.30
ECHARATE	0.00	1,350.00	PUEBLO NUEVO	0.00	363.43
VILCABAMBA	0.00	3,000.00	ICA/ICA		
CUSCO/PARURO			LA TINGUIÑA	0.00	787.50
OMACHA	0.00	2,250.00	LOS AQUJES	0.00	450.00
CUSCO/PAUCARTAMBO			SAN JOSE DE LOS MOLINOS	0.00	675.00
CAICAY	0.00	18.75	SANTIAGO	0.00	5,625.00
KOSÑIPATA	0.00	1,012.50	YAUCA DEL ROSARIO	0.00	4,162.50
PAUCARTAMBO	0.00	900.00	ICA/PALPA		
CUSCO/QUISPICANCHI			PALPA	0.00	187.50
ANDAHUAYLILLAS	0.00	18.75	RIO GRANDE	0.00	3,600.00
			ICA/PISCO		
			HUANCANO	0.00	75.00

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	US\$	DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	US\$
PARACAS	0.00	450.00	PITIPO	0.00	5,062.50
JUNIN/CHANCHAMAYO			LAMBAYEQUE/LAMBAYEQUE		
PICHANAQUI	0.00	225.00	OLMOS	0.00	3,450.00
JUNIN/CHUPACA			LIMA/BARRANCA		
YANACANCHA	0.00	25.00	PARAMONGA	0.00	37.50
JUNIN/CONCEPCION			SUPE	0.00	225.00
COMAS	0.00	202.50	LIMA/CANTA		
SAN JOSE DE QUERO	0.00	100.00	SANTA ROSA DE QUIVES	0.00	125.62
SANTA ROSA DE OCOPA	0.00	75.00	LIMA/CAÑETE		
JUNIN/HUANCAYO			ASIA	0.00	675.00
HUASICANCHA	0.00	19.46	CALANGO	0.00	450.00
INGENIO	0.00	202.50	CERRO AZUL	0.00	787.50
PUCARA	0.00	112.50	CHILCA	0.00	62.50
QUICHUAY	0.00	75.00	NUEVO IMPERIAL	0.00	3,375.00
SAPALLANGA	0.00	75.00	QUILMANA	0.00	4,162.50
JUNIN/JAUJA			SAN VICENTE DE CAÑETE	0.00	3,916.30
APATA	0.00	225.00	LIMA/HUARAL		
MOLINOS	0.00	450.00	CHANCAJ	0.00	225.00
JUNIN/JUNIN			LIMA/HUAROCHIRI		
ULCUMAYO	0.00	675.00	ANTIOQUIA	0.00	1,123.90
JUNIN/TARMA			HUANZA	0.00	450.00
HUASAHUASI	0.00	675.00	HUAROCHIRI	0.00	75.00
SAN PEDRO DE CAJAS	0.00	675.00	MATUCANA	0.00	225.00
TAPO	0.00	2,250.00	RICARDO PALMA	0.00	787.50
JUNIN/YAULI			SAN ANTONIO	0.00	75.00
HUAY-HUAY	0.00	225.00	SAN MATEO	0.00	450.00
LA OROYA	0.00	1,125.00	SAN PEDRO DE HUANCAYRE	0.00	75.00
MARCAPOMACOCHA	0.00	900.00	SANTIAGO DE ANCHUCAYA	0.00	75.00
SANTA BARBARA DE CARHUACAYAN	0.00	675.00	SURCO	0.00	450.00
SANTA ROSA DE SACCO	0.00	225.00	LIMA/HUAURA		
LA LIBERTAD/GRAN CHIMU			AMBAR	0.00	225.00
CASCAS	0.00	450.00	HUACHO	0.00	337.50
LUCMA	0.00	787.50	SANTA MARIA	0.00	2,475.00
MARMOT	0.00	225.00	SAYAN	0.00	1,912.50
LA LIBERTAD/JULCAN			LIMA/LIMA		
JULCAN	0.00	337.50	ANCON	0.00	2,025.00
LA LIBERTAD/IOTUZCO			ATE	0.00	135.00
CHARAT	0.00	112.50	CARABAYLLO	0.00	1,350.00
HUARANCHAL	0.00	562.50	CIENEGUILLA	0.00	22.50
MACHE	0.00	337.50	LURIGANCHO	0.00	2,587.50
OTUZCO	0.00	225.00	LURIN	0.00	562.50
USQUIL	0.00	562.50	PACHACAMAC	0.00	562.50
LA LIBERTAD/PATAZ			PUCUSANA	0.00	25.00
PARCOY	0.00	457.50	SANTA MARIA DEL MAR	0.00	25.00
PIAS	0.00	300.00	LIMA/OYON		
LA LIBERTAD/SANCHEZ CARRION			OYON	0.00	221.00
COCHORCO	0.00	1,225.08	LIMA/YAUYOS		
CURGOS	0.00	56.30	HUAMPARA	0.00	562.50
HUAMACHUCO	0.00	150.86	OMAS	0.00	1,462.50
SARTIMBAMBA	0.00	788.99	QUINOCAY	0.00	2,925.00
LA LIBERTAD/SANTIAGO DE CHUCO			SAN PEDRO DE PILAS	0.00	225.00
ANGASMARCA	0.00	225.00	TOMAS	0.00	25.00
LA LIBERTAD/TRUJILLO			MADRE DE DIOS/MANU		
POROTO	0.00	1,125.00	HUEPETUHE	0.00	36.00
SALAVERRY	0.00	450.00	MADRE DE DIOS	0.00	1,950.00
SIMBAL	0.00	225.00	MADRE DE DIOS/TAMBOPATA		
LA LIBERTAD/VIRU			INAMBARI	0.00	2,625.00
CHAO	0.00	900.00	LABERINTO	0.00	1,514.25
GUADALUPITO	0.00	450.00	LAS PIEDRAS	0.00	337.50
VIRU	0.00	225.00	TAMBOPATA	0.00	503.22
LAMBAYEQUE/CHICLAYO			MOQUEGUA/GENERAL SANCHEZ CERRO		
CAYALTI	0.00	525.00	ICHUÑA	0.00	450.00
CHONGOYAPE	0.00	2,250.00	LA CAPILLA	0.00	1,125.00
OYOTUN	0.00	2,025.00	PUQUINA	0.00	900.00
PATAPO	0.00	675.00	YUNGA	0.00	450.00
PUCALA	0.00	300.00	MOQUEGUA/ILO		
LAMBAYEQUE/FERREÑAFE			ILO	0.00	2,250.00
MANUEL ANTONIO MESONES MURO	0.00	4,087.50	MOQUEGUA/MARISCAL NIETO		
			CARUMAS	0.00	1,462.50
			CUCHUMBAYA	0.00	112.50
			MOQUEGUA	0.00	2,250.00



DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	US\$
PASCO/DANIEL ALCIDES CARRION		
CHACAYAN	0.00	900.00
SANTA ANA DE TUSI	0.00	450.00
VILCABAMBA	0.00	1,125.00
YANAHUANCA	0.00	2,137.50
PASCO/OXAPAMPA		
HUANCABAMBA	0.00	2,250.00
PASCO/PASCO		
HUAYLLAY	0.00	112.50
SIMON BOLIVAR	0.00	1,012.50
PIURA/AYABACA		
PACAI PAMPA	0.00	1,806.25
PAIMAS	0.00	2,550.00
SUYO	0.00	5,525.00
PIURA/HUANCABAMBA		
EL CARMEN DE LA FRONTERA	0.00	1,125.00
HUARMACA	0.00	2,031.25
SAN MIGUEL DE EL FAIQUE	0.00	3,375.00
SONDOR	0.00	2,250.00
SONDORILLO	0.00	1,125.00
PIURA/MORROPON		
CHALACO	0.00	450.00
PIURA/PAITA		
AMOTAPE	0.00	225.00
COLAN	0.00	225.00
LA HUACA	0.00	675.00
PIURA/PIURA		
LAS LOMAS	0.00	531.25
PIURA/SECHURA		
SECHURA	0.00	37,575.00
PUNO/CARABAYA		
AYAPATA	0.00	450.00
COASA	0.00	1,237.50
OLLACHEA	0.00	11.66
PUNO/CHUCUITO		
POMATA	0.00	450.00
ZEPITA	0.00	225.00
PUNO/EL COLLAO		
SANTA ROSA	0.00	450.00
PUNO/HUANCANE		
COJATA	0.00	150.00
PUNO/LAMPA		
CABANILLA	0.00	1,875.00
OCUVIRI	0.00	3,825.00
SANTA LUCIA	0.00	975.00
PUNO/MELGAR		
LLALLI	0.00	4,950.00
PUNO/PUNO		
ACORA	0.00	225.00
PUNO/SAN ANTONIO DE PUTINA		
ANANEA	0.00	675.00
SINA	0.00	1,012.50
PUNO/SAN ROMAN		
CABANA	0.00	450.00
CABANILLAS	0.00	1,425.00
JULIACA	0.00	900.00
PUNO/SANDIA		
ALTO INAMBARI	0.00	1,125.00
LIMBANI	0.00	900.00
PATAMBUCO	0.00	675.00
PHARA	0.00	562.50
QUIACA	0.00	787.50
PUNO/YUNGUYO		
CUTURAPI	0.00	450.00
YUNGUYO	0.00	450.00
TACNA/JORGE BASADRE		

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	US\$
ITE	0.00	4,500.00
TACNA/TACNA		
INCLAN	0.00	75.00
PACHIA	0.00	2,100.00
PALCA	0.00	7,130.38
TACNA	0.00	150.00
TACNA/TARATA		
ESTIQUE	0.00	1,125.00
ESTIQUE PAMPA	0.00	1,125.00
SITAJARA	0.00	6,075.00
SUSAPAYA	0.00	6,075.00
TARATA	0.00	4,945.43
TARUCACHI	0.00	3,262.50
TUMBES/CONTRALMIRANTE VILLAR		
CANOAS DE PUNTA SAL	0.00	450.00
TUMBES/TUMBES		
SAN JACINTO	0.00	225.00
SAN JUAN DE LA VIRGEN	0.00	225.00
UCAVALI/CORONEL PORTILLO		
CALLARIA	0.00	225.00
TOTAL GOBIERNOS LOCALES DISTRITALES	0.00	929,130.66

N° Distritos 409

ANEXO N° 2

**GOBIERNOS REGIONALES:
DERECHO DE VIGENCIA**

De conformidad con el artículo 92° del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Unico Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-EM y lo señalado en el literal "d" del Art. 57° del Texto Unico Ordenado de la Ley General de Minería, modificado por la Ley N° 29169, se determina que la distribución de lo recaudado por Derecho de Vigencia durante el mes de Octubre del 2008, a los Gobiernos Regionales es el siguiente:

REGION	S/.	US\$
APURIMAC	0.00	475.00
HUANCAVELICA	0.00	100.00
JUNIN	0.00	25.00
LA LIBERTAD	0.00	67.05
LAMBAYEQUE	0.00	300.00
LIMA	0.00	124.88
MADRE DE DIOS	0.00	125.00
PUNO	0.00	50.00
TACNA	0.00	25.00
TOTAL GOBIERNOS REGIONALES	0.00	1,291.93

N° Gobiernos Regionales 9

285906-1

**OFICINA DE NORMALIZACION
PREVISIONAL**

Exoneran de proceso de selección la contratación del servicio de orientación y recepción al cliente correspondiente al D.L. N° 19990 y otros

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 235-2008-JEFATURA/ONP**

Lima, 28 de noviembre de 2008

VISTO:

El Informe Técnico N° 018-2008-DSO.SD/ONP, el Memorandum N° 400-2008-DSO/ONP, el Informe N° 041-

2008-OAJ.AL-24/ONP y el Informe N° 744-2008-OAD.UL/ONP;

CONSIDERANDO:

Que, el inciso c) del artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, en adelante "la Ley", contempla como supuesto de exoneración de los procesos de selección, las adquisiciones y contrataciones que se realicen en situación de desabastecimiento inminente declaradas de conformidad con la Ley;

Que, el artículo 21° de la Ley considera como situación de desabastecimiento inminente, aquella situación extraordinaria e imprevisible en la que la ausencia de determinado servicio compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones productivas que la entidad tiene a su cargo de manera esencial. La acotada norma indica además que dicha situación faculta a la Entidad a la adquisición o contratación de los servicios sólo por el tiempo o cantidad, según sea el caso, necesario para resolver la situación y llevar a cabo el proceso de selección que corresponda;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20° de la Ley, todas las exoneraciones, salvo las previstas en el literal b) del artículo 19°, se aprobarán mediante Resolución del Titular de la Entidad, la misma que requiere de un informe técnico – legal previo;

Que, asimismo, la disposición acotada en el considerando precedente, señala que dicha Resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano, excepto en los casos a que se refiere el inciso d) del artículo 19° de la Ley, remitiéndose copia de la misma y del informe técnico – legal que la sustenta a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado bajo responsabilidad del Titular del Pliego, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación;

Que, el artículo 141° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, en adelante "el Reglamento", dispone que en la situación de desabastecimiento inminente se configura en los casos señalados en el artículo 21° de la Ley; no encontrándose comprendidas entre éstas las adquisiciones o contrataciones para cubrir necesidades complementarias y administrativas de la entidad. Esta norma precisa además que, la necesidad de los servicios debe ser actual y urgente para atender los requerimientos inmediatos, no pudiéndose invocar la existencia de una situación de desabastecimiento inminente en supuestos como en vía de regularización, por periodos consecutivos y que excedan el lapso del tiempo requerido para paliar la situación y satisfacer las necesidades anteriores a la fecha de aprobación de la exoneración al proceso de selección;

Que, en el Memorándum N° 400-2008-DSO/ONP, la Dirección de Servicios Operativos de la Oficina de Normalización Previsional (ONP), solicitó la contratación del Servicio de Orientación y Recepción al Cliente correspondiente al Decreto Ley N° 19990, al Decreto Ley N° 18846 y a otros Regímenes encargados a la ONP y que se le encarguen, a través de la exoneración del Concurso Público correspondiente, por la causal de desabastecimiento inminente;

Que, en Informe Técnico N° 018-2008-DSO.SD/ONP, la Subdirección de Oficinas Departamentales de la Dirección de Servicios Operativos sustenta el desabastecimiento inminente del Servicio de Orientación y Recepción al Cliente correspondiente al Decreto Ley N° 19990, al Decreto Ley N° 18846 y a otros Regímenes encargados a la ONP y que se le encarguen, señalando que: 1) de no contar con el Servicio de Orientación y Recepción al Cliente, los procesos del Macro Proceso de Pensionamiento a cargo de las distintas Subdirecciones que forman parte de las Direcciones de Producción y de Servicios Operativos (Subdirección de Calificaciones, Subdirección de Aportes, Subdirección de Precalificación, Subdirección de Pagos de Prestaciones y Subdirección de Oficinas Departamentales) se verían afectados por el desabastecimiento de recepción de solicitudes, expedientes o información necesaria para cada uno de ellos; función principal que la ONP tiene a su cargo; 2) el plazo estimado por dicha Subdirección para el Proceso de Exoneración N° 0001-2008-ONP no consideró la duración de etapas operativas vinculadas al proceso de selección del Concurso Público N° 0015-2007-ONP, así como el período de duración de la fase pre-operativa del nuevo Servicio de Orientación y Recepción al Cliente, hecho que ha generado el desabastecimiento del citado servicio, situación extraordinaria e imprevisible y 3) la necesidad del Servicio

de Orientación y Recepción al Cliente es actual y urgente; hechos que se encuadran dentro de los presupuestos establecidos por las normas de contratación pública para que proceda una exoneración por la causal de desabastecimiento inminente, por lo que resulta necesario realizar la contratación del Servicio de Orientación y Recepción al Cliente correspondiente al Decreto Ley N° 19990, al Decreto Ley N° 18846 y a otros Regímenes encargados a la ONP y que se le encarguen, a través de la exoneración del Concurso Público correspondiente, por la causal de desabastecimiento inminente;

Que, asimismo, en el informe mencionado en el considerando precedente, la Subdirección de Oficinas Departamentales de la Dirección de Servicios Operativos de la ONP manifiesta que la discontinuidad del Servicio de Orientación y Recepción al Cliente no sólo originaría una crisis interna expresada en el impacto en los demás procesos operativos de la Entidad sino además, una crisis externa expresada en el impacto social que esta situación produciría en nuestros clientes principales, al no poder cumplir con el rol de atención, orientación, recepción y entrega de documentos hacia nuestros administrados;

Que, por lo expuesto en los informes de vistos, se concluye que el Servicio de Orientación y Recepción al Cliente, por su naturaleza e impacto en los administrados, es un servicio cuya ausencia compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios o actividades que la Entidad tiene a su cargo, por lo que se ajusta a las exigencias previstas por el artículo 21° de la Ley;

Que, asimismo, dicha Dirección de Servicios Operativos manifiesta que, remite los términos de referencia para la contratación del Servicio de Orientación y Recepción al Cliente correspondiente al Decreto Ley N° 19990, al Decreto Ley N° 18846 y a otros Regímenes encargados a la ONP y que se le encarguen, por un periodo de cincuenta y cuatro (54) días, mediante una exoneración al proceso de selección por la causal de desabastecimiento inminente, periodo previsto para que se inicie la fase operativa del contrato del Concurso Público N° 0015-2007-ONP;

Que, por lo expuesto, en el presente caso, al producirse una situación enmarcada en los términos establecidos en el inciso c) del artículo 19° de la Ley, por tratarse de una situación de desabastecimiento inminente, resulta procedente autorizar la contratación directa del Servicio de Orientación y Recepción al Cliente correspondiente al Decreto Ley N° 19990, al Decreto Ley N° 18846 y a otros Regímenes encargados a la ONP y que se le encarguen, según los términos de referencia establecidos en el Memorándum N° 400-2008-DSO/ONP, por un periodo de cincuenta y cuatro (54) días, exonerándolo del correspondiente proceso de selección, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20° de la norma acotada y según el procedimiento que determinan los artículos 146°, 147° y 148° de su Reglamento;

Que, para efectos de llevar a cabo la contratación materia de la presente resolución se hace necesario incluir la misma en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Entidad así como aprobar el expediente de contratación correspondiente;

De conformidad con el Informe Técnico N° 018-2008-DSO.SD/ONP, el Memorándum N° 400-2008-DSO/ONP, el Informe N° 041-2008-OAJ.AL-24/ONP y el Informe N° 744-2008-OAD.UL/ONP, y así como por lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, la Directiva N° 011-2001-CONSUCODE/PRE, aprobada mediante la Resolución N° 118-2001-CONSUCODE/PRE y en uso de las facultades conferidas mediante el numeral 4 del artículo 5° de la Ley N° 28532 y la designación efectuada por la Resolución Suprema N° 075-2006-EF, modificada por la Resolución Suprema N° 041-2007-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Oficina de Normalización Previsional para el Ejercicio Presupuestal del Año 2008, la inclusión del proceso de selección para la contratación del Servicio de Orientación y Recepción al Cliente correspondiente al Decreto Ley N° 19990, al Decreto Ley N° 18846 y a otros Regímenes encargados a la ONP y que se le encarguen.

Artículo Segundo.- Aprobar el Expediente de Contratación del Servicio de Orientación y Recepción



al Cliente correspondiente al Decreto Ley N° 19990, al Decreto Ley N° 18846 y a otros Regímenes encargados a la ONP y que se le encarguen.

Artículo Tercero.- Autorizar la exoneración del proceso de Concurso Público, al haberse configurado la causal a que se refiere el inciso c) del artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, para la contratación del Servicio de Orientación y Recepción al Cliente correspondiente al Decreto Ley N° 19990, al Decreto Ley N° 18846 y a otros Regímenes encargados a la ONP y que se le encarguen, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Cuarto.- Autorizar la ejecución del Proceso de Exoneración N° 0006-2008-ONP, en procura de la contratación del Servicio de Orientación y Recepción al Cliente correspondiente al Decreto Ley N° 19990, al Decreto Ley N° 18846 y a otros Regímenes encargados a la ONP y que se le encarguen.

Artículo Quinto.- Autorizar a la Oficina de Administración a contratar el Servicio de Orientación y Recepción al Cliente correspondiente al Decreto Ley N° 19990, al Decreto Ley N° 18846 y a otros Regímenes encargados a la ONP y que se le encarguen, por el plazo de cincuenta y cuatro (54) días y por un valor referencial de S/. 1'406,060.30 (Un Millón Cuatrocientos Seis Mil Sesenta y 30/100 Nuevos Soles). El egreso que irrogue la contratación objeto de la presente exoneración se afectará a la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios.

Artículo Sexto.- Disponer que la Gerencia General de la Oficina de Normalización Previsional inicie las acciones que correspondan, de acuerdo al artículo 47° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, a fin de determinar si fuere el caso, las responsabilidades de los funcionarios o servidores de la entidad cuya conducta hubiese originado la presencia o configuración de la referida causal de situación de desabastecimiento inminente conforme lo dispone el segundo párrafo del artículo 21° de la acotada norma. Dicha dependencia deberá emitir un informe recomendando a esta Jefatura, las medidas a adoptarse.

Artículo Séptimo.- Disponer que la Oficina de Administración remita copia de la presente Resolución y de los informes que sustentan la presente exoneración, a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación, conforme a lo dispuesto por el artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

Artículo Octavo.- La presente Resolución Jefatural deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano dentro de los diez (10) días hábiles de su emisión y publicarse adicionalmente en el SEACE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS ALFREDO CHIRINOS CHIRINOS
Jefe

287634-1

**ORGANISMO SUPERVISOR
DE LA INVERSIÓN EN
ENERGÍA Y MINERÍA**

Aprueban "Procedimiento Especial para la Fijación de las Tarifas de Distribución Eléctrica: Valor Agregado de Distribución (VAD), Período noviembre 2009 - octubre 2013"

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 668-2008-OS/CD**

Lima, 5 de diciembre de 2008

VISTO:

El Informe emitido por la Asesoría Legal N° 0502-2008-GART.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 1° de la Resolución OSINERGMIN N° 650-2008-OS/CD publicada el 01 de noviembre de 2008, por razones vinculadas a la determinación de los Sectores de Distribución Típicos y a la Precalificación de Empresas Consultoras para la Elaboración de los Estudios de Costos del VAD, se postergó el inicio del Procedimiento para la Fijación de las Tarifas de Distribución Eléctrica: Valor Agregado de Distribución (VAD), correspondiente al período noviembre 2009 – octubre 2013;

Que, atendiendo a la referida postergación, resulta necesario adecuar los plazos previstos para la Fijación de las Tarifas de Distribución Eléctrica, de tal forma que la publicación de la Resolución de Fijación del VAD (período noviembre 2009 – octubre 2013) pueda efectuarse a más tardar el 16 de octubre de 2009, en cumplimiento del Artículo 72° del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y el Artículo 152° de su Reglamento;

Que, para los efectos indicados en el considerando precedente, mediante Resolución OSINERGMIN N° 650-2008-OS/CD, se prepublicó en el Diario Oficial El Peruano el proyecto de norma "Procedimiento Especial para la Fijación de las Tarifas de Distribución Eléctrica: Valor Agregado de Distribución (VAD), Período noviembre 2009 – octubre 2013", en cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento General del OSINERGMIN aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM y con el objeto que los interesados remitan por escrito sus comentarios a la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria del OSINERGMIN, dentro de los 15 días calendario siguientes a su publicación;

Que, dentro del plazo establecido para el efecto no se han recibido comentarios de los interesados;

Que, por lo expuesto en los considerandos precedentes, corresponde publicar en el diario oficial El Peruano y en la página web de OSINERGMIN el "Procedimiento Especial para la Fijación de las Tarifas de Distribución Eléctrica: Valor Agregado de Distribución (VAD), Período noviembre 2009 – octubre 2013";

Que, el Informe N° 0502-2008-GART de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria, complementa la motivación que sustenta la decisión de OSINERGMIN, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del Artículo 3° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas; en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos; en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM; en el Reglamento General del OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM y en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Apruébese la norma "Procedimiento Especial para la Fijación de las Tarifas de Distribución Eléctrica: Valor Agregado de Distribución (VAD), Período noviembre 2009 – octubre 2013", que en Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- La presente Resolución deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano y consignada en la página web del OSINERGMIN: www2.osinerg.gob.pe.

ALFREDO DAMMERT LIRA
Presidente del Consejo Directivo
OSINERGMIN

ANEXO
PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA FIJACIÓN DE LAS TARIFAS DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA: VALOR AGREGADO DE DISTRIBUCIÓN (VAD)
PERIODO NOVIEMBRE 2009 - OCTUBRE 2013

Item	Procesos	Órganos	Facultades y obligaciones	Plazos para su pronunciamiento y/o presentación
a	Encargo del Estudio de Costos del VAD	OSINERGMIN-GART	Encargar la elaboración del estudio de costos del VAD a las empresas de distribución eléctrica de acuerdo al artículo 67° de la LCE	A más tardar el 10 de diciembre del año anterior al de la regulación de las tarifas de distribución eléctrica.
b	Adjudicación y Contratación del Estudio de Costos del VAD	Empresas de Distribución Eléctrica	Adjudicar y contratar el estudio de costos del VAD a empresas consultoras precalificadas por OSINERGMIN-GART	Dentro de los 30 días naturales contados a partir del Encargo del Estudio de Costos del VAD
c	Elaboración, Supervisión y Presentación de los Resultados del Estudio de Costos del VAD	Consultor VAD Empresas de Distribución Eléctrica OSINERGMIN-GART	Consultor VAD: Elaborar el estudio de costos del VAD de acuerdo a los términos de referencia Empresas de Distribución Eléctrica: Presentar los resultados del estudio de costos del VAD OSINERGMIN-GART: Supervisar el estudio de costos del VAD	Dentro de los 5 meses contados a partir de la Adjudicación y Contratación del Estudio de Costos del VAD
d	Publicación del Estudio de Costos del VAD y Convocatoria a Audiencia Pública de las Empresas	OSINERGMIN-GART	Publicar en su página WEB los resultados del estudio de costos del VAD y convocar a Audiencia Pública de las Empresas	Dentro de los 3 días hábiles contados a partir de la Presentación de los Resultados del Estudio de Costos del VAD
e	Audiencia Pública de las Empresas	OSINERGMIN-GART Empresas de Distribución Eléctrica Consultor VAD	OSINERGMIN-GART: Organizar la Audiencia Pública Empresas de Distribución Eléctrica: Presentar los resultados del estudio de costos del VAD Consultor VAD: Exponer y sustentar el estudio de costos del VAD y sus resultados, y responder a las consultas de los asistentes a la audiencia	Dentro de los 7 días hábiles contados a partir de la Publicación del Estudio de Costos del VAD
f	Observaciones al Estudio de Costos del VAD	OSINERGMIN-GART	Comunicar las observaciones a las Empresas de Distribución Eléctrica sobre el estudio de costos del VAD de acuerdo al artículo 68° de la LCE	Dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la Audiencia Pública de las Empresas
g	Absolución de Observaciones y Presentación de los Resultados Definitivos del Estudio de Costos del VAD	Empresas de Distribución Eléctrica	Absolver las observaciones y presentar los resultados definitivos del estudio de costos del VAD	Dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la recepción de las Observaciones al Estudio de Costos del VAD
h	Publicación de la Absolución de Observaciones y de los Resultados Definitivos del Estudio de Costos del VAD	OSINERGMIN-GART	Publicar en su página WEB la absolución de observaciones y los resultados definitivos del estudio de costos del VAD	Dentro de los 2 días hábiles contados a partir de la Presentación de los Resultados Definitivos del Estudio de Costos del VAD
i	Prepublicación del Proyecto de Resolución de Fijación del VAD y de la Relación de Información que la Sustenta, y Convocatoria a Audiencia Pública del OSINERGMIN-GART	OSINERGMIN-GART	Prepublicar en el Diario Oficial El Peruano y en su página WEB el Proyecto de Resolución de Fijación del VAD y la relación de información (informes, estudios, dictámenes o modelos económicos) que sustenta la Resolución de Fijación del VAD, con excepción de la información clasificada previamente como confidencial mediante Resolución de OSINERGMIN y convocar a Audiencia Pública del OSINERGMIN-GART	Dentro de los 20 días hábiles contados a partir de la Publicación de los Resultados Definitivos del Estudio de Costos del VAD
j	Audiencia Pública del OSINERGMIN-GART	OSINERGMIN-GART	Audiencia Pública en que OSINERGMIN sustenta y expone los criterios, metodología y modelos económicos utilizados en el análisis de los Estudios de Costos del VAD	Dentro de los 7 días hábiles contados a partir de la prepublicación del Proyecto de Resolución
k	Opiniones y Sugerencias de los Interesados respecto a la Prepublicación	Interesados OSINERGMIN-GART	Interesados: Podrán presentar sus opiniones y sugerencias respecto al proyecto prepublicado de fijación del VAD. OSINERGMIN-GART: Recepcionar y analizar las opiniones y sugerencias presentadas por los interesados	Dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la Audiencia Pública de OSINERGMIN-GART
l	Publicación de la Resolución de Fijación del VAD	OSINERGMIN-GART	Publicar en el Diario Oficial El Peruano y en su página WEB la Resolución de Fijación del VAD aprobada por el Consejo Directivo	Dentro de los 20 días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo para recibir las opiniones y sugerencias sobre la prepublicación (la publicación debe realizarse en un plazo no menor a 15 días hábiles posteriores a la prepublicación del Proyecto de Resolución)
m	Interposición de Recursos de Reconsideración (de ser el caso)	Interesados	Empresas de Distribución Eléctrica, usuarios y otros que se consideren afectados por la Resolución de Fijación del VAD podrán presentar Recurso de Reconsideración	Dentro de los 15 días hábiles contados a partir de la Publicación en el Diario Oficial El Peruano de la Resolución de Fijación del VAD
n	Publicación de los Recursos de Audiencia Pública	OSINERGMIN-GART	Publicar en su página WEB los Recursos de Reconsideración y convocar a Audiencia Pública para la sustentación de los recurrentes	Dentro de los 5 días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo de interposición del Recurso de Reconsideración
ñ	Audiencia Pública para sustentación de Recursos de Reconsideración	OSINERGMIN-GART Recurrentes	OSINERGMIN-GART: Organizar la Audiencia Pública Recurrentes: Exponer y sustentar los Recursos de Reconsideración y responder a las consultas de los asistentes a la audiencia	Dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la Publicación de los Recursos de Reconsideración
o	Opiniones y Sugerencias sobre los Recursos de Reconsideración	Interesados Legitimados OSINERGMIN-GART	Interesados Legitimados: Podrán presentar sus opiniones y sugerencias sobre los Recursos de Reconsideración interpuestos por los recurrentes. OSINERGMIN-GART: Recepcionar y analizar las opiniones y sugerencias presentadas por los interesados legitimados	Dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la Audiencia Pública para sustentación de los Recursos de Reconsideración
p	Resolución de Recursos de Reconsideración	OSINERGMIN Consejo Directivo OSINERGMIN-GART	Resolver los Recursos de Reconsideración como última instancia administrativa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74° de la LCE	Dentro de los 30 días hábiles contados a partir de la interposición de Recursos de Reconsideración
q	Publicación de las Resoluciones que Resuelven los Recursos de Reconsideración	Interesados	Publicar las Resoluciones que resuelven los Recursos de Reconsideración	Dentro de los 3 días hábiles siguientes a la Resolución de los Recursos de Reconsideración
r	Audiencias solicitadas por las Empresas Prestadoras y las Organizaciones Representativas de Usuarios (Artículo 8° de la Ley 27638)	Interesados	Derecho a intercambio de opinión respecto del proceso de fijación de precios regulados	Desde el inicio hasta el final del proceso



PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA FIJACIÓN DE LAS TARIFAS DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA: VALOR AGREGADO DE DISTRIBUCIÓN (VAD) PERIODO NOVIEMBRE 2009 – OCTUBRE 2013

Plazos (máximos)	OSINERGMIN - GART	Empresas de Distribución Eléctrica / Consultor VAD	Interesados/Recurrentes
A más tardar el 10 de diciembre del año anterior al de la regulación	Encargo del Estudio de Costos del VAD	Ajudicación y Contratación del Estudio de Costos del VAD	
30 días naturales	Supervisión del Estudio de Costos del VAD	Elaboración del Estudio de Costos del VAD y Presentación de los Resultados	
5 meses	Publicación del Estudio de Costos del VAD (WEB) y Convocatoria a Audiencia Pública de las Empresas	Audiencia Pública de las Empresas (Presentación y Exposición)	
3 días hábiles	Organización de Audiencia Pública de las Empresas		
7 días hábiles	Observaciones al Estudio de Costos del VAD		
10 días hábiles	Absolución de Observaciones y Presentación de los Resultados Definitivos del Estudio de Costos del VAD		
10 días hábiles	Publicación de la Absolución de Observaciones y de los Resultados Definitivos del Estudio de Costos del VAD (WEB)		
2 días hábiles	Prepublicación del Proyecto de Resolución de Fijación del VAD y de la relación de información (El Peruano y WEB) y Convocatoria a Audiencia Pública del OSINERGMIN-GART		
20 días hábiles	Audiencia Pública del OSINERGMIN-GART	Opciones y sugerencias de los Interesados respecto a la prepublicación	
7 días hábiles	Publicación de la Resolución de Fijación del VAD (El Peruano y WEB)	Interposición de Recursos de Reconsideración	
10 días hábiles	Publicación de los Recursos de Reconsideración (WEB) y Convocatoria a Audiencia Pública	Audiencia Pública para sustentación de los Recursos de Reconsideración (Exposición)	
20 días hábiles	Organización de Audiencia Pública	Sugerencias de los legitimados interesados sobre los Recursos de Reconsideración	
15 días hábiles	Resolución de Recursos de Reconsideración		
5 días hábiles	Publicación de las Resoluciones que resuelven los Recursos de Reconsideración (El Peruano y WEB)		
10 días hábiles			
10 días hábiles			
Dentro de los 30 días hábiles contados a partir de la Interposición de los Recursos de Reconsideración			
3 días hábiles			

Audiencias solicitadas por las Empresas Prestadoras y las Organizaciones Representativas de Usuarios (Artículo 8° de la Ley 27838)

Aprueban Bases Integradas para la Segunda Convocatoria a Licitación de Suministro de Energía Eléctrica para las Empresas Concesionarias de Distribución Luz del Sur S.A.A. y Edecañete S.A.

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 670-2008-OS/CD

Lima, 5 de diciembre de 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución OSINERGMIN N° 653-2008-OS/CD, publicada con fecha 15 de noviembre de 2008, se aprobaron las Bases para la Segunda Convocatoria a Licitación de Suministro de Energía Eléctrica para las Empresas Concesionarias de Distribución Luz del Sur S.A.A. y Edecañete S.A. (en adelante "LICITANTES");

Que, con fecha 17 de noviembre de 2008, las LICITANTES publicaron la Segunda convocatoria a Licitación Pública a fin de que los interesados presenten sus ofertas para suministrar potencia y energía asociada destinadas al mercado regulado, según la demanda máxima que se publica en dicha convocatoria;

Que, de acuerdo con el Calendario del Proceso publicado en la convocatoria, se pusieron en venta las referidas Bases, siendo el plazo máximo para la remisión de consultas sobre las mismas el 24 de noviembre de 2008;

Que, con fecha 27 de noviembre de 2008, se recibió la carta N° LE-205/2008 con la propuesta de Bases Integradas para la Segunda Convocatoria a Licitación de Suministro de Energía Eléctrica para las Empresas Concesionarias de Distribución: Luz del Sur S.A.A. y Edecañete S.A., la cual fue complementada con la información alcanzada mediante las cartas N° LE-204/2008 y N° LE-208/2008;

Que, al respecto, Luz del Sur S.A.A. señala que, dentro del plazo establecido en el calendario del proceso, se recibieron consultas de los postores Kallpa Generación S.A. y Edegel S.A.A., las cuales fueron respondidas mediante las Circulares N° 1 y N° 2, respectivamente. Añade que las consultas han originado realizar algunas precisiones a las Bases a aprobadas mediante la Resolución OSINERGMIN N° 653-2008-OS/CD. En este sentido, propone la aprobación de estas Bases modificadas como Bases Integradas; así como adjunta el software a ser utilizado durante la etapa de adjudicación;

Que, en este sentido, se ha procedido a revisar las respuestas efectuadas por la LICITANTE, a las consultas presentadas por Kallpa Generación S.A. y Edegel S.A.A., las cuales se encuentran conformes con la norma "Lineamientos Generales y Modelo de Contrato para las Bases de Licitación de Suministros de Energía Eléctrica para las Empresas Concesionarias de Distribución Eléctrica", aprobada mediante Resolución OSINERGMIN N° 101-2007-OS/CD y la normatividad aplicable;

Que, para la aprobación de las Bases Integradas de las LICITANTES, se ha procedido a incluir la denominación de Bases integradas, los plazos publicados en la convocatoria del proceso en el calendario del proceso del Anexo 4, el Precio de Potencia de Punta a Nivel Generación vigente a la fecha de la Convocatoria a la Licitación, los índices de actualización de los factores de precios, entre otros cambios menores;

Que, de lo señalado, se puede verificar que el procedimiento previo para la aprobación de las Bases Integradas ha discurrido con normalidad, dentro de lo previsto en la norma citada en el considerando anterior y en las Bases del proceso, correspondiendo como siguiente fase, la aprobación por parte de OSINERGMIN de las Bases Integradas para la Segunda Convocatoria a Licitación de Suministros de Energía Eléctrica para las LICITANTES;

Que, se han emitido el Informe N° 0499-2008-GART de la División de Generación y Transmisión Eléctrica y el Informe N° 0500-2008-GART de la Asesoría Legal de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria, los mismos que complementan la motivación que sustenta la decisión de OSINERGMIN, cumpliendo de esta manera con el

requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el Artículo 3°, numeral 4 de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en la Ley N° 28832 y sus normas complementarias; en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM; en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y en la Norma "Lineamientos Generales y Modelo de Contrato para las Bases de Licitación de Suministros de Energía Eléctrica para las Empresas Concesionarias de Distribución Eléctrica" (Aplicables a las licitaciones cuya primera y siguientes convocatorias se efectúen hasta el 24 de julio de 2009 en el marco de la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 28832).

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar las Bases Integradas para la Segunda Convocatoria a Licitación de Suministro de Energía Eléctrica para las Empresas Concesionarias de Distribución Luz del Sur S.A.A. y Edecañete S.A.; las mismas que como Anexo forman parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2°.- La presente Resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y consignada, conjuntamente con su Anexo, en la página Web de OSINERGMIN: www.osinerg.gob.pe.

ALFREDO DAMMERT LIRA
Presidente del Consejo Directivo

287648-1

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

Aprueban transferencias para unidades ejecutoras a nivel nacional, conforme al Calendario de Compromisos inicial correspondiente al mes de diciembre de 2008

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 229-2008/SIS

Lima, 5 de diciembre de 2008

VISTO:

El Informe N° 149-2008-SIS-GF de la Gerencia de Financiamiento sobre la Programación de las Transferencias a las Unidades Ejecutoras a nivel nacional por los servicios que brindaron los establecimientos de salud a los beneficiarios del Seguro Integral de Salud;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, se establecen los principios así como los procesos y procedimientos que regulan el Sistema Nacional de Presupuesto a que se refiere el artículo 11° de la Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, Ley N° 28112, en concordancia con los artículos 77° y 78° de la Constitución Política del Perú;

Que, conforme lo establece el Artículo 30° de la Ley N° 28411 "El Calendario de Compromisos constituye la autorización para la ejecución de los créditos presupuestarios...";

Que, constituyen principios fundamentales del proceso de ejecución presupuestaria, la publicidad y transparencia del mismo, por lo que es pertinente publicar en el Diario Oficial El Peruano, la distribución de los recursos que en el marco de la Resolución Ministerial N° 422-2007/MINSA se transfieren a las Unidades Ejecutoras vinculadas al Seguro Integral de Salud por la Genérica de Gasto 4: Otros Gastos Corrientes, correspondiéndoles tramitar ante sus respectivos Pliegos Presupuestales la incorporación de los recursos transferidos, dentro de su marco presupuestal;



Que, mediante Resolución Jefatural N° 227-2008/SIS de fecha 03 de diciembre de 2008, se aprueba el Calendario de Compromisos inicial del mes de diciembre del Año Fiscal 2008, del Pliego Presupuestal 135: Seguro Integral de Salud, Grupo Genérico de Gasto y Fuente de Financiamiento 00: RO-Recursos Ordinarios y Fuente de Financiamiento 09: RDR-Recursos Directamente Recaudados, autorizado por la Dirección Nacional del Presupuesto Público.

Que, las transferencias financieras entre pliegos presupuestarios sólo se aprueban por Resolución del Titular del Pliego, incluyéndose las transferencias del Seguro Integral de Salud – SIS, en concordancia con lo establecido en el artículo 75° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y sus modificatorias;

De conformidad con lo establecido por el literal i) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2002-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la Transferencia para las Unidades Ejecutoras a nivel nacional por la suma de TREINTITRES MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 33'000,000.00) con cargo a la Fuente de Financiamiento 00: Recursos Ordinarios, Calendario de Compromisos Inicial correspondiente al mes de diciembre 2008 detallado en el Anexo 01 y que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Aprobar la Transferencia para las Unidades Ejecutoras a nivel nacional por la suma de TRECIENTOS SETENTICINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTISIETE Y 25/100 NUEVOS SOLES (S/. 375,697.25) con cargo a la Fuente de Financiamiento 09: Recursos Directamente Recaudados, Calendario de Compromisos Inicial correspondiente al mes de diciembre 2008 detallado en el Anexo 02 y que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3°.- Encargar a la Secretaría General, la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y a la Oficina de Informática y Estadística la difusión en la página web del Portal del SIS.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ESTEBAN MARTÍN CHIOTTI KANESHIMA
Jefe del Seguro Integral de Salud (e)

ANEXO N° 01

**PLIEGO 135 - SEGURO INTEGRAL DE SALUD
DISTRIBUCION DEL CALENDARIO DE COMPROMISOS INICIAL
DICIEMBRE 2008
RECURSOS ORDINARIOS**

DNTP	UNIDAD EJECUTORA	TOTAL
LIMA		8,563,842.45
123	INSTITUTO NACIONAL DE NEUROLOGÍA	16,618.42
124	INSTITUTO NACIONAL DE OFTALMOLOGÍA	16,239.28
126	INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO	733,883.05
127	INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL	503,579.23
128	DIRECCIÓN DE SALUD I CALLAO	308,422.07
129	HOSPITAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN	496,552.34
130	HOSPITAL DE APOYO SAN JOSÉ	14,907.13
131	DIRECCIÓN DE SALUD IV LIMA ESTE	300,733.88
132	HOSPITAL NACIONAL HIPOLITO UNANUE	776,240.03
136	HOSPITAL SERGIO BERNALES	452,576.91
137	HOSPITAL CAYETANO HEREDIA	1,180,009.41
141	HOSPITAL DE APOYO DEPARTAMENTAL MARIA AUXILIADORA	850,042.61
143	HOSPITAL NACIONAL ARZOBISPO LOAYZA	233,638.21
144	HOSPITAL NACIONAL DOS DE MAYO	168,948.29
145	HOSPITAL DE APOYO SANTA ROSA	208,153.29
146	HOSPITAL DE EMERGENCIAS CASIMIRO ULLOA	122,167.68
147	HOSPITAL DE EMERGENCIAS PEDIÁTRICAS	74,633.11
149	HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO - SAN BARTOLOMÉ	321,558.08
522	HOSPITAL PUENTE PIEDRA Y SERVICIOS BÁSICOS DE SALUD	163,513.93
1138	HOSPITAL "JOSE AGURTO TELLO DE CHOSICA"	50,986.07
1151	RED SAN JUAN DE LURIGANCHO	167,199.39
1152	RED DE SALUD RIMAC - SAN MARTIN DE PORRES - LOS OLIVOS	220,162.80

DNTP	UNIDAD EJECUTORA	TOTAL
1153	RED DE SALUD TUPAC AMARU	248,487.42
1154	RED DE SERVICIOS DE SALUD "BARRANCO - CHORRILLOS - SURCO"	118,651.60
1155	RED DE SERVICIOS DE SALUD "SAN JUAN DE MIRAFLORES - VILLA MARIA DEL TRIUNFO"	203,963.17
1156	RED DE SERVICIOS DE SALUD "VILLA EL SALVADOR - LURIN PACHACAMAC - PUCUSANA"	280,964.67
1216	HOSPITAL SAN JUAN DE LURIGANCHO	103,815.85
1217	HOSPITAL DE BAJA COMPLEJIDAD VITARTE	52,670.66
1264	RED DE SALUD LIMA CIUDAD	174,523.87
GOBIERNO REGIONAL DE LIMA		967,990.94
1285	REGION LIMA - DIRECCION DE SALUD III LIMA NORTE	98,087.31
1286	REGION LIMA - HOSPITAL HUACHO-HUAURA- OYÓN Y SERVICIOS BÁSICOS DE SALUD	261,496.03
1287	REGION LIMA - SERVICIOS BÁSICOS DE SALUD CAÑETE-YAUAYOS	153,490.26
1288	REGION LIMA - HOSPITAL DE APOYO REZOLA	70,801.37
1289	REGION LIMA - HOSPITAL BARRANCA-CAJATAMBO Y SERVICIOS BÁSICOS DE SALUD	189,152.75
1290	REGION LIMA - HOSPITAL CHANCAY SERVICIOS BÁSICOS DE SALUD	57,307.87
1291	REGION LIMA - SERVICIOS BÁSICOS DE SALUD CHILCA-MALA	60,557.64
1292	REGION LIMA - HOSPITAL HUARAL Y SERVICIOS BÁSICOS DE SALUD	77,097.71
GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS		780,027.84
725	REGION AMAZONAS - SALUD AMAZONAS	259,557.58
955	REGION AMAZONAS - SALUD BAGUA	383,192.68
998	REGION AMAZONAS - HOSPITAL DE APOYO CHACHAPOYAS	100,084.19
1101	REGION AMAZONAS - HOSPITAL DE APOYO BAGUA	37,193.39
GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH		1,141,082.23
740	REGION ANCASH - SALUD RECUAY CARHUAZ	180,946.01
741	REGION ANCASH - SALUD HUARAZ	114,054.47
742	REGION ANCASH - SALUD ELEAZAR GUZMAN BARRON	230,291.33
743	REGION ANCASH - SALUD LA CALETA	192,280.43
744	REGION ANCASH - SALUD CARAZ	135,327.76
745	REGION ANCASH - SALUD POMABAMBA	148,745.13
746	REGION ANCASH - SALUD HUARI	139,437.10
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC		855,122.68
755	REGION APURIMAC - SALUD APURIMAC	446,243.91
756	REGION APURIMAC - SALUD CHANKA	204,073.00
1037	REGION APURIMAC - HOSPITAL GUILLERMO DIAZ DE LA VEGA - ABANCAY	123,929.09
1038	REGION APURIMAC - HOSPITAL SUBREGIONAL DE ANDAHUAYLAS	80,876.68
GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA		1,527,571.05
765	REGION AREQUIPA - SALUD AREQUIPA	62,242.39
766	REGION AREQUIPA - HOSPITAL GOYONECHE	182,937.77
767	REGION AREQUIPA - HOSPITAL REGIONAL HONORIO DELGADO	440,792.42
768	REGION AREQUIPA - SALUD CAMANA	98,858.55
769	REGION AREQUIPA - SALUD APLAO	117,446.46
1222	REGION AREQUIPA - SALUD RED PERIFERICA AREQUIPA	625,293.46
GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO		1,157,635.09
774	REGION AYACUCHO - SALUD AYACUCHO	606,275.22
1024	REGION AYACUCHO - HOSPITAL HUAMANGA	180,433.80
1025	REGION AYACUCHO - SALUD SUR AYACUCHO	110,956.99
1045	REGION AYACUCHO - SALUD CENTRO AYACUCHO	188,637.68
1046	REGION AYACUCHO - SALUD SARA SARA	71,331.40
GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA		1,788,312.82
785	REGION CAJAMARCA - SALUD CAJAMARCA	422,720.19
786	REGION CAJAMARCA - SALUD CHOTA	355,429.96
787	REGION CAJAMARCA - SALUD CUTERVO	352,388.48
788	REGION CAJAMARCA - SALUD JAÉN	484,502.56
999	REGION CAJAMARCA - HOSPITAL CAJAMARCA	102,045.73
1047	REGION CAJAMARCA - HOSPITAL GENERAL DE JAÉN	71,225.90
GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO		745,288.55
798	REGION CUSCO - SALUD CUSCO	0.00
1129	REGION CUSCO - SALUD CANAS CANCHIS ESPINAR	0.00
1130	REGION CUSCO - HOSPITAL DE APOYO DEPARTAMENTAL CUSCO	396,221.22
1169	REGION CUSCO - SALUD HOSPITAL ANTONIO LORENA DEL CUSCO	349,067.33
1170	REGION CUSCO - SALUD LA CONVENCION - CUSCO	0.00
GOBIERNO REGIONAL DE HUANCVELICA		556,696.45
803	REGION HUANCVELICA - SALUD HUANCVELICA	477,166.30
1000	REGION HUANCVELICA - HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE HUANCVELICA	79,530.15
GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO		2,466,845.66
810	REGION HUANUCO - SALUD HUANUCO	582,670.31
811	REGION HUANUCO - SALUD AIS UTES TINGO MARIA	84,000.66
812	REGION HUANUCO - HOSPITAL DE HUANUCO HERMILIO VALDIZAN	113,868.96
1110	REGION HUANUCO - SALUD LEONCIO PRADO	585,471.19
1247	REGION HUANUCO - RED DE SALUD HUANUCO	1,100,834.54

DNTP	UNIDAD EJECUTORA	TOTAL
GOBIERNO REGIONAL DE ICA		395,221.56
1014	REGION ICA - SALUD CHINCHA - PISCO	97,977.35
1015	REGION ICA - SALUD PALPA - NAZCA	63,263.94
1052	REGION ICA - HOSPITAL REGIONAL DE ICA	50,218.90
1195	REGION ICA - HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS - PISCO	57,578.26
1196	REGION ICA - HOSPITAL DE APOYO SANTA MARIA DEL SOCORRO	33,661.75
1223	REGION ICA - RED DE SALUD ICA	92,521.36
GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN		1,117,247.43
824	REGION JUNIN - SALUD DANIEL ALCIDES CARRION	71,644.30
825	REGION JUNIN - SALUD EL CARMEN	42,936.10
826	REGION JUNIN - SALUD JAUJA	113,774.63
827	REGION JUNIN - SALUD TARMA	93,169.77
828	REGION JUNIN - SALUD CHANCHAMAYO	219,238.76
829	REGION JUNIN - SALUD SATIPO	256,816.08
830	REGION JUNIN - SALUD JUNIN	22,697.91
1224	REGION JUNIN - RED DE SALUD DEL VALLE DEL MANTARO	296,969.88
GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD		1,760,878.55
845	REGION LA LIBERTAD - SALUD LA LIBERTAD	108,284.10
846	REGION LA LIBERTAD - INSTITUTO REGIONAL DE OFTALMOLOGIA	651.24
847	REGION LA LIBERTAD - SALUD NORTE ASCOPE	161,097.68
848	REGION LA LIBERTAD - SALUD TRUJILLO SUR OESTE	357,225.11
849	REGION LA LIBERTAD - SALUD CHEPEN	63,129.42
850	REGION LA LIBERTAD - SALUD PACASMAYO	73,935.24
851	REGION LA LIBERTAD - SALUD SANCHEZ CARRION	235,401.78
852	REGION LA LIBERTAD - SALUD SANTIAGO DE CHUCO	65,728.30
853	REGION LA LIBERTAD - SALUD OTUZCO	219,359.70
854	REGION LA LIBERTAD - SALUD TRUJILLO ESTE	476,065.98
GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE		1,125,430.44
860	REGION LAMBAYEQUE - SALUD LAMBAYEQUE	863,798.63
1001	REGION LAMBAYEQUE - HOSPITAL REGIONAL DOCENTE LAS MERCEDES - CHICLAYO	232,767.58
1002	REGION LAMBAYEQUE - HOSPITAL BELEN - LAMBAYEQUE	28,864.23
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO		1,981,585.28
870	REGION LORETO - SALUD LORETO Y PERIFERICOS	1,040,434.76
871	REGION LORETO - SALUD YURIMAGUAS	525,233.36
872	REGION LORETO - SALUD HOSPITAL DE APOYO IQUITOS	184,208.50
874	REGION LORETO - SALUD HOSPITAL REGIONAL DE LORETO	231,708.66
GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS		124,875.87
879	REGION MADRE DE DIOS - SALUD MADRE DE DIOS	82,452.08
1003	REGION MADRE DE DIOS - HOSPITAL DE APOYO DEPARTAMENTAL SANTA ROSA	42,423.79
GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA		125,189.85
884	REGION MOQUEGUA - SALUD MOQUEGUA	87,827.16
1172	REGION MOQUEGUA - SALUD ILO	37,362.69
GOBIERNO REGIONAL DE PASCO		374,304.88
889	REGION PASCO - SALUD PASCO	95,017.53
890	REGION PASCO - SALUD AIS HOSPITAL DANIEL A. CARRION	74,192.47
891	REGION PASCO - SALUD AIS UTES OXAPAMPA	205,094.88
GOBIERNO REGIONAL DE PIURA		1,231,817.10
899	REGION PIURA - SALUD PIURA	546,283.23
900	REGION PIURA - SALUD LUCIANO CASTILLO COLONNA	328,486.05
901	REGION PIURA - HOSPITAL DE APOYO III SULLANA	66,943.22
1026	REGION PIURA - SALUD MORROPON - CHULUCANAS	160,132.66
1116	REGION PIURA - HOSPITAL DE APOYO I CHULUCANAS	41,501.33
1117	REGION PIURA - HOSPITAL APOYO I "NUESTRA SRA. DE LAS MERCEDES" PAITA	88,470.61
GOBIERNO REGIONAL DE PUNO		1,004,794.34
914	REGION PUNO - SALUD PUNO - LAMPA	229,176.65
915	REGION PUNO - SALUD MELGAR	86,451.45
916	REGION PUNO - SALUD AZANGARO	72,677.44
917	REGION PUNO - SALUD SAN ROMAN	136,149.17
918	REGION PUNO - SALUD HUANCANE	80,509.30
919	REGION PUNO - SALUD PUNO	140,843.44
920	REGION PUNO - SALUD CHUCUITO	62,247.66
967	REGION PUNO - SALUD YUNGUYO	21,792.14
968	REGION PUNO - SALUD COLLAO	45,410.48
1006	REGION PUNO - SALUD MACUSANI	56,738.44
1007	REGION PUNO - SALUD SANDIA	72,798.17
GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN		1,013,774.47
930	REGION SAN MARTIN - SALUD SAN MARTIN	342,794.69
1058	REGION SAN MARTIN - SALUD ALTO MAYO	400,691.91
1059	REGION SAN MARTIN - SALUD HUALLAGA CENTRAL	168,751.23
1060	REGION SAN MARTIN - SALUD ALTO HUALLAGA	101,536.64
GOBIERNO REGIONAL DE TACNA		269,450.11
935	REGION TACNA - SALUD TACNA	172,958.11
970	REGION TACNA - HOSPITAL DE APOYO HIPOLITO UNANUE	96,492.00
GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES		225,371.75
940	REGION TUMBES - SALUD TUMBES	130,965.39
941	REGION TUMBES - HOSPITAL DE APOYO JAMO TUMBES	94,406.36

DNTP	UNIDAD EJECUTORA	TOTAL
GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI		762,869.67
950	REGION UCAYALI - SALUD UCAYALI	454,212.49
951	REGION UCAYALI - HOSPITAL DE APOYO DE PUCALLPA	134,544.06
952	REGION UCAYALI - HOSPITAL DE APOYO YARINACOCCHA	109,029.02
1175	REGION UCAYALI - DIRECCION DE RED DE SALUD N°3 ATALAYA	65,084.10
OPD		
1235	INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS	936,772.94
TOTAL CALENDARIO INICIAL SI		33,000,000.00

ANEXO N° 02

**PLIEGO 135 - SEGURO INTEGRAL DE SALUD
 DISTRIBUCION DEL CALENDARIO DE COMPROMISOS INICIAL
 DICIEMBRE 2008 - SEMISUBSIDIADO
 RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS**

DNTP	UNIDAD EJECUTORA	TOTAL
LIMA		228,377.91
123	INSTITUTO NACIONAL DE NEUROLOGIA	233.75
124	INSTITUTO NACIONAL DE OFTALMOLOGIA	133.75
126	INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO	7,197.65
127	INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL	636.52
128	DIRECCION DE SALUD I CALLAO	9,201.37
129	HOSPITAL DANIEL ALCIDES CARRION	28,635.20
130	HOSPITAL DE APOYO SAN JOSÉ	1,090.73
131	DIRECCION DE SALUD IV LIMA ESTE	10,267.98
132	HOSPITAL NACIONAL HIPOLITO UNANUE	30,072.29
136	HOSPITAL SERGIO BERNALES	5,455.42
137	HOSPITAL CAYETANO HEREDIA	11,621.95
141	HOSPITAL DE APOYO DEPARTAMENTAL MARIA AUXILIADORA	16,029.96
143	HOSPITAL NACIONAL ARZOBISPO LOAYZA	18,956.39
144	HOSPITAL NACIONAL DOS DE MAYO	6,813.86
145	HOSPITAL DE APOYO SANTA ROSA	10,252.81
146	HOSPITAL DE EMERGENCIAS CASIMIRO ULLOA	1,055.43
147	HOSPITAL DE EMERGENCIAS PEDIATRICAS	358.92
149	HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO - SAN BARTOLOME	5,921.05
522	HOSPITAL PUENTE PIEDRA Y SERVICIOS BÁSICOS DE SALUD	1,944.41
1138	HOSPITAL "JOSE AGURTO TELLO DE CHOSICA"	1,651.76
1151	RED SAN JUAN DE LURIGANCHO	9,322.16
1152	RED DE SALUD RIMAC - SAN MARTIN DE PORRES - LOS OLIVOS	9,233.69
1153	RED DE SALUD TUPAC AMARU	5,618.92
1154	RED DE SERVICIOS DE SALUD "BARRANCO - CHORRILLOS - SURCO"	4,160.99
1155	RED DE SERVICIOS DE SALUD "SAN JUAN DE MIRAFLORES - VILLA MARIA DEL TRIUNFO"	5,270.55
1156	RED DE SERVICIOS DE SALUD "VILLA EL SALVADOR - LURIN PACHACAMAC - PUCUSANA"	2,312.41
1216	HOSPITAL SAN JUAN DE LURIGANCHO	7,194.53
1217	HOSPITAL DE BAJA COMPLEJIDAD VITARTE	533.64
1264	RED DE SALUD LIMA CIUDAD	17,199.82
GOBIERNO REGIONAL DE LIMA		12,017.50
1285	REGION LIMA - DIRECCION DE SALUD III LIMA NORTE	95.09
1286	REGION LIMA - HOSPITAL HUACHO-HUAYURA- OYON Y SERVICIOS BÁSICOS DE SALUD	4,953.78
1287	REGION LIMA - SERVICIOS BÁSICOS DE SALUD CAÑETE-YAUYOS	456.25
1288	REGION LIMA - HOSPITAL DE APOYO REZOLA	152.91
1289	REGION LIMA - HOSPITAL BARRANCA-CAJATAMBO Y SERVICIOS BÁSICOS DE SALUD	2,259.32
1290	REGION LIMA - HOSPITAL CHANCAY SERVICIOS BÁSICOS DE SALUD	1,247.70
1291	REGION LIMA - SERVICIOS BÁSICOS DE SALUD CHILCA-MALA	134.33
1292	REGION LIMA - HOSPITAL HUARAL Y SERVICIOS BÁSICOS DE SALUD	2,718.12
GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS		7,824.24
725	REGION AMAZONAS - SALUD AMAZONAS	2,105.40
955	REGION AMAZONAS - SALUD BAGUA	1,658.59
998	REGION AMAZONAS - HOSPITAL DE APOYO CHACHAPOYAS	2,423.46
1101	REGION AMAZONAS - HOSPITAL DE APOYO BAGUA	1,636.79
GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH		1,053.74
740	REGION ANCASH - SALUD RECUAY CARHUAZ	33.00
741	REGION ANCASH - SALUD HUARAZ	252.37
742	REGION ANCASH - SALUD ELEAZAR GUZMAN BARRON	298.47
743	REGION ANCASH - SALUD LA CALETA	390.94
744	REGION ANCASH - SALUD CARAZ	78.96
745	REGION ANCASH - SALUD POMABAMBA	0
746	REGION ANCASH - SALUD HUARI	0
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC		6,847.56



DNTP	UNIDAD EJECUTORA	TOTAL
755	REGION APURIMAC - SALUD APURIMAC	624.55
756	REGION APURIMAC - SALUD CHANKA	131.84
1037	REGION APURIMAC - HOSPITAL GUILLERMO DIAZ DE LA VEGA - ABANCAY	5,659.93
1038	REGION APURIMAC - HOSPITAL SUBREGIONAL DE ANDAHUAYLAS	431.24
GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA		33,416.60
765	REGION AREQUIPA - SALUD AREQUIPA	4,835.18
766	REGION AREQUIPA - HOSPITAL GOYONECHE	4,161.30
767	REGION AREQUIPA - HOSPITAL REGIONAL HONORIO DELGADO	11,669.34
768	REGION AREQUIPA - SALUD CAMANA	3,002.71
769	REGION AREQUIPA - SALUD APLAO	2,093.31
1222	REGION AREQUIPA - SALUD RED PERIFERICA AREQUIPA	7,654.76
GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO		846.40
774	REGION AYACUCHO - SALUD AYACUCHO	632.87
1024	REGION AYACUCHO - HOSPITAL HUAMANGA	178.33
1025	REGION AYACUCHO - SALUD SUR AYACUCHO	35.20
1045	REGION AYACUCHO - SALUD CENTRO AYACUCHO	0
1046	REGION AYACUCHO - SALUD SARA SARA	0
GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA		1,844.75
785	REGION CAJAMARCA - SALUD CAJAMARCA	308.04
786	REGION CAJAMARCA - SALUD CHOTA	349.86
787	REGION CAJAMARCA - SALUD CUTERVO	400.10
788	REGION CAJAMARCA - SALUD JAÉN	14.70
999	REGION CAJAMARCA - HOSPITAL CAJAMARCA	20.35
1047	REGION CAJAMARCA - HOSPITAL GENERAL DE JAÉN	751.70
GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO		6,275.63
798	REGION CUSCO - SALUD CUSCO	0.00
1129	REGION CUSCO - SALUD CANAS CANCHIS ESPINAR	0.00
1130	REGION CUSCO - HOSPITAL DE APOYO DEPARTAMENTAL CUSCO	3,463.60
1169	REGION CUSCO - SALUD HOSPITAL ANTONIO LORENA DEL CUSCO	2,812.03
1170	REGION CUSCO - SALUD LA CONVENCION - CUSCO	0.00
GOBIERNO REGIONAL DE HUANCANELICA		279.05
803	REGION HUANCANELICA - SALUD HUANCANELICA	208.87
1000	REGION HUANCANELICA - HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE HUANCANELICA	70.18
GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO		8,518.68
810	REGION HUANUCO - SALUD HUANUCO	14.10
811	REGION HUANUCO - SALUD AIS UTES TINGO MARIA	1,071.51
812	REGION HUANUCO - HOSPITAL DE HUANUCO HERMILO VALDIZAN	6,480.34
1110	REGION HUANUCO - SALUD LEONCIO PRADO	39.60
1247	REGION HUANUCO - RED DE SALUD HUANUCO	913.13
GOBIERNO REGIONAL DE ICA		1,027.84
1014	REGION ICA - SALUD CHINCHA - PISCO	303.40
1015	REGION ICA - SALUD PALPA - NAZCA	109.41
1052	REGION ICA - HOSPITAL REGIONAL DE ICA	0
1195	REGION ICA - HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS - PISCO	46.20
1196	REGION ICA - HOSPITAL DE APOYO SANTA MARIA DEL SOCORRO	379.76
1223	REGION ICA - RED DE SALUD ICA	189.07
GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN		1,134.99
824	REGION JUNIN - SALUD DANIEL ALCIDES CARRION	97.31
825	REGION JUNIN - SALUD EL CARMEN	46.49
826	REGION JUNIN - SALUD JAUJA	294.38
827	REGION JUNIN - SALUD TARMA	137.48
828	REGION JUNIN - SALUD CHANCHAMAYO	33.00
829	REGION JUNIN - SALUD SATIPO	26.40
830	REGION JUNIN - SALUD JUNIN	13.20
1224	REGION JUNIN - RED DE SALUD DEL VALLE DEL MANTARO	486.73
GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD		6,529.49
845	REGION LA LIBERTAD - SALUD LA LIBERTAD	26.40
846	REGION LA LIBERTAD - INSTITUTO REGIONAL DE OFTALMOLOGIA	0
847	REGION LA LIBERTAD - SALUD NORTE ASCOPE	961.14
848	REGION LA LIBERTAD - SALUD TRUJILLO SUR OESTE	1,627.11
849	REGION LA LIBERTAD - SALUD CHEPEN	488.62
850	REGION LA LIBERTAD - SALUD PACASMAYO	1,256.87
851	REGION LA LIBERTAD - SALUD SANCHEZ CARRION	0
852	REGION LA LIBERTAD - SALUD SANTIAGO DE CHUCO	0
853	REGION LA LIBERTAD - SALUD OTUZZO	39.60
854	REGION LA LIBERTAD - SALUD TRUJILLO ESTE	2,129.75
GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE		10,766.65
860	REGION LAMBAYEQUE - SALUD LAMBAYEQUE	1,574.63
1001	REGION LAMBAYEQUE - HOSPITAL REGIONAL DOCENTE LAS MERCEDES - CHICLAYO	8,822.93
1002	REGION LAMBAYEQUE - HOSPITAL BELEN - LAMBAYEQUE	369.09
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO		3,338.16
870	REGION LORETO - SALUD LORETO Y PERIFERICOS	358.38
871	REGION LORETO - SALUD YURIMAGUAS	221.65
872	REGION LORETO - SALUD HOSPITAL DE APOYO IQUITOS	5.24
874	REGION LORETO - SALUD HOSPITAL REGIONAL DE LORETO	2,752.89

DNTP	UNIDAD EJECUTORA	TOTAL
GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS		310.57
879	REGION MADRE DE DIOS - SALUD MADRE DE DIOS	291.01
1003	REGION MADRE DE DIOS - HOSPITAL DE APOYO DEPARTAMENTAL SANTA ROSA	19.56
GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA		2,363.78
884	REGION MOQUEGUA - SALUD MOQUEGUA	1,123.27
1172	REGION MOQUEGUA - SALUD ILO	1,240.51
GOBIERNO REGIONAL DE PASCO		11,189.60
889	REGION PASCO - SALUD PASCO	285.03
890	REGION PASCO - SALUD AIS HOSPITAL DANIEL A. CARRION	5,148.15
891	REGION PASCO - SALUD AIS UTES OXAPAMPA	5,756.42
GOBIERNO REGIONAL DE PIURA		6,228.16
899	REGION PIURA - SALUD PIURA	3,359.43
900	REGION PIURA - SALUD LUCIANO CASTILLO COLONNA	1,199.00
901	REGION PIURA - HOSPITAL DE APOYO III SULLANA	375.61
1026	REGION PIURA - SALUD MORROPON - CHULUCANAS	35.37
1116	REGION PIURA - HOSPITAL DE APOYO I CHULUCANAS	48.95
1117	REGION PIURA - HOSPITAL APOYO I 'NUESTRA SRA. DE LAS MERCEDES' PAITA	1,209.80
GOBIERNO REGIONAL DE PUNO		10,251.11
914	REGION PUNO - SALUD PUNO - LAMPA	65.22
915	REGION PUNO - SALUD MELGAR	1,073.38
916	REGION PUNO - SALUD AZANGARO	0
917	REGION PUNO - SALUD SAN ROMAN	1,687.64
918	REGION PUNO - SALUD HUANCANE	12.87
919	REGION PUNO - SALUD PUNO	7,049.10
920	REGION PUNO - SALUD CHUCUITO	27.50
967	REGION PUNO - SALUD YUNGUYO	0.00
968	REGION PUNO - SALUD COLLAO	335.40
1006	REGION PUNO - SALUD MACUSANI	0
1007	REGION PUNO - SALUD SANDIA	0.00
GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN		5,859.31
930	REGION SAN MARTIN - SALUD SAN MARTIN	2,075.96
1058	REGION SAN MARTIN - SALUD ALTO MAYO	3,422.56
1059	REGION SAN MARTIN - SALUD HUALLAGA CENTRAL	303.30
1060	REGION SAN MARTIN - SALUD ALTO HUALLAGA	57.49
GOBIERNO REGIONAL DE TACNA		2,747.40
935	REGION TACNA - SALUD TACNA	622.98
970	REGION TACNA - HOSPITAL DE APOYO HIPOLITO UNANUE	2,124.42
GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES		5,725.32
940	REGION TUMBES - SALUD TUMBES	2,173.58
941	REGION TUMBES - HOSPITAL DE APOYO JAMO TUMBES	3,551.74
GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI		922.81
950	REGION UCAYALI - SALUD UCAYALI	338.45
951	REGION UCAYALI - HOSPITAL DE APOYO DE PUCALLPA	503.25
952	REGION UCAYALI - HOSPITAL DE APOYO YARINACOCHA	52.42
1175	REGION UCAYALI - DIRECCION DE RED DE SALUD N°3 ATALAYA	28.69
OPD		
1235	INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS	0
TOTAL CALENDARIO INICIAL S/		375,697.25

287750-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terrenos eriazos ubicados en el departamento de Lima

JEFATURA DE ADQUISICIONES Y RECUPERACIONES

RESOLUCIÓN N° 207-2008/SBN-GO-JAR

San Isidro, 28 de noviembre de 2008

Visto el Expediente N° 187-2008/SBN-JAR, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 239 976,96 m², ubicado en la zona Este del Centro Poblado Menor Roldan, en el distrito de Quilmaná, provincia de Cañete, departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes

Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 -Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales- y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazo de 239 976,96 m², ubicado en la zona Este del Centro Poblado Menor Roldan, en el distrito de Quilmaná, provincia de Cañete, departamento de Lima, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, mediante Certificado Catastral de fecha 11 de setiembre de 2008, basado en el Informe Técnico N° 6909-2008-SUNARP-Z.R.N°IX/OC, la Zona Registral N° IX - Sede Lima informa que el terreno materia de consulta se ubica en zonas donde no se observan graficados perimétricos de predios inscritos dentro del predio en consulta;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 06 de noviembre de 2008, se verificó que el terreno de 239 976,96 m², es de naturaleza eriaza, el suelo es de textura arcillosa y rocosa, presenta una topografía accidentada y se encuentra desocupado;

Que, el Artículo 23° de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 239 976,96 m², de conformidad con el Artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, aprobada por Resolución N° 011-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, aprobada por Resolución N° 014-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, mediante Resolución N° 027-2008/SBN de fecha 17 de marzo de 2008, se designa transitoriamente a la Gerencia de Operaciones, la facultad de Gestión Inmobiliaria y Supervisión a que hace referencia la Ley N° 29151, hasta la aprobación del nuevo Reglamento de Organización y Funciones de la SBN;

Que, los incisos h) y s) del Artículo 39° del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Resolución de Superintendencia N° 315-2001/SBN, de fecha 03 de setiembre de 2001, facultan a la Jefatura de Adquisiciones y Recuperaciones de la Gerencia de Operaciones, a identificar los terrenos eriazos y/o en abandono con la finalidad de incorporarlos al dominio del Estado, así como a emitir en primera instancia las resoluciones de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, Decreto Supremo N° 131-2001-EF, "Estatuto de la SBN" y Resolución de Superintendencia N° 315-2001/SBN;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0447-2008/SBN-GO-JAR, de fecha 11 de noviembre de 2008;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 239 976,96 m², ubicado en la zona Este del Centro Poblado Menor Roldan, en el distrito de Quilmaná, provincia de Cañete, departamento de Lima, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° IX - Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Cañete.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDDA YSABEL CARRASCO GAVIÑO
 Jefe de Adquisiciones y Recuperaciones

286780-1

JEFATURA DE ADQUISICIONES Y RECUPERACIONES

RESOLUCIÓN N° 212-2008/SBN-GO-JAR

San Isidro, 28 de noviembre de 2008

Visto el Expediente N° 202-2008/SBN-JAR, correspondiente al trámite de la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de naturaleza eriaza de 12 881,03 m², ubicado a la altura del Puente Arica, entre la antigua Panamericana Sur y la autopista Panamericana Sur, distrito de Lurín, provincia y departamento de Lima.

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que lo conforman, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentren bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme lo establece la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de naturaleza eriaza de 12 881,03 m², ubicado a la altura del Puente Arica, entre la antigua Panamericana Sur y la autopista Panamericana Sur, distrito de Lurín, provincia y departamento de Lima, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, mediante Informe Técnico N° 07566-2008-SUNARP-ZR-IX/OC de fecha 16 de setiembre de 2008, emitido por el Área de Catastro de la Zona Registral N° IX - Sede Lima, señala que el predio en consulta se ubica en zona donde no se obtiene información gráfica de planos con antecedentes registrales;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 20 de octubre de 2008, se verificó que el predio se ubica entre dos vías de alta velocidad, es de naturaleza eriaza, presenta un suelo de textura arenosa y superficie ligeramente plana; asimismo, se advirtió que forma parte de un área mayor que se encuentra cercada con paños de plástico sostenidos por palos de madera y es utilizada en parte como depósito de chatarra y botadero de desmonte;

Que, el Artículo 23° de la Ley N° 29151 establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyen propiedad privada, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, cuya inmatriculación compete a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de naturaleza eriaza de 12 881,03 m², de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, mediante Resolución N° 027-2008/SBN de fecha 17 de marzo de 2008, se designa transitoriamente a la Gerencia de Operaciones, la facultad de Gestión Inmobiliaria y Supervisión a que hace referencia la Ley N° 29151, hasta la aprobación del nuevo Reglamento de Organización y Funciones de la SBN;

Que, los incisos h) y s) del artículo 39° de la Resolución de Superintendencia N° 315-2001/SBN, de fecha 03 de setiembre del 2001, que aprueba el "Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia de Bienes Nacionales", facultan a la Jefatura de Adquisiciones y Recuperaciones de la Gerencia de Operaciones a identificar los terrenos eriazos y/o en abandono, con la finalidad de incorporarlos al dominio del Estado, así como a emitir en primera instancia las resoluciones de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, Decreto Supremo N° 131-2001-EF, "Estatuto de la SBN" y Resolución de Superintendencia N° 315-2001/SBN;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0469-2008/SBN-GO-JAR, de fecha 28 de noviembre de 2008;



SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de naturaleza eriaza de 12 881,03 m², ubicado a la altura del Puente Arica, entre la antigua Panamericana Sur y la autopista Panamericana Sur, distrito de Lurin, provincia y departamento de Lima, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° IX - Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno antes descrito, en el Registro de Predios de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDDA YSABEL CARRASCO GAVIÑO
Jefe de Adquisiciones y Recuperaciones

286780-2

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO

Declaran en abandono lote de terreno de montaña ubicado en el distrito de Kimbiri, provincia de la Convención

DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 0471-2008-GRC/GRDE-DRAC**

Cusco, 20 de octubre del 2008.

EL DIRECTOR REGIONAL DE AGRICULTURA
DEL CUSCO.

VISTO: El Informe Legal N° 282 -2008-DRA-DAJ de fecha 23 de julio de 2008; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0484-2006-AG de fecha 8 de junio de 2006, en su Art. Tercero se dispone que la Dirección Regional Agraria inicie de oficio la declaración en abandono del Fundo Eduardo;

Que, habiendo existido anteriormente inconvenientes para efectuar dicho acto de oficio, es que recién en el 2008 se ha dado la posibilidad de efectuar esta diligencia, logrando que en cumplimiento de la norma se proceda a realizar la inspección ocular en el predio en mención;

Que, esta diligencia de inspección ocular se llevó a cabo al amparo de la Resolución Ministerial N° 0484-2006-AG, de fecha 08 de Junio del 2006, en la que dispone que la Dirección Regional Agraria Cusco, de Oficio, inicie, de conformidad con lo establecido por la Ley N° 28259 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 035-2004-AG, por lo que establece bajo este mismo contexto legal en el Título II del Procedimiento de Reversión, Artículo 5°, literal 5.2 precisa que para la diligencia de Inspección intervendrán necesariamente en calidad de Apoyo, personal de catastro de la Ex Oficina PETT de Ejecución Regional ahora COFOPRI;

Que, para la presente diligencia se ha contado con la participación del personal de COFOPRI, inspección ocular se ciñó estrictamente conforme lo prescribe en el Capítulo V, Del Abandono de Tierras Rústicas, Artículo 29, literal c) del Decreto Supremo N° 048-91-AG, Reglamento de la Ley de Promoción de las Inversiones en el Sector Agrario;

Que, es preciso indicar que el citado predio ha cambiado de ubicación distrital por la creación del distrito de Kimbiri dispuesta por la Ley N° 25209, publicada el 05 de mayo de 1990, y es en base a ello y a la ubicación geográfica por ser más próxima a Ayacucho se ha considerado que la Oficina zonal de COFOPRI Ayacucho por ser oficina de Jurisdicción ampliada tiene competencias en el tema de

formalización en el distrito de Kimbiri, es por ello que en la mencionada diligencia han participado como Ingeniero Agrónomo de la Dirección Regional de Agricultura Cusco el Ing. Mateo Quispe Chávez, y como Abogado asistió el informante Jorge Merino Paredes, acompañándonos en esta diligencia el Ing. Oscar Avendaño Jarama como representante de la Oficina ampliada de Cofopri por ser su jurisdicción;

Que, para determinar los aspectos de la diligencia, es prudente que previamente se determine las características de dicho predio, siendo éstas las siguientes:

UBICACIÓN DEL PREDIO.

Departamento : Cusco.
Provincia : La Convención.
Distrito : Kimbiri.
Sector : Kimbiri.

Que, en la inspección se ha utilizado lo siguiente:

Levantamiento : GPS diferencial de precisión submétrica.
Hoja Catastral : 26o.
Escala : 1:16,000.
Zona del Esferoide : Zona 18 Perú, ubicado entre 72° y 78° de longitud Oeste.
Elipsoide : Internacional.
Proyección : Transversa de Mercator.
Datum Vertical : Nivel Medio del Mar.

Que, el predio materia de declaración en abandono tiene los siguientes datos registrales:

N° DE FICHA REGISTRAL : 12794.
N° DE PARTIDA REGISTRAL : 020191279.
NOMBRE DEL PREDIO : PREDIO RÚSTICO "EDUARDO".
PROPIETARIO INSCRITO : EDUARDO RISCO ESCOBAR.
AREA INSCRITA : 1,011 Has. y 1,750 m².
FECHA DE INSCRIPCIÓN : 06 de Abril de 1964.

Que, la diligencia se llevó a cabo con la participación de los intervinientes conforme consta en el acta respectiva y que se adjunta a la presente, llevando a cabo dicha diligencia previa a las notificaciones establecidas en la Ley, tal como consta en la constancia emitida por el Juez de Paz de Kimbiri así como por el Alcalde de la Municipalidad distrital de Kimbiri, teniendo dicha diligencia toda la legitimidad establecida en las normas antes precisadas, estando presentes también por parte de la Municipalidad Distrital de Kimbiri, el Alcalde Distrital, Sr. Guillermo Torres y demás funcionarios de la Municipalidad, igualmente estuvo presente los colonos, la Directiva del Comité de Apoyo de Gestión para el saneamiento Físico Legal del predio "EDUARDO", miembros de la Comunidad Nativa de Sampantuarí y pobladores de Kimbiri;

Que, la diligencia de inspección ocular se llevó a cabo el día 05/05/2008 a horas 9:00 a.m. con las personas antes indicadas con el recorrido de inspección ocular que se inicio de acuerdo al plano del título archivado georreferenciado al norte magnético del predio rústico "EDUARDO", partiendo del (PP) punto de partida, pasando por dos muros de referencia, continuando por los puntos 2,3,4 hasta cerrar el polígono concluyendo en el punto 5, utilizando el equipo GPS diferencial de precisión submétrica para ubicar físicamente dichos puntos en campo, la diligencia se llevó a cabo sin ningún inconveniente con el aporte y la buena voluntad de todos los involucrados colaborando en todo momento hasta la culminación de la inspección, llegando a firmar el Acta de declaración de Abandono al final de la diligencia en horas de la tarde 5:30 p.m.;

Que, en la diligencia de inspección ocular se llevó a cabo constatando la antigüedad de abandono, la existencia de recurso agua e infraestructura de riego, aptitud de suelos y el estimado del área y perímetro con indicación de los linderos y colindancias, en la que se va a plasmar en una memoria descriptiva y un plano perimétrico en coordenadas UTM, con Datum WGS 84 y el listado de las vértices de la poligonal, documentos importantes que van a formar parte del expediente de declaración de abandono y que tienen que ser remitidos a la DRA-C para la emisión del acto resolutivo correspondiente;

Que, igualmente la Inspección ocular se desarrolló para la ubicación de los puntos o hitos y linderos del predio rústico "EDUARDO", con la utilización del GPS diferencial, de precisión submétrica; el recorrido se efectuó en el punto denominado (PP), punto de partida con coordenadas UTM 631646.9050 E, 8604400.2814 N, el punto se ubica a 20 m. del puente principal en un hito de material noble (muro de referencia), construido en forma rectangular grande, desde este punto nos dirigimos en línea recta por el lado Sur Oeste a orillas del río Apurímac, hasta llegar a un muro de contención de piedras (muro de referencia), ubicado en coordenadas 631270.0479 E, 8604591.7046 N, a partir de este punto nos dirigimos por la misma dirección, en línea recta en la que se observa la existencia de viviendas de material noble y rústicas, el mercado central, el Instituto pedagógico, la pista del ex aeropuerto, la cancha de fútbol y un sinnúmero de viviendas que se encuentran dentro del radio urbano pertenecientes a particulares, asimismo se cruza huertas familiares y hasta un vivero forestal, llegando al punto (2), ubicado a orillas del río Apurímac con coordenadas 630364.8512 E, 8605178.9586 N, en dirección Norte, línea recta se continuó con el recorrido en la que se observa casas rústicas, huertas familiares, carreteras de penetración pasando por purmas secundarias hasta llegar al punto (3), ubicado en una zona boscosa, con coordenadas 630654.1885 E, 8606397.0669 N, de este punto la línea de predio se dirige en sentido Nor Este, línea recta en la que se observa la existencia de bosques secundarios o purmas de distinta edad, regenerándose en tierras abandonadas, del mismo modo se observa vegetación arbórea y no arbórea y formaciones boscosas seminaturales; dentro de una topografía semiondulada, con elevaciones que no pasan de 70 u 80m., con pendientes que van de 20 a 50%, con frecuentes colinas sencillas que no pasan los 20m de altura, hasta llegar al punto (4), ubicado en pleno monte boscoso en una pendiente semiondulada no muy pronunciada, con coordenadas 633630.2555 E, 8609013.5414, a partir de este punto la línea del lindero continúa en línea recta en sentido Este, pasando por el territorio de la misma Comunidad Nativa de Sampantuari, observándose en el recorrido malezas, purmas secundarias, cubierta vegetal de plantas herbáceas, rastreras, arbustos y árboles de madera liviana, suave poco resistente casi sin demanda y árboles frutales como guayaba, naranja, mandarina, pacai etc., hasta llegar al punto (5), ubicado en una purma secundaria, en pleno territorio de la Comunidad Nativa de Sampantuari, con coordenadas 635067.7039 E, 8607367.2305, a partir de este el recorrido se efectuó en forma paralela línea recta en sentido Sur, colindante con la carretera principal que va de Kimbiri a Pichari; el lindero continúa en la misma dirección hasta cruzar más adelante la carretera principal de la ciudad en la que se observa viviendas de material noble, comercios varios, grifos y los locales de la Municipalidad Distrital de Kimbiri, hasta llegar finalmente al punto (PP) punto de partida con coordenadas 631646.9050 E, 8604400.2814 N, ubicado a 20 m. del puente principal en un hito de material noble (muro de referencia) construido en forma rectangular grande;

Que, la aptitud de los suelos se refiere a tierras bajas y medias de 0 a 750 msnm, conformadas por áreas deforestadas, en las que mayormente los campesinos proceden a rozar (eliminación del sotobosque), luego la tumba y quema del bosque, provocando un enriquecimiento temporal del suelo por efecto de las cenizas, donde mayormente se siembra maíz, yuca plátano, para que finalmente lo emplean en pastizales conforme transcurre el tiempo y en algunos casos, está en abandono donde la maleza arbustiva ha cubierto rápidamente;

Que, en general los cultivos permanentes y los cultivos en limpio son los que existen mayormente en esta inspección realizada, en menor escala se encuentran áreas de pastizales y casi nada existe áreas de bosques de producción forestal;

Que, en esta verificación de campo se ha observado que no existe la utilización del riego en ninguna de las actividades agrícolas. Utilizan el recurso hídrico para cubrir sus necesidades personales del río principal y de los arroyos que existen dentro del predio, del mismo modo la lluvia lo utilizan para que en forma natural rieguen las zonas boscosas y demás cultivos en producción;

Que, a esto hay que añadir que durante la inspección de campo el predio está constituido por área rural más del 70% y representa el 30% para el sector del casco urbano; en el desarrollo de la inspección realizada en ningún parte se ha acreditado explotación, ni posesión por parte del propietario del predio rústico "EDUARDO" todo lo contrario existe posesiones informales y explotación económica de

personas particulares e instituciones públicas, inclusive con derecho consuetudinario y ancestral como es el caso de la Comunidad Nativa de Sampantuari;

Que, en la mencionada diligencia se pudo observar que el Sr. Eduardo Risco Escobar del predio rústico "EDUARDO", no tiene ningún tipo de posesión, pacífica, pública y continua, ni mucho menos no existe ningún tipo de explotación económica agropecuaria ni forestal, conducido por el titular de dicho predio, por más de 30 años, situación que hace posible que la Dirección Regional de Agricultura Cusco emita la Resolución de Declaración en abandono, en cumplimiento de las normas antes indicadas;

Estando al informe de vistos, y con la visación del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, en uso de las facultades conferidas por la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ordenanza Regional N° 02-2003-GR/CRC que norma el ROF del Gobierno Regional Cusco, Resolución Ejecutiva Regional N° 402-2006-GR-Cusco/PR, que norma el ROF de la Dirección Regional de Agricultura Cusco, concordante con la Resolución Ejecutiva Regional No. 013-2008-GR-CUSCO/ PR del 15 de enero del 2008.

RESUELVE:

Primero.- DECLARAR EN ABANDONO el lote de terreno de montaña denominado EDUARDO ubicado en la margen derecha de los ríos Apurímac y Kimbiri en el valle de la Convención, distrito de Kimbiri, provincia de la Convención departamento y Región del Cusco, el mismo que tiene un área de 1,011 Has. y 1,750.00m2, declaración en abandono que se realiza en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral.

Segundo.- Notificar con el contenido de la presente Resolución Directoral al titular registral y titulares registrales en el predio materia de declaración en abandono, así como realizar la publicación de la presente Resolución en el diario de mayor circulación y en el diario judicial de la Región Ayacucho por estar geográficamente más cercano al predio materia de declaración en abandono, así como disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, para los fines de Ley.

Tercero: Cumplida las notificaciones antes precisadas, y luego de declarar consentida la presente Resolución Directoral, DISPONER que se remitan todos los actuados al Ministerio de Agricultura a fin de que en cumplimiento de las normas pertinentes se DECLARE EL ABANDONO del predio materia del presente pronunciamiento, sin perjuicio de solicitar ante la Oficina Registral de la Convención de que se publicite el contenido de la presente Resolución Directoral.

Regístrese y comuníquese

MATEO QUISPE CHÁVEZ
Director Regional

286806-1

GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE

Declaran el mes de noviembre como el "Mes de la No Violencia contra la Mujer"

**ORDENANZA REGIONAL
N° 029-2008-GR.LAMB./CR**

Chiclayo, 25 de noviembre de 2008

LA PRESIDENTA (E) DEL GOBIERNO
REGIONAL DE LAMBAYEQUE;

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Lambayeque en su Sesión Ordinaria de fecha 12 de noviembre de 2008, ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:



CONSIDERANDO:

Que el Artículo 4° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que la finalidad esencial de los gobiernos regionales es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, igualmente, el inciso c) del Artículo 60° del mismo texto legal, establece como funciones en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades, el de formular políticas, regular, dirigir, ejecutar, promover, supervisar y controlar las acciones orientadas a la prevención de la violencia política, familiar y sexual.

Que, del mismo modo, mediante Decreto Supremo N° 027-07-PCM se establecen las políticas nacionales en materia de igualdad de hombres y mujeres, entre las cuales se señala el impulsar en la sociedad en sus acciones y comunicaciones, la adopción de valores, prácticas, actitudes y comportamientos equitativos entre hombres y mujeres, para garantizar el derecho a la no discriminación de las mujeres y la erradicación de la violencia familiar y sexual.

Que, según las estadísticas nacionales (ENDES-2004) se aprecia que el 42% de las mujeres sufre violencia física por parte de la pareja y 70 de cada 100 mujeres ha sufrido violencia familiar; verificándose asimismo, en la Región Lambayeque, que la problemática de violencia contra la mujer, las niñas, los niños y los adolescentes en las familias y en los espacios públicos persiste con amparo y complicidad social; la misma que es afrontada a lo largo de todo su ciclo de vida y en cada espacio donde la desarrollan; situación que se ve reflejada en los registros oficiales de los Centros Emergencia Mujer, ubicados en las tres provincias de esta región, donde se han atendido de enero a septiembre del 2008, un total de 1410 casos nuevos de violencia familiar y sexual, de los cuales el 91% son mujeres y 9% son varones;

Que, en concordancia con las recomendaciones, convenciones y declaraciones de carácter internacional, aprobadas y suscritas por el Estado Peruano entre las que tenemos: La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Recomendación General N° 19 del décimo primero Grupo de Sesiones de la ONU, Declaración sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer (Resolución de la Asamblea General 48/104 del 20 de Diciembre de 1993 de la ONU), Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belem do Pará" (1984), en esta región se hace necesario fortalecer el rol comunitario a través del apoyo de todos los organismos que tienen presencia en una determinada zona o comunidad, realizando actividades para sensibilizar a la población, promoviendo la toma de conciencia sobre la problemática; la magnitud y los efectos nefastos que genera la violencia contra la mujer, las niñas, niños y adolescentes para el desarrollo regional;

Por lo que estando a lo dispuesto por el Artículo 38° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Consejo Regional del Gobierno Regional del departamento de Lambayeque ha emitido la siguiente;

ORDENANZA REGIONAL:

Artículo Primero.- DECLARAR en la Región Lambayeque, el mes de noviembre de cada año como el "Mes de la No Violencia contra la Mujer".

Artículo Segundo: DISPONER que durante el mes de noviembre de cada año, se realice una campaña regional de prevención de la violencia política, familiar y sexual, orientada a destacar en forma especial el 25 de noviembre "Día Internacional de la No Violencia contra la Mujer", y se incorpore en las celebraciones las actividades programadas para tal fin, por el Centro de Emergencia Mujer Lambayeque, dependiente del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, la ejecución de acciones que aseguren el cumplimiento e implementación de lo que se dispone por la presente norma regional.

Artículo Cuarto.- EXHORTAR a los gobiernos locales provinciales de la región Lambayeque, para que incorporen en sus correspondientes agendas el desarrollo de planes de prevención a fin de coadyuvar al éxito de la aplicación de las estrategias que prevengan y atiendan a las

víctimas de violencia familiar y sexual en sus respectivas jurisdicciones.

POR TANTO:

Mando se publique, registre y cumpla.

NERY SALDARRIAGA DE KROLL
Presidente Regional (e)

286948-1

Declaran al cóctel de algarrobina como Bebida Típica de la Región Lambayeque y al 29 de noviembre como "Día del Cóctel de Algarrobina en la Región Lambayeque"

**ORDENANZA REGIONAL
N° 030-2008-GR.LAMB/CR**

Chiclayo, 26 de noviembre de 2008

LA PRESIDENTA (E) DEL GOBIERNO
REGIONAL DE LAMBAYEQUE;

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Lambayeque en su Sesión Ordinaria de fecha 12 de noviembre de 2008, ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, en toda la zona norte del Perú, en especial en Lambayeque, siempre ha existido y existe el algarrobo (Prosopis Pallida, nombre científico), planta milenaria que identifica a esta zona, cuyo fruto denominado algarroba, es muy nutritivo y en los últimos tiempos ha sido procesado en forma artesanal logrando producir una miel llamada algarrobina, un producto sumamente agradable y de alto valor nutritivo, muy usado como tónico y aperitivo, del que se prepara un delicioso cóctel, llamado "Cóctel de Algarrobina", el cual se bebe en casi todos los acontecimientos familiares de la costa norte, por lo cual se le ha reconocido como una bebida oficial de la Región Lambayeque;

Que, el Artículo 47°, inciso k) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, referido a las funciones específicas que ejercen los Gobiernos Regionales en materia de educación, cultura y de difusión de las manifestaciones culturales y potenciación de las instituciones artísticas y culturales de las regiones, en coordinación con los Gobiernos Locales;

Que, el Artículo 55°, inciso d) de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, precisa que una de sus funciones en materia de comercio, es identificar oportunidades comerciales para los productos de la Región y promover la participación privada en proyectos de inversión en la Región;

Que, con Decreto Regional N° 008-2003-GR.LAMB de fecha 24 de febrero de 2003, el Gobierno Regional de Lambayeque declara oficialmente, el Cóctel de Algarrobina como BEBIDA TÍPICA DE LA REGIÓN LAMBAYEQUE;

Que, mediante el citado Decreto Regional se establece que en toda ceremonia pública a llevarse a cabo en el ámbito del Gobierno Regional de Lambayeque, deberá servirse en los brindis de honor, el cóctel de algarrobina, a fin de promover como toma de conciencia cívica en los lambayecanos, la importancia de no sólo conservar y proteger los Bosques Secos de la Región Lambayeque, sino de promocionar el adecuado consumo de uno de sus productos como es la algarrobina;

Que, siendo el Cóctel de Algarrobina un producto que contribuye al fortalecimiento de la identidad cultural lambayecana, a la dinamización de las economías locales y a la conservación y uso sostenible del bosque seco, es necesario dedicar un Día Especial para celebrar tan delicioso cóctel, proponiéndose para ello el día veintinueve de noviembre, fecha especial de la creación de nuestra Región Lambayeque;

Por lo que estando a lo dispuesto por el Artículo 38° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Consejo Regional del Gobierno Regional del departamento de Lambayeque ha emitido la siguiente;

ORDENANZA REGIONAL:

Artículo Primero.- DECLÁRESE alcóctel de Algarrobina como Bebida Típica de la Región Lambayeque.

Artículo Segundo.- DECLÁRESE el día veintinueve de noviembre, como "DÍA DEL CÓCTEL DE ALGARROBINA EN LA REGIÓN LAMBAYEQUE", fecha en la cual deberán ejecutarse diversas estrategias de promoción del citado producto.

Artículo Tercero.- ENCARGUESE a la Dirección Regional de la Producción la gestión ante los organismos competentes de la denominación como producto de bandera y patrimonio nacional, así como las estrategias de promoción de este producto típico de la Región Lambayeque.

Artículo Cuarto.- DISPONGASE su difusión a nivel regional el mencionado día.

POR TANTO:

Mando se publique, registre y cumpla.

NERY SALDARRIAGA DE KROLL
Presidente Regional (e)

286947-1

Declaran caducidad por no pago oportuno de las obligaciones de los años 2007 y 2008 correspondientes a diversos Derechos Mineros

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA,
MINAS E HIDROCARBUROS

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL Nº 0216-2008-GR.LAMB/DREMH

Chiclayo, 20 de noviembre de 2008

VISTO: La Resolución de Presidencia Nº 083-2007-INGEMMET/PCD de fecha 24 de agosto de 2007, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 5 de noviembre de 2008, que aprobó la relación de los derechos mineros que no han cumplido con el pago oportuno del Derecho de Vigencia correspondiente al año 2007; la Resolución de Presidencia Nº 3021-2008-INGEMMET/PCD/PM de fecha 20 de agosto de 2008, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 28 de agosto de 2008, que aprobó la relación de los derechos mineros que no han cumplido con el pago oportuno del Derecho de Vigencia correspondiente al año 2008; los Informes Nº 992-2008-INGEMMET/DDV de fecha 20 de octubre de 2008 respectivamente, emitidos por la Dirección de Derecho de Vigencia;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a los artículos 39 y 40 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo Nº 014-92-EM, concordantes con el artículo 37 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo Nº 03-94-EM, el Derecho de Vigencia y la Penalidad constituyen obligaciones de pago de los titulares de derechos mineros que deberán abonarse, según corresponda, del 1 de enero hasta el 30 de junio de cada año;

Que, el artículo 37º del Decreto Supremo Nº 03-94-EM, modificado por Decreto Supremo Nº 043-2004-EM, establece los casos en los cuales el titular deberá acreditar el pago del Derecho de Vigencia y/o Penalidad dentro del mes siguiente de efectuado; procediendo la acreditación extemporánea, previo pago de los derechos de trámite correspondientes, siempre que el derecho minero no se encuentre con resolución de extinción consentida;

Que, el artículo 59º del Decreto Supremo Nº 014-92-EM estableció que produce la caducidad de denuncias, petitorios y concesiones mineras, el no pago oportuno del derecho de vigencia o de penalidad, según sea el caso, durante dos años consecutivos;

Que, el artículo antes citado fue sustituido por el Artículo Único del Decreto Legislativo Nº 1010, estableciendo que produce la caducidad de denuncias, petitorios y concesiones mineras, el no pago oportuno del derecho de vigencia durante dos años consecutivos o no;

Que, en cumplimiento de lo estipulado por el artículo 32º del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico, aprobado por Decreto Supremo Nº 035-2007-EM, la Dirección de Derecho de Vigencia, mediante Informe Nº 992-2008-INGEMMET/DDV de fecha 20 de octubre de 2008 respectivamente, propone la relación de los derechos mineros incursos en causal de caducidad por el incumplimiento del pago del Derecho de Vigencia correspondiente a los años 2007 y 2008;

Que, de acuerdo a lo previsto por el artículo 96º del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo Nº 03-94-EM, cuyo último párrafo fue incorporado por el artículo 16º del Decreto Supremo Nº 084-2007-EM, el INGEMMET o la Autoridad Regional resulta competente para declarar colectivamente la caducidad de las concesiones, denuncias y petitorios mineros comprendidos en la relación antes referida;

Que, el Gobierno Regional de Lambayeque, es competente para declarar la Caducidad de derechos mineros entre petitorios y concesiones mineras, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 96º y 102º del Reglamento de Diversos Títulos del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo Nº 03-94-EM, sustituido por el artículo 1 del Decreto Supremo Nº 045-2007-EM; asimismo la presente resolución que contiene la Caducidad de las concesiones mineras deberá ser notificada mediante publicación en el Diario Oficial El Peruano, debiendo anexarse copia de la resolución a cada expediente de Título, con indicación de la fecha de su publicación;

Que, a través de Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se dispone que los Gobiernos Regionales ejercerán funciones específicas, las mismas que se formularán en concordancia con las políticas nacionales, encontrándose entre ellas, asumir las funciones en materia de minas, que específicamente resulta: Otorgar concesiones para pequeña minería y minería artesanal de alcance regional; conforme lo señala el inciso f) del artículo 59º de la referida Ley;

Mediante Resolución Ministerial Nº 009-2008-MEM/DM, publicada con fecha el 16 de enero del 2008, en el Diario Oficial El Peruano, se declaró que el Gobierno Regional de LAMBAYEQUE, concluyó el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de Energía y Minas, siendo competente a partir de esa fecha para el ejercicio de la misma;

Mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 293-2008-GR-LAMB/PR, de fecha 19 de agosto del 2008, se delega con eficacia anticipada a partir del 17 de enero del 2008, a la Dirección Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos del Gobierno Regional de Lambayeque, las competencias establecidas en el inciso f) del artículo 59º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, aprobada por Ley Nº 278667, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, y con su complementaria Resolución Nº 363-2008-GR.LAMB/PR, de fecha 09 de octubre del 2008, en la que se resuelve delegar con eficacia anticipada a partir del 17 de enero del 2008, a la Dirección Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos del Gobierno Regional de Lambayeque, las competencias establecidas en los incisos a), c), d), f), g) y h) del artículo 59º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, aprobada por Ley Nº 278667, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar la caducidad por el no pago oportuno de las obligaciones de los años 2007 y 2008 correspondiente a los Derechos Mineros:

Nº	CÓDIGO	NOMBRE
1	010070805	CHARISMA 4
2	010070905	CHARISMA 8
3	010337406	MINERA CALCAREO LAMBAYEQUE I
4	010370606	MINERA CALCAREO LAMBAYEQUE II
5	010406806	MINERA SIERRA DORADA I
6	010306506	SAN JUANCITO 2006

Artículo 2º.- Consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución, remítase a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos para la inscripción pertinente y al Instituto Geológico Minero y Metalúrgico - INGEMMET y a la Oficina de Asesoría Jurídica del



Gobierno Regional de Lambayeque para los fines de su competencia.

Regístrese y comuníquese.

ANIBAL J. SALAZAR MENDOZA
Director Regional
Dirección Regional de Energía, Minas
e Hidrocarburos

286941-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE BREÑA

Amplían vigencia de la Ordenanza N° 296-2008/MDB-CDB, que otorga beneficio especial tributario y no tributario a favor de contribuyentes del distrito

DECRETO DE ALCALDÍA N° 027-2008-DA/MDB

Breña, 14 de noviembre del 2008

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE BREÑA

VISTOS: El Informe N° 0255-2008-GATR-GM-MDB,
Pase Despacho de Alcaldía.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza N° 296-2008/MDB-CDB de fecha 23 de setiembre del 2008 se aprueba la Ordenanza que otorga Beneficio Especial Tributario y No Tributario para aquellos contribuyentes que mantengan obligaciones formales y sustanciales pendientes con la Municipalidad Distrital de Breña, hasta el 17 de octubre del 2008, prorrogada mediante Decreto de Alcaldía N° 024-2008-DA/MDB hasta el 31 de octubre del 2008, prorrogada mediante Decreto de Alcaldía N° 026-2008-DA/MDB hasta el 15 de noviembre del 2008.

Que mediante Informe N° 0255-2008-GATR-GM/MDB de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas solicita al Despacho de Alcaldía la prórroga de la Ordenanza N° 296-2008/MDB-CDB hasta el 28 de noviembre del 2008, en virtud a que se otorga beneficio tributario a los contribuyentes del distrito otorgándoles descuentos por concepto de Impuesto Predial hasta el año 2008 y Arbitrios Municipales hasta el año 2008, descuentos del 100% de los intereses, moras y reajustes. Esta Ordenanza está condonando los intereses moratorios hasta el año 2008 tanto del Impuesto Predial como el de los Arbitrios Municipales. En lo referente a las multas administrativas habrá 50% y 80% de descuento. Dentro de este contexto se ha podido establecer que los contribuyentes del distrito han optado por realizar el pago oportuno de sus impuestos, pero a pesar de estos pagos realizados por algunos contribuyentes la morosidad en el distrito todavía es elevada en cuanto a los arbitrios municipales. Asimismo se ha podido detectar contribuyentes omisos y subvaluados por lo que se les ha procedido a generar deudas de los años anteriores viéndose afectados por los intereses que generan estas deudas, por lo que se hace necesario prorrogar dicho beneficio hasta el 28 de noviembre del 2008, no habiendo más prórroga puesto que esto originaría incumplimiento de pagos en aquellos contribuyentes con el pago puntual de sus obligaciones tributarias.

Que, la Primera Disposición Final de la Ordenanza N° 296-2008/MDB-CDB autoriza al Alcalde para que mediante Decreto disponga las medidas complementarias y ampliatorias para la ejecución de la presente Ordenanza.

Que, de conformidad con lo establecido en el inciso 6° del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

DECRETA:

Artículo Primero.- Ampliar la vigencia de la Ordenanza N° 296-2008/MDB-CDB de fecha 23 de Setiembre del

2008, prorrogada mediante Decreto de Alcaldía N° 024-2008-DA/MDB y Decreto de Alcaldía N° 026-2008-DA/MDB, con eficacia a partir del 17 de noviembre del 2008 hasta el 28 de noviembre del 2008.

Artículo Segundo.- ENCÁRGUESE a la Gerencia de Administración y Finanzas su publicación en el Diario Oficial El Peruano bajo responsabilidad y a la Sub Gerencia de Estadística e Informática su publicación en el portal de la Municipalidad.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JOSÉ ANTONIO GORDILLO ABAD
Alcalde

286396-1

MUNICIPALIDAD DE EL AGUSTINO

Prohíben a locales comerciales permitir el acceso a menores de edad a páginas web, blogs o similares con contenido de violencia extrema, videojuegos violentos o con contenido sexual

ORDENANZA N° 394-MDEA

El Agustino, 25 de setiembre del 2008

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE EL AGUSTINO

POR CUANTO:

VISTO: en Sesión Ordinaria de la fecha; y,

CONSIDERANDO

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme se ha establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, la autonomía de las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, que con el avance de las tecnologías y la masificación al acceso al Internet, ha surgido una serie de problemas relacionados a conductas violentas por parte de menores de edad, quienes al no tener conciencia clara respecto a la calidad de los contenidos, programas, juegos, a los que ingresan diariamente, perturban su psique generando efectos nocivos para ellos y su entorno;

Que, frente a estos potenciales peligros es necesario establecer una política de contenidos concreta que impida y/o regule la visualización o utilización de determinados contenidos o sitios web, así como consolas de videojuegos con contenido de violencia extrema;

Que por otra parte, ante el incremento de establecimientos de cabinas con acceso a Internet y de consolas de videojuegos y la notable afluencia de menores a este tipo de locales en el distrito, es necesario implementar un mecanismo de protección al menor, lo que hace necesario que la municipalidad, acorde al principio del interés superior del niño y del adolescente, emita una norma municipal que regule este tema en concreto;

Que, es función específica de las municipalidades, conforme lo dispone el numeral 3.1 del artículo 84° de la Ley Orgánica de Municipalidades y en el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes, Ley N° 27337;

Que, la Ordenanza N° 808-MML, regula el acceso de menores de edad a páginas web de contenido pornográfico, pornografía infantil, violencia extrema y/o similar, siendo necesario emitir una norma municipal en nuestro distrito que incorpore la figura de videojuegos violentos on line, en PC o consolas por sus efectos incitadores de la violencia: En uso de las facultades conferidas por los artículos 9° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal, con la dispensa del trámite de comisiones, lectura

y de aprobación del acta, por Unanimidad se aprueba la siguiente ordenanza:

**ORDENANZA QUE PROHÍBE QUE LOCALES
COMERCIALES PERMITEN ACCESO A MENORES
A PÁGINAS WEB, BLOGS O SIMILARES
CON CONTENIDO DE VIOLENCIA EXTREMA,
VIDEOJUEGOS VIOLENTOS O CON CONTENIDO
SEXUAL**

Artículo 1º.- PROHIBIR en el distrito de El Agustino que en locales comerciales se permita el acceso a menores de edad a páginas web, blogs o similares con contenido de violencia extrema, así como videojuegos violentos o con contenido sexual habilitados on line o como programas instalados en una computadora o en consolas especiales y asimismo también el alquiler o venta de videojuegos violentos o con contenido sexual aptos para adultos a menores de edad.

Artículo 2º.- Para efectos de la presente Ordenanza, entiéndase por violencia extrema a aquella referida a actos o acciones que atenten contra la vida, el cuerpo y la salud humana, así como actos criminales de cualquier tipo, así mismo considérese responsable por el incumplimiento de las prohibiciones señaladas en el artículo anterior a los titulares de los establecimientos en los cuales incurra en dichas prácticas y en general a toda persona que lleve a cabo o facilite el acceso a los menores de edad a las actividades prohibidas.

Para efectos de lo señalado en el presente artículo, los responsables de los locales cuyos giros se relacionan a las prohibiciones antes establecidas, deberán tener como marco referencial para acceso a menores de edad a este tipo de contenidos al sistema PEGI, que es el primer sistema paneuropeo que establece una calificación por edades y contenidos para videojuegos y juegos de computadora. Ofrece información fiable y de fácil comprensión, en forma de etiquetas de clasificación por edades y descripción del contenido en los estuches de los juegos, permitiendo así tomar decisiones informadas. Asimismo ofrece recomendaciones en español detalladas en relación con la idoneidad del contenido de los juegos para los menores de edad.

Artículo 3º.- Incorpórese al Cuadro de Infracciones y Sanciones – CUIS, aprobado mediante la Ordenanza N° 188-MDEA las siguientes infracciones y sanciones:

Infracción	Sanción pecuniaria	Sanción no Pecuniaria
Por permitir el acceso a menores de edad a páginas web, blogs o similares, cuando éstas tengan contenidos de violencia extrema	20% UIT	Clausura en caso de reincidencia.
Por permitir el acceso a menores de edad a videojuegos de violencia extrema o con contenido sexual habilitados ON LINE o como programas instalados en una computadora o consolas especiales	20% UIT	Clausura en caso de reincidencia.
Por alquilar o vender videojuegos violentos o con contenido sexual aptos para adultos a menores de edad	20% UIT	Clausura en caso de reincidencia.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- Mediante Decreto de Alcaldía se aprobarán las disposiciones reglamentarias necesarias para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Segunda.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a los noventa (90) días calendario contados a partir de la publicación de la misma, a efectos que los propietarios y/o administradores de los establecimientos comerciales que brinden el servicio de alquiler de cabinas de Internet y de videojuegos, implementen de manera obligatoria el sistema de clasificación PEGI y los mecanismos de seguridad necesarios, con la finalidad de regular y controlar el acceso de menores de edad a páginas web, blogs o similares con contenido de violencia extrema, así como a videojuegos violentos o con contenido sexual habilitados on line o como programas instalados en una computadora o en consolas especiales, que no estén calificados como adecuados para menores de edad según la clasificación internacional del sistema PEGI.

Tercera.- La Municipalidad de El Agustino, a través de la Sub Gerencia de Desarrollo Humano en coordinación con la Unidad de Participación Vecinal, Prensa, Relaciones Públicas y Protocolo, difundirá el contenido de la presente Ordenanza a efectos de propiciar una cultura de prevención sobre este tema y de esta manera proteger la integridad de los niños y adolescentes de nuestro distrito.

Cuarta.- Encargar el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia Municipal y a la Gerencia de Rentas en coordinación de las demás áreas.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

VÍCTOR MODESTO SALCEDO RÍOS
Alcalde

287187-1

**Disponen la eliminación de toda forma
de violencia en contra de la mujer
agustiniana**

ORDENANZA N° 401-MDEA

El Agustino, 20 de noviembre del 2008

EL ALCALDE DISTRITAL DE EL AGUSTINO

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE EL AGUSTINO

VISTO:

En sesión ordinaria de la fecha, Carta N° 16-2008-MDC presentado por Regidores, y proyecto de Ordenanza que dispone la eliminación de toda forma de violencia en contra de la mujer agustiniana; y,

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme se ha establecido en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Asimismo, dicha Carta Magna en su artículo 2º establece que "toda persona tiene derecho a la igualdad ante la Ley y que nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, **sexo**, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole";

Que, la Ley N° 28983 estableció que se debe respetar la Igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres garantizando el ejercicio de los derechos a la igualdad, dignidad, autonomía; impidiendo la discriminación; por tanto no se puede excluir o restringir basada en el sexo que menoscabe o anule el goce o ejercicio de los derechos de las personas, independientemente de su estado civil. Impulsando así la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, desterrando prácticas, concepciones y lenguajes que justifiquen la superioridad de alguno de los dos sexos;

Que, el numeral 2.4 del artículo 84º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece como funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales: organizar, administrar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, de niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad y otros grupos de la población en situación de discriminación;

Estando a los considerandos antes expuestos, de conformidad con el numeral 8 del artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, y con la decisión del trámite de comisiones, lectura y de aprobación del Acta, el Concejo Municipal con el voto MAYORITARIO de los Regidores aprobó la siguiente:

**ORDENANZA QUE DISPONE LA ELIMINACIÓN
DE TODA FORMA DE VIOLENCIA EN CONTRA DE LA
MUJER AGUSTINIANA**

Artículo Primero. – ÁMBITO DE APLICACIÓN

Mediante la presente ordenanza se dispone la eliminación de toda forma de violencia en contra de la mujer residente en el distrito de El Agustino.

Artículo Segundo.- FINALIDAD

La finalidad de la presente ordenanza es promover la participación y el reconocimiento formal de que la erradicación de la violencia contra las mujeres constituye una finalidad de índole prioritaria, los esfuerzos iniciales no han sido suficientes y el Estado peruano aún tiene una deuda pendiente en el impulso e implementación de políticas efectivas en relación a este tema.

Artículo Tercero.- NORMATIVIDAD APLICABLE

El presente reglamento se sustenta en lo siguiente:



- Constitución Política del Perú
- Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972
- Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444
- Ley de derechos de Participación y Control Ciudadanos – Ley N° 26300
- Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual – Ley N° 27942
- Decreto Supremo N° 010-2003-MIMDES, Reglamento de la Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual – Ley N° 27942.
- Ley del Código de Ética de la Función Pública – Ley N° 27815
- Ley que modifica la Ley N° 28715, Ley del Código de Ética de la Función Pública – Ley N° 28496.
- Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, Aprueban Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública.

Artículo Cuarto.- PRINCIPIOS:

Los principios que orientan la creación y reglamentación del RUOS son:

- Participación.
- Transparencia.
- Igualdad de oportunidades.
- Igualdad de género.
- Tolerancia.
- Eficiencia.
- Eficacia.

Artículo Quinto.- VIOLENCIA

Considérese por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en el género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico, acoso sexual en contra de la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

Artículo Sexto.- ESTABLECER el día 25 de noviembre de cada año, en el distrito de El Agustino, como el DÍA DE LA NO VIOLENCIA CONTRA LA MUJER.

Artículo Séptimo.- Disponer que durante el mes de noviembre de cada año, se realice una campaña distrital para destacar en forma especial la eliminación de cualquier acción o conducta que ocasione violencia contra la mujer.

Artículo Octavo.- FACULTAR al Alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía emita las normas reglamentarias, complementarias y necesarias para el cumplimiento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y COMPLEMENTARIAS

Primera.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal en coordinación con la Gerencia de Desarrollo Humano y la Unidad de Participación Vecinal, el cumplimiento de la presente ordenanza, a través de campañas permanentes.

Segunda.- DEROGAR toda norma que se contraponga con lo dispuesto en la presente ordenanza.

Tercera.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

VÍCTOR MODESTO SALCEDO RÍOS
Alcalde

287143-1

MUNICIPALIDAD DE LINCE

Aprueban Cronograma del Proceso de Elecciones Electoral de los representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital

DECRETO DE ALCALDÍA
N° 012-2008-MDL-ALC

Lince, 3 de diciembre del 2008

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

VISTOS: el Memorandum N° 720-2008-MDL-GDS de fecha 19 de Noviembre del 2008 de la Gerencia de Desarrollo Social y el Informe N° 0492-2008-MDL/OAJ de fecha 01 de Diciembre del 2008, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 102° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, define al Consejo de Coordinación Local Distrital, como un órgano de coordinación y concertación de las Municipalidades Distritales, constituido por el Alcalde Distrital, quien lo preside, los regidores distritales y los representantes de las organizaciones sociales de base, asociaciones, organizaciones de productores, gremios empresariales, juntas vecinales y cualquier otra forma de organización de nivel distrital;

Que, el tercer párrafo de la citada norma, prescribe que los representantes de la sociedad civil son elegidos democráticamente por un período de dos (02) años, entre los representantes legalmente acreditados de las organizaciones de nivel distrital, que se hayan inscrito en el registro que abrirá para tal efecto la Municipalidad Distrital, siempre y cuando acrediten personería jurídica y un mínimo de tres (03) años de actividad institucional comprobada;

Que, mediante Ordenanza 222-MDL, de fecha 31 de Octubre del 2008 se modificó las Ordenanzas Nros. 084 y 155-MDL sobre proceso de elección de los representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital, facultándose al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la indicada Ordenanza;

Estando a lo expuesto y conforme a las atribuciones conferidas por el Numeral 6 del Art. 20 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- Aprobar el Cronograma del Proceso de Elecciones Electoral de los representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital de Lince, el mismo que como Anexo 01 forma parte del presente Decreto.

Artículo Segundo.- Establecer el 20 de diciembre del 2008, como día del proceso de elección de los nuevos representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital de Lince, a llevarse a cabo en la Galería de Arte de la Casa de la Cultura, sito en Av. Militar N° 1966-Lince, en el horario de 09:00 a.m a 12:00 p.m.

Artículo Tercero.- Conformar el Comité Electoral el mismo que estará integrado por los siguientes funcionarios:

Gerente de Desarrollo Social	Presidente
Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto	Secretario
Subgerente de Educación y cultura	Vocal

Artículo Cuarto.- Encárguese a la Gerencia de Desarrollo Social y la Subgerencia de Educación y Cultura, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el cumplimiento del presente Decreto.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

MARTÍN PRÍNCIPE LAINES
Alcalde

287646-1

MUNICIPALIDAD DE LURIGANCHO CHOSICA

Prohíben el comercio, producción y almacenamiento de productos pirotécnicos y disponen la adopción de medidas de seguridad en establecimientos comerciales, ferias, galerías, mercados y afines

ORDENANZA N° 121-MDLCH

Chosica, 28 de Noviembre de 2008.

ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE LURIGANCHO CHOSICA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Lurigancho Chosica, en Sesión Ordinaria de la fecha;

VISTO:

El Informe N° 318-2008/STDC/MDLCH presentado por el Secretario Técnico de Defensa Civil;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 83° numeral 3.2 de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, son funciones exclusivas de las Municipalidades Distritales el regular y controlar el comercio ambulatorio, de acuerdo a las normas establecidas por la municipalidad provincial; asimismo, dicha norma en su artículo 49° establece que la autoridad municipal puede ordenar la clausura transitoria o definitiva de edificios, establecimientos o servicios cuando su funcionamiento está prohibido legalmente o constituye peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del sistema de defensa civil;

Que, a efectos de cautelar la integridad física y la vida de los vecinos, así como la propiedad privada y pública, frente a la indebida e ilegal comercialización, producción y almacenamiento de productos pirotécnicos, resulta necesario dictar la normatividad que prohíba tales actividades, toda vez, que dentro del distrito no existen centros adecuados y seguros para su desarrollo; asimismo, es pertinente que la normatividad también disponga la adopción de medidas de seguridad en el desarrollo de actividades comerciales, producción y servicios, disponiendo que sus establecimientos cumplan con la normatividad en materia de Defensa Civil, más aún que en fechas significativas como fiestas patrias y navidad se incrementa la afluencia de público;

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 9° numeral 8), y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con dispensa del trámite de lectura y de aprobación del acta; aprobó por UNANIMIDAD lo siguiente:

ORDENANZA QUE PROHÍBE EL COMERCIO, PRODUCCIÓN Y ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS PIROTÉCNICOS DENTRO DEL DISTRITO DE LURIGANCHO CHOSICA Y LA ADOCIÓN DE MEDIDAS DE SEGURIDAD EN LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, FERIAS, GALERÍAS, MERCADOS Y AFINES

Artículo 1º.- Prohibir dentro de la jurisdicción territorial del Distrito de Lurigancho Chosica la comercialización, producción y almacenamiento de productos pirotécnicos. Esta prohibición también alcanza para la comercialización, producción y almacenamiento de insumos para la fabricación de productos pirotécnicos.

Artículo 2º.- Disponer que los conductores y/o propietarios de establecimientos comerciales o de servicios mantengan libre las vías de accesos y circulación, y cumplan con mantener en óptimo estado, las conexiones eléctricas y sanitarias en los establecimientos comerciales, galerías, mercados y afines, donde desarrollan sus actividades.

DISPOSICION FINAL

PRIMERA.- Disponer que Secretaría Técnica de Defensa Civil en Coordinación con la Gerencia de Rentas, Gerencia de Servicios Públicos y Subgerencia de Sanidad, adopten las medidas pertinentes para el cumplimiento de la presente ordenanza, y ante su desacato deberán imponer las Sanciones y Medidas Complementarias que por ley y reglamentos correspondan.

SEGUNDO.- Disponer que los órganos especializados de esta Municipalidad coordinen con la autoridad policial y fiscal la incautación, decomiso y destino de los productos pirotécnicos que se hallen en poder de los infractores.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

LUIS FERNANDO BUENO QUINO
Alcalde

286792-1

MUNICIPALIDAD DEL RIMAC

Derogan la Ordenanza N° 159 y modifican artículo del Reglamento General de Espectáculos Taurinos

ORDENANZA N° 182

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DEL RIMAC

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito del Rímac, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 17.10.08; el Proyecto de Ordenanza que deroga la Ordenanza N° 159 y modifica el artículo 81° del Reglamento General de Espectáculos Taurinos adecuándolo a los principios de no discriminación, pluralidad y representatividad; y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por el artículo único de la Ley N° 28607, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, siendo así y en ese orden de ideas es menester precisar que la misma Constitución Política del Perú en su artículo 2° inciso 2) señala a la letra: "Toda persona tiene derecho a la igualdad ante la Ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole;

Que, en ese sentido es conveniente aseverar que el texto del artículo 81° del Reglamento General de Espectáculos Taurinos otorgaba la exclusividad a la Peña "Centro Taurino de Lima" dado que excluía la participación de otras Peñas Taurinas en la composición del Consejo Taurino de Lima;

Que, asimismo debe tenerse presente que el señor Alberto Alcalá Prada, Presidente de la Peña "Centro Taurino de Lima" comunicó a la Alcaldía de la Municipalidad Distrital del Rímac, el Acuerdo de Asamblea General Extraordinaria de su institución, su no participación en el Consejo Taurino. Dicha Carta fue recibida por la Secretaría General de esta Municipalidad el 26 de Octubre del 2007;

Que, similar situación se produce con la renuncia del Círculo de Periodistas Taurinos del Perú siendo comunicada la renuncia irrevocable de su institución al Consejo Taurino mediante carta recibida el 02 de Noviembre por el despacho del señor Alcalde de la Municipalidad Distrital del Rímac;

Que, en ese sentido, la Ordenanza N° 159 de fecha 08.10.07, emitida por el Concejo Municipal del Rímac que modifica la redacción del artículo 81° del Reglamento General de Espectáculos Taurinos por tener aspectos discriminatorios ya explicados en párrafos precedentes, no acordes con la Constitución Política del Perú debe ser perfeccionada y adecuada a la Constitución Política del Perú y a la nueva composición de la representación de la sociedad taurina de Lima. Esta nueva ordenanza deja sin efecto la Ordenanza N° 159 que si bien precisaba algunos cambios no incorporaba los principios de no discriminación, igualdad y defensa de los intereses de los aficionados;

Que, a mayor abundamiento y en ese mismo sentido se advierte incompatibilidad en el mantenimiento de un representante del Sindicato Unión de Matadores de Toros y Novillos del Perú (SUMANOTOPE) por su estrecho contacto y su injerencia en la fiesta como parte interesada y que defiende los intereses de los toreros;

Que, en ese orden de ideas es necesario reformular el Consejo Taurino que debe mantener los principios de no discriminación, igualdad ante la ley, defensa de los aficionados, defensa de la fiesta nacional, pluralidad y no encontrarse vinculado con otros legítimos intereses como son las ganaderías, la empresa, los sindicatos de toreros entre otras que si bien son parte de la fiesta poseen intereses contrarios a los aficionados que son los consumidores en última instancia de la fiesta nacional debiendo la municipalidad velar por sus intereses; en consecuencia el Consejo Taurino quedará compuesto por: 1.- El Alcalde (quien presidirá); 2.- Cuatro Regidores elegidos por el Concejo Municipal, como representantes de la autoridad municipal; 3.- Cuatro representantes de Asociaciones de Aficionados Taurinos, formalmente constituidos;



En uso de sus facultades conferidas en los numerales 3) y 5) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el concejo por mayoría y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE DEROGA LA ORDENANZA N° 159 Y MODIFICA EL ARTÍCULO 81° DEL REGLAMENTO GENERAL DE ESPECTACULOS TAURINOS MODIFICADO POR ORDENANZA N° 159 DE FECHA OCHO DE OCTUBRE DE 2007

Artículo Primero.- DEROGUESE LA ORDENANZA N° 159 de fecha 08.10.07 que modifica el artículo 81° del Reglamento General de Espectáculos Taurinos, aprobado por Acuerdo de Concejo N° 090-99-MDR de fecha 14.09.99, ratificado con Ordenanza N° 111-MDR de fecha 18.08.02.

Artículo Segundo.- MODIFIQUESE el artículo 81° del Reglamento General de Espectáculos Taurinos, aprobado por Acuerdo de Concejo N° 090-99-MDR de fecha 14.10.99, ratificado con Ordenanza N° 111-MDR de fecha 18.08.02, cuya modificación se detalla:

“Artículo 81°.- El Alcalde del Concejo Distrital cuando en su circunscripción cuente con alguna Plaza de Toros de primera o segunda categoría, constituirá cada año un Consejo Taurino, el mismo que actuará bajo su presidencia y estará integrado por:

- 1.- Cuatro Regidores representantes de la Autoridad Municipal elegidos por el Concejo Municipal.
- 2.- Cuatro representantes de Asociaciones de Aficionados Taurinos, formalmente constituidos.”

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la gerencia Municipal, Gerencia de Rentas y Desarrollo Económico Local y Oficina de Secretaría General, el cumplimiento de lo establecido en la presente disposición municipal.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en el Palacio Municipal a los diecisiete días del mes de Octubre del dos mil ocho.

VÍCTOR LEYTON DÍAZ
Alcalde

286680-1

**MUNICIPALIDAD DE SAN
JUAN DE LURIGANCHO**

Establecen requisitos para acceder al beneficio tributario que otorga el Artículo 19° del TUO de la Ley de Tributación Municipal

ORDENANZA N° 156

San Juan de Lurigancho, 28 de noviembre de 2008

EL CONCEJO MUNICIPAL DE
SAN JUAN DE LURIGANCHO

VISTO, en Sesión Ordinaria de la fecha; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, reconoce a los Gobiernos Locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 19° de la Ley de Tributación Municipal señala que los pensionistas propietarios de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado a vivienda de los mismos, y cuyo ingreso bruto esté constituido por la pensión que reciben y ésta no

exceda de 1 UIT mensual, deducirán de la base imponible del Impuesto Predial, un monto equivalente a 50 UIT. Para efecto de este artículo el valor de la UIT será el vigente al 1 de enero de cada ejercicio gravable. Se considera que se cumple el requisito de la única propiedad, cuando además de la vivienda, el pensionista posea otra unidad inmobiliaria constituida por la cochera. El uso parcial del inmueble con fines productivos, comerciales y/o profesionales, con aprobación de la Municipalidad respectiva, no afecta la deducción que establece este artículo;

Que, en este sentido, para gozar del beneficio se requiere: Tener la calidad de pensionista, ser propietario de un solo inmueble a nivel nacional, que la propiedad del inmueble sea a nombre propio o de la sociedad conyugal, que el inmueble esté destinado a vivienda o comercio de los pensionistas y que el ingreso bruto esté constituido por la pensión que reciben y ésta no exceda de 1 UIT mensual;

Que, de acuerdo a reiterada jurisprudencia en materia tributaria municipal, el Tribunal Fiscal ha establecido que el citado beneficio es aplicable a todo aquel contribuyente que se encuentre comprendido en el supuesto de la norma, sin necesidad de un acto administrativo que lo conceda, pues la ley no ha establecido ello como requisito para su goce, no siendo relevante la fecha en que se solicite el beneficio, dado que la resolución que al respecto expida la administración tendrá efecto declarativo y no constitutivo de derechos;

Que, a fin de evitar la imposición de barreras burocráticas y efectuar una adecuada simplificación del procedimiento para el acogimiento al beneficio establecido en el artículo 19° del TUO de la Ley de Tributación Municipal, la Administración deberá verificar que el contribuyente se encuentre en el supuesto de la norma, y al pensionista acceder de manera más rápida a este beneficio que por ley le corresponde sin la imposición de Multas Tributarias por no acogerse al beneficio;

Que, el artículo 41° del Código Tributario establece que la deuda tributaria podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley y excepcionalmente los gobiernos locales podrán condonar con carácter general el interés moratorio y las sanciones respecto de los tributos que administren;

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por el Inc. 8) del Art. 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, con el VOTO MAYORITARIO del Pleno del Concejo Municipal, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, se aprobó la siguiente Ordenanza:

ORDENANZA QUE ESTABLECE LOS REQUISITOS PARA ACCEDER AL BENEFICIO TRIBUTARIO QUE OTORGA EL ARTÍCULO 19° DEL TUO DE LA LEY DE TRIBUTACIÓN MUNICIPAL

Artículo 1°.- Alcances: La presente Ordenanza alcanza a todo contribuyente pensionista que posea un predio a nombre propio o de la sociedad conyugal en el distrito de San Juan de Lurigancho y que se encuentre incurso en el beneficio establecido por el artículo 19° del D.L. N° 776 modificada por la Ley N° 26952, el D.L. N° 952 y Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobada con el D.S. N° 156-2004-EF.

Artículo 2°.- Requisitos:

Los pensionistas, cualquiera sea el régimen al que pertenezcan, a fin de acceder al beneficio tributario que otorga el artículo 19° del TUO de la Ley de Tributación Municipal, deberán presentar a esta Municipalidad los siguientes documentos:

- a) Copia Fedateada del DNI vigente a la fecha en que se solicita el beneficio.
- b) Copia del documento que acredita la propiedad del pensionista.
- c) Copia Fedateada de la Resolución de reconocimiento de Pensionista y la última Boleta de Pago.
- d) Declaración Jurada de poseer solo una propiedad a nivel nacional y que la misma está destinada a vivienda del pensionista.
- e) Certificado Único de Propiedad emitido por SUNARP.

Artículo 3°.- Los contribuyentes que hayan cumplido con la presentación de los requisitos establecidos en el artículo precedente deberán anualmente presentar una

declaración jurada de continuidad presentando para el efecto la copia fedateada de la última boleta de pago y copia fedateada del DNI.

Artículo 4º.- El beneficiario que por cualquier motivo pierda la calidad de pensionista o ya no se encuentre comprendido en el supuesto de la norma, deberá comunicarlo a la Municipalidad hasta el último día hábil del mes siguiente de producido el hecho sin perjuicio que la Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria efectúe la fiscalización posterior a la que se refiere el artículo 62º del TUO del Código Tributario.

En caso se detecten irregularidades en el acogimiento al beneficio, el área competente para efectuar la Fiscalización emitirá los informes respectivos a fin de aplicarse las sanciones tributarias de ley, sin perjuicio de las acciones penales que el Procurador Municipal interponga en caso que tales irregularidades constituyan delito.

Artículo 5º.- Padrón de Registro

La Sub Gerencia de Administración Tributaria actualizará todos los meses de diciembre de cada año el Padrón de Pensionistas el mismo que remitirá a la Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria para las acciones propias de su competencia funcional.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Deróguese la Ordenanza N° 064-05-MDSJL y cualquier otra norma que contravenga la presente Ordenanza y condónese las Multas tributarias pendientes de pago que fueron generadas por la citada norma.

Segunda.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARLOS JOSÉ BURGOS HORNA
Alcalde

287193-1

Modifican diversos procedimientos del TUPA de la Municipalidad

ORDENANZA N° 157

San Juan de Lurigancho, 28 de noviembre del 2008

EL CONCEJO MUNICIPAL DE
SAN JUAN DE LURIGANCHO:

VISTO: en la Sesión Ordinaria de la fecha; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 27680, preceptúa que las Municipalidades Provinciales y Distritales son gobiernos locales con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de acuerdo a lo señalado en el artículo 195º numeral 6) de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Locales promueven el desarrollo y la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, siendo competentes para planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial;

Que, asimismo, el artículo 195º numeral 8) de la Constitución añade como competencias municipales, la de desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de vivienda y medio ambiente, entre otros temas;

Que, dichas competencias se encuentran ratificadas en la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783, cuyo artículo 42º literal a) establece competencias exclusivas de planificar y promover el desarrollo urbano y rural de su circunscripción y ejecutar los planes correspondientes;

Que, el Artículo IX del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que el proceso de planeación local es integral, permanente y participativo, articulando a las municipalidades con sus vecinos, estableciéndose en dicho proceso las políticas

públicas de nivel local, teniendo en cuenta las competencias y funciones específicas exclusivas y compartidas establecidas para las municipalidades provinciales y distritales. Asimismo, el Artículo IV del acotado Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de las circunscripciones de su jurisdicción.

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 74º de la Ley N° 27972, las municipalidades ejercen de manera exclusiva o compartida una función promotora, normativa y reguladora, así como las de ejecución y de fiscalización y control, en las materias de su competencia. En base a dicha finalidad, la Ley Orgánica de Municipalidades como norma de desarrollo constitucional, precisa aquellas competencias otorgadas, estableciendo, para tal efecto, en el artículo 79º numerales 3.6.1 y 3.6.2. funciones específicas y exclusivas para las municipalidades distritales en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, como son las de normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias y realizar la fiscalización de habilitaciones urbanas, así como la construcción, remodelación o demolición de inmuebles y declaratorias de fábrica;

Que, con fecha 05 de Agosto de 2008 se aprobó la Ordenanza N° 146, la misma que establece el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, y pendiente de ratificación por parte de la Municipalidad Metropolitana de Lima, en tanto que, se encuentran adecuados al ordenamiento jurídico correspondiente a cada materia y vigente a dicha fecha;

Que, con fecha 25 de setiembre de 2007 se publica la Ley N° 29090 – Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones que tiene por objeto establecer la regulación de los procedimientos administrativos para la obtención de las licencias de habilitación urbana y de edificación. Asimismo, corresponde señalar que las disposiciones de la Ley N° 29090 se aplican a nivel nacional y determinan los requisitos de los procedimientos de habilitación urbana y edificaciones, así como las responsabilidades de los sujetos intervinientes en dichos procedimientos;

Que, para efectos de la aplicación de la Ley N° 29090 y su entrada en vigencia, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento aprobó los Reglamentos de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, Reglamento de Revisores Urbanos y Reglamento de Verificación Administrativa y Técnica, mediante Decreto Supremo N° 024-2008-VIVIENDA; Decreto Supremo N° 025-2008-VIVIENDA y Decreto Supremo N° 026-2008-VIVIENDA; en tanto que con Resolución Viceministerial N° 003-2008-VMVU-VIVIENDA se aprueban los Formularios y Formatos a que se refieren los Reglamentos antes descritos;

Que, se prescribe, de la revisión de su articulado, que las municipalidades deberán adecuar sus TUPAs a las disposiciones de la Ley N° 29090 y sus reglamentos en un plazo de 45 días hábiles, contados a partir de su entrada en vigencia, vale decir, 29 de Setiembre de 2008, por lo que el presente plazo vencerá el 01 de Diciembre de 2008;

Que, la Municipalidad de San Juan de Lurigancho, tiene como propósito institucional lograr el desarrollo urbano ordenado, seguro y responsable, y el crecimiento edificatorio planificado, ordenado y en el marco de los parámetros y planes urbanísticos vigentes; para ello integra, actualiza, armoniza y simplifica el marco normativo existente para que el procedimiento administrativo tendiente a obtener la autorización municipal correspondiente, esté acorde con las necesidades del vecino y, de esta manera, brindar orientación y asesoramiento para el adecuado desarrollo de los procedimientos administrativos referidos, así como lograr la calidad y eficiencia en el servicio al usuario;

Que, en este contexto y en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 3º del Decreto Supremo N° 024-2008-VIVIENDA, el Artículo 3º Decreto Supremo N° 025-2008-VIVIENDA y el Artículo 3º del Decreto Supremo N° 026-2008-VIVIENDA, corresponde modificar los procedimientos administrativos dirigidos a la obtención de la Habilitación Urbana, sus trámites conexos y Licencias Edificatorias;

Estando a lo expuesto, a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica según Informe N° 700-2008-GAJ/MDSJL y en uso de las facultades conferidas en los artículos 9º numeral 8), 39º y 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, con el VOTO MAYORITARIO del Pleno del



Concejo Municipal y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se aprobó la siguiente Ordenanza:

ORDENANZA QUE MODIFICA DIVERSOS PROCEDIMIENTOS DEL TEXTO UNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

Artículo 1°.- Aprobar las modificaciones del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad de San Juan de Lurigancho, el cual quedará redactado conforme se detalla en el Anexo adjunto, referido al Integro de los Procedimientos Administrativos de la Sub Gerencia de Habilitaciones Urbanas y la Sub Gerencia de Obras Privadas.

Artículo 2°.- Incorporar las modificaciones detalladas en el anexo adjunto al Texto Único de Procedimientos Administrativos aprobado por Ordenanza N° 146.

Artículo 3°.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, en cumplimiento de los numerales 38.1 y 38.2 del artículo 38° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.

Artículo 4°.- Encargar a la Gerencia de Desarrollo Urbano y a las Sub Gerencias de Habilitación Urbana y Obras Privadas el cumplimiento de la presente norma.

Regístrese, comuníquese publíquese y cúmplase

CARLOS JOSÉ BURGOS HORNA
Alcalde

287192-1

**MUNICIPALIDAD DE SAN
JUAN DE MIRAFLORES**

Crean el Sistema Local de Gestión Ambiental del distrito

ORDENANZA N° 000091-2008-MDSJM

San Juan de Miraflores, 18 de noviembre del 2008

EL CONCEJO MUNICIPAL DE
SAN JUAN DE MIRAFLORES

POR CUANTO:

El Concejo Distrital de San Juan de Miraflores. En sesión de la fecha;

Visto, el Memorandum N° 2688-2008-GM-MDSJM de la Gerencia Municipal, el Informe N° 496-2008-SGM-GSC/MDSJM de la Sub Gerencia de Medio Ambiente y el Informe N° 1390-2008-MDSJM-GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia según lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680 y en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, el inciso 22 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú establece que es deber primordial del Estado garantizar el derecho de toda persona a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida;

Que, el artículo 67° de la misma Carta Magna establece que el Estado determina la Política Nacional del Ambiente y promueve el uso sostenible de sus recursos naturales;

Que, el Reglamento de la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, Decreto Supremo N° 008-2005-PCM, establece que las municipalidades, en el marco de la autonomía reconocida por ley y sin perjuicio a las responsabilidades que corresponde al Alcalde, promoverán, mediante el Concejo Municipal la identificación o creación de instancias de coordinación y concertación ambiental dentro del Sistema Nacional de Gestión Ambiental;

Que el artículo 6° de la Ley de Bases de Descentralización aprobada por Ley N° 27783 señala que se cumplirán los siguientes objetivos ambientales: Ordenamiento territorial y del entorno ambiental; Gestión sostenible de los recursos naturales y mejoramiento de la calidad ambiental y coordinación y concertación interinstitucional y participación ciudadana en todos los niveles del Sistema Nacional de Gestión del Ambiente;

Que el artículo 2° de la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental aprobada por Ley N° 28245 decreta que dicho Sistema se constituye sobre la base de las instituciones públicas en el nivel local, que ejerzan competencias ambientales; contando con la participación del sector privado y la sociedad civil;

Que el artículo 24° de la referida Ley Marco establece que los gobiernos locales ejercen sus funciones ambientales sobre la base de sus leyes, en concordancia con las Políticas Nacionales, Sectoriales y Regionales, en el marco de los principios de la Gestión Ambiental;

Que el numeral 7° del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades aprobada por Ley N° 27972 establece que corresponde al Concejo Municipal aprobar el Sistema de Gestión Ambiental Local y sus instrumentos en concordancia con el Sistema de Gestión Ambiental Nacional y Regional;

Que, siendo la conservación y protección del ambiente una función de competencia municipal, es necesario aprobar el marco general que ha de regular la gestión ambiental de la Municipalidad de San Juan de Miraflores, desde una perspectiva orientada hacia el desarrollo sostenible y la mejora progresiva de la calidad ambiental distrital, basada en la práctica de la concertación y participación ciudadana y dirigida a garantizar la articulación entre las políticas ambientales de los diversos organismos del Estado vinculados a la gestión municipal;

Estando lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con el voto MAYORITARIO de los miembros del Concejo se aprobó la:

ORDENANZA MARCO QUE CREA EL SISTEMA LOCAL DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL DISTRITO DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

TÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

Artículo 1°. Objetivo

Cráase el Sistema Local de Gestión Ambiental de San Juan de Miraflores, el cual tiene como objetivo establecer los mecanismos necesarios que permitan definir las normas, lineamientos y disposiciones para articular e integrar las decisiones, organizaciones y acciones conducentes al fortalecimiento de una gestión ambiental integrada orientada hacia el desarrollo sostenible y fortalecimiento de organizaciones locales, con el fin de mejorar la calidad de vida de los pobladores del distrito de San Juan de Miraflores.

Artículo 2°. Ámbito

La presente ordenanza establece disposiciones de obligatorio cumplimiento por toda persona natural y jurídica, de derecho público y privado, residente, visitante o en tránsito por la localidad.

Artículo 3°. Del desarrollo sostenible local

El desarrollo sostenible de San Juan de Miraflores se sustenta en su patrimonio humano, natural y cultural reflejado en el manejo responsable y sostenible de sus recursos naturales. Así como en el crecimiento y desarrollo de las actividades socioeconómicas realizadas en armonía con la protección y mejoramiento de la calidad ambiental de la ciudad y ecosistemas particulares a ella vinculados, teniendo en cuenta su futura utilización por parte de las próximas generaciones.

Artículo 4°. De los Principios de la política ambiental municipal

La gestión ambiental en el distrito de San Juan de Miraflores se rige por los siguientes principios, de obligatoria observancia en la adopción de decisiones generales:

1. Principio de Participación en la Gestión Ambiental: Armonizar las normas, procedimientos, herramientas e información de manera tal que sea posible

la participación efectiva e integrada de los actores públicos y privados, sobre la base de responsabilidades claramente definidas.

2. **Principio de Sostenibilidad:** Integrar en forma equilibrada los aspectos sociales, ambientales y económicos del desarrollo local en la gestión ambiental, para la satisfacción de las necesidades actuales sin afectar los derechos de las futuras generaciones.

3. **Principio de Transparencia:** La población tiene acceso a la información sobre la gestión ambiental y a la información técnica con la que cuenta la Municipalidad.

4. **Principio de Prevención:** Prevenir, vigilar y evitar la degradación ambiental, buscando evitar el daño, ya que la recuperación es más costosa y menos eficaz.

5. **Principio Contaminador-Pagador:** Fomentar la internalización de costos ambientales y el uso de instrumentos económicos, de manera que el que contamina, en principio, debe cargar con los costos de la prevención, mitigación o reparación de la contaminación.

6. **Principio de Complementariedad entre los instrumentos de Incentivo y Sanción:** Privilegiar la protección efectiva, la eficiencia, la eficacia, la prevención, el mejoramiento continuo del desempeño ambiental y la recuperación y manejo del pasivo ambiental o zonas ambientalmente degradadas.

7. **Principio de Integración:** Promover la integración en todos los ámbitos, buscando el fortalecimiento del carácter concertador del gobierno local. La gestión ambiental debe orientarse a la formación de acuerdos entre todos los actores locales que permitan el uso más eficiente de los recursos naturales.

8. **Principio de Responsabilidad Ambiental:** El causante de la degradación del ambiente y de sus componentes, sea una persona natural o jurídica, pública o privada, está obligado a adoptar inexcusablemente las medidas para su restauración, rehabilitación o reparación según corresponda.

TÍTULO II

MARCO INSTITUCIONAL

Capítulo 1

De los Órganos de la Gestión Ambiental Concertada

Artículo 5°. De la Comisión Ambiental Municipal

La Comisión Ambiental Municipal (CAM) es la instancia participativa multisectorial del distrito de San Juan de Miraflores, encargada de la coordinación y concertación de la política ambiental local. Se articula con la política ambiental regional y con la máxima autoridad nacional, el Ministerio del Ambiente, promoviendo el diálogo y el acuerdo entre los sectores público, privado y la comunidad. Está presidida por el Alcalde Distrital de San Juan de Miraflores; y está integrado por las instituciones privadas y públicas que tienen responsabilidades y/o intereses en el tema del desarrollo ambiental local, las organizaciones ciudadanas de base territorial o funcional, así como por las personas naturales con legítimo interés y/o reconocida experiencia en la materia.

Artículo 6°. De las funciones de la Comisión Ambiental Municipal

La CAM reúne a los diferentes actores locales y tiene entre sus funciones en materia de gestión ambiental, las siguientes:

- a) Ser la instancia de concertación de la política ambiental local en coordinación con el Gobierno Local para la implementación del Sistema de Gestión Ambiental.
- b) Velar en coordinación con la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores por el cumplimiento de las normas y políticas ambientales en el ámbito de la jurisdicción distrital.
- c) Elaborar y proponer lineamientos de política, objetivos y metas de gestión ambiental, así como proyectos de ordenanzas y otras normas municipales para alcanzar el desarrollo sostenible de San Juan de Miraflores.
- d) Construir participativamente el Plan de Acción y la Agenda Ambiental Local de San Juan de Miraflores, que serán aprobados por la Municipalidad.
- e) Impulsar y coordinar acciones para poner en marcha, controlar y revisar el Plan de Gestión Ambiental de San Juan de Miraflores

f) Lograr compromisos concretos de las instituciones integrantes en base a una visión compartida.

g) Elaborar propuestas para el funcionamiento, aplicación y evaluación de los instrumentos de gestión ambiental y la ejecución de políticas ambientales.

h) Participación y representación en la instancia regional.

i) Promover diversos mecanismos de participación de la sociedad civil en la gestión ambiental.

j) Facilitar el tratamiento apropiado para la resolución de conflictos ambientales.

k) Proponer criterios y lineamientos de política que permitan una asignación fija en el presupuesto municipal a inversiones en materia ambiental.

l) Difundir e informar periódicamente a la ciudadanía de San Juan de Miraflores y a la opinión pública en general, acerca de los avances en el cumplimiento de los objetivos trazados y en la ejecución del Plan de Gestión Ambiental de San Juan de Miraflores.

m) Promover el mayor flujo de capitales hacia el distrito de San Juan de Miraflores a fin de facilitar el posicionamiento de nuevas inversiones responsables.

n) Gestionar el financiamiento a través de fuentes nacionales e internacionales, para la ejecución de los proyectos que se deriven del Plan de Gestión Ambiental de San Juan de Miraflores.

Otras funciones que establezcan en forma coordinada la Municipalidad y la Comisión Ambiental Municipal.

Artículo 7°. De la iniciativa en la Comisión Ambiental Municipal

Todos los miembros de la CAM y los residentes del distrito de San Juan de Miraflores tienen iniciativa para formular propuestas y recomendaciones vinculadas a la gestión ambiental local, las que serán obligatoriamente consideradas en la agenda de las sesiones de la Comisión, debiendo constar en acta el acuerdo alcanzado sobre el particular.

Artículo 8°. Decisiones de la Comisión Ambiental Municipal

Las decisiones de la CAM serán elevadas al Concejo Municipal Distrital de San Juan de Miraflores y a las instancias que corresponda según el caso, a fin de que estas propuestas sean evaluadas, tramitadas y en su caso, aprobadas por los órganos competentes, a través de normas municipales.

Artículo 9°. De los órganos de apoyo

Por acuerdo de sus miembros en sesión, la CAM podrá constituir órganos de apoyo para el mejor cumplimiento de sus funciones. De modo ilustrativo, pero no limitativo, estos órganos de apoyo podrán ser:

a) **Comité Consultivo:** Instancia conformada por personas naturales de reconocida experiencia o conocimiento que pueden asesorar a la CAM permanentemente o en casos particulares, en el proceso de toma de decisiones.

b) **Grupos Técnicos Locales:** Son mecanismos de apoyo que podrán dar aporte virtual o presencial al sistema. Se constituyen para discutir, analizar y buscar acuerdos técnicos y mecanismos para operativizar los instrumentos de gestión ambiental, enfrentar las oportunidades, problemas y conflictos ambientales, así como para diseñar, ejecutar y evaluar políticas.

Capítulo 2

De los Órganos Municipales de Gestión Ambiental

Artículo 10°. Del marco institucional

El marco institucional de la gestión ambiental comprende:

- a) La Comisión de Regidores
- b) La Sub Gerencia de Medio Ambiente
- c) Comité Ejecutivo de Gestión Ambiental Municipal

Artículo 11°. De la Comisión de Regidores

La Comisión de Regidores es un órgano consultivo que desempeña trabajos en áreas básicas de servicios y de gestión municipal en materia de salud y medio ambiente, encargados de efectuar estudios, formular propuestas y proyectos de reglamento para ser sometidos al Concejo



Municipal, según el Reglamento Interno y de acuerdo a las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo 12°. De la Sub Gerencia de Medio Ambiente

La Sub Gerencia de Medio Ambiente es un órgano de línea dentro de la estructura municipal, encargado de las actividades relacionadas con la preservación y mejora continua del ambiente.

Artículo 13°. De las funciones de la Sub Gerencia de Medio Ambiente

Son funciones de la Sub Gerencia de Medio Ambiente, las detalladas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la municipalidad aprobado por Ordenanza N° 00018-2007-MDSJM y modificatorias Ordenanza N° 000029-2007-MDSJM.

Artículo 14°. Del Comité Ejecutivo de Gestión Ambiental Municipal

Créase el Comité Ejecutivo de Gestión Ambiental Municipal de Gestión Ambiental Municipal, presidido por el Alcalde o quien éste delegue. Está integrado por los funcionarios y/o trabajadores municipales con atribuciones o conocimientos vinculados a la gestión ambiental, los mismos que serán designados a través de una Resolución de Alcaldía. Asimismo, dicho Comité podrá contar con un Secretario Técnico que preste asesoría especializada en materia ambiental, el que será designado mediante Resolución de Alcaldía al igual que los otros miembros del comité.

El Comité Ejecutivo de Gestión Ambiental Municipal se reúne por lo menos una vez cada dos meses, con el objeto de efectuar las coordinaciones necesarias para:

- a) El mejor ejercicio de las competencias municipales en materia de gestión ambiental.
- b) La coordinación operativa de las acciones municipales en asuntos ambientales.
- c) El cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental.
- d) El estudio técnico de las propuestas de ordenanzas y otras normas municipales en materia ambiental, así como de las denuncias, recomendaciones e iniciativas en general, que sean elaboradas por la Alcaldía, los Regidores Municipales, la Comisión Ambiental Distrital, organismos públicos y la ciudadanía en general.
- e) El diseño, implementación, monitoreo y evaluación de las normas ambientales, los instrumentos municipales de gestión ambiental y de estrategias de gestión ambiental municipal, que pueden incluir acciones como campañas públicas, coordinación con otras entidades o trabajos conjuntos entre los distintos órganos de gestión ambiental municipal.
- f) La evaluación del gasto municipal en materia de gestión ambiental.
- g) La preparación de informes técnicos de gestión ambiental que servirán de base para que el Alcalde informe a la población acerca de la gestión ambiental municipal.

TÍTULO III

DE LA GESTIÓN AMBIENTAL LOCAL

Artículo 15°. De la Gestión Ambiental

Se entiende por gestión ambiental al proceso orientado a administrar con la mayor eficiencia posible los recursos y problemas ambientales existentes en un determinado territorio, buscando la mejora de calidad de vida de sus habitantes dentro de un enfoque de desarrollo humano sostenible.

Las funciones ambientales de la Municipalidad, de la Comisión Ambiental Municipal y de otras entidades con competencias ambientales que se señalen en la presente norma, se ejercen en forma coordinada con sujeción a la política ambiental, nacional y regional, así como las normas, instrumentos y mandatos de carácter transectorial, que son de observancia obligatoria en los distintos ámbitos y niveles de gobierno.

El carácter transectorial de la gestión ambiental implica que la actuación de las autoridades locales se orienta, íntegra, estructura, coordina y supervisa, con el objetivo de efectivizar la dirección de las políticas, planes, programas y acciones públicas hacia el desarrollo humano sostenible del distrito, la región y del país.

Artículo 16°. Concertación de la Gestión Ambiental Local

La gestión ambiental local se desarrolla en base a objetivos priorizados en forma concertada, a través de la Comisión Ambiental Municipal en su calidad de instancia de concertación y que son aprobados por el Concejo Municipal.

Artículo 17°. Del Sistema Local de Gestión Ambiental

El SLGA constituye un conjunto de elementos administrativos y normativos que dentro de la estructura orgánica del gobierno local, llevan a cabo la formulación de la planeación y la instrumentación, control, evaluación y seguimiento de las acciones de protección, conservación del medio ambiente y manejo adecuado de los recursos naturales, en coordinación con las instancias nacionales y regionales con la sociedad civil local organizada.

Artículo 18°. De los objetivos específicos de la gestión ambiental local

La gestión ambiental local de San Juan de Miraflores se orienta hacia el desarrollo sostenible del distrito y, en particular, a alcanzar los siguientes objetivos específicos:

- a) **Gestión del aire:** Implementar políticas de administración municipal para la prevención, vigilancia y control ambiental, con la finalidad de asegurar la conservación y mejoramiento de la calidad del aire. Desarrollar acciones para la mitigación de gases, partículas y olores nocivos o molestos.
- b) **Gestión del ruido:** Implementar políticas públicas e instrumentos de gestión destinados para la prevención y eliminación progresiva de los ruidos en el distrito.
- c) **Gestión de las áreas verdes:** Desarrollar políticas municipales para la prevención, vigilancia y control ambiental en el tema.
- d) **Gestión de residuos sólidos:** Implementar las políticas municipales en materia de administración de residuos sólidos en el distrito de San Juan de Miraflores. Construir y/o actualizar el plan municipal de manejo de residuos sólidos poniendo énfasis en el reaprovechamiento ordenado y sanitario de éstos.
- e) **Gestión de los servicios públicos y privados:** Implementar políticas municipales para la ampliación y certificación progresiva de calidad de los servicios de alimentación, alojamiento, transporte, educación, salud, saneamiento, energía y seguridad ciudadana.
- f) **Gestión de la Educación:** Implementar políticas municipales para la difusión y crecimiento progresivo de la educación ambiental desarrollada a todo nivel. Consolidación de la enseñanza sobre materias ambientales e impulsar la creación de Clubes Ecológicos Escolares en todos los centros educativos del distrito u de otras asociaciones.
- g) **Gestión del Turismo Sostenible:** Implementar políticas municipales orientadas al manejo responsable de las áreas naturales destinadas para el turismo, fomentar y difundir el potencial turístico de manera sostenible.
- h) **Gestión del Comercio Sostenible:** Implementar políticas municipales para el control y reducción de la contaminación producida por las actividades comerciales.
- i) **Gestión de riesgos:** Implementar políticas municipales orientadas al desarrollo efectivo de capacidades de respuesta frente a desastres naturales y aquellos originados por el hombre.

Artículo 19°. De los objetivos priorizados

La Comisión Ambiental Municipal (CAM) prioriza los objetivos de la gestión ambiental local, en función de los daños o riesgos ambientales que se están generando en la localidad. La Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores promueve y apoya el cumplimiento de dichos objetivos priorizados y los declara mediante ordenanza municipal, en la cual se podrán definir las estrategias, acciones e instrumentos para alcanzar su cumplimiento.

Las acciones que se realicen para alcanzar los objetivos priorizados no menoscaban la responsabilidad de las autoridades, instituciones, entidades y residentes de San Juan de Miraflores, respecto del mantenimiento y mejoramiento general de la calidad ambiental del distrito.

Artículo 20°. De las normas municipales

La Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores alcanzará las normas que resulten necesarias a fin de alcanzar progresivamente, el cumplimiento del Plan de

Acción Ambiental de San Juan de Miraflores, los objetivos específicos de la gestión ambiental del distrito y, en particular, los objetivos priorizados de conformidad con lo señalado en el artículo anterior. Asimismo, aprobará en la medida que sea necesario, los dispositivos legales pertinentes para adecuar las normas ambientales de los órganos de gobierno nacional, regional o provincial, a las necesidades y particularidades de San Juan de Miraflores.

TÍTULO IV

DE LAS OBLIGACIONES AMBIENTALES

Artículo 21°. De la conservación del patrimonio natural, socioeconómico y cultural

Es obligación de toda persona natural y jurídica, residente, visitante, turista o transeúnte en el distrito de San Juan de Miraflores, la conservación del patrimonio natural, socioeconómico y cultural del distrito, así como el respeto de los símbolos que los representan y el cumplimiento de las normas nacionales, regionales y locales de gestión ambiental, bajo responsabilidad legal.

Está prohibida la realización de todo acto o acción que afecte:

- a) La salud de las personas que residen o desarrollan sus actividades en el distrito de San Juan de Miraflores.
- b) La limpieza pública de las calles del distrito y, en particular de las playas y las zonas marino-costeras.
- c) El patrimonio arqueológico localizado en el distrito.
- d) El ornato público.
- e) La tranquilidad pública.
- f) Las áreas verdes del distrito.
- g) Está prohibido, además, el tránsito vehicular de transporte público y particulares pesados o livianos en vías u horarios no autorizados de acuerdo a la legislación local y la zonificación de la ciudad.
- h) Toda acción que pueda generar impactos negativos en el entorno del distrito, como la ejecución de obras públicas o privadas que al no contar con los requerimientos técnicos mínimos afecte la sostenibilidad ambiental del distrito, de los predios alrededor y de la vecindad en general.

Artículo 22°. Declaración de interés público

Se declara de interés público en todo el distrito de San Juan de Miraflores la promoción de la protección, preservación y mejora del ambiente en el distrito, todo ello a fin de mejorar la calidad de vida de los residentes y visitantes de esta comuna.

La protección o afectación de estos bienes de interés público local puede justificar el otorgamiento de incentivos municipales o la imposición de sanciones agravadas, respectivamente.

Artículo 23°. De las actividades ambientalmente sensibles

Son actividades ambientalmente sensibles aquellas que afectan significativamente el desarrollo sostenible del distrito, por lo que al declararlas como tales mediante ordenanza, la municipalidad se obliga a priorizar las acciones normativas y de gestión que sean necesarias para prevenir, mitigar y/o corregir los impactos ambientales negativos que sean susceptibles de generar:

- Contaminación acústica (ruidos nocivos),
- Mala disposición y quema de residuos,
- Contaminación del aire.

El artículo no se limita a las actividades mencionadas, siendo posible considerar otras actividades con las características mencionadas en el presente artículo.

TÍTULO V

DE LOS INSTRUMENTOS DE GESTIÓN AMBIENTAL

Artículo 24°. De los instrumentos de planificación

En el diseño y revisión de los planes municipales de desarrollo y ordenamiento de las actividades que se realizan en su jurisdicción, la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores considerará los lineamientos de política, objetivos, metas, estrategias y mandatos establecidos en

la Ley General del Ambiente, Ley N° 28611, en la presente ordenanza, en el Plan de Acción Ambiental Local de San Juan de Miraflores y todo otro instrumento de gestión ambiental vigente, aplicable a la localidad.

Artículo 25°. Del Plan de Acción Ambiental Local

El Plan de Acción Ambiental de San Juan de Miraflores es elaborado por la Municipalidad en conjunto con la Comisión Ambiental Municipal y la sociedad civil teniendo en cuenta lo establecido en las guías de Sistema Local de Gestión Ambiental (SLGA) del CONAM (hoy Ministerio del Ambiente). Será presentado por el presidente de la CAM ante el Concejo Distrital, para su aprobación previa consulta ciudadana, mediante ordenanza distrital.

Artículo 26°. De las normas municipales

Toda norma municipal de gestión ambiental, será sometida a un proceso de participación ciudadana, a través de su prepublicación en el Diario El Peruano y la página web de la municipalidad o de su colocación a disposición del público interesado en el local municipal, a fin de recibir aportes de la ciudadanía durante un plazo no menor de 30 días calendario. En el dictamen de todo proyecto de ordenanza de gestión ambiental, debe incluirse obligatoriamente una reseña de la opinión técnica del Comité Ejecutivo de Gestión Ambiental Municipal de Gestión Ambiental Municipal, de las observaciones, comentarios y recomendaciones recibidos durante el proceso de consulta pública y de los fundamentos que condujeron a su aceptación o desestimación.

Artículo 27°. De la participación ciudadana

La gestión ambiental local de San Juan de Miraflores es concertada y participativa. La población tiene derecho a participar en el proceso de toma de decisiones y la gestión ambiental a través de:

- a) La participación en forma individual o colectiva en la Comisión Ambiental Municipal y los espacios de concertación ambiental que esta comisión crea conveniente crear.
- b) La consulta ciudadana a través de los medios previstos en la presente ordenanza y otras formas de consulta, incluyendo las modalidades de consulta establecidas en la Ley N° 26300.
- c) El control y la fiscalización ciudadana, a través de los medios que disponga la municipalidad.
- d) La iniciativa en la presentación de propuestas para su consideración ante la CAM y/o ante el Comité Ejecutivo de Gestión Ambiental Municipal de Gestión Ambiental Municipal.
- e) El aporte de trabajo comunal en las obras, actividades, campañas y demás acciones públicas.
- f) La denuncia de las infracciones de carácter ambiental.

Artículo 28°. Del informe ambiental

El Alcalde de la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores presentará anualmente a la ciudadanía un informe sobre la situación ambiental del distrito que incluirá una evaluación del cumplimiento del Plan de Acción Ambiental de San Juan de Miraflores de las acciones de la CAM y, en general, de las iniciativas y acciones de gestión ambiental que hayan sido desarrolladas durante el periodo del informe.

Artículo 29°. Campañas de educación y sensibilización ambiental

La Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores realizará campañas periódicas de educación y sensibilización ambiental, a fin de difundir el Plan de Acción Ambiental de San Juan de Miraflores (dando continuidad a las iniciativas previas), las normas municipales de gestión ambiental y otras iniciativas en las que la participación activa de la ciudadanía sea necesaria.

Con el mismo propósito, la municipalidad promoverá y brindará facilidades para que la Comisión Ambiental Municipal y otras instancias vinculadas a la gestión ambiental local desarrollen acciones de educación ambiental y campañas de sensibilización a todo nivel.

De modo ilustrativo, pero no limitativo, las acciones de educación y sensibilización ambiental podrán incluir lo siguiente:

- a) Campañas publicitarias a través de los medios de comunicación masiva (radio, televisión, revistas, Internet),

así como a través de folletos, cartillas, afiches y carteles.

b) Coordinación con la Unidad de Gestión Educativa Local a fin de incorporar en la currícula escolar de educación primaria y secundaria, los aspectos ambientales asociados a la gestión ambiental local, incluyendo el Plan de Acción Ambiental de San Juan de Miraflores

c) Promoción de los municipios escolares y coordinación de acciones de gestión ambiental.

d) Otros.

Artículo 30º. De los Indicadores de Gestión Ambiental Local

Son indicadores de gestión ambiental local aquellos que determinan los avances y logros de las tareas, actividades y acciones propuestas en el corto y largo plazo por la municipalidad en conjunto con su Comisión Ambiental Municipal y su sociedad civil. La Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores monitoreará sus avances a través de los siguientes indicadores:

- Inclusión de la Política Ambiental Local entre las Políticas Institucionales de la Municipalidad y la Sociedad Civil.

- Integración del Plan de Acción Ambiental Local en el Plan de Desarrollo Concertado Local y en los Planes Estratégicos Institucionales públicos y privados.

- Incorporación de las principales acciones y proyectos de la Agenda Ambiental Local en el Presupuesto Participativo y los Planes Operativos Institucionales públicos y privados.

- Inclusión del manejo de riesgos y prevención de desastres en todos los instrumentos y decisiones de gestión local.

- Formalización de la Sub Gerencia de Medio Ambiente dentro del ROF de la Municipalidad, que trabaje de manera coordinada con las demás áreas de gestión local.

- Comisión Ambiental Municipal operando regularmente, con soporte técnico a través de los Grupos Técnicos locales.

- Aplicación de la política de uso racional del agua en proyectos, normas, planes y decisiones municipales, concertadamente con la población local.

- Plan Municipal de Gestión Ambiental de Residuos Sólidos elaborado, aprobado y en efectiva implementación.

- Capacitación permanente para la gestión ambiental en funcionarios, Regidores y liderazgos de la Sociedad Civil.

- Ejercicio regular de la sensibilización, difusión y comunicación ambiental, así como de la rendición pública de cuentas de la gestión ambiental local.

- Mecanismos regulares de evaluación y seguimiento del SLGA, a partir del monitoreo participativo de sus indicadores de gestión.

NORMAS ESPECÍFICAS SOBRE INCENTIVOS Y SANCIONES

Artículo 31º. De los incentivos y sanciones

La Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores está facultada para otorgar el canje parcial o total de obligaciones tributarias municipales, así como otros incentivos conducentes a promover el desarrollo de proyectos de inversión tendientes a mejorar el desempeño ambiental de las actividades que se realizan en su jurisdicción o para la ejecución de nuevos proyectos de inversión acordes con los objetivos de desarrollo sostenible establecidos en la presente ordenanza, otras normas ambientales municipales y el Plan de Acción Ambiental Local y Agenda Ambiental Local, previa opinión de los órganos municipales competentes.

Asimismo, está facultada para imponer sanciones a las personas naturales o jurídicas que contravengan lo dispuesto en la presente ordenanza y las otras normas municipales de gestión ambiental. Estas sanciones podrán consistir en amonestaciones o el pago de multas.

Artículo 32º. Evaluación ambiental de proyectos de inversión

Todo plan, programa o proyecto de inversión o investigación, no comprendido en el ámbito de competencias de los órganos sectoriales del Poder Ejecutivo nacional, como restaurantes, comercios o instituciones de prestación de servicios, requerirá un proceso de evaluación ambiental a cargo del órgano de gestión ambiental municipal que determine el Alcalde. En los casos en que, por la magnitud

del proyecto de inversión o investigación o de los riesgos ambientales que se prevean, se requerirá la presentación de un Estudio de Impacto Ambiental elaborado por una empresa de consultoría ambiental debidamente registrada ante el Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción.

La aprobación del Estudio de Impacto Ambiental de aquellos proyectos de inversión o investigación señalados en el párrafo anterior, está sujeta a consulta ciudadana a través de la Comisión Ambiental Municipal, y, cuando se juzgue conveniente, a consulta formulada a personas o instituciones con reconocida experiencia o conocimiento sobre la materia.

El otorgamiento del permiso de construcción y la licencia de funcionamiento de los proyectos de inversión estará condicionado al cumplimiento de las pautas de protección ambiental que determine la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS, COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera. La Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores incorporará al reglamento municipal de sanciones vigente, un régimen de incentivos y sanciones vinculado a los lineamientos y mandatos establecidos en la presente ordenanza.

Segunda. La presente ordenanza empezará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

EDILBERTO LUCIO QUISPE RODRÍGUEZ
Alcalde

287189-1

Aprueban Plan de Acción Ambiental Local y Agenda Ambiental Local del distrito

ORDENANZA N° 000092-2008-MDSJM

San Juan de Miraflores, 18 de Noviembre del 2008

EL CONCEJO MUNICIPAL DE
SAN JUAN DE MIRAFLORES;

POR CUANTO:

El Concejo Distrital de San Juan de Miraflores. En sesión de la fecha;

Visto, el Memorandum N° 2688-2008-GM-MDSJM de la Gerencia Municipal, el Informe N° 496-2008-SGM-GSC/MDSJM de la Sub Gerencia de Medio Ambiente y el Informe N° 1390-2008-MDSJM-GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a los artículos 2° y 67° de la Constitución Política del Perú, se establece que es deber primordial del Estado garantizar el derecho de toda persona a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, siendo el Estado el que determina la Política Nacional del Ambiente, promoviendo el uso racional de los recursos naturales;

Que, conforme al Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 8.2 de la Ley General del Ambiente aprobada por Ley 28611, decreta que las políticas ambientales locales se diseñan y aplican de conformidad con lo establecido en la Política Nacional del Ambiente y deben guardar concordancia entre sí;

Que, el artículo 73 inciso 3.1) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades por su parte, otorga a las municipalidades competencias en relación a la protección ambiental;

Que, con la constitución de la Comisión Ambiental Municipal - CAM, conformada por representantes de los diversos sectores que intervienen en el desarrollo local, se inició un proceso de concertación para la gestión ambiental compartida, lo que ha permitido un espacio de diálogo y discusión de la problemática del distrito y particularmente de la situación ambiental, que tiene como uno de sus productos iniciales el Plan de Acción Ambiental Local y la Agenda Ambiental Local cuyos documentos han sido reconocidos en la presente ordenanza;

Que, el Gobierno Local requiere dotarse de un marco legal claro y específico en materia de gestión ambiental que la regule, estableciendo lineamientos de política e instrumentos de gestión;

Que, el Gobierno Local requiere contar con una planificación de la gestión ambiental a largo plazo, para lo cual ha elaborado su Plan de Acción Ambiental como instrumento de gestión;

Que, el Gobierno Local requiere contar con un instrumento que permita viabilizar la ejecución del Plan de Acción Ambiental, para lo cual ha elaborado una Agenda Ambiental Local de corto plazo, como instrumento de gestión;

Que, es necesario contar con una Ordenanza que tenga por objetivo establecer las bases de una gestión ambiental orientada hacia el desarrollo sostenible y el fortalecimiento de las organizaciones públicas y privadas, mediante disposiciones y acciones de protección ambiental para mejorar la calidad de vida de los pobladores del distrito de San Juan de Miraflores.

Que, la presente Ordenanza contempla la Política Ambiental Local del distrito de San Juan de Miraflores que determina los lineamientos de la gestión ambiental en el distrito, así como sus instrumentos de gestión;

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades; la Ley General del Ambiente N° 28611, con el voto MAYORIA de los señores Regidores;

SE ORDENA:

Artículo 1°.- Aprobar el Plan de Acción Ambiental Local del Distrito de San Juan de Miraflores, contenido en el Anexo 01, que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo 2°.- Aprobar la Agenda Ambiental Local del Distrito de San Juan de Miraflores, contenido en el Anexo 02, que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo 3°.- Gestionar la implementación participativa de la Política, el Plan y la Agenda Ambiental aprobados en la presente Ordenanza, por parte de la Municipalidad distrital de San Juan de Miraflores, las Instituciones Públicas y Privadas y organizaciones de la Sociedad Civil, sobre la base de una gestión ambiental compartida.

Artículo 4°.- La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDILBERTO LUCIO QUISPE RODRÍGUEZ
Alcalde

287190-1

MUNICIPALIDAD DE SAN LUIS

Regulan el proceso de elección de los representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital de la jurisdicción de la Municipalidad

ORDENANZA N° 086-MDSL

San Luis, 17 de noviembre de 2008

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE SAN LUIS

El Concejo Municipal en Sesión Extraordinaria de la fecha y visto el Informe N° 084-2008-MDSL-GM de fecha 12.11.08 de la Gerencia Municipal, que se pronuncia

sobre el proyecto de Ordenanza que regula el Proceso de Elección de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital en la Jurisdicción de la Municipalidad Distrital de San Luis; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 27680, establece en su Artículo 199° que las Municipalidades formulan sus presupuestos con la participación de la población y rinden cuenta de su ejecución anualmente, bajo responsabilidad, conforme a ley;

Que, en el marco del proceso de descentralización del país contemplado en la Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27783, se ha determinado la responsabilidad de los Gobiernos Regionales y Locales de promover la participación ciudadana para formular, debatir y concertar los Planes de Desarrollo y Presupuestos Participativos, estando obligados a ejercer la función pública con transparencia y rindiendo cuenta de sus actos de gobierno;

Que, el Artículo 20° de la Ley de Bases de la Descentralización precisa que los gobiernos regionales y locales se sustentan y rigen por presupuestos participativos anuales como instrumentos de administración y gestión, los mismos que se formulan y ejecutan conforme a Ley y en concordancia con los planes de desarrollo concertados; los presupuestos de inversión se elaboran y ejecutan en función a lo previsto en esta Ley, sujetándose a las normas técnicas del Sistema Nacional de Inversión Pública y los presupuestos operativos se financian con los ingresos propios y complementariamente con los recursos transferidos dentro de los límites establecidos en la ley;

Que, el Artículo 42° literales d) y g) de la Ley de Bases de la Descentralización asigna como competencia exclusiva municipal la de aprobar su presupuesto institucional conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes Anuales de Presupuesto; así como aprobar y facilitar los mecanismos y espacios de participación, concertación y fiscalización de la comunidad en la gestión municipal;

Que, la Ley Marco del Presupuesto Participativo, Ley N° 28056 señala en su Artículo 4° como instancia de participación en el proceso de programación participativa del presupuesto a nivel distrital al Consejo de Coordinación Local Distrital - CCLD, quienes se constituyen, conforman su directiva, elaboran y aprueban sus estatutos y sus planes de trabajo, dentro del marco de sus respectivas leyes y las normas que para regular este proceso se expidan;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 establece en el Artículo 9° numeral 1) y 14) como competencia del Concejo Municipal, aprobar los Planes de Desarrollo Municipal Concertados y el Presupuesto Participativo, así como, aprobar las normas que garanticen una efectiva participación vecinal, disposición que concuerda con la Decimosexta Disposición Complementaria de la Ley que establece que mediante Ordenanza se regula los mecanismos de aprobación de presupuestos participativos;

Que, los Artículos 102°, 103° y 104° de la Ley Orgánica de Municipalidades definen la composición, instalación y funciones del Consejo de Coordinación Local Distrital;

Que, mediante el Informe N° 0436-2008-MDSL-GAL de fecha 17.11.08 la Gerencia de Asesoría Legal, sustenta que el número de representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital de la Municipalidad de San Luis deben ser cuatro (04) personas, debido a que el Consejo Municipal esta compuesto por (08) personas y si le aplicamos el 40% resulta tres punto dos (3.2) y como quiera que se trata de personas, estas no pueden ser divididas ni fraccionadas, por ello se considera a cuatro (04) personas, en concordancia con el artículo 102° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

Que, la Municipalidad Metropolitana de Lima ha aprobado la Ordenanza N° 524 publicada el 22 de junio de 2003 que regula la conformación, instalación y funcionamiento de la Asamblea Metropolitana de Lima, la misma que es aplicable en lo que corresponda a los Gobiernos Locales Distritales para el proceso de conformación, composición y elección de los Consejos de Coordinación Local Distrital - CCLD;

De conformidad con lo expuesto en los Informes N° 084-2008-MDSL-GM de la Gerencia Municipal, el Informe N° 426-2008-MDSL-GAL de la Gerencia de Asesoría Legal y el Informe N° 882-2008-MDSL-SGIPV de la Subgerencia de Imagen y Participación Vecinal y que estando , estando a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 171-2003-EF que



aprueba el Reglamento de La Ley N° 28056 y conforme al Artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo Municipal en pleno, con el trámite de dispensa de lectura y aprobación del acta, aprobó por Mayoría de sus miembros la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA EL PROCESO DE ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE EL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL DISTRITAL EN LA JURISDICCIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LUIS

Artículo 1º.- La presente Ordenanza regula el proceso de elección de los cuatro (04) representantes ante el Consejo de Coordinación Local Distrital de San Luis, con la participación de:

Las organizaciones de la Sociedad Civil del distrito de San Luis.

Artículo 2º.- Para los fines de la presente Ordenanza, se entiende por organizaciones de la sociedad civil a las Asociaciones de Propietarios, Organizaciones de Productores, Organizaciones Sociales de Base, Gremios Empresariales, Universidades, Clubes Deportivos, Organizaciones Juveniles, Juntas Vecinales y cualquier otra forma de organización de nivel distrital.

Artículo 3º.- Los representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital son elegidos democráticamente por un período de dos años, contados a partir de la fecha de su elección, no pudiendo participar simultáneamente como representante local provincial.

Artículo 4º.- El proceso de elección será conducido por el Comité Electoral que estará integrado por:

- La Subgerencia de Imagen y Participación Vecinal, quien lo presidirá.
- El Gerente de Asesoría Legal, quien será Secretario.
- El Representante de la Gobernación en el distrito.
- El Representante del Sector Salud en el distrito.
- El Representante del Juzgado de Paz Letrado en el Distrito.

Artículo 5º.- Son funciones del Comité Electoral:

5.1. Organizar el proceso de elección de los representantes de las organizaciones de la sociedad civil que deben integrar el Consejo de Coordinación Local Distrital.

5.2. Actuar como miembros de mesa el día de la elección.

Artículo 6º.- El Organismo Nacional de Procesos Electorales (ONPE) brindará asistencia técnica para la Planificación, Organización y Ejecución del Proceso Electoral, así mismo el Jurado Nacional de Elecciones (JNE) fiscalizará el cumplimiento de la presente norma, el día de la elección.

Artículo 7º.- A partir de la vigencia de la presente Ordenanza, el Subgerente de Imagen y Participación Vecinal debe recepcionar y gestionar las solicitudes para participar en este proceso electoral.

Artículo 8º.- Los requisitos específicos para inscribirse en el Libro de Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil y a sus delegados son:

8.1 Solicitud dirigida al Presidente del Comité Electoral.

8.2 Copia fedateada de los estatutos y del padrón de asociados.

8.3 Acta de Constitución de fecha cierta de la Asociación.

8.4 Acreditar de manera indubitable una antigüedad de actividad institucional comprobada no menor de tres (03) años.

8.5 Copia del documento de identidad del delegado.

8.6 Constancia de Inscripción en los Registros Públicos y/o estar inscrito en el Registro Unico de Organizaciones Sociales –RUOS-.

Artículo 9º.- La participación se inicia con la presentación de la solicitud de inscripción señalada en el artículo anterior en la Subgerencia de Imagen y Participación Vecinal de la Municipalidad Distrital de San Luis. La recepción de ésta es de curso obligatorio, bajo responsabilidad del Subgerente de dicha área quien, luego de la verificación del cumplimiento de los requisitos

exigidos, el Comité Electoral extenderá dentro de los plazos señalados una resolución aprobando la inscripción de la organización en el Libro de Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil, que previamente será aperturado.

Artículo 10º.- Las organizaciones que estén debidamente inscritas en el Libro de Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil, sólo podrán presentar como delegados a esta elección a aquéllos que cumplan con los siguientes requisitos:

10.1. Tener la acreditación de la organización a la que representa que estén inscritas en el Libro de Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil.

10.2. Tener expedito sus derechos ciudadanos.

10.3. Tener como mínimo dos años de residencia en el distrito de San Luis.

Artículo 11º.- Cualquier organización inscrita en el Libro de Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil podrá presentar tacha contra algún delegado inscrito, para lo cual presentará solicitud debidamente fundamentada dentro de los plazos señalados. La tacha será resuelta por el Comité Electoral, siendo su decisión inapelable. Si la tacha es declarada fundada, el delegado no será considerado para la elección de representantes ante el Consejo de Coordinación Local Distrital correspondiente al período descrito en la presente Ordenanza, perdiendo opción a presentar otro delegado.

Artículo 12º.- El Comité Electoral sorteará el número y el orden a asignar a cada candidato en la cédula de votación. Se dispondrá la publicación respectiva en un lugar visible al público en los locales de la Municipalidad de San Luis.

Artículo 13º.- El proceso electoral deberá desarrollarse en acto público y único, en la fecha y hora debidamente programada, en el Auditorio Municipal ubicado en la Av. Del Aire N° 1540, Urb. Villa Jardín, San Luis, donde participarán los delegados que no hayan sido tachados o cuya tacha se haya declarado infundada. Es responsabilidad del Presidente del Comité Electoral convocar a la Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE, al Jurado Nacional de Elecciones - JNE y demás organismos especializados en procesos electorales quienes participarán como observadores para que garanticen el correcto desarrollo del proceso electoral.

Artículo 14º.- El Comité Electoral convocará a los delegados para la hora señalada por el artículo anterior, en primera citación y para media hora después, en segunda citación. Constatado el quórum requerido, el Presidente del Comité Electoral dará por iniciado el proceso de votación, el que concluirá cuando los electores hayan cumplido con emitir su voto.

Artículo 15º.- La elección de los representantes ante el Consejo de Coordinación Local Distrital se realiza con la postulación individual de cuatro (04) de los candidatos a representantes, debiendo el delegado votar en sufragio universal y secreto.

Artículo 16º.- Cerrada la votación el Presidente del Comité Electoral, en el mismo acto público, dará apertura a las ánforas, dando lectura a voz alzada del contenido del voto. El Secretario del Comité Electoral anotará el resultado según corresponda. Concluido éste, el Presidente dará lectura al Acta de Escrutinio, declarando como ganador de la elección a aquellos Cuatro (04) candidatos con mayor cantidad de votos. En caso de empate, se pasará inmediatamente a sorteo.

Artículo 17º.- Los resultados de la elección serán publicados en un lugar visible al público en los locales de la Municipalidad de San Luis.

Artículo 18º.- El Alcalde queda autorizado para que celebre convenios con las instituciones públicas y privadas correspondientes que permitan garantizar la probidad, legalidad y transparencia del proceso de elecciones de los representantes al Consejo de Coordinación Local Distrital.

Artículo 19º.- El Alcalde queda facultado para dictar, mediante Decreto, el cronograma de actividades de elecciones, así como otras normas reglamentarias y complementarias a la presente Ordenanza.

Artículo 20º.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

FERNANDO DURAND MEJÍA
Alcalde

286772-1

PROVINCIAS
**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SAN JACINTO**
**Aprueban Texto Único de Procedimientos
Administrativos de la Municipalidad**
ORDENANZA N° 005-2008/M.D.S./ALC

San Jacinto, 11 de noviembre de 2008

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE SAN JACINTO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de San Jacinto en la Sesión Extraordinaria de fecha;

VISTO:

En Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 07 de noviembre del 2008, el Informe N° 096-2008- MDSJ/GM, de fecha 03-11-08, emitido por la Gerencia Municipal de esta Comuna.

CONSIDERANDO:

Que mediante Informe N° 096-2008- MDSJ/GM, de fecha 03-11-08, emitido por la Gerencia Municipal. Señala que en atención a la adecuación de la normatividad vigente, Decreto Supremo N° 0079-2007-PCM, y la adecuación a la Ley N° 29060 Ley del Silencio Administrativo Positivo, la entidad se encuentra en la obligación de adecuarse a los cambios normativos adecuando los procedimientos del Texto Único de Procedimientos Administrativos por los servicios que se presta en exclusividad la Municipalidad Distrital de San Jacinto, y estos se encuentren arreglado a Ley.

Que, el numeral 36.1 del Artículo 36° de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, señala que los procedimientos, requisitos y costos administrativos se establecen exclusivamente, en el caso de gobiernos locales, mediante Ordenanza Municipal, los mismos que deben ser comprendidos y sistematizados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA. Que el numeral 36.3 del Artículo 36°. De la Ley de Procedimiento Administrativo General- Ley N° 27444, señala las disposiciones concernientes a la eliminación de procedimientos o requisitos o a la simplificación de los mismos, podrán aprobarse por Resolución Ministerial, Norma Regional de rango equivalente o Decreto de Alcaldía, según se trate de entidades

dependientes del Gobierno Central, Gobiernos Regionales o Locales, respectivamente.

Que el Artículo 44 de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, establece que cuando para la entidad implique la prestación de un servicio específico o individualizado a favor del administrado, procede establecer derechos de los procedimientos administrativos en función del costo derivado de las actividades dirigidas a analizar lo solicitado, que incluye los gastos de operación y mantenimiento de la infraestructura asociada a cada procedimiento

Que, la norma precitada precisa que en el caso de los gobiernos locales, el TUPA se aprueba por Ordenanza Municipal, publicándose en su integridad cada dos años, pudiendo hacerlo antes cuando se considere que las modificaciones producidas en el mismo lo amerite, o cuando existe alguna normatividad que así lo exija;

Que, mediante Decreto Supremo N° 079-2007-PCM, Se aprueba los lineamientos para la elaboración y aprobación del TUPA, así como las disposiciones para el cumplimiento de la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo Positivo.

Estando a lo expuesto, y de conformidad a lo establecido en el Artículo 9°. Numeral 8) Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con dispensa del trámite de aprobación de Actas, el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD la siguiente:

**ORDENANZA QUE APRUEBA EL TEXTO ÚNICO
DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE LA
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JACINTO**

Artículo Primero.- APROBAR el TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS-TUPA, de la Municipalidad Distrital de San Jacinto, que en Anexo I, forma parte integrante de la presente ordenanza.

Artículo Segundo.- APROBAR, los procedimientos y derechos Administrativos contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, de la Municipalidad Distrital de San Jacinto.

Artículo Tercero.- APROBAR, los formatos para la tramitación de los procedimientos y servicios contenidos en el TUPA que como Anexo II, forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, y la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

Artículo Quinto.- Derogar toda norma que se oponga a la presente Ordenanza.

Artículo Sexto.- Encargar a la Secretaria General su cumplimiento, publicación y difusión oportuna y masiva de la presente Ordenanza,

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS CORNEJO FEIJOO
Alcalde

286660-1

PROYECTOS
**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN
ENERGIA Y MINERIA**
**Segunda versión del Proyecto de Resolución que aprueba el Procedimiento
"Compensación por Generación Adicional"**
**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 669-2008-OS/CD**

Lima, 5 de diciembre de 2008

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 25° del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, constituye requisito para

la aprobación de los reglamentos y normas de alcance general que dicte el Organismo Regulador, dentro de su ámbito de competencia, que sus respectivos proyectos hayan sido prepublicados en el diario oficial El Peruano, por un plazo no menor de 15 días calendario, a fin de que los interesados presenten sus opiniones y sugerencias a la misma, sin que ello tenga carácter vinculante ni de lugar a procedimiento administrativo;

Que, conforme a lo señalado en el párrafo precedente, mediante Resolución OSINERGMIN N° 621-2008-OS/CD, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 17 de

octubre de 2008, y en el marco de lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 037-2008, OSINERGMIN dispuso la publicación del proyecto de resolución que aprueba el Procedimiento "Compensación por Generación Adicional", contribuyendo de ese modo a garantizar la transparencia, cognoscibilidad y predictibilidad de las acciones que el organismo regulador adopte en el cumplimiento del encargo asignado; otorgándose el plazo correspondiente para la recepción de comentarios y sugerencias al proyecto de norma;

Que, con fecha 28 de noviembre de 2008, se publicó la Resolución Ministerial N° 553-2008-MEM/DM, con el que se estableció como capacidad adicional de generación aquella que puede ser obtenida de las centrales térmicas que convierten sus equipos al sistema de generación dual, así como de autoprodutores;

Que, de lo señalado en el considerando anterior y, luego de recibir los comentarios y sugerencias a dicho proyecto de norma publicado, se vio la necesidad de integrar al proyecto de resolución, aspectos relacionados con la Resolución Ministerial N° 553-2008-MEM/DM recomendándose efectuar una segunda prepublicación del proyecto de resolución del Procedimiento "Compensación por Generación Adicional";

Que, en atención a lo señalado en los considerandos precedentes, corresponde publicar en el diario oficial El Peruano y en la página Web de OSINERGMIN el proyecto de resolución que aprueba la Norma "Compensación por Generación Adicional";

Que, finalmente se han expedido los Informes N° 0498-2008-GART y N° 0486-2008-GART de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria, los cuales complementan la motivación que sustenta la decisión de OSINERGMIN, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del Artículo 3° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en el Decreto de Urgencia N° 037-2008; en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la publicación, en el diario oficial El Peruano y en la página Web de OSINERGMIN: www.osinerg.gob.pe, de la segunda versión del proyecto de resolución que aprueba el Procedimiento "Compensación por Generación Adicional", Anexo de la presente resolución, conjuntamente con su exposición de motivos.

Artículo 2°.- Definir un plazo de quince (15) días calendarios, contados a partir de la publicación de la presente Resolución, a fin de que los interesados remitan por escrito sus opiniones y sugerencias a la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria (GART) de OSINERGMIN, ubicada en la Avenida Canadá N° 1460, San Borja, Lima. Las opiniones y sugerencias también podrán ser remitidas vía fax al número telefónico N° 224 0491, o vía Internet a la siguiente dirección de correo electrónico: generacionadicional@osinerg.gob.pe.

Artículo 3°.- Encargar a la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria la recepción y análisis de las opiniones y sugerencias que se presenten respecto al proyecto de norma, así como la presentación de la propuesta final al Consejo Directivo de OSINERGMIN.

Artículo 4°.- La presente resolución, conjuntamente con su Anexo, deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano y consignada en la página Web de OSINERGMIN: www.osinerg.gob.pe.

ALFREDO DAMMERT LIRA
Presidente del Consejo Directivo

ANEXO

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN
ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N°-2008-OS/CD

Lima, de de 2008

CONSIDERANDO:

Que, el 21 de agosto de 2008, se publicó el Decreto de Urgencia N° 037-2008, bajo el título de "se dictan medidas necesarias para asegurar el abastecimiento oportuno de energía eléctrica al sistema eléctrico interconectado nacional (SEIN)". La parte considerativa del mencionado Decreto de Urgencia explica la existencia actual de un riesgo en la capacidad de generación de energía eléctrica necesaria para satisfacer, en el corto plazo, el constante incremento de la demanda de electricidad debido al crecimiento económico y a los compromisos internacionales, razón por la cual se requiere que se adopten medidas excepcionales de carácter temporal con el objeto de cautelar el Servicio Público de Electricidad y asegurar el suministro a la demanda de energía eléctrica;

Que, por lo indicado en el considerando precedente, entre otras medidas, el citado Decreto de Urgencia introduce el concepto denominado Compensación por la Generación Adicional, estableciendo en su Artículo 5° que los costos totales, incluyendo los costos financieros, en que incurra el generador estatal por la adquisición de generación adicional a que se refiere el Artículo 2° del mismo Decreto¹, serán cubiertos mediante un cargo adicional que se incluirá en el Peaje por Conexión al Sistema Principal de Transmisión;

Que, el citado Artículo 5° dispone, además que, para determinar el respectivo cargo adicional, se distribuirán los costos indicados en el considerando anterior entre la suma ponderada de la energía por un factor de asignación, el cual será igual a 1.0 para los Usuarios Regulados, 2.0 para los Usuarios Libres que no son Grandes Usuarios y 4.0 para los Grandes Usuarios. La norma dispone que OSINERGMIN definirá el procedimiento de aplicación y, en caso necesario, podrá incluir los nuevos cargos en la regulación de tarifas vigente. Según el mismo Decreto de Urgencia N° 037-2008, los costos a que se refiere su Artículo 5° serán liquidados periódicamente considerando los descuentos a que hubiere lugar por concepto de los ingresos totales netos mensuales que reciba por la participación en el COES de las unidades a que hace referencia el Decreto de Urgencia, según la norma vigente aplicable a todas las unidades que operan en el SEIN y para ello el COES identificará y desagregará a estas unidades como un grupo separado de la generación propia del generador estatal correspondiente;

Que, mediante Resolución OSINERGMIN N° 621-2008-OS/CD, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 17 de octubre de 2008, y en el marco de lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 037-2008, OSINERGMIN dispuso la publicación del proyecto de resolución que aprueba el Procedimiento "Compensación por Generación Adicional", contribuyendo de ese modo a garantizar la transparencia, cognoscibilidad y predictibilidad de las acciones que el organismo regulador adopte en el cumplimiento del encargo asignado;

Que, la mencionada resolución otorgó un plazo de 15 días calendario, contados desde la fecha de su publicación, a fin de que los interesados remitan sus comentarios y sugerencias al proyecto de norma prepublicado a la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria;

Que, con fecha 28 de noviembre de 2008, se publicó la Resolución Ministerial N° 553-2008-MEM/DM, mediante la cual se dispuso que, se considera capacidad adicional de generación aquella que puede ser obtenida de las centrales térmicas que convierten sus equipos al sistema de generación dual, así como de autoprodutores;

Que, los comentarios y sugerencias presentados a dicho proyecto de norma publicado, fueron analizados en el Informe N° 498-2008-GART acogiendo aquellos que contribuían con el objetivo de la norma;

1 Artículo 2° (DU N° 037-2008).- Situación de Restricción Temporal de Generación

2.1. El Ministerio de Energía y Minas declarará las situaciones de restricción temporal de generación para asegurar el abastecimiento oportuno de energía eléctrica en el SEIN.

2.2. En las situaciones a que se refiere el numeral anterior, el Ministerio de Energía y Minas calculará la magnitud de la capacidad adicional de generación necesaria para asegurar el abastecimiento oportuno del suministro de energía eléctrica en el SEIN y requerirá a las empresas del Sector en que el Estado tenga participación mayoritaria, para que efectúen las contrataciones y adquisiciones de obras, bienes y servicios necesarios, al amparo del artículo 3° del presente Decreto de Urgencia

Que, se hizo necesario integrar al proyecto de resolución antes mencionada, aspectos relacionados con la Resolución Ministerial N° 553-2008-MEM/DM, por lo que se efectuó una segunda prepublicación del proyecto de resolución del Procedimiento "Compensación por Generación Adicional";

Que, los comentarios y sugerencias presentados al segundo proyecto de norma publicado, han sido analizados en el Informe N° ...-2008-GART acogiéndose aquellos que contribuyen con el objetivo de la norma, correspondiendo la aprobación final del Procedimiento "Compensación por Generación Adicional";

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en el Decreto de Urgencia N° 037-2008 y en

lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el Procedimiento "Compensación por Generación Adicional", que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- La presente Resolución y la Norma deberán ser publicadas en el Diario Oficial "El Peruano" y consignadas en la página Web de OSINERGMIN: www.osinerg.gob.pe.

Artículo 3°.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

ALFREDO DAMMERT LIRA
Presidente del Consejo Directivo

Proyecto de Procedimiento

"Compensación por Generación Adicional"

Las sugerencias al Proyecto de Norma se recibirán en la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, durante 15 días calendario contados desde la fecha de la presente publicación.

Correo Electrónico: GeneracionAdicional@osinerg.gob.pe

Fax N°: (511) 224 0491

Página Web: www.osinerg.gob.pe

Lima, diciembre de 2008

INDICE

Artículo 1°.	MARCO LEGAL
Artículo 2°.	OBJETIVO
Artículo 3°.	DEFINICIONES Y ABREVIATURAS
Artículo 4°.	COSTOS TOTALES ESTIMADOS
Artículo 5°.	MECANISMO PARA DETERMINAR EL CARGO UNITARIO POR GENERACIÓN ADICIONAL
Artículo 6°.	COSTOS NETOS INCURRIDOS ASOCIADOS A LA OPERACIÓN DE LA GENERACIÓN ADICIONAL
Artículo 7°.	TRANSFERENCIAS MENSUALES DE ENERGÍA
Artículo 8°.	REAJUSTE TRIMESTRAL
Artículo 9°.	LIQUIDACION DEL SALDO NETO ACUMULADO
Artículo 10°.	SANCCIONES

COMPENSACIÓN POR GENERACIÓN ADICIONAL

Artículo 1°. MARCO LEGAL

Para efectos del presente procedimiento se considerará como Leyes Aplicables las normas que se indican a continuación y aquellas que las complementen, modifiquen o sustituyan:

- Decreto de Urgencia N° 037-2008: Se Dictan Medidas Necesarias para Asegurar el Abastecimiento Oportuno de Energía Eléctrica al Sistema Eléctrico Interconectado Nacional (SEIN).
- Ley N° 28832: Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica.
- Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas.
- Decreto Supremo N° 009-93-EM: Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.
- Decreto Supremo N° 054-2001-PCM: Reglamento General del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN.
- Texto Único Ordenado de la Norma "Procedimientos para Fijación de Precios Regulados", aprobado mediante Resolución OSINERGMIN N° 775-2007-OS/CD
- Procedimientos Técnicos del COES.

Artículo 2°. OBJETIVO

2.1 Establecer la forma, responsabilidades, secuencia y cálculos que se deben seguir con relación al Cargo Unitario por Generación Adicional en aplicación del Artículo 5° del Decreto de Urgencia N° 037-2008 hasta que finalice su vigencia.

2.2 Por disposición del Decreto de Urgencia N° 037-2008, OSINERGMIN se abocará únicamente a trasladar a los Usuarios en las tarifas, los costos incurridos por el Generador estatal para la contratación de la Generación Adicional. De esta manera, será la Autoridad de Control pertinente quien se encargará de fiscalizar y auditar la eficiencia y eficacia del procedimiento de contratación mencionado.

Artículo 3°. DEFINICIONES Y ABREVIATURAS

Para efectos de la presente Norma se emplean las siguientes definiciones:

3.1 **Agentes:** Denominación genérica dada al conjunto de Generadores, Transmisores, Distribuidores y Usuarios Libres.

3.2 **Año Tarifario:** Periodo comprendido entre el 01 de mayo hasta el 30 de abril del siguiente año.

3.3 **Cargo Unitario por Generación Adicional:** Cargo unitario expresado en Nuevos Soles por kW al mes, que se publicará en la Resolución que establezca los Precios en Barra, y que es incluido como una componente en el Peaje por Conexión al Sistema Principal de Transmisión.

3.4 **COES:** Comité de Operación Económica del SEIN.

3.5 **Situación de Restricción Temporal de Generación:** Situación declarada por el Ministerio de Energía y Minas para asegurar el abastecimiento oportuno de energía eléctrica en el SEIN.

3.6 **Generación Adicional:** Magnitud de capacidad adicional de generación para asegurar el abastecimiento de energía eléctrica calculada por el Ministerio de Energía y Minas y requerida a las empresas del sector en las que el Estado tenga participación mayoritaria.

3.7 **Costos Totales:** Monto expresado en Nuevos Soles, que corresponde a los costos totales, incluyendo los costos financieros, en que incurran los Generadores estatales por la generación adicional a que se refiere el Artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 037-2008.

3.8 **Costos Totales Estimados:** Monto total estimado de los Costos Totales por Generación Adicional en un Año Tarifario, calculado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 4°.

3.9 **Costos Totales Incurridos:** Monto total obtenido de los Costos Totales por Generación Adicional en un mes, calculado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 6°.

3.10 **Costos Variables:** Son los costos en que incurre una unidad de generación para suministrar una determinada cantidad de energía.

3.11 **Decreto:** Decreto de Urgencia N° 037-2008 que dicta Medidas Necesarias para Asegurar el Abastecimiento Oportuno de Energía Eléctrica al Sistema Eléctrico Interconectado Nacional (SEIN).

3.12 **GART:** Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria de OSINERGMIN.

3.13 **Costos Preoperativos:** Gastos realizados por el Generador estatal, por las acciones para el diseño de la mejor alternativa para realizar las contrataciones y/o adquisiciones de obras, bienes y servicios necesarios para instalación de la Generación Adicional.

3.14 **Grandes Usuarios Libres:** Usuarios Libres con una potencia contratada igual o superior a 10 MW, o agrupaciones de Usuarios Libres cuya potencia contratada total sume por lo menos 10 MW.

3.15 **OSINERGMIN:** Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería.

3.16 **Usuario:** Consumidor final de electricidad localizado en el Perú y que se encuentra dentro del SEIN. Comprende tanto a los Usuarios Libres como a los Usuarios Regulados.

3.17 **Usuarios Libres:** Usuarios no sujetos a regulación de precios por la energía o potencia que consumen.

3.18 **Usuario Regulados:** Usuarios sujetos a la regulación de precios por la energía y potencia que consumen.

3.19 **SEIN:** Sistema Eléctrico Interconectado Nacional.

Cualquier mención a numerales, artículos o títulos, sin señalar la norma a la que corresponden, se debe entender referida a la presente Norma.

Artículo 4°. COSTOS TOTALES ESTIMADOS

Los Costos Totales Estimados están compuestos por la suma de los costos de contrataciones y adquisiciones de obras, bienes y servicios necesarios para la puesta en servicio de la Generación Adicional y los Costos Netos Asociados a la Operación de dicha generación.

4.1 Costos de Contrataciones y Adquisiciones de Obras, Bienes y Servicios Necesarios para la Puesta en Servicio:

Una vez establecida la Generación Adicional, al inicio de cada proceso de Fijación de Precios en Barra, es decir, en el plazo señalado en el ítem a del Anexo A del Texto Único Ordenado de la Norma "Procedimientos para Fijación de Precios Regulados", aprobado mediante Resolución OSINERGMIN N° 775-2007-OS/CD, se seguirán los mismos criterios de transparencia del Procedimiento para Fijación de Tarifas en Barra para el establecimiento de los Costos de Contrataciones y Adquisiciones de Obras, Bienes y Servicios Necesarios para la Puesta en Servicio.

El Generador estatal debe presentar la documentación sustentatoria de los gastos efectuados, documentación que considera comprobantes de pago, facturas y toda aquella documentación verificable para que proceda la devolución de los gastos incurridos en Costos de Adquisición y Puesta en Servicio. No se aceptarán declaraciones juradas para sustentar la información señalada anteriormente.

4.2 Costos Netos Estimados Asociados a la Operación de la Generación Adicional:

Al inicio de cada proceso de Fijación de Precios en Barra, es decir, en el plazo señalado en el ítem a del Anexo A del Texto Único Ordenado de la Norma "Procedimientos para Fijación de Precios Regulados", aprobado mediante Resolución OSINERGMIN N° 775-2007-OS/CD, el COES remitirá a la GART un Informe Técnico con su propuesta de Costos Netos Estimados Asociados a la Operación de

la Generación Adicional para el Año Tarifario, considerando lo siguiente:

(i) Un escenario que proyecte la operación óptima del SEIN para el Año Tarifario, para lo cual utilizará las herramientas computacionales que emplea para la Programación de Mediano Plazo, considerando, como mínimo, etapas mensuales de tres bloques horarios por cada una.

(ii) Identificación de las unidades puestas en servicio por Generación Adicional, así como la energía despachada por cada una de ellas, por etapa y bloque horario para el escenario considerado.

(iii) Estimación de ingresos por potencia firme de las unidades puestas en servicio por Generación Adicional.

Artículo 5°. MECANISMO PARA DETERMINAR EL CARGO UNITARIO POR GENERACIÓN ADICIONAL

5.1 Una vez establecidos los Costos Totales Estimados (compuesto por los costos determinados en el Artículo 4°), se procede a determinar el valor del Cargo Unitario por Generación Adicional que debe regir para el Año Tarifario.

5.2 Se procederá a estimar la demanda de energía para estos tres grupos de consumidores para el respectivo Año Tarifario a fin de asignar los Costos Totales en la proporción que indica el Decreto.

Los costos por la Generación Adicional a ser asignados a cada uno de los grupos de consumidores se calcularán mediante las siguientes fórmulas:

$$CT_{UR} = \frac{E_{UR}}{E_{UR} + 2E_{UL} + 4E_{GU}} \cdot CT \quad \begin{array}{l} \text{Costo Asignado a los} \\ \text{Usuarios Regulados} \end{array}$$

$$CT_{UL} = \frac{2E_{UL}}{E_{UR} + 2E_{UL} + 4E_{GU}} \cdot CT \quad \begin{array}{l} \text{Costo Asignado a los Usuarios} \\ \text{Libres que no son Grandes Usuarios} \end{array}$$

$$CT_{GU} = \frac{4E_{GU}}{E_{UR} + 2E_{UL} + 4E_{GU}} \cdot CT \quad \begin{array}{l} \text{Costo Asignado a} \\ \text{Los Grandes Usuarios} \end{array}$$

Donde:

E_{UR} = Energía que corresponde a los Usuarios Regulados;

E_{UL} = Energía que corresponde a los Usuarios Libres que no son Grandes Usuarios;

E_{GU} = Energía que corresponde a los Grandes Usuarios y;

CT = Costos Totales Estimados por la Generación Adicional.

5.4 Una vez determinado determinados los montos a asignarse a cada grupo de usuarios, se procederá a determinar los nuevos cargos diferenciados a ser aplicados a cada uno de los tres grupos de consumidores: a) Usuarios Regulados, b) Usuarios Libres que no son Grandes Usuarios y c) Grandes Usuarios, dividiendo el correspondiente costo asignado a cada tipo de usuario entre la máxima demanda utilizada para el cálculo del Peaje por Conexión al Sistema Principal de Transmisión.

Artículo 6°. COSTOS NETOS INCURRIDOS ASOCIADOS A LA OPERACIÓN DE LA GENERACIÓN ADICIONAL

6.1 El COES determinará los Costos Netos Incurridos asociados a la operación de la Generación Adicional.

6.2 Una vez recibida la producción mensual de energía activa por unidad y empresa de generación, de acuerdo a lo establecido en el Procedimiento Técnico N° 10 del COES, los Costos Netos Incurridos asociados a la operación de la Generación Adicional se calcularán mediante la siguiente fórmula:

$$\text{Costos} = \sum_{q=1}^Q [E_i^q \times (CV_i - CMg_i)] - INTM_i$$

Donde:

i = Unidad correspondiente a la Generación Adicional.

q = Cada periodo de 15 minutos de la operación de la unidad i.

Q = Número total de periodos q en que operó la unidad i de la Generación Adicional.

E = Energía inyectada por la unidad i de la Generación Adicional en el periodo q.

CV = Costo variable de la unidad i de la Generación Adicional determinado de acuerdo al numeral 9.1.1 del

- Procedimiento Técnico N° 33 del COES, para el periodo q, donde el Costo Variable No Combustible será el sustentado por el Generador estatal.
- CMg = Costo marginal de Corto Plazo en la barra de la unidad i de la Generación Adicional para el periodo q.
- INTM = Ingresos netos totales mensuales de la Generación Adicional compuesto por: Ingreso Garantizado por Potencia Firme (IGPF), Ingresos Adicionales por Potencia Generada en el Sistema (IAPG), ingresos por mínima carga, regulación de tensión, regulación primaria y secundaria de frecuencia y otros debidamente reconocidos por el COES según sus Procedimientos Técnicos.

Los ingresos por "Compensación por Seguridad de Suministro", a que se refiere la Resolución OSINERGMIN N° 651-2008-OS/CD, que pudieran recibir unidades duales debidamente calificadas como tal y que formen parte de la Generación Adicional, también forma parte del INTM.

6.3 Los Costos Totales Incurridos están compuestos por la suma de las dos componentes: Costos de Adquisición y Puesta en Servicio y los Costos Netos Incurridos asociados a la Operación de la Generación Adicional.

Artículo 7°. TRANSFERENCIAS MENSUALES DE ENERGIA

Dentro de las transferencias mensuales de energía, se considerará lo siguiente:

7.1 Utilizando el mecanismo establecido en el numeral 8.2 del Procedimiento Técnico N° 23 del COES, los Generadores recaudarán, mensualmente, los montos correspondientes al Cargo Unitario por Generación Adicional, en base a sus contratos de suministro de energía con Distribuidores, Usuarios Libres que no son Grandes Usuarios y Grandes Usuarios; además, esta recaudación incluirá aquella que corresponda a las empresas que realizan retiros sin contratos de suministros, de acuerdo con la asignación establecida por el COES, en cumplimiento de la Resolución OSINERGMIN N° 025-2008-OS/CD o de la disposición legal que pudiera expedirse al respecto. A esta recaudación se le adicionará los aportes provenientes de los demás participantes del Mercado de Corto Plazo por concepto del Cargo Unitario por Generación Adicional. La recaudación a que se refiere el presente literal se denominará Monto Recaudado para la Generación Adicional.

7.2 El COES transferirá el Monto Recaudado para la Generación Adicional a la empresa estatal que, por disposición del Ministerio de Energía y Minas, ponga en operación la Generación Adicional. Al realizar esta transferencia, el COES debe detallar qué cantidad del Monto Recaudado corresponde a la componente de Costos de Adquisición y Puesta en Servicio y qué cantidad corresponde a los Costos Netos Incurridos Asociados a la Operación de la Generación Adicional.

7.3 El COES es el encargado de llevar el control de la diferencia entre los Costos Totales y el Monto Recaudado para la Generación Adicional para cada Año Tarifario. Esta cantidad se denominará Saldo Neto Acumulado.

Artículo 8°. REAJUSTE TRIMESTRAL

8.1 De forma trimestral, el COES remitirá a la GART un Informe Técnico que contenga su propuesta de reajuste de los Costos Totales Estimados para los meses restantes del Año Tarifario respectivo. Dicha propuesta debe tener en cuenta los criterios establecidos en el numeral 4.2, así como la diferencia entre los Costos Totales Estimados y los Costos Totales Incurridos. El citado Informe deberá ser remitido 15 días hábiles antes del reajuste trimestral a que se refiere el párrafo siguiente.

8.2 El reajuste trimestral será publicado en los plazos establecidos en la Resolución OSINERGMIN N° 180-2007-OS/CD, Resolución que aprueba la Norma "Precios a Nivel de Generación y Mecanismos de Compensación entre Usuarios Regulados".

Artículo 9°. LIQUIDACION DEL SALDO NETO ACUMULADO

La liquidación del Saldo Neto Acumulado se realizará al final del Año Tarifario. Si el Saldo Neto Acumulado resulta positivo, corresponderá un aumento en los Costos Totales Estimados para el próximo Año Tarifario, y si la

diferencia es negativa, corresponderá una disminución en los Costos Totales Estimados para el próximo Año Tarifario.

Para el último año de vigencia del Decreto, en caso se necesite liquidar algún remanente del Saldo Neto Acumulado, dicho saldo será incluido en el Peaje por Conexión al Sistema Principal utilizando el mecanismo de reajuste trimestral establecido en el Artículo 8°.

Artículo 10°. SANCIONES

El COES comunicará los incumplimientos de los Agentes a la presente norma, a fin de aplicarse las sanciones correspondientes, de ser el caso, de conformidad con lo dispuesto en la Escala de Multas y Sanciones de OSINERGMIN.

Asimismo, los incumplimientos del COES a la presente norma, serán sancionados de conformidad con lo dispuesto en la citada Escala.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única.- Los Costos Preoperativos por Compensación Adicional serán incluidos mediante un Factor de Ajuste en el Peaje por Conexión al Sistema Principal de Transmisión, el cual entrará en vigencia desde el 01 de febrero de 2008 hasta el 30 de abril de 2009, de acuerdo a los plazos establecidos en la Resolución OSINERGMIN N° 180-2007-OS/CD, Resolución que aprueba la Norma "Precios a Nivel de Generación y Mecanismos de Compensación entre Usuarios Regulados". Para la determinación de los Costos Preoperativos, el Generador estatal deberá considerar lo siguiente:

a) Dentro de los 15 días hábiles siguientes de publicada la presente resolución, deberá presentar la documentación sustentatoria de los gastos efectuados, documentación que considera comprobantes de pago, facturas y toda aquella documentación verificable de los Costos Preoperativos, los cuales formarán parte de los Costos de Adquisición y Puesta en Servicio.

b) Costos Preoperativos que sean posteriores a los presentados en el literal previo, deberán ser presentados de acuerdo a lo establecido en el numeral 4.1 de la presente Norma.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Decreto de Urgencia N° 037-2008 (en adelante "DECRETO"), dicta disposiciones para asegurar, en el corto plazo, el abastecimiento de energía eléctrica del Sistema Interconectado Nacional (SEIN). En el DECRETO se establece que el Ministerio de Energía y Minas (MEM) declarará las situaciones de restricción temporal de generación para asegurar el abastecimiento oportuno de energía eléctrica en el SEIN. Asimismo, dicho DECRETO dispone que el MEM calculará la magnitud de capacidad de generación necesaria para asegurar el abastecimiento oportuno del suministro de energía eléctrica al SEIN, para lo cual requerirá a las empresas del sector en las que el Estado tenga participación mayoritaria, para que efectúen las contrataciones y adquisiciones necesarias de obras, bienes y servicios.

Además, el Artículo 5° del DECRETO dispone que los costos totales, incluyendo los costos financieros, en que incurra el generador estatal por la Generación Adicional, serán cubiertos mediante un cargo que se incluirá en el Peaje por Conexión al Sistema Principal de Transmisión. Dicho Artículo también dispone que, para determinar este cargo adicional, se deben distribuir los costos señalados entre la suma ponderada de la energía por un factor de asignación, el cual será de 1,0 para los Usuarios Regulados, 2,0 para los Usuarios Libres que no son Grandes Usuarios y 4,0 para los Grandes Usuarios.

Además, establece que OSINERGMIN, definirá el procedimiento de aplicación y, de ser necesario, podrá incluir estos nuevos cargos en la regulación de tarifas vigente. En atención a dicha disposición, la presente norma contiene los criterios para la aplicación de la compensación por Generación Adicional, así como la elaboración del procedimiento encomendado.